

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

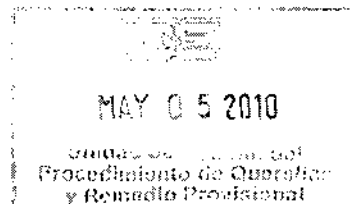
[REDACTED]

Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-073-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y **ORDENA** lo siguiente:

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 29 de abril de 2010 en el CSEE de Arecibo. Comparecieron ambas partes, por la parte querellante compareció la madre y representante de la menor Sra. [REDACTED] y la [REDACTED] acompañante. Por la parte querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, representante legal de Departamento de Educación, la Sra. [REDACTED] maestra; Marianni Alicea Martínez, trabajadora social; Cinthya Ramírez Fabre, directora escolar, Sra. Olga Pabón, Facilitadora Docente del distrito escolar de Vega Baja.

La querrela versa un asunto sobre los servicios relacionados de terapias que requiere la menor y que no se han ofrecido desde noviembre de 2008, el pago de beca de transportación del año escolar de 2007-2008, reunión de COMPU que no se ha efectuado desde 10 de abril de 2007, revisión de PEI y reevaluaciones. La estudiante tiene varias condiciones: *parálisis cerebral, microcefalia, espasticidad, escoliosis y atrofiada la corteza cerebral, retardación mental, problemas específicos de aprendizaje y del habla y lenguaje.*

Resolución Parcial y Orden

Pág. 2

**BECA DE TRANSPORTACIÓN:**

El representante legal de la querellada argumenta que no procede el pago de beca por el año escolar 2007-2008, por el término transcurrido sin que se solicitara dicho pago. Alega que procedería pagarse desde marzo de 2008 hasta mayo de 2009, según lo que se adeude. Procede el pago de beca desde el segundo semestre del año escolar 2007-2008 hasta que la menor recibió las terapias en mayo 2009.

**SERVICIOS RELACIONADOS:**

La menor se encuentra ubicada en su hogar y requiere terapias en el área ocupacional, habla y lenguaje, psicológicas y terapias físicas en su hogar porque se hace muy difícil su traslado por sus condiciones y según fuera alegado por las partes. No se ha llevado a efecto una reunión de COMPU ni se ha revisado el PEI de la menor desde 2007. Luego de la prueba vertida por las partes este foro administrativo determina en cuanto a las terapias que procede llevar a efecto COMPU para determinar los servicios de terapias y que las reevaluaciones deberán conferirse las cita en la vista celebrada. La parte querellada en cumplimiento con nuestra orden informó que las citas para las reevaluaciones serán: el 30 de abril de 2010-habla y lenguaje; 4 de mayo de 2010-psicológica; 16 de mayo de 2010 y el 17 de mayo de 2010 las que resten. De lo que resulte de las reevaluaciones y la discusión de las mismas se referirá a evaluación de asistencia tecnológica y los procedimientos ulteriores que aplique para asegurar que la menor cuente con la provisión de sus terapias en el hogar. En o antes del 30 de mayo de 2010 debe contar con sus terapias.

**COMPU:**

Las partes por orden del foro, se reunieron durante receso decretado en la vista. Posteriormente se reunirán para discutir las evaluaciones, reevaluar el PEI de la menor, discutir sus logros, posibilidad de cambio de maestra, la terapia acuática y todos los asuntos relacionados a las necesidades educativas y de servicios relacionados de la menor en o antes de 30 de mayo de 2010.

**MOCIÓN INFORMATIVA:**

La parte querellante deberá presentar moción informativa indicando el cumplimiento específico de nuestras órdenes en o antes de 30 de junio de 2010 y presentará dicha moción ante la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761; a la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073 y ante este foro al 787-882-0409.

DE NO CUMPLIRSE CON LO ANTERIORMENTE EXPRESADO ESTE FORO PROCEDERÁ CONFORME A DERECHO.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 5 de mayo de 2010.

Resolución Parcial y Orden

Pág. 3

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Res. Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante [REDACTED] a su dirección: Sector las Granjas C/Inocencio Rey #22 Vega Baja, Puerto Rico 00693 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jieza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querella Número: 2010-073-014

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

MAY 11 2010

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La vista administrativa del caso de autos tuvo lugar el 11 de mayo de 2010 en el [REDACTED] de Morovis. Comparecieron ambas partes, por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre y representante del menor. Por el Departamento de Educación comparecieron, el Lcdo. Efraín Méndez Morales, representante legal y el Sr. Heriberto Rodríguez Viruet Director del [REDACTED] de Morovis.

La querella presentada versa un asunto sobre discusión de evaluaciones, determinación de elegibilidad, reunión de COMPU y referidos a servicios educativos y relacionados para la menor de autos.

La parte querellante indica que desde octubre de 2009 que registroo ([REDACTED]) a la menor, no se ha realizado la determinación de elegibilidad y que su hija tiene pérdida de audición moderada y requiere de inmediato reunión COMPU a esos efectos y demás servicios en el programa de educación especial. Por el Departamento de Educación el director del [REDACTED] de Morovis, Sr. Rodríguez con el expediente de la menor, le solicita a la parte querellante la evaluación de 4 de abril de 2010 para discutirse en COMPU y se asegura mediante llamadas telefónicas a funcionarios del distrito escolar de Vaga Baja que estos comparezcan al COMPU para el viernes, 14 de mayo de 2010.

Este Foro ordena que las partes se reúnan en COMPU para atender la determinación de elegibilidad de la menor luego de discutir las evaluaciones, redacción de una propuesta de PEI inicial y se completen los referidos a terapia que requiera la menor en el área de habla y lenguaje y otros, según se discutiera durante la vista por las partes de epígrafe.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la controversia de autos y ORDENA lo siguiente:



Resolución Parcial

Pag. 2

**COMPU:**

El 14 de mayo de 2010 reúnanse las partes de autos para realizar la determinación de elegibilidad, PEI inicial, discusión del resto de las evaluaciones y referir a servicios relacionados. Comparezcan de forma compulsoria la madre del querellante, el director del [REDACTED] de Morovis el Sr. Heriberto Rodríguez Viruet, la supervisora de zona del distrito de Vega Baja, la Sra. Olga Pabón y la Sra. Mayxim Camacho, trabajadora social.

**MOCIÓN INFORMATIVA:**

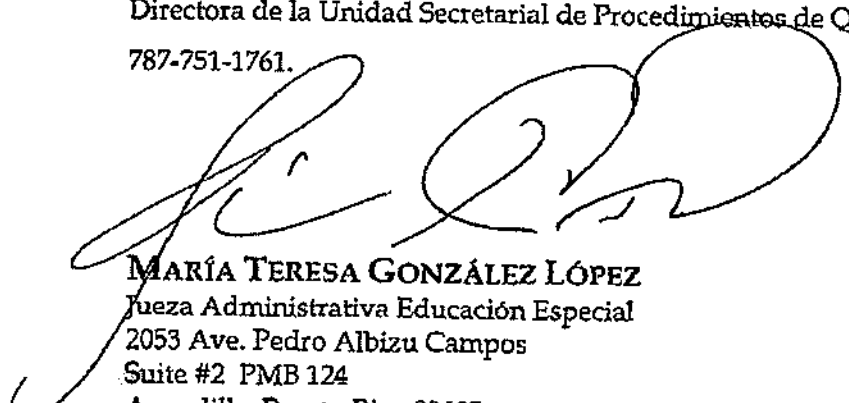
Se ordena a la parte querellante presente moción informativa a la fecha de 1 de junio de 2010 indicando el cumplimiento de nuestra orden. Deberá presentar dicha moción en la fecha indicada mediante facsímil al 787-882-0409, en la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y ante la División Legal Unidad de Ecuación Especial al 787-751-1073.

**SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 11 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Res. Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, Sra. [REDACTED] a su dirección de correo regular en: Ext. Guarico Calle E P-18 Vega Baja, Puerto Rico 00693 y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

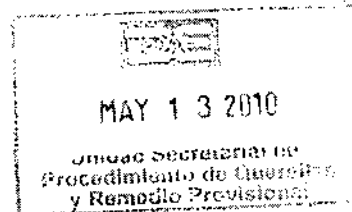
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-073-010

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este dicta y ORDENA lo siguiente:

La parte querellante mediante escrito con fecha de 6 de mayo de 2010 hizo alegaciones de incumplimiento por parte de la querellada. Este foro decretó resolución parcial y orden sobre los asuntos planteados en la querrela. Luego de la vista el Departamento de Educación debía asegurar cumplir cabalmente con nuestra determinación. No cumplir con nuestras órdenes acarrea consecuencias no tan solo para el menor de autos sino para la querellada. No se debe alterar lo acordado en la vista por las partes y determinado por esta jueza respecto de las citas de evaluación del menor.

A TALES EFECTOS, el menor deberá ser reevaluado por los especialistas en el área ocupacional y del habla y lenguaje en o antes del 1 de junio de 2010, de lo contrario procederán mediante el remedio provisional. Cumpla la Unidad Secretarial de Querrelas y Remedio Provisional con esta Orden y con el remedio de las reevaluaciones en área ocupacional y de habla y lenguaje para el menor [REDACTED]

Presente la parte querellante su moción informativa sobre el cumplimiento de nuestra orden en referencia a todos los asuntos relacionados a esta querrela. Dicha moción deberá ser enviada a la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al facsimil 787-751-1761 y a la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación al 787-751-1073 así como a este foro administrativo en o antes del 4 de junio de 2010. De no recibir la misma este Foro procederá conforme a Derecho.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 12 de mayo de 2010.

Orden

Pag. 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Calle 3 c-20 Urb. Villa Real Vega Baja, Puerto Rico 00693 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

MAY 25 2010  
Procedimiento de (11)  
y Recurso Provisional

██████████  
QUERELLANTE  
  
Vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2010-073-005  
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL  
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION FINAL  
CIERRE Y ARCHIVO

El día 19 de mayo de 2010, se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante vía moción informó al Foro Administrativo que el DE cumplió con Resolución Parcial y Orden emitida el día 4 de abril de 2010. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Bernadette Arocho.

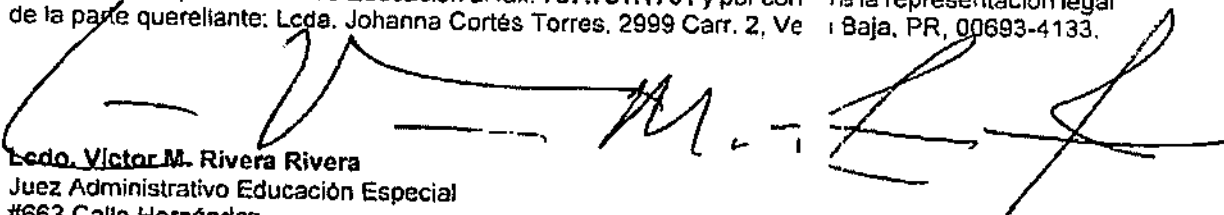
Por lo anterior, se procede al cierre y archivo de la querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 19 de mayo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y envié copia fiel y exacta de la misma a la: Lcda. Bernadette Arocho, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcda. Johanna Cortés Torres, 2999 Carr. 2, Veleta Baja, PR, 00693-4133.



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-073-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

MAY 13 2010  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo dicta y ORDENA lo siguiente:

Con fecha de 3 de mayo de 2010 la parte querellante presentó un documento titulado *MOCIÓN INFORMANDO VACACIONES REGULARES*.

Se toma conocimiento de la información vertida, remítase la moción alusiva al expediente de la querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 12 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte querellante, *Lcdo. José A. Pérez Rodríguez* a su dirección: Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. Apartado 403 Manatí, P.R. 00674 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-026-007  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

MAY 05 2009

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 20 de marzo de 2009, con el propósito de solicitar que el estudiante fuese admitido en la Escuela [Redacted] de Fajardo, en el taller de su preferencia. El 30 de marzo de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación. El 3 de abril de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo que por disposición de Ley, debe resolver la Querrela en su totalidad en el término de cuarenta y cinco (45) días, o para el día 18 de mayo de 2009.

El 7 de abril de 2009 se señaló y se notificó a las Partes la celebración de la Vista Administrativa del presente caso, para el día 8 de mayo de 2009 a la 1:00 PM en las Oficinas del Superintendente de Escuelas del Distrito Escolar de Fajardo.

Posteriormente el 1 de mayo de 2009, la Parte Querellada sometió *Moción Informativa*, a través de la cual informa que el 29 de abril de 2009 se recibió un escrito titulado "Desestimación de Querrela" de la Sra. [Redacted], madre del estudiante Querellante, donde expresa que desiste de la Querrela porque ya su hijo fue matriculado en la Escuela [Redacted]. Por lo cual, muy respetuosamente solicitamos el cierre y archivo de la Querrela, ante el desistimiento de la Parte Querellante porque ya se le concedió el remedio solicitado.

Es menester destacar, que la Parte Querellada también adjuntó copia del escrito de la Parte Querellante, donde se lee: "Desestimo la misma debido a que el día 22 de abril de 2009 mi hijo fue entrevistado en la Escuela [Redacted] para el curso de Electromecánica. Donde fue escogido".

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

- 1. Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellada el 1 de mayo de 2009, y del contenido del escrito de la Parte Querellante fechado el 29 de abril de 2009.
- 2. **Se Deja Sin Efecto** el señalamiento de Vista Administrativa del día 8 de mayo de 2009.
- 3. Habiéndose resuelto los remedios solicitados por la Parte Querellante, **SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO** de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

RECEIVED 05-05-09 09:40 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios F001/002

**REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED], Urb. Quintas de Fajardo, Calle 5, Núm. G-6, Fajardo, P.R. 00738



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 05-05-'09 09:40 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

MAY 03 2010

OFICINA DE SERVICIOS AL USUARIO  
Procedimiento de Querrelas  
y Recurso Presidencial

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-073-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro RESUELVE y ORDENA lo siguiente:

El llamado para la vista de autos tuvo lugar el pasado 29 de abril de 2010 en el CSEE de Arcibo. Por la parte querellante comparecieron el representante legal del menor Lcdo. José A. Pérez González, la especialista en educación especial Sra. Yelitza Martínez Cuevas y los padres del menor el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] y el menor [REDACTED]. Por la parte querellada compareció su representante legal, el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Sr. Luis A. Nevarez Hernández, director escolar, la Sra. Aida I. Rolón Ortiz y la Sra. Olga E. Pabón Rosado, supervisora de zona del distrito escolar de Vega Baja.

Previo a la vista los abogados de las partes se reunieron en aras de finiquitar los asuntos de la querrela.

La parte querellante alega y solicita que se le garantice al menor el horario de 8:00 am a 3:00 pm con los servicios de salón recurso como establece su PEI, que no se prive al menor de su derecho a la educación en el horario regular de 8:00 am a 3:00 pm y que se proceda con el correspondiente pago de beca de transporte adeudado del año escolar 2009-2010. El Lcdo. Pérez informó al foro que el maestro en el área de salón recurso que deberá atender al estudiante había sido nombrado.

El personal escolar alegó en el procedimiento que el maestro, Sr. [REDACTED] está siendo compartido con otras escuelas y que no asiste todos los días a atender el menor.

Este foro procede de conformidad con la solicitud de la parte querellante para que se provea el remedio por la parte querellada.

No existe ningún otro asunto a la atención de este foro administrativo.



Este foro Ordena que sean garantizados los servicios de salón recurso en periodos como lo estipula el PEI y el énfasis en modificación de conducta para el estudiante.

Se Ordena reunión de COMPU el 3 de mayo de 2010 a las 9:30 am en la escuela Almirantito de Vega Baja. Trabájense los servicios educativos del menor, programa de salón recurso con el Sr. [REDACTED] modificación de conducta, restitución del horario regular en la escuela así como cualquier referido que sea de utilidad para el estudiante *Daniel Santo Rodríguez*. Se Ordena la comparecencia compulsoria del director escolar, la trabajadora social, maestros del estudiante, supervisora de zona y la parte querellante.

El estudiante deberá comenzar con el horario de clases regular de 8:00 am a 3:00 pm de inmediato. Se Ordena el pago de beca de transporte en o antes del 30 de junio de 2010 a la parte querellante.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

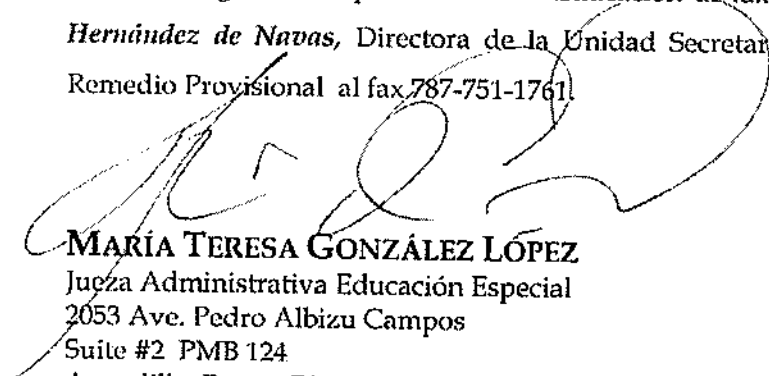
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 2 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. José A. Pérez Rodríguez* en: SLPR, Inc. Centro de Manatí P.O. Box 403 Manatí, Puerto Rico 00693 y al fax: 787-884-6124 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación-al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**COPIA**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-026-005  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 4 de marzo de 2009.  
El 25 de marzo de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.  
El 30 de marzo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez para su acción correspondiente.  
Por disposición de Ley, este Juez Administrativo debe resolver la Querrela en su totalidad en el término de cuarenta y cinco (45) días, o para el día 8 de mayo de 2009.

El 1 de mayo de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Iris J. Rodríguez, Especialista en Investigaciones Docentes de la Región Educativa de Humacao; y la Sra. Lucia Soto Santiago, funcionaria del Departamento de Educación en Fajardo.

La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expuso que el Departamento de Educación no le ha pagado la Beca de Transportación a la terapia psicológica de los sábados. No obstante, que ha entregado las hojas de las nóminas.

La Parte Querellante agregó que está llevando al estudiante a la terapia en un carro público.

A su vez, la Parte Querellada informó que la Supervisora de Zona indicó que se han enviado vía fax, los documentos al área de nomina del Departamento de Educación en Hato Rey, en atención al Sr. [Redacted]

Sin embargo, la Sra. Villanueva, Coordinadora del área de pago de transportación del Departamento de Educación, alega que esos documentos no llegaron a esa unidad.

Para finalizar, la Sra. Iris J. Rodríguez, solicitó un término de 15 a 20 días para realizar los trámites de los documentos a Nivel Central, con la finalidad de pagar a la madre Querellante el reembolso que le corresponde.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de veinte (20) días laborables, a partir de la notificación de la presente Resolución, reembolse a la Parte Querellante la cantidad correspondiente por concepto de Beca de Transportación - ida y regreso - a la Terapia Psicológica que recibe los días sábados el estudiante [Redacted] desde enero de 2008 y a la fecha del 25 de abril de 2009.

SE ADEMÁS, ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

RECEIVED 05-05-'09 10:20 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/002

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Calle Vista Hermosa #323, Barriada Obrera, HC 665151, Fajardo, P.R. 00738



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 05-05-'09 10:20 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-025-003

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

MAY 29 2009

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 13 de mayo de 2009, en el

Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, la Sra. [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Bernadette Arocho de la División Legal del Departamento de Educación, la Sra. Juanita Santiago, Supervisora de Zona de Dorado, la Sra. Lois L. Santiago Rodríguez, Presidente del Consejo Escolar de la Escuela [Redacted] y la Investigadora María Grajales.

PA

En la querella se solicita la ubicación del portón en el salón nuevo. El Departamento informó que el portón se puso el 30 de abril de 2009. La parte querellante lo confirmó e indicó estar conforme con el portón y con la ubicación. El Foro también pudo ver fotos evidenciando que se puso el portón. No quedando asunto pendiente se procede al cierre de la querella.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

2009-025-003  
Página 2 de 2

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos. Además se apercibe que bajo 20 U.S.C. sección 1415(i)(2)(a) la parte perjudicada puede acudir al Tribunal Federal dentro del término concedido por la regla.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 28 de mayo de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Urb. Martorell, Jose de Diego, C-24, Dorado PR 00646, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM. 2009-023-013

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN

MAY 11 2009

La presente Querella se radicó el 26 de marzo de 2009. No se realizó reunión de Conciliación, según consta en documento del 16 de abril de 2009. El 21 de abril de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente, que por disposición de Ley, debe resolver la Querella en su totalidad en el término de cuarenta y cinco (45) días, o para el día 5 de junio de 2009.

El 12 de mayo de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [redacted] y el Sr. [redacted] padres del estudiante Querellante; y la Sra. [redacted] tía del estudiante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Maestra de Educación Especial de la Escuela [redacted] de Corozal, Sra. [redacted] la Sra. Carmen L. Berrios, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Corozal; y la Sra. María M. Grajales del Departamento de Educación.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expuso que en octubre de 2007 el estudiante fue registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación. Que el 23 de octubre de 2007 fue evaluado en Habla y Lenguaje, y que no le entregaron el equipo según recomendado, el cual es importante porque el estudiante no ve bien la pizarra. Que el 14 de octubre de 2008 en reunión de COMPU, se determinó la elegibilidad del estudiante por problemas del Habla y Lenguaje, se redactó el PEI y se recomendaron servicios de Terapia Ocupacional y Terapia del Habla-Lenguaje. La Querellante también informó que el estudiante actualmente está en 2do grado y que ya comenzó a recibir la Terapia del Habla-Lenguaje, la Terapia Ocupacional se coordinó para el 11 de marzo de 2009, y también está recibiendo Salón Recurso según recomendado. Que en la última reunión de COMPU no estuvieron presentes el Director Escolar, los Maestros y la Trabajadora Social. La Querellante solicitó una reunión de COMPU para llenar debidamente los documentos del PEI, que se le ofrezcan los servicios de Educación Especial que necesita, y que se le compren los equipos necesarios.

A su vez, la Parte Querellada informó que el 11 de octubre de 2007 el estudiante fue registrado. Que el 23 de octubre de 2007, cuando estaba en 1er grado, fue evaluado; y el 14 de octubre de 2008 en reunión de COMPU, cuando estaba en 2do grado, se determinó la elegibilidad, se redactó el PEI y se recomendó el servicio de terapia 2 veces por semana. Que el 4 de octubre de 2008 se le notificó a la escuela que se debería realizar reunión de COMPU y de ser necesario revisar el PEI para atender lo académico (suministro de pruebas). Que el 24 de marzo de 2009 se realizó reunión de COMPU con la participación de la maestra.

RECEIVED 15-05-09 11:18

FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios F001/002

La Querellada también expresó que "Je consta a la Sra. Berrios, Supervisora de Zona de Educación Especial, que se cumplió con el procedimiento establecido a nivel de Superintendente de Escuela".

Reconocemos que al presente el querellante está recibiendo los servicios de terapias recomendados, pero esas recomendaciones solo se han provisto por un Evaluador de Habla y Lenguaje, por la Supervisora de Zona de Educación Especial. Al menor nunca se le ha celebrado un COMPU con el personal de la escuela que interviene con él y puede llegar a conclusiones sobre sus necesidades educativas. En el único COMPU celebrado en la escuela, solo asistió la Maestra de Educación Especial, que solo llevaba pocos días en su trabajo. Debemos también aclarar que la Parte Querellada no cumplió con los términos dispuestos por Ley, cuando determinó elegibilidad en un COMPU inicial celebrado a un año de haberse registrado el Querellante.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que durante la semana del 18 al 22 de mayo de 2009 coordine y celebre una reunión de COMPU en la Escuela SU [REDACTED] de Corozal, con la asistencia de la Supervisora de Zona, del Director de la Escuela, con todos los maestros que impactan al estudiante, la Trabajadora Social, y con los padres Querellantes, con la finalidad de realizar cualquier enmienda que necesite el actual PEI y a su vez, redactar el PEI 2009-2010, y referir al estudiante para cualquier otra evaluación que se considere apropiada.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 12 de mayo de 2009. SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de mayo de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] HC 01 Box 4474, Barrio Palmarejo, Sector Guarico, Corozal, P.R. 00783

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 15-05-09 11:18 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
QUERELLANTE

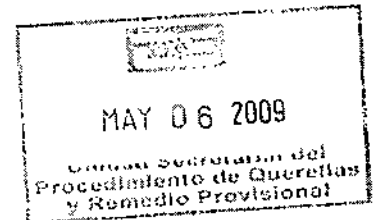
vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NUM. 2009-023-005

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA



## RESOLUCION

### CIERRE Y ARCHIVO

El día 15 de abril de 2009, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial de Bayamón se celebró Vista Administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante. La parte querrellada estuvo representada por la Sra. Carmen Berríos, Supervisora Educación Especial, Corozal, el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal del Departamento de Educación.

Madre se reafirma en alegaciones y remedios plasmados en querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de servicios de TI y ubicación educativa para estudiante. Después de un extenso diálogo las partes llegaron a acuerdos que ponen fin a la querrela.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

**PRIMERO:** Para el año escolar 2009-2010, el estudiante se ubicará en el salón de Autismo-Pre escolar, de la Escuela [REDACTED] Bayamón I. Debe activarse y proveerse porteador escolar con servicios de Asistencia de Servicios (TI) para estudiante. Además, en salón de clases, el estudiante debe tener asignado (TI) a tiempo completo para recibir servicios de apoyo.

**SEGUNDO:** Para el año escolar 2008-2009, el Distrito escolar de Corozal debe ofrecer a estudiante, los servicios de año escolar extendido, sea en Corozal o la Escuela [REDACTED] distrito escolar Bayamón I.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et seq.), la Ley Número 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas, este Foro Administrativo determina que no existiendo controversia se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y



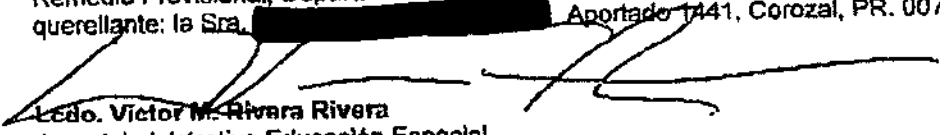
dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

**SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.**

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy, 5 de mayo de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente RESOLUCION y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: la Sra. [REDACTED] Aportado 1441, Corozal, PR. 00783.

  
Lcdo. Victor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

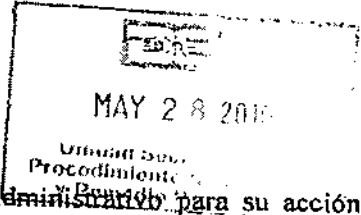
[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2010-011-023  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Servicios de Educación Especial  
\*  
\*  
\*

**RESOLUCIÓN**



La presente Querella se radicó el 9 de abril de 2010.  
No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.  
El 27 de abril de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 11 de junio de 2010.

El 25 de mayo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y la Sra. [REDACTED]. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Matilde Alicea, Facilitadora Docente.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante ha estado en 6 escuelas y no se le han brindado servicios adecuadamente.

Que actualmente está ubicado en la Escuela [REDACTED] y que el 15 de marzo de 2010 solicitó reunión de COMPU porque interesaba discutir los asuntos de ubicación y servicios educativos como salón recurso, y sugirió 3 fechas para que estuvieran presentes todos los maestros y funcionarios de educación especial de Bayamón II.

Que la Directora Escolar le confirmó que el 30 de marzo de 2010 sería la reunión, sin embargo no se presentaron los funcionarios.

La Parte Querellante también expresó que durante todo el año escolar 2009-2010 el estudiante no ha estado recibiendo el servicio de Salón Recurso 5 días a la semana por 50 minutos cada vez, no obstante que se determinó en el PEI. Además que no se ha discutido el informe psicológico en COMPU, los informes de progreso de 10, 20, 30 y 40 semanas, y que no se le informan las ausencias del estudiante.

Que por no brindarse los servicios adecuadamente solicitó que el estudiante sea reubicado.

Es menester mencionar que las Partes informaron que coordinaron la celebración de una reunión de COMPU/PEI para el 27 de mayo de 2010.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente: Que celebre la reunión de COMPU coordinada para el 27 de mayo de 2010, con el propósito de discutir el PEI 2010-2011 y los resultados de la evaluación Psicológica.

Que a dicha reunión debe comparecer la madre Querellante y el estudiante [REDACTED]. También deberán comparecer la Directora Escolar, la Maestra de Salón Hogar, la Maestra de Salón Recurso, la Orientadora Escolar, y la Supervisora de Zona Matilde Alicea.

Que en el COMPU se deberán reconocer las responsabilidades de las Partes, Maestros y Funcionarios incluyendo el deber del estudiante de asistir al Salón Recurso en el horario determinado y el deber de la Directora Escolar y de la Maestra de Salón Recurso de informar a la madre del estudiante en la eventualidad de su ausentismo.

Que en el COMPU se deberá informar a la madre sobre el estado académico del estudiante y tomar aquellas medidas a su alcance para poder mejorar su aprovechamiento académico, incluyendo verano extendido – si así se determina – y un Plan de Modificación de Conducta.

Que se cumpla diligentemente con lo que disponga el COMPU/PEI del estudiante [REDACTED]

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 25 de mayo de 2010, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 28 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] RR-11, Box 345, Bayamón, P.R. 00956



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-023-001

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

MAY 06 2009

Unidad Secretarial  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCION  
CIERRE Y ARCHIVO**

El día 27 de abril de 2009, se recibió, vía facsímil, de la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante, escrito titulado **MOCION INFORMATIVA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

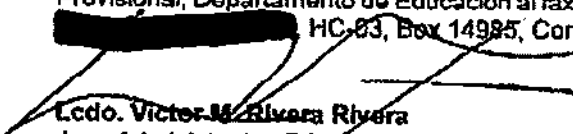
Se declara **HA LUGAR**.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 5 de mayo de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Glorimar Andujar Matos, Directora, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED], HC-83, Box 14985, Corozal, PR, 00783.

  
Lcdo. Victor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

MAY 03 2010

Unidad de Recurso y Procedimiento de Apelación y Recurso de Habeas Corpus

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2010-011-017

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

### RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro RESUELVE y ORDENA lo siguiente:

El llamado para la vista de autos tuvo lugar el pasado 27 de abril de 2010 en el CSEE de Bayamón. Por la parte querellante compareció la representante del menor la Sra. [REDACTED] [REDACTED] trabajadora social del [REDACTED] donde está ubicado el menor de autos, con custodia del Departamento de la Familia. Por la parte querellada compareció su representante legal, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte.

La querrela ante nuestra atención presenta un asunto sobre los servicios de maestra de modificación de conducta para el menor como corresponde según su PEI. La parte querellante solicita los servicios de una maestra debido a que la asignada para ofrecer estos servicios se encuentra de maternidad. La parte querellada reconoce la necesidad del menor de ser atendido mediante modificación de conducta.

Este foro luego de ponderar la prueba vertida en el procedimiento administrativo, determina necesaria la reunión de COMPU para atender los servicios educativos en el área de modificación de conducta, debido a que el estudiante no cuenta con los mismos.

Cumplan las partes de autos con llevar a cabo reunión de COMPU a la fecha del 3 de mayo de 2010, comparezca la supervisora de zona, Sra. Zulma Cortés del distrito escolar de Bayamón III. Es imperativo que comiencen los servicios de modificación de conducta de inmediato.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

**APERCIBIMIENTO:**

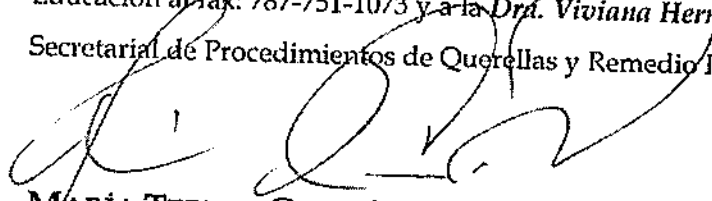
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 30 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sr. [REDACTED] su dirección: Royal Town Calle 50-A Final Bloq. 7 #8 Bayamón, Puerto Rico 00956 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

COPIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAY 07 2010

[REDACTED]  
Querellante

QUERRELLA NÚM. 2010-011-018

Vs.

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

**RESOLUCION**

A la vista administrativa celebrada el 27 de abril de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la encargada del menor, Sra. [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena de la División Legal del Departamento de Educación Especial, la Investigadora María Grajales y la Supervisora de Zona, Sra. Zuma Cortés.

Se marca como Exhibit 1 de la vista, Declaración Jurada.

Se ordenó llevar a cabo reunión de COMPU.

La parte querellante mediante moción informa que la reunión de COMPU se llevó a cabo y se determinó que las terapias de habla y lenguaje son individuales. Las terapias se darán en Huellas, comenzando el 18 de mayo de 2010, con la terapeuta Betzaliz Pantojas los martes y jueves a la 1:45 p.m. Además, se determinó que las terapias psicológicas son individuales, todos los sábados a las 3:30 p.m.. El foro imparte su aprobación a estos acuerdos y los acoge.

En la vista la parte querellante testificó que ya le dieron la cita para evaluación audiológica.

No quedando asunto pendiente, SE ORDENA el cierre y archivo de la querrela.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su

2010-011-018  
Página 2 de 2

archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 6 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. Beverly Di Giorgi Pérez, La Floresta 1000 Carr. 831, Apt. 631, Bayamón PR 00956, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Jucz Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA Núm. 2010-011-019

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

**RESOLUCION**

El presente caso tenía vista señalada para el 4 de mayo de 2010. La madre del estudiante, que presentó la querella, no compareció a la vista.

Se desestima la querella por incomparecencia a la vista y se ordena el cierre y archivo de la querella.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

*PA2*

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 4 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted], Urb. Juan Sanchez, Calle 8, 27A, Bayamón PR 00959, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de

[Redacted]  
2010-011-019  
Página 2 de 2

Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la  
División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAY 17 2010  
Unidad Sección del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2010-011-020

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 14 de mayo de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció el padre del estudiante, Sr. [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Lda. Sylka Lucena de la División Legal de Educación Especial.

El Departamento informa que no tiene espacio disponible para dar cita de admisión para terapia física.

SE ORDENA se provea por Remedio Provisional la terapia física, inmediatamente.

DA

SE ORDENA el cierre y archivo de la querrela.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha.

2010-011-020  
Página 2 de 2

de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (1)(2).

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 14 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sr. [REDACTED] La Floresta 1000 Carr. 831, Apt. 1431, Bayamón PR 00956, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

MAY 07 2010

QUERRELLA NÚM. 2010-011-020

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

**ORDENES**

Examinada la moción informativa presentada por el Departamento, se concede hasta el 10 de mayo de 2010 al mediodía para informar la corporación. Se ordena informarlo por teléfono a la parte querellante.

Se ordena a la parte querellante visitar el lugar antes de la vista del 14 de mayo de 2010.

SE ORDENA a la parte querellante coordinar para posible inspección de [Redacted] el 14 de mayo de 2010 a la 1:30 p.m. Se irá a inspeccionar en ese día, de alguna de las partes solicitarlo en la vista de por la mañana.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 6 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sr. [Redacted] La Floresta 1000 Carr. 831, Apt. 1431, Bayamón PR 00956, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

MAY 06 2010  
Unidad Administrativa del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

<p>████████████████████</p> <p>Parte Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellada</p>	<p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p>	<p><b>RE: QUERELLA \$10-107-009</b></p> <p><b>Sobre: Educación Especial</b></p> <p><b>Asunto: Ubicación y Servicios relacionados.</b></p>
--	---	---

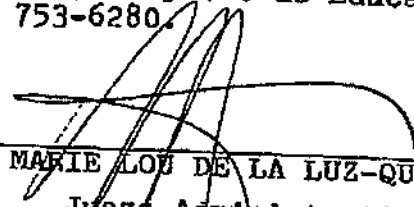
RESOLUCION

Se declara HA LUGAR la reconsideración en relación al servicio de terapia ocupacional.

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

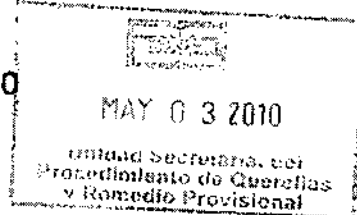
Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de mayo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Proyecto de Educación Especial, vía facsímil (787) 753-6280.

  
 MARIE LUZ DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

)  
)  
o  
o  
)  
)  
o

RE: QUERRELLA #10-107-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Reembolso educativo  
2009-2010

RESOLUCION

La querrela de epigrafe tuvo la celebración de una Vista Administrativa el 5 de abril de 2010, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey. A la misma compareció la Lcda. Vanessa Mercado en representación de la parte querellante. Por la parte querrellada compareció el Lic. Efraín Méndez y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querrelas.

Dadas las circunstancias que el representante legal de la parte querrellada se encontraba carente de información y de los pormenores de los hechos de la querrela a bien solicitar tiempo para dar contestación a la querrela. Mediante moción la parte querrellada informó que existe una Minuta de Reunión de COMPU de fecha 21 de abril de 2009, donde aparecen firmando el padre del querellante, la Supervisora de Zone del Distrito Escolar de San Juan II, Sra. Migdalia Hernández, la abogada de la parte querellante y la maestra de Educación Especial.

En la Minuta se expone que el estudiante asiste al grado undécimo y que el grupo debe ser uno de no más de 15 estudiantes. Además se expresa que en ese momento el Distrito no contaba con la ubicación recomendada. También expone que se les explica a los comparecientes que se realizarán unas consultas con la Región de San Juan en aras de investigar si disponen de una ubicación similar. Al presente no puede

Querrela #10-107-002  
Página dos

proveerse nuevas alternativas de ubicación para el año escolar 2009-2010. Como parte de los documentos que se someten se incluye una Resolución Administrativa de 28 de marzo de 2005, correspondiente a la Querrela Número: 2004-107-034 emitida por la Honorable Juez Administrativa del Programa de Educación Especial, Carmen Beauchamp González donde se le ordenaba al Departamento de Educación realizar la compra de los servicios educativos para el querellante en el sector privado entre otros asuntos.

En vista de los hechos establecidos por la prueba documental presentada y conforme a la Legislación Federal y Estatal toda vez que el Departamento de Educación no ha cumplido con su obligación legal de proveer al estudiante querellante servicios de educación y servicios relacionados en la alternativa menos restrictivas, se declara HA LUGAR la querrela y se concede el remedio solicitado. En vista de ello se ORDENA al Departamento de Educación a reembolsar el servicio educativo para el año escolar 2009-2010. Se instituye a los querellantes que el reembolso de los gastos incurridos estará sujeto a la presentación de las facturas y documentos requeridos para el reembolso por la Unidad de Seguimiento a Querrelas. Se ordena al Departamento de Educación a efectuar dicho reembolso en un término que no debe exceder cuarenta y cinco (45) días después de recibidos los documentos requeridos para el mismo.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act " (IDEIA) (20 U.S.C.A. s 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenas el cierre y archivo de la querrela ante nos



Querrela #10-107-002  
Página tres

por entender que no existen controversias entre las partes.

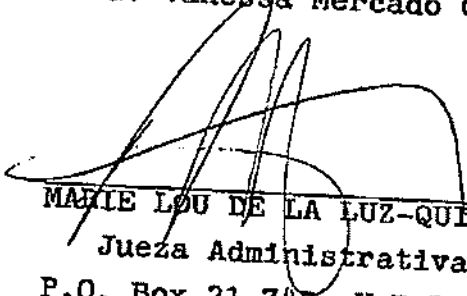
Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy

30 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presnete Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Efraín Méndez, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lda. Vanessa Mercado Collazo, vía facsímil (787) 725-6836.

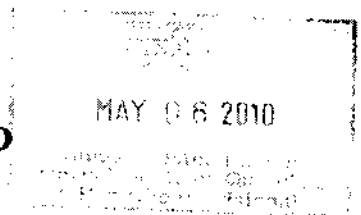


MAMIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

<b>MISAEEL ORTIZ CINTRÓN</b>	*	<b>Querrela Núm.: 2010-103-008</b>
Querellante	*	
	*	<b>Sobre: Educación Especial</b>
Vs.	*	
	*	<b>Asunto: Vista administrativa</b>
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b>	*	
Querrellado	*	
*****		

**ORDEN**

El 5 de mayo de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en el Distrito Escolar de Ponce. Compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente, el Dr. Rogelio Montalvo Figueroa, Director Escolar, la Sra. [REDACTED], la Sra. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] Maestras de Educación Especial.

Durante la vista se informó que 3 Maestras de Educación Especial, con sus grupos y 2 terapistas comparten un mismo salón de clases. Con esta situación se afecta el proceso de enseñanza, el servicio de terapia y la confidencialidad necesaria en distintas situaciones.

El Dr. Montalvo Figueroa ha estado realizando gestiones para la división del salón desde el 2006, y al día de hoy, nada se ha hecho.

La escuela pertenece a la Autoridad de Edificios Públicos (AEP). La licenciada María Antonia Romero de Juan tuvo comunicación directa con el Nivel Central de la AEP y se coordinó una inspección ocular. Por otro lado, se acordó que el Dr. Montalvo Figueroa continuaría con las gestiones para la autorización de los fondos necesarios.

Según lo informado en la vista, se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de una inspección ocular el 24 de mayo de 2010 a la 1:30 p.m. en la Escuela Intermedia Jardines de Ponce.

**SEGUNDO:** En o antes del 14 de mayo de 2010 el Dr. Rogelio Montalvo Figueroa, Director Escolar deberá solicitar los fondos al Departamento de Educación.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Sombras del Real, Calle Eucalipto 1001, Coto Laurel, Ponce, Puerto Rico, 00780 y al Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████ \*  
Querellante \* Querrela Núm.: 2010-103-008  
 \*  
Vs. \* Sobre: Educación Especial  
 \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \* Asunto: Inspección ocular  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

MAY 25 2010  
Unidad Ejecutiva de  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**ORDEN URGENTE**

El 24 de mayo de 2010 se le celebró una inspección ocular en la Escuela Intermedia ██████████. Compareció la Sra. ██████████, madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan, el Dr. Rogelio Montalvo Figueroa, Director Escolar, la Sra. Thelma Vélez, Supervisora de Zona, la Sra. ██████████, Sra. ██████████, Sra. ██████████ y Sra. ██████████ Maestras de Educación Especial.

Los funcionarios indicaron que el día 13 de mayo de 2010, vía fax, y el 14 de mayo de 2010, por correo interno, se sometió al Sr. Rafael Blanco la Torre, Sub-Secretario de la Administración, la Solicitud y Orden de Servicios para la debida autorización de fondos. Indican que al día de hoy, no han recibido contestación alguna sobre la correspondiente autorización de fondos.

Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 4 de junio de 2010 el Sr. Rafael Blanco la Torre, Sub-Secretario de la Administración, deberá autorizar los fondos necesarios según la Solicitud y Orden de Servicios sometida por el Dr. Rogelio Montalvo Figueroa, Director Escolar. Inmediatamente, deberá coordinar con la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) para el comienzo de los arreglos solicitados.

**SEGUNDO:** En o antes del 9 de junio de 2010 la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querellada deberá someter una moción informando, si en efecto, el Departamento de Educación autorizó los fondos para la realización de los arreglos al Salón de Educación Especial en la Escuela Intermedia Jardines de Ponce.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Urb. Sombras del Real, Calle Eucalipto 1001, Coto Laurel, Puerto Rico, 00780 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Núm.: 2010-103-009

Vs.

Sobre: Educación Especial

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

Asunto: Vista administrativa

Querellado

MAY 06 2010

\*\*\*\*\*

**ORDEN**

El 5 de mayo de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en el Distrito Escolar de Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] madre de crianza del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente, la Sra. [Redacted], la Sra. [Redacted] y la Sra. [Redacted], Maestras de Educación Especial.

Durante la vista se informó que 3 Maestras de Educación Especial, con sus grupos y 2 terapistas comparten un mismo salón de clases. Con esta situación se afecta el proceso de enseñanza, el servicio de terapia y la confidencialidad necesaria en distintas situaciones.

Se informa que el Dr. Montalvo Figueroa, Director Escolar, ha estado realizando gestiones para la división del salón desde el 2006, y al día de hoy, nada se ha hecho.

La escuela pertenece a la Autoridad de Edificios Públicos (AEP). La licenciada María Antonia Romero de Juan tuvo comunicación directa con el Nivel Central de la AEP y se coordinó una inspección ocular. Por otro lado, se acordó que el Dr. Montalvo Figueroa continuaría con las gestiones para la autorización de los fondos necesarios.

Según lo informado en la vista, se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de una inspección ocular el 24 de mayo de 2010 a la 1:30 p.m. en la Escuela Intermedia [Redacted]

**SEGUNDO:** En o antes del 14 de mayo de 2010 el Dr. Rogelio Montalvo Figueroa, Director Escolar deberá solicitar los fondos al Departamento de Educación.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-07 Box 2855, Ponce, Puerto Rico, 00731 y al Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2010-103-009  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Inspección ocular

MAY 25 2010  
Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

**ORDEN URGENTE**

El 24 de mayo de 2010 se le celebró una inspección ocular en la Escuela Intermedia [REDACTED]. Compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan, el Dr. Rogelio Montalvo Figueroa, Director Escolar, la Sra. Thelma Vélez, Supervisora de Zona, la Sra. [REDACTED], Sra. [REDACTED] y Sra. [REDACTED] Maestras de Educación Especial.

Los funcionarios indicaron que el día 13 de mayo de 2010, vía fax, y el 14 de mayo de 2010, por correo interno, se sometió al Sr. Rafael Blanco la Torre, Sub-Secretario de la Administración, la Solicitud y Orden de Servicios para la debida autorización de fondos. Indican que al día de hoy, no han recibido contestación alguna sobre la correspondiente autorización de fondos.

Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 4 de junio de 2010 el Sr. Rafael Blanco la Torre, Sub-Secretario de la Administración, deberá autorizar los fondos necesarios según la Solicitud y Orden de Servicios sometida por el Dr. Rogelio Montalvo Figueroa, Director Escolar. Inmediatamente, deberá coordinar con la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) para el comienzo de los arreglos solicitados.

**SEGUNDO:** En o antes del 9 de junio de 2010 la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querellada deberá someter una moción informando, si en efecto, el Departamento de Educación autorizó los fondos para la realización de los arreglos al Salón de Educación Especial en la Escuela Intermedia Jardines de Ponce.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-07 Box 2855, Ponce, Puerto Rico, 00731 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAY 07 2010

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2010-030-022

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS,  
BECA DE TRANSPORTACIÓN Y FALTA DE  
MAESTRO

**ORDEN**

Examinada la Moción solicitando término adicional presentada por el Departamento, se concede un término final hasta el 21 de mayo de 2010, para entrega el "mounted table top scissors", pago de la beca de transportación, tablero inclinado correcto y el adiestramiento. De no cumplirse con este nuevo término, se podrán imponer sanciones.

Se ordena a la parte querellante presentar moción en o antes del 28 de mayo de 2010, si el Departamento no cumple con este nuevo término.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 6 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] Villas de Mabo, Edificio 11, Apt. 62, Guaynabo PR 00969, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

MAY 03 2010  
Unidad Secretarial  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2010-103-004
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Moción sometida
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b>	*	
Querellado	*	
*****		

**ORDEN URGENTE**

El 30 de abril de 2010 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Luis E. Castillo Filippetti, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En esta moción el licenciado Castillo Filippetti informa que la parte querellada no ha informado mediante moción sobre el estado de la compra y entrega del equipo y materiales para el Salón de Autismo en la Escuela [REDACTED]

[REDACTED] Solicita se tome conocimiento de lo informado y se le ordene al Departamento de Educación brinde la información en un término no mayor de cinco días.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:


**PRIMERO:** En o antes del 7 de mayo de 2010 la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan, deberá someter una moción informando sobre el estado de la compra y entrega del equipo y materiales para el Salón de Autismo en la Escuela [REDACTED]

**SEGUNDO:** En o antes del 10 de mayo de 2010 se ordenará el cierre y archivo de la querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Luis E. Castillo Filippetti a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109 y al Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tcl. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

**Querrela Núm.:** 2010-103-004

**Sobre:** Resolución

**Asunto:** Ubicación escolar

**RESOLUCIÓN**

El 7 de mayo de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En este escrito la licenciada Romero de Juan informa que el Dr. Robert Turner, Secretario Asociado de Educación Especial, personalmente evaluará las facilidades y necesidades del Salón para Estudiantes con Autismo en la Escuela [REDACTED]. Indica que la compra y adquisición de los materiales necesarios se gestionarán. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado y se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Para inicios del próximo año escolar 2010-2011, el Salón para Estudiantes con Autismo en la Escuela [REDACTED] deberá estar preparado y habilitado con los materiales y equipos necesarios, según la evaluación que se realice.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.


Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**



Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 7 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Luis E. Castillo Filippetti a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████  
 Querellante  
 Vs.  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
 Querellado

**Querella Núm.:** 2010-108-030

**Sobre:** Moción

**Asunto:** Re-evaluación A-T

**RESOLUCIÓN**

El 28 de mayo de 2010 se recibió de la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal de la parte querellada un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA Y SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO**. En dicha moción la licenciada de Jesús Aponte informa que se coordinó para el 8 de junio de 2010 la re-evaluación en Asistencia Tecnológica. Solicita se tome conocimiento y se ordene el cierre y archivo de la querella.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querella, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: 920 Sara I. Spencer, San Juan, Puerto Rico, 00924, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tcel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAY 07 2010

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-108-020  
SOBRE: ASISTENTE DE SERVICIOS

**RESOLUCION**

A la vista administrativa señalada para el 30 de abril de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, compareció por el Departamento, la Supervisora de Zona de San Juan III, Sra. Nitza Méndez. La parte querellante no compareció.

Se desestima la querrela por incomparecencia a la vista y se ordena el cierre y archivo de la querrela.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.


*DR*

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 6 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted], PO BOX 190229, San Juan PR 00919, a la Directora de

  
2010-108-020  
Página 2 de 2

la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

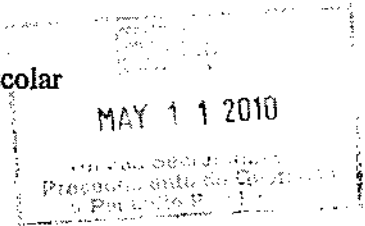
Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

Querrellado

\*\*\*\*\*

\* Querella Núm.: 2010-108-023  
\*  
\* Sobre: Resolución  
\*  
\* Asunto: ubicación escolar



**RESOLUCIÓN**

El 6 de mayo de 2010 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Brenda Virella Crespo.

La licenciada Brenda Virella Crespo sometió un escrito sobre los acuerdos a que llegaron las partes el 29 de abril de 2010. Con estos acuerdos las partes ponen fin a la controversia de la presente querella.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 7 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Vía 6 R, Casa 164, Villa Fontana, Carolina, Puerto Rico, 00985 y a la Lda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

MAY 03 2010  
Consejo Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas y  
Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██  
Querellante \* Querrela Núm.: 2010-108-023  
Vs. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \* Sobre: Educación Especial  
Querellado \* Asunto: Moción sometida  
\*\*\*\*\*

**ORDEN**

El 30 de abril de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Brenda Virella Crespo, un escrito titulado **MOCIÓN EN SOLICITUD DE EXPOSICIÓN MÁS DEFINIDA DE LA QUERELLA**. En su moción la licenciada Virella Crespo indica que en la querrela sometida, la parte querellante no informó la escuela en que el estudiante está matriculado y el remedio específico que solicitaría. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. En efecto, la Querrela sometida carece de dicha información, por lo que licenciada Brenda Virella Crespo, representante legal de la parte querellada no está en posición de realizar los trámites y procesos correspondientes.


Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 4 de mayo de 2010, la Sra. Rosa Benítez deberá someter por escrito el lugar en dónde estudia el estudiante y especificar el remedio que solicita.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Vía 6 R, Casa 164, Villa Fontana, Carolina, Puerto Rico, 00985 y a la Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

2010  
Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]  
Querellante  
  
Vs.  
  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2010-108-024  
  
SOBRE: RESOLUCIÓN  
  
ASUNTO: Ubicación, Asistente de servicios

**RESOLUCIÓN**

El 5 de mayo de 2010 se recibió, vía fax, los Acuerdos Totales de la Reunión de Conciliación, celebrada el 4 de mayo de 2010. Con estos acuerdos las partes dieron por terminada la querella.

**Se deja sin efecto la orden para la celebración de la vista pautada para el 6 de mayo de 2010.**


**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, según solicitado por la parte querellante, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

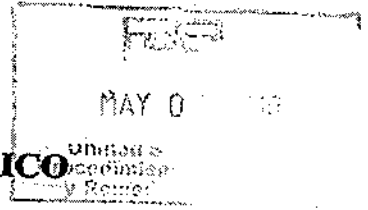
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. Ana L. Cruz a la siguiente dirección postal: Urb. Park Gardens, Calle Circeo 32, San Juan, Puerto Rico, 00926, a la Lcda. Brenda Virella Crespo, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]  
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado  
\*\*\*\*\*

\* **Querrela Núm.: 2010-108-024**  
\*  
\* **Sobre: Educación Especial**  
\*  
\* **Asunto: Moción sometida**

**ORDEN**

El 30 de abril de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Brenda Virella Crespo, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En su moción la licenciada Virella Crespo informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el 6 de mayo de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a ser presentada por la parte querellada en la vista administrativa.

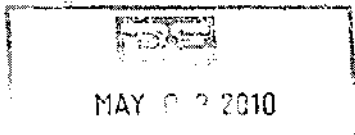
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Park Gardens, Calle Circeo 32, San Juan, Puerto Rico, 00926 y a la Lda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Av. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417





**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2010-108-025  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida

**ORDEN**


El 30 de abril de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querrellada, licenciada Brenda Virella Crespo, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En su moción la licenciada Virella Crespo informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el 6 de mayo de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a ser presentada por la parte querrellada en la vista administrativa.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Park Gardens, Calle Circeo 32, San Juan, Puerto Rico, 00926 y a la Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**SAN JUAN, PUERTO RICO**

MAY 06 2010

Tribunal de Apelaciones  
 Querellas

[REDACTED]  
 Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
 Querellado

QUERELLA NÚM: 2010-108-025

SOBRE: RESOLUCIÓN

ASUNTO: Ubicación, Asistente de servicios

**RESOLUCIÓN**

El 5 de mayo de 2010 se recibió, vía fax, los Acuerdos Totales de la Reunión de Conciliación, celebrada el 4 de mayo de 2010. Con estos acuerdos las partes dieron por terminada la querella.

**Se deja sin efecto la orden para la celebración de la vista pautada para el 6 de mayo de 2010.**

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, según solicitado por la parte querellante, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Park Gardens, Calle Circo 32, San Juan, Puerto Rico, 00926, a la Lcda. Brenda Virella Crespo, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

MAY 14 2010  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedios Provisional

[Redacted]  
Parte Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

) RE: QUERRELLA #10-108-016  
)  
) Sobre: Educación Especial  
)  
) Asunto: Ubicación  
)  
)  
)  
)  
)

RESOLUCION

El día 24 de mayo de 2010 se realizará revisión de PEI 2010-2011, a la 1:00 P.M., en el Distrito Escolar de San Juan III. La parte querellada deberá ofrecer alternativas de ubicación apropiadas para el semestre escolar que inicia en agosto de 2010.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, se ordena el cierre y archivo de la querrela sin perjuicio.

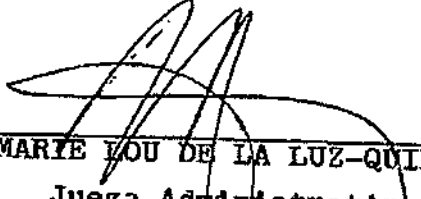
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de mayo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en auto el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte

Querrela #10-108-016  
Página dos

querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Country Club, Calle  
Laucetina #935, San Juan, Puerto Rico, 00924 y a la Leda.  
Brenda A. Virella, representante legal del Departamento de  
Educación, vía facsimil (787) 751-1073.

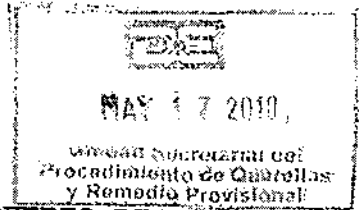


MARTE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>████████████████████</p>	)	RE: QUERRELLA #10-108-011
Parte Querellante	)	Sobre: Vista Administrativa
Vs.	o	Asunto: Ubicación
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

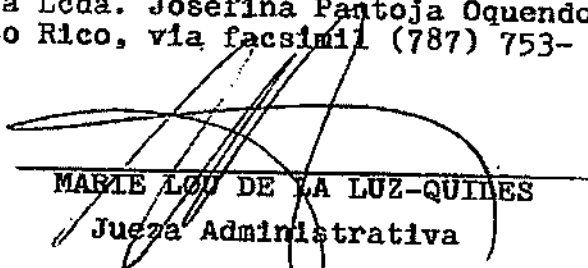
ORDEN

Informen las partes en el término de cinco (5) días los resultados de las reuniones realizadas entre las partes. A su vez deberán someter fecha disponible para el señalamiento de la Vista Administrativa en el mes de junio de 2010.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Sullivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Brenda Virella, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de Puerto Rico, vía facsímil (787) 753-6280.




MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO


MAY 05 2010

Y Ramo de Provisional

	)	RE: Querrela #10-108-007
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Reembolso educativo
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

RESOLUCION

La Vista Administrativa en el caso de autos fue señalada para el 28 de abril de 2010. Previo a la vista, la Lcda. Brenda Virella, representante legal del Departamento de Educación, se comunicó con la Lcda. Marilucy González Báez, representante legal de la parte querellante, y con esta jueza con el propósito de informar que el Secretario de Educación Especial autorizó su recomendación de proceder con el pago de la matrícula y mensualidades del año escolar 2009-2010. En vista de la información provista por el Departamento de Educación la vista fue suspendida, quedando pendiente la moción informativa del Departamento de Educación formalizando la información provista telefónicamente.

El 29 de abril de 2010 recibimos la Moción Informativa en Solicitud de Resolución sometida por el Departamento de Educación solicitando que se tomará conocimiento de que el Departamento de Educación no hizo ofrecimiento sobre alternativas de ubicación en el sistema público para el año escolar 2009-2010. Según la certificación provista por  hasta el mes de abril los costos por servicios educativos ascienden a \$12,619.00.

Querrela #10-108-007  
Página dos

Además, en esta misma fecha la parte querellante presentó Moción Sometiendo Documento y Solicitando Resolución, informando que en la certificación de pagos preparada por IMEI no está incluido los costos del mes de mayo de 2010.

Tomando en consideración el acuerdo entre las partes y las mociones presentadas por éstas, se ordena lo siguiente:

1. El reembolso de \$12,619.00 por servicios educativos a ser pagados en treinta (30) días, contados a partir de la entrega de la evidencia de pago en original.

2. El pago de los costos correspondientes al mes de mayo de 2010, a ser pagados en treinta (30) días contados a partir de la entrega de la evidencia de pago en original.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de mayo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Mari Lucy González Báez, vía facsímil (787) 751-8601.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jefa Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

MAY 03 2010  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p>	)	RE: QUERRELLA #10-108-002
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Compra de Servicios Edu-
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	cativos
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

RESOLUCION

El día 9 de marzo de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey. Por la parte querellante asistieron la madre querellante la Sra. [REDACTED], la Sra. Zuleyka Bultrón, Directora de [REDACTED] y el Sr. Sezcov Rivera, Coordinador de [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lcda. Brenda Virella, la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente de Querellas, el Sr. Germán Pérez, Trabajador Social del Distrito Escolar de San Juan III, la Sra. Margarita Carrasquillo, Directora Escolar de la Escuela [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] maestra de Educación Especial del Salón de Autismo de la Escuela [REDACTED].

La parte querellante presentó una querrela en la cual solicita la compra de servicios educativos en [REDACTED]. La madre querellante informa que desea para su hijo autista una escuela que cumpla con las recomendaciones de la psicóloga. Alega que su hijo está acostumbrado a la escuela donde está actualmente. En dicha escuela está con pocos niños y con ayuda especializada.



Querrela #10-1088-002

Página dos

Por otro lado, la parte querrellada presentó como testigos a la Sra. [REDACTED], quien informó que tiene una maestría en Educación Especial en Autismo desde el año 2005, que trabaja con los estándares del grado del niño. En su salón sólo tiene cinco (5) estudiantes con edades de 4 a 7 años y dos Asistentes de Servicios Educativos. Informó que tiene una ubicación apropiada en su salón para [REDACTED] y está disponible de inmediato.

Luego de escuchar el testimonio, resolvemos, lo siguiente:

La política pública no requiere que se pague por los costos de educación y otros servicios relacionados en una institución privada, si la agencia encargada puso a la disposición del estudiante una educación pública y apropiada y los padres optaron por la alternativa privada. Como excepción a esta norma general, si la agencia consintió a que el niño con impedimentos fuese referido a una agencia privada o si el estudiante con necesidades especiales es ubicado por la propia agencia educativa en una institución privada, la agencia será responsable de sufragar el costo de la misma y le garantizará los mismos derechos que cuando es ubicado en un sistema público. Véase la IDEA, 20 USCA sec. 1412 (a) (10) (C).

La prueba y los testimonios presentados en la vista administrativa demostraron que la agencia cumplió con la política pública de garantizar al menor una educación pública, gratuita, apropiada y especialmente diseñada a sus necesidades individuales. Cónsono con la ley aplicable, el Departamento ofreció una alternativa de ubicación que pueda atender las necesidades del menor.

Querrela #10-108-002  
Página tres

Los testimonios establecieron claramente que la agencia ofreció a la madre querellante la oportunidad de ubicar al niño en la Escuela [REDACTED]. En la escuela propuesta, la maestra que estará a cargo del menor tiene una preparación en educación especial y experiencia. Tiene un número reducido de estudiantes y tiene dos (2) asistentes de servicios educativos en su salón de clase.

A pesar de todo esto, la madre decidió unilateralmente matricular a su hijo en institución privada. Insiste en que su hijo debe recibir educación según la recomendación de su psicóloga quien no asistió a la Vista Administrativa. No obstante, el Estado no tiene la obligación de sufragar los gastos de educación escolar privada de un menor con impedimentos, a quien se le ha ofrecido una educación pública, apropiada y oportuna (especialmente diseñada de conformidad con sus necesidades), por el mero rechazo injustificado de su madre.

Ciertamente, el Departamento de Educación no está obligado a sufragar el pago de los servicios de educación especial y servicios relacionados de un estudiante con impedimentos en una institución privada si la agencia tiene disponible educación pública, gratuita y apropiada.

El remedio de compra de servicios educativos es uno extremo que debe ser otorgado en situaciones donde dichos servicios o recursos no pueden ser provistos en una escuela del Departamento de Educación.

Se declara no ha lugar a la querrela.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20

Querrela #10-108-002  
Página dos

U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados, a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, se podrá, iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EE.UU. para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de noventa (90) días.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 3  
de Mayo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lda. Brenda Virella, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], P.O. Box 548, Trujillo Alto, Puerto Rico, 00977.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Juzga Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-040-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

MAR 20 2010  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN FINAL**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y dicta lo siguiente:

**RESUMEN PROCESAL:**

La querrela que dio inicio a este procedimiento fue presentada el 17 de febrero de 2010. Fue asignada a la atención de este Foro en fecha de 12 de marzo de 2010. La parte querrellada no contestó la querrela en violación a la ley aplicable y a la orden el foro.

En fecha de 16 de abril de 2010 tuvo lugar la vista en el CSEE de Arecibo. Por la parte querellante comparecieron el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal del menor, la Sra. Gloria Tirado Sepúlveda, Psicóloga y los padres del menor, Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED]. Por el Departamento de Educación comparecieron, el Lcdo. Efraín Méndez Morales, representante legal y la Sra. Yádira Padilla, Trabajadora Social de CSEE de Arecibo.

**II. CONTROVERSIA:**

La controversia pendiente de ser resuelta en el presente caso es la siguiente:

- a) si procede o no la ubicación del menor en el mercado privado a falta de una alternativa u opción educativa de acuerdo a las necesidades del menor por la parte querrellada

Resolución

Pág. 2

**III. PRUEBA DOCUMENTAL:**

Durante la vista las partes presentaron prueba documental que se detalla a continuación.

Querellante:

Exhibit I: Evaluación psico-educativa, 13 y 15 de enero de 2010, por la Sra. Gloria

Tirado Sepúlveda

Exhibit II: Minuta de COMPU de 16 de febrero de 2010

Exhibit III: Opúsculo *Christian Academy Inc*, en Hatillo.

Querellada:

Exhibit I: Ley Núm. 82 de 19 de julio de 1995

**III. PRUEBA TESTIFICAL:**

Por la parte querellante testificó la Sra. Gloria Tirado, Psicóloga y la Sra. [REDACTED] madre del menor.

Luego de examinar cuidadosamente y ponderar con detenimiento la prueba documental y testifical presentada en ocasión de la vista, este Foro hace las siguientes determinaciones.

**DETERMINACIONES DE HECHO**

El estudiante [REDACTED] es un menor con necesidades especiales y registrado bajo el Programa de Educación Especial con número 0001-2855 en la región de Arecibo. El estudiante de autos, quien tiene cinco (5) años de edad presenta la condición de *autismo*.

Este foro procedió con el turno inicial al representante legal del menor, Lcdo. Osvaldo Burgos para que se expresara con referencia a la solicitud de la querrela y el trámite que ha seguido el caso. El Lcdo. Burgos expresó sobre lo solicitado y enfatizó en reunión de COMPU de 16 de febrero de 2010 (*Exhibit II*) donde se aceptan todas las recomendaciones ofrecidas de la Sra. Tirado excepto lo relacionado a la cantidad de niños en el salón, no más de 15 estudiantes. Según alegó la parte querrellada la supervisora, Sra. Nila Soto, dejó ver en la reunión la dificultad que tendría esto para el Departamento de Educación. En la reunión de COMPU también se hacen varios ofrecimientos en diversas escuelas. Pero no se recibió información clara del Departamento de Educación sobre el número de estudiantes por salón para la ubicación del menor en las escuelas ofrecidas por la agencia. El Lcdo. Burgos Pérez indica que debido a esta razón los padres se vieron obligados a matricular al menor en el mercado privado.

Respecto a los honorarios de abogado el Lcdo. Méndez representante legal de la querrellada hizo su planteamiento. El Lcdo. Burgos Pérez indicó que es su deber solicitarlos

Resolución

Pag. 3

como medida para expresar que no ha renunciado a los honorarios. El Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de, *Ivette Deplet Ríos v. Departamento de Educación* 2009 TSPR 188, se ha expresado sobre el particular y el foro administrativo no tiene jurisdicción para conferir los mismos.

La Sra. Yadira Padilla, trabajadora social, presentó sus excusas sobre la incomparecencia de los funcionarios del Departamento de Educación que no se han presentado a la vista. Alegó dicha funcionaria a la falta de notificación y comunicación debido a transferencia de vista solicitada por el Departamento de Educación. Seguido el Lcdo. Burgos se opuso a que la Sra. Padilla sirviera como testigo de la parte querellada, sin embargo expresó que la parte querellante no tenía ningún inconveniente en que la funcionaria permaneciera durante el proceso. La psicóloga, Sra. Gloria Tirado, testificó sobre su preparación académica y experiencias de trabajo. La Sra. Tirado explicó que los padres acuden en busca de sus servicios para que se le hiciera una evaluación psico-educativa a [REDACTED] con el propósito de buscar una ubicación adecuada para su hijo.

Según el informe emitido por la evaluadora ésta explica que utilizó diferentes pruebas para indagar en áreas de aprendizaje, conceptos básicos de conocimiento general, escala para saber cómo niños autistas se relacionan con las personas (CARS), instrumentos no verbales, evaluaciones previas en diferentes áreas, el DSM-IV. Se hace referencia a la evaluación psicoeducativa de 13 y 15 de enero de 2010 y es discutida por la psicóloga Tirado, quien a su vez habla sobre las recomendaciones, explicando sobre la necesidad de un T-1 para [REDACTED] necesidad de no más de 15 estudiantes en un salón, entre otros. Surge del resultado un diagnóstico de *Desorden pervasivo del desarrollo no especificado*, según indica la psicóloga.

La Psicóloga sostuvo que a pesar del diagnóstico de autismo del menor, éste cuenta con unas capacidades y fortalezas a nivel cognoscitivo y sobre sus necesidades. Se quiere y se puede llevar a [REDACTED] una ubicación típica. Si fuera de un alto número de niños, se desconcentraría en ese entorno, si se le limita el espacio podría desarrollar su capacidad intelectual así como, trabajar con las relaciones con sus pares en el área escolar. Finalmente afirmó que recomendaría el lugar sugerido por los padres, para que el menor estuviera en la ubicación referida.

La especialista respondió además que tuvo la oportunidad de revisar una evaluación psicoeducativa preparada anteriormente por la psicóloga, Dra. Teresa Del Mar. En sus evaluaciones no utilizó escala verbal, ya que entiende que [REDACTED] es un niño no verbal, que posiblemente al utilizar una escala verbal, no conteste, [no porque no sepa sino porque se le hace

Resolución

Fig. 4

*muy difícil y todo aquello que sabe lo ha aprendido mayormente por repetición, aprendizaje previo].* Advirtió que [REDACTED] no puede leer pero puede identificar letras y reconoce el sonido principal de cada una de ellas. La psicóloga dijo conocer el sistema de *lecas* y señaló que con este sistema no es necesario saber leer para poder utilizar *lecas*, también explicó que las instrucciones para trabajar se reciben por una maestra/o utilizando un manual como guía.

Dijo además no conocer el origen de las *lecas* y que no conoce ni sabe si es necesario certificarse para trabajar con ellas. La psicóloga sostuvo no haber visitado la escuela. El Lcdo. Burgos le preguntó a la psicóloga si a pesar de que no ha visitado la escuela recomendada, conoce la forma en la que se trabajan las *lecas* para un niño con la edad y necesidades de [REDACTED]. La psicóloga categóricamente afirmó que sabe cómo se utilizan las *lecas*, incluso ha tenido la oportunidad de verlas a nivel pre-escolar y entiende que son muy visuales, utilizan las láminas, esquemas visuales, lluvia de ideas, entre otros.

La Sra. [REDACTED] madre del menor declaró ante este foro haber estado presente en reunión de COMPU de 16 de febrero de 2010, y tanto ella como su esposo el Sr. [REDACTED] estuvieron en la reunión al igual que el Lcdo. Burgos, representante legal del menor. Sobre la evaluación de la psicóloga, Sra. Tirado, especificó la evaluación había sido discutida y firmada. La madre del menor indicó que en esta reunión se habían realizado ofrecimientos de alternativas para la ubicación del menor. Aseguró que sí le hicieron recomendaciones de ubicación pero que ninguna cumplía con las recomendaciones de la psicóloga. La madre del menor tuvo la oportunidad de visitar las escuelas sugeridas en el COMPU, pero entiende que ninguna está preparada para atender al menor en un salón de no más de 15 estudiantes.

En aras de buscar alternativas, visitó las escuelas privadas y después de acercarse a algunas le indicaron que no estaban preparadas para atender a niños con las necesidades especiales como las de [REDACTED]. Indicó que el Colegio [REDACTED] si demostró estar en disposición de trabajar con el menor una vez presentada la evaluación a la directora de la escuela quien expresó que también que el menor podría contar con un T-1 dentro del salón. Se le hizo entrega de un opúsculo a la madre indicando los servicios y los costos de la institución. Entre los costos no oficiales se encuentra matrícula de \$375.00, mensualidad \$160.00, *lecas* y libros \$410.00, seguro de la escuela \$10.00, cuotas de logros y desarrollo \$150.00, ropa (3 camisas polos) \$30.00, para un total \$1,135.00 incluyendo una sola mensualidad y luego la mensualidad a razón de \$160.00.

Resolución

Pag. 5

La madre del menor indicó que el Departamento de Educación no le ha presentado alguna ubicación que cuente con las recomendaciones establecidas para el menor. La parte querellada se opuso al resumen preparado de la ubicación privada ya que es preparado por una persona que no se encuentra en sala para ser cuestionado y no cuenta con un desglose de servicios individualizados para el menor y sus necesidades. La parte querellante levantó argumentos en contrario y adujo que es un documento provisional que ha sido tomado como referencia y que le fuera entregado a la madre del menor para su conocimiento e información, dejando claro que a la fecha de la vista no existe una contestación a la querella por parte del Departamento de Educación y que no se ha recibido ningún ofrecimiento u alternativa que esté a tono con las necesidades del menor en el sector público.

El foro administrativo permite el documento en el expediente de la querella. A preguntas de la querellada, la Sra. [REDACTED] dijo que las lecas serían de gran ayuda para su hijo. Conoce de un estudiante con la misma condición de su hijo que ha trabajado apropiadamente con el sistema. Que al ser un servicio individualizado el menor no se atrasa y no atrasa a otros niños dentro del salón. Él estaría ubicado en un salón con un grupo de estudiantes pero trabajaría solo al estudiar con ayuda de algún adulto. La madre expresó haber rechazado la escuela [REDACTED] porque no cuenta con un grupo de 15 estudiantes. Al visitarla habían 27 estudiantes, y no se cumple con la recomendación de no más de 15 estudiantes por salón. Se le ofrece el servicio en la mañana y en la tarde y no le explicaron la forma en que estaría dividido el grupo ni en que turno estaría ubicado el menor. Aseguró además que la escuela [REDACTED] le brinda el ofrecimiento de *interlocking*, y que no cumple con las horas que debe recibir el menor, en adición la escuela se encuentra bajo el plan de mejoramiento. El Lcdo. Méndez representante legal de la parte querellada solicita que se tome conocimiento de la Ley Núm. 82 de 19 de julio de 1995, es la ley habilitadora de las iglesias escuelas.

Con relación a la ley presentada por el Lcdo. Méndez, se expresa la querellada que no se estaría trabajando con el método de enseñanza normal o estándar, que acredita el Consejo Superior de Educación. La parte querellante está dispuesta a estipular que en efecto es un método de enseñanza alterno. En adición el Lcdo. Burgos expresó que las alternativas a aquellas que están plasmadas en la carta circular y advierte sobre cómo el menor no funcionaría bajo los acomodos actuales y ofrecimientos que propone el Departamento de Educación, ya que hasta la fecha ninguno de las propuestas responde a lo indicado por la especialista del caso de 15



Resolución

Pag. 6

estudiantes o menos por salón. La querellada no ofreció prueba en contrario y ninguna ubicación o la nueva creación de una alternativa para [REDACTED] que correspondiera a sus necesidades. El informe de evaluación de la especialista es acogido por el Departamento de Educación con excepción de la cantidad de niños por salón, pero que en la vista del caso no se presentó prueba por la querellada que pudiera rebatir este planteamiento de la querellante como ubicación apropiada.

### CONCLUSIONES DE DERECHO

El estatuto federal conocido como *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, 20 USC 1400 *et seq.* ("IDEA"), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176 (1982).

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.* Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el *Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos*, Reglamento núm. 5629 y el *Manual de Procedimientos de Educación Especial* de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

Para resolver la controversia presentada en el caso, este foro deberá determinar si la parte querellada ha cumplido con el requisito fundamental de proveer al querellante Kenneth Santiago Camacho, una educación pública, gratuita y apropiada, de conformidad con las disposiciones de la legislación federal y estatal, ya que ésta es la obligación principal que le impone dicha legislación al querellado, Departamento de Educación, para beneficio de todo estudiante con necesidades especiales en Puerto Rico. Sobre este particular, la propia ley IDEA dispone que "...a decision made by a hearing officer shall be made on substantive grounds based on a determination of whether the child received a free appropriate public education.

Resolución

Pág. 7

20 USC 1415(f)(3)(E)(i); 34 CFR 300.513, énfasis suplido.

Procede que, en función de este marco jurídico, este foro analice y resuelva la controversia planteada en este caso donde las alternativas de ubicación no responden a sus necesidades y a recomendaciones específicas para atender al menor. Para darle contenido al derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA en situaciones como la del querellante, la propia ley dispone que de no tener los servicios disponibles en el sector público, la agencia educativa está obligada a comprarlos en el sector privado. 20 U.S.C.1412 (a) (10).

Las necesidades especiales de los/as estudiantes no pueden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación que sus particulares condiciones requieren. Ambas protecciones y amparos constitucionales son acogidas por la Ley Número 51 del 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, 18 L.P.R.A. 1351 *et seq*, que establece que toda persona con impedimentos tendrá derecho ha recibir, "en la ubicación menor restrictiva y más próxima a su hogar, una educación pública gratuita, especial y apropiada, de acuerdo a sus necesidades individuales". (Art. 4 , A, d). Expresiones similares sobre este estatuto se han esbozado también a nivel federal. (Véase 71 Fed. Reg. 46587) Sobre la alternativa menos restrictiva dicha Reglamentación Federal dispone:

(a) General.

- (1) Except as provided in §300.324 (d)(2) (regarding children with disabilities in adult prisons), the State must have in effect policies and procedures to ensure that public agencies in the State meet the LRE requirements of this section and §§300.120.
- (2) Each public agency must ensure that—
  - (i) To the maximum extent appropriate, children with disabilities, including children in public or private institutions or other care facilities, are educated with children who are nondisabled; and
  - (ii) Special classes, separate schooling, or other removal of children with disabilities from the regular educational environment occurs only if the nature or severity of the disability is such that education in regular classes with the use of supplementary aids and services cannot be achieved satisfactorily. (34 CFR §300.114)

El derecho a compra de servicios y al reembolso de gastos incurridos, bajo ciertas circunstancias, cuando los padres ubican unilateralmente a un niño con impedimentos en una institución privada ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo de los EEUU. En *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 471 US 359 (1985), el Tribunal Supremo de los EEUU resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, el estado está obligado a comprar los servicios en el sector privado. 471 U.S., a la pág. 370. Posteriormente,

Resolución

Pag. 8

el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993). La norma adoptada por el máximo Foro federal ha sido correctamente reiterada y seguida por los tribunales de menor jerarquía. *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997); *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; *Lamoine School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005); *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C. Dist. Col., 2003); *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (*aff'd* 12/21/2005, 1<sup>st</sup> Cir.).

Además sobre este particular la sentencia parcial del caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación*, KPE-80-1738 se estableció como acuerdo que "el Programa tendrá disponible las ubicaciones apropiadas para los estudiantes que determine elegibles, a base de las necesidades educativas individuales de éstos, de manera que reciban el beneficio educativo en el ambiente menos restricto al tomar la determinación de ubicarlo, ya fuere en el sistema público o en el privado". (Sentencia, II. E. 1)

Mientras tanto, siguiendo la recomendación de la psicóloga, Sra. Tirado, sobre la ubicación de este menor los padres acudieron en búsqueda de varias propuestas de servicios en el mercado privado que en su gran mayoría no podía atender las necesidades de [REDACTED] según lo asegurado por la madre el éste, a excepción del Colegio [REDACTED] Inc. como una alternativa apropiada para el menor. Mediante el testimonio de la madre del menor es claro sobre sus gestiones para obtener del distrito escolar de Lares una ubicación apropiada para su hijo, para el presente año escolar y fruto de estas gestiones no logra ser ninguna de las alternativas propuestas, ya que no atenderían apropiadamente sus necesidades particulares.

De conformidad con la prueba presentada este Foro concluye que el distrito escolar de Lares no cuenta con una ubicación apropiada para el querellante y que el Colegio [REDACTED] Inc. es una ubicación adecuada. En este caso, la parte querellada no le ha ofrecido al querellante una educación pública gratuita y apropiada de acuerdo a las consideraciones de su condición de autismo y las recomendaciones provistas por su especialista.

En vista de ello procede declarar ha lugar la querrela y conceder los remedios solicitados en la misma. En consecuencia se ordena al querrellado, Departamento de Educación, que proceda a comprar los servicios educativos que el querellante necesita, en el Colegio [REDACTED] Inc.

Resolución

Pág. 9

**DISPOSICIÓN:**

Se dicta resolución final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*", 20 USC 1400, 1415; la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, (18 L.P.R.A. 1351 *et seq.*) y el Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 8 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante *Lcdo.* [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1673 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2010-038-005

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Ubicación y Servicios de Educación  
Especial

RESOLUCIÓN

MAY 04 2010  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

La presente Querella se radicó el 15 de marzo de 2010. No consta que se haya realizado reunión de Conciliación. El 31 de marzo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 15 de mayo de 2010.

El 6 de abril de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 4 de mayo de 2010 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. de Caguas.

El 3 de mayo de 2010 la Parte Querellante sometió *Moción Solicitando Cierre y Archivo de la Querella*, mediante la cual informa que el 20 de abril de 2010 en reunión de COMPU las Partes acordaron -entre otros asuntos-, que para el año escolar 2010-2011 el estudiante permanecerá en la ubicación actual (Escuela S.U. [redacted]). La Parte Querellante también solicita que se ordene al Departamento de educación el fiel cumplimiento de lo acordado y se disponga el cierre y archivo del presente caso, sin perjuicio, con cualquier pronunciamiento que en derecho proceda.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellante el 3 de mayo de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **Se Deja Sin Efecto** el señalamiento de Vista Administrativa para el presente caso pautado para el 4 de abril de 2010 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. de Caguas.

Las Partes deben cumplir con los acuerdos logrados en la reunión de COMPU del 20 de abril de 2010, y no habiendo controversia alguna que resolver, **SE ORDENA SIN PERJUICIO EL CIERRE Y ARCHIVO** de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

RECEIVED 04-05-'10 11:11 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc.**, Apartado 338, Caguas PR, 00726, y al fax (787) 258-9618



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 04-05-'10 11:11 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2010-038-006

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Terapia Física

MAY 25 2010

Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Recursos Provisionales

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 16 de marzo de 2010.

El 6 de abril de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 25 de mayo de 2010.

El 24 de mayo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Zulma I. de Jesús Rivera, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Juncos.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el menor está ubicado en un pre-escolar y recibe terapias a través de [REDACTED] de Puerto Rico. No estaba de acuerdo en que se le trasladara para recibir terapia física en Las Piedras. Sin embargo, la Querellante también expresó que ha reconsiderado el ofrecimiento del Departamento de Educación y está dispuesta a que el estudiante reciba 3 sesiones de terapia física a través de Clínicas Pediátricas en Humacao.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que cumpla con su ofrecimiento de brindar 3 sesiones de terapia física a la semana en las Clínicas Pediátricas de Humacao al estudiante [REDACTED]. SE ORDENA ADEMAS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 2603, Juncos, P.R. 00777

Juan Palerm Nevares

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

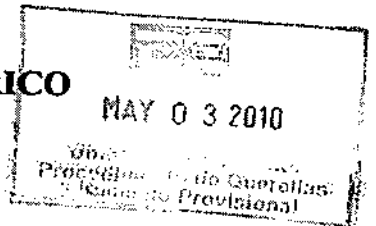
San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 25-05-'10 11:14 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/001

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**



<b>[REDACTED]</b>	*	
Querellante	*	<b>Querrela Número: 2010-036-012</b>
	*	
Vs.	*	<b>Sobre: ubicación escolar, revisión PEI</b>
	*	
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</b>	*	<b>Asunto: Resolución</b>
Querrellado	*	
*****		

**RESOLUCIÓN**

El 29 de abril de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Jayuya. Compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan, la Sra. Olga L. García, Directora Escolar y la Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que en o antes del 17 de mayo de 2010 se reunirá el COMPU, para revisar el PEI y auscultar alternativas de ubicación para el próximo año escolar 2010-2011, discutir el informa de la evaluación visual funcional e informar la fecha para la admisión a la terapia ocupacional con enfoque sensorial. Con estos acuerdos las partes ponen fin a la controversia de la querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.


Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**



Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero de Juan, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 6135, Jayuya, Puerto Rico, 00664.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

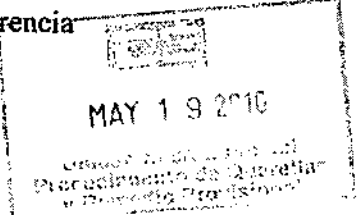
[REDACTED]  
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2010-036-011  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Transferencia



**ORDEN URGENTE**

El 17 de mayo de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan una comunicación telefónica. En su comunicación la licenciada Romero de Juan indicó que el Director Escolar no podría comparecer a la vista pautada para el 18 de mayo de 2010. Informa que ese día se estaría celebrando la promoción de kindergarten y es imprescindible la comparecencia del Director Escolar.

Se toma conocimiento de lo informado. Esta jueza se comunicó con la Sra. [REDACTED], madre del estudiante querellante, le informó y ésta no tuvo inconveniente con la transferencia de la vista. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 27 de mayo de 2010 a las 9:30 a.m. en el Distrito Escolar de Jayuya.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 5237, Jayuya, Puerto Rico, 00664 y a Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintron Velazquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Americas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2010-110-001</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---

MAY 18 2010

SECRETARÍA GENERAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIOS PROVISIONAL

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y **ORDENA** lo siguiente:

La vista administrativa del caso de autos tuvo lugar el 13 de mayo de 2010 en el CSEE de Arecibo. Comparecieron ambas partes, por la parte querellante compareció su representante legal la licenciada Aleida Centeno Rodríguez y los padres de la menor la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED]. Por la parte querellada compareció la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte y el Sr. Jorge Pérez Rodríguez, especialista de asistencia tecnológica.

La querrela para nuestra adjudicación presenta varios asuntos sobre los equipos de asistencia tecnológica que fueran recomendados, adiestramiento sobre la utilización del equipo asistivo, la beca de transportación de la menor, terapia ocupacional, habla y lenguaje y física.

Según el PEI de la menor le corresponde las terapias dos veces por semana. Según lo alegado las recibe una vez por semana en la escuela y en la corporación [REDACTED].

Los equipos de asistencia a la querellante le fueron recomendados desde el año 2004 por primera vez y luego surge la recomendación de una segunda evaluación el 30 de mayo de 2008. La querellante expresa que mediante acuerdos vinculantes, previos la vista se ha incurrido en incumplimiento, debido a que los equipos no han sido entregados. Al día de la vista se adeuda un andador, una muñeca o perrito para comunicar. Se precisa que el comunicador (tablero con tres comandos) fue entregado en la escuela, aunque se presenta que no ha sido efectivo. La querellante envió una moción, sin embargo el foro administrativo no había recibido la misma. La moción alusiva con fecha de 29 de abril de 2010, de la querellante se titula **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y PARA QUE SE CONCEDAN REMEDIOS**.

Resolución Parcial y Orden

Pág. 2

Se solicitó copia para el expediente de la querrela. Este foro toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la querellante.

La querellada aceptó que procedía la entrega de los equipos de asistencia para la menor, no puede precisar la fecha para la entrega debido a que no se contaba con las especificaciones para el cambio de suplidor. Además la querellada hizo el préstamo de un andador para resolver de manera provisional el asunto y la querellante no lo pudo utilizar por las medidas que no coinciden con las de la estudiante.

El comunicador ya fue entregado en la escuela y solo acepta tres comandos, lo que ha presentado dificultades para que se utilice en las terapias y en el salón. A su vez la querellante solicita el adiestramiento del equipo para poderlo utilizar y que se resuelva el problema que confronta.

En efecto se presenta por la querellada las cotizaciones del resto del equipo que se debe. La querellante solicita que el equipo sea entregado y que se presente moción informando sobre el caso y que la querellada especifique la fecha de entrega. Se solicita ante el foro un COMPU para que los especialistas comparezcan y que el Sr. Jorge Pérez oriente sobre la utilización del equipo. Sobre el pago de beca las partes informan que ya fue resuelto el asunto y que se hizo entrega del cheque adeudado.

Luego de analizar la prueba vertida y de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

El Departamento de Educación en un término de DIEZ (10) días presentará su moción informativa con la fecha de entrega de los equipos de asistencia.

El Departamento de Educación, por conducto de sus funcionarios en la Secretaria Asociada de Educación Especial deberá realizar las gestiones afirmativas conducentes a que el equipo de asistencia, andador (Explorer Gait Trainer Large) y el perrito comunicador, estén en el salón de clases de la estudiante de inmediato.

La supervisora de zona del distrito así como el personal autorizado realizarán gestiones para que se adiestre a los maestros, terapeutas y los padres en el uso del equipo de asistencia tecnológica, durante el mes de junio de 2010.

Las partes se reunirán mediante COMPU antes de 30 de junio de 2010, junto con los especialistas de la menor, para que se establezca el plan de terapias y como deberá aumentarse la frecuencia de las mismas según lo amerite en las áreas de habla y lenguaje, ocupacional y física. Se ordena la comparecencia compulsoria del Sr. Jorge Pérez, la supervisora de zona, los/as terapeutas en habla y lenguaje, ocupacional y física para ofrecer su asistencia y recomendaciones con referencia a los equipos entregados su utilización y la integración con las terapias.

Presente la parte querellante moción informativa expresando el cumplimiento de nuestra orden en o antes de viernes, 13 de agosto de 2010.

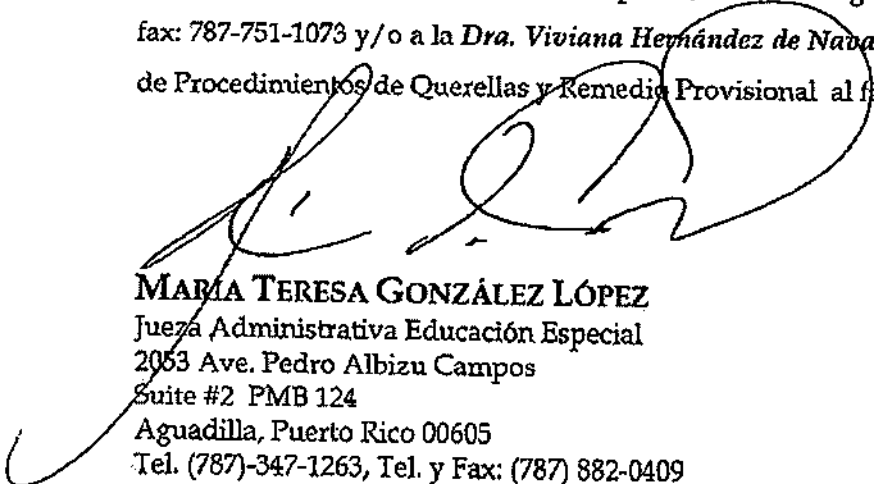
**SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN.  
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 18 de mayo de 2010.

Resolución Parcial y Orden

Pag. 3

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Res. Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte querellante, *Lcda. Aleida Centeno Rodríguez* a su dirección de correo regular en: Servicios Legales de Puerto Rico Inc. P.O. Box 1927 Arecibo, Puerto Rico 00613-1927 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

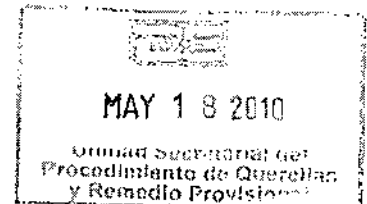
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-110-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

La vista administrativa del caso de autos tuvo lugar el 13 de mayo de 2010 en el CSEE de Arecibo. Comparecieron ambas partes, por la parte querellante compareció su representante legal la licenciada Aleida Centeno Rodríguez y la madre de la menor la Sra. [REDACTED]. Por la parte querellada compareció la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte.

La querrela para nuestra adjudicación presenta un asunto relacionado a la entrega del equipo de asistencia tecnológica que fuera recomendado para el menor. El referido equipo lo es una computadora *Desktop* de 18 pulgadas así como el resto de equipos y los programas, según se desprende del informe de evaluación realizado en esta área.

Según gestiones de la querellada con la unidad de seguimiento a querrelas se informó ante el foro administrativo que el equipo ha sido comprado según se desprende en orden de compra con fecha del 2 de abril de 2010. La querellante solicita la fecha de entrega efectiva del equipo comprado.

Conforme a la prueba presentada por las partes este foro resuelve que sea entregado todo el equipo recomendado para el menor [REDACTED].

El Departamento de Educación en un término de DIEZ (10) días presentará su moción informativa con la fecha de entrega del equipo de asistencia tecnológica y sus programas.

Presente la parte querellante moción informativa expresando el cumplimiento de nuestra orden en o antes de 7 de junio de 2010.

**SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN.  
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 18 de mayo de 2010.

[REDACTED]  
Luis Y. Roca Soto  
Pág. 2

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte querellante la *Lcda. Aleida Centeno Rodríguez* a su dirección de correo en: Servicios Legales de PR, Inc. PO Box 880 Camuy, PR 00627 y al fax: 787- 880-1775 parte Querellante, y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

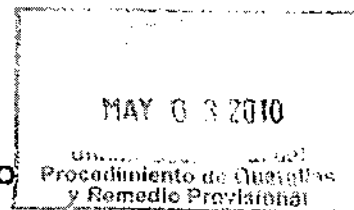
Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████  
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-073-045

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

## RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 29 de abril de 2010, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████, abuela encargada legalmente de estudiante. La parte querellada estuvo representada por la Sra. ██████████ maestra de educación especial, Sra. ██████████ maestra de corriente regular de estudiante, y de la Sra. Carmen L. Seda Romero, Trabajadora Social Escolar. Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de ubicación educativa apropiada para estudiante. Y la activación de las terapias de habla y lenguaje, ocupacional y psicológica.

Las partes informaron que los servicios relacionados comenzaron a ser ofrecidos en la escuela de estudiante. En torno a ubicación educativa, las partes coinciden que estudiante de siete años de edad no puede permanecer en el kindergarten. No existe controversia entre las partes, sino cumplir con reunión de COMPU para elevar discusión sobre reubicación educativa de estudiante.

**Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.**

Se emite la siguiente **ORDEN**:

**PRIMERO:** En o antes del día martes 25 de mayo de 2010, las parte se reúnan en COMPU para revisar PEI de estudiante y eleven discusión profunda sobre reubicación educativa de estudiante para el nuevo año escolar 2010-11.

**SEGUNDO:** El día martes, 25 de mayo de 2010, a las 10:30 AM en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebrará vista administrativa.

**SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.**



**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073**. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. María M. Ortega, HC-02, Box 48424, Vega Baja, PR, 00693.



**Lcdo. Victor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

MAY 26 2010  
 Oficina del Jefe de la Oficina de  
 Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional  
 Edificio 310, San Juan, P.R.

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 Querellado

QUERELLA NÚM. 2008-095-058

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**ORDENES**

El 23 de abril de 2010, se ordenó al Departamento mostrar causa por la cual no se le debía imponer sanciones por no haber entregado el Wrist Time Timer para el 15 de marzo de 2010. Esta moción se tenía que presentar en o antes del 17 de mayo de 2010. El Departamento no cumplió. SE IMPONE UNA SANCION de \$100.00. Esta sanción se tiene que pagar dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta orden.

Se establece otro término para entregar este equipo. El equipo se tiene que entregar en o antes del 11 de junio de 2010, so pena de sanciones adicionales.

Se ordena a la parte querellante presentar moción en o antes del 18 de junio de 2010, si el Departamento incumple con esta orden.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 23 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden por correo regular a la Sra. [Redacted] Urb. San Rafael Estates, Calle Begonia #263, Bayamón P.R. 00959; y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal 787-751-1073

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
 Juez Administrativo  
 El Señorial Mail Station  
 PMB 255  
 138 Ave. Winston Churchill  
 San Juan PR 00926-6023  
 Fax. 787-963-0543

MAY 03 2010

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

HATO REY, PUERTO RICO 2008-108-035

2008-108-039

<b>QUERELLANTE</b>	<b>QUERRELLA NUM. 2009-108-039 Y 025</b>
Vs.	<b>SOBRE EDUCACION ESPECIAL</b>
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACION QUERELLADA</b>	<b>ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA</b>

**RESOLUCION FINAL Y ORDEN**

**CIERRE Y ARCHIVO**

En virtud de las disposiciones de la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 U.S.C. 1400 et seq.), la Ley Número 51 del 7 de junio de 1996 sobre Servicios Educativos Integrales Para Personas con Impedimentos (18 L.P.R.A. 1351 et seq.) y el Reglamento Número 4493 sobre el Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas (Due Process Hearings), se dicta la presente **RESOLUCION:**

**TRAMITE PROCESAL:**

El día 11 de marzo de 2010, en las facilidades de la UIA, Facultad de Derecho, San Juan, PR, se celebró vista administrativa de la querrela de epigrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre del menor querellante, Sr. [REDACTED] padre de menor querellante, Sra. Lourdes García Tormos, perito y patóloga del habla y lenguaje, Dra. Sylvia Martínez, perito y psicóloga, Sra. Amparo Echeandia, perito, especialista en educación especial, Sra. Leyda Fuentes, Investigadora SLPR y la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, representante legal de la parte querellante. La parte querellante en vista administrativa informó que las testigos anunciadas estaban disponibles, de ser necesario

su testimonio. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Silka Lucena Pérez, representante legal de la parte querellada y de la Sra. Mildred Ramos, Supervisora de Educación Especial, San Juan.

#### RESUMEN DE TRAMITE PROCESAL

La querrela que dio inicio a este procedimiento de vistas administrativa fue presentada ante el Departamento de Educación el día 13 de junio de 2008, con el propósito de solicitar, al amparo de la ley federal conocida como "Individuals with Disabilities Education Act" ( en lo sucesivo "IDEA"), 20 U.S.C. 1400 y siguientes, que se ordene al Departamento de Educacion de Puerto Rico (en lo sucesivo DE), que compre al [REDACTED] [REDACTED]), una escuela privada los servicios de educación especial y los servicios relacionados y de apoyo que el querellante necesita para recibir una educación apropiada. El día 24 de junio de 2008, las partes se reunieron en Conciliación y no lograron acuerdos que pusieran fin a la querrela. Se procedió a vista administrativa. El día 1 de julio de 2008, se emitió Orden Vista Administrativa estableciendo el 16 de julio de 2008, como fecha cierta para la celebración de vista administrativa. El día 10 de julio de 2008, La parte querellante oportunamente solicitó traslado de vista administrativa para obtener tiempo suficiente en la búsqueda de representación legal para el procedimiento de vista administrativa. El día 5 de agosto de 2008, la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo presentó al Foro Administrativo Moción Asumiendo Representación Legal, la cual se declaro ha lugar. Se procedió a citar a las partes a vista administrativa a celebrarse el día 3 de septiembre de 2008. El día 29 de agosto de 2008, la parte querellante, a través de la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo presentó al Foro Administrativo Moción Para Solicitar Se Deje Sin Efecto Señalamiento. La misma se declaró ha lugar. El 9 de septiembre de 2008, la parte querellada a través de la Lcda. Marguilean Rivera Amill, presentó al Foro Administrativo escrito titulado Contestación a la Querrela. Después, la historia procesal a sido constituida de solicitudes de traslado de vistas administrativas y consolidación de la querrelas hasta el día de hoy, que se celebra la primera vista sustantiva de la querrela de epígrafe.

Este Foro está en condiciones de resolver.

**CONTROVERSIA:**

Las controversias ante nuestra consideración son las siguientes:

1. Si procede el reembolso y la compra prospectiva de servicios educativos y relacionados en el ámbito privado, entiéndase [REDACTED] para los años escolares 2008-09 y 2009-10 y 2010-11.

**PRUEBA TESTIFICAL:**

Durante la vista administrativa, la parte querellante presentó las siguientes testigos:

**A. Testigos de la parte querellante**

1. Sra. [REDACTED] madre de menor querellante.
2. Sra. Lourdes García Tormos, Patóloga de Habla y Lenguaje.
3. Dra. Sylvia Martínez, Psicóloga.
4. Sra. Amparo Echeandía, Especialista en Educación Especial.

**B. Testigos de la parte querellada**

La parte querellada no presentó testigos.

**DOCUMENTOS PRESENTADOS E INCORPORADOS EN EXPEDIENTE DE QUERELLA****A. Prueba de la parte Querellante:**

Exhibit 1 – Certificado Médico del Dr. Enrique Koppisch, 19 de marzo de 2009.

Exhibit 2 – Resultado de Evaluación de la Dra. Nancy D. Méndez, M.D. con fecha de 6 de abril de 2008.

Exhibit 3 – Entrevista Inicial de [REDACTED] con resultado de evaluación Inicial, instrumento de evaluación, historial de desarrollo, historial escolar, observaciones de evaluación en el área conductual y académica, recomendaciones del comité multidisciplinario y propuesta de servicios educativos de [REDACTED]

Exhibit 4 – Programa Educativo Individualizado 2008-09.

Exhibit 5 – Recibo de pago de matrícula de 24 de julio de 2008.

Exhibit 6 – Curriculum Vitae de la Dra. Sylvia Martínez.

Exhibit 7 – Evaluación Psico Educativa con fecha de 18, 20, 27 de agosto de 2009.

Exhibit 8- Curriculum Vitae de Sra. Amparo Echeandía Córdova.

Exhibit 9 – Informe Evaluación Educativa de la Sra. Amparo Echeandía Córdova, con fecha de 20 de octubre de 2008.

Exhibit 10 – Notas y apuntes de la Sra. Amparo Echeandia Córdova utilizados durante vista administrativa.

Exhibit 11 – Curriculum Vitae de la Sra. Lourdes García Tormos.

Exhibit 12 – Informe de evaluación realizada por la Sra. Lourdes García Tormos con fecha de 16, 30 de marzo de 2009 y 6 de abril de 2009.

**Prueba de la parte querellada:**

Exhibit 1- Minuta de reunión de COMPU con fecha de 21 de mayo de 2008.

**DETERMINACIONES DE HECHOS:**

La Parte Querellante presentó como testigo a la Sra. [REDACTED], madre del estudiante. La Sra. [REDACTED] testificó que su hijo tiene actualmente 14 años de edad y fue diagnosticado con condición de Problemas Específicos del Aprendizaje (PEA) y Problemas del Habla. También sufre de escoliosis, asma, sinusitis recurrente y problemas frecuentes de Otitis media. (Exhibit 1 de la Parte Querellante- Certificado Médico y Exhibit 2- Certificado de Radióloga) Está registrado en el Programa de Educación Especial aproximadamente desde los 6 años. En la actualidad está matriculado en el Instituto [REDACTED].

Explicó la Sra. [REDACTED] que matriculó a su hijo en [REDACTED] por ser la alternativa educativa que su hijo necesitaba y por verse desprovista de una alternativa en el sistema público. Relató que cuando comenzó el proceso de transferencia de escuela elemental a intermedia el expediente del estudiante fue enviada a la Escuela [REDACTED]. Ella se dirigió a esa escuela y apuntaron al estudiante en una lista de espera porque no había cupo dado a la cantidad de fracasos que experimentaban.

Fue por esta razón que la madre también decidió acudir a la Escuela [REDACTED], pero ya había expirado el tiempo para tomar los exámenes. Regresó a la escuela de origen, la escuela elemental y la directora le dijo que tenía que insistir con la Escuela [REDACTED] porque era la escuela que le correspondía.

La Sra. [REDACTED] también relata que hizo gestiones con el Distrito Escolar y habló con la Supervisora de Educación Especial, Sra. Mildred Ramos, quien hizo gestiones por teléfono con el director de la Escuela [REDACTED] frente a ella; él le dejó saber a la Sra. Ramos

que no sabía si tenía cupo hasta la segunda semana de agosto. La Sra. [REDACTED] regresó a la Escuela [REDACTED] y el director la incluyó en una "lista personal", pero le aclaró que no le aseguraba matrícula.

La Sra. [REDACTED] declaró que radicó querrela y que en la reunión de conciliación que se celebró, la Sra. Mildred Ramos le dijo que sólo podía ofrecerle la Escuela [REDACTED]. Entre los presentes en la reunión, según la Sra. [REDACTED], el director de la Escuela [REDACTED] según declaró (aunque no firmó la Minuta porque se excusó antes de que finalizara la reunión), el director recalcó que no tenía cupo porque había muchos fracasos y no podría asegurar nada hasta la segunda semana de agosto. Mamá indica que cuando vio que ni el Departamento de Educación ni el Director de la Escuela le daban seguridad, se dirigió a [REDACTED]. Lo matriculó en esta institución para fines de julio o principios de agosto. (Exhibit 5 de la Parte Querellante- Recibo de pago de matrícula de 24 de julio de 2008)

A preguntas de este Juez Administrativo, la Sra. [REDACTED] indicó que la reunión de conciliación se llevó a cabo el 24 de junio de 2008, que previo a esto, el 13 de marzo había ido a [REDACTED] a buscar orientación luego de haber estado en el Distrito Escolar y de que no le garantizaran la matrícula en la escuela que le correspondía. (Exhibit 3 de la Parte Querellante- Entrevista inicial en [REDACTED] de 13 de marzo de 2008)

En continuación de su testimonio, la Sra. [REDACTED] indicó que esperó hasta el mes de julio para pagar la matrícula en [REDACTED] porque estaba en espera de una alternativa del Departamento de Educación; no quería que se le afectaran los servicios relacionados al estudiante ni que lo ubicaran en una escuela regular que no tuviera servicios de educación especial. Enumeró las escuelas en que estuvo el estudiante antes de la escuela elemental: [REDACTED] pre-kinder en [REDACTED] ante recomendaciones del sicólogo y del patólogo de habla y lenguaje, que indicaron que el niño necesitaba relacionarse con otros niños por su problema de habla; luego de su fracaso en primer grado en la [REDACTED] pasó a la Escuela [REDACTED] y estuvo en esa escuela hasta cuarto grado, y de ahí pasó a la Escuela [REDACTED]. Repitió que el Director de la Escuela [REDACTED] estuvo presente en la reunión de conciliación, que se excusó de la reunión y que había una agenda del conciliador en que estaban los presentes.

La Sra. [REDACTED] describió a [REDACTED] como un joven que se esfuerza, que está motivado a estudiar, pero que es muy sacrificado de su parte. Relató que estudiaba prácticamente 24 horas al día porque salía de la escuela con muchas lagunas, no terminaba trabajos por problemas en la escritura; que mamá tenía que explicarle mucho en la casa porque no se atrevía preguntarles a las maestras. En el aspecto social, perdió amistades, tenía miedo a la burla, se sentía fracasado.

Indica que en [REDACTED] ha mejorado mucho. Hace sus trabajos completos, tiene amistades en el salón; los trabajos son según sus destrezas, si no entiende, se atreve a preguntar. Hay 9 estudiantes en el grupo de 12, 13 y 14 años.

Leyó del último Programa Educativo Individualizado (PEI) que se realizó en la Escuela [REDACTED] - del año escolar 2008-09- lo que se recoge como el nivel de funcionamiento:

"Actualmente está funcionando a nivel de cuarto grado en el área de lectura, a nivel de quinto grado en el área de escritura y a nivel de sexto grado en el área de matemáticas". (Exhibit 4- de la Parte Querellante -PEI 2008-09)

En [REDACTED] paga \$650 de mensualidad; esto incluye todo servicio educativo: materias por destreza, grupo reducido, enseñanza individualizada, laboratorio, comedor, teatro, música, educación física, terapia educativa; además, enfermería y seguridad. No incluye libros. Ismael tiene recomendadas terapias ocupacional, psicológica y de habla y lenguaje. No las recibe por [REDACTED] porque está costeando los servicios educativos, y no puede costear las terapias.

En el contra-interrogatorio realizado por la abogada de la Parte Querellada, la Sra. [REDACTED] indicó que se reunió con la Sra. [REDACTED] a finales de febrero o principios de marzo; que la Minuta del 21 de mayo de 2008 indica que ella no sabía dónde iba a matricular al estudiante porque no le daban seguridad de cupo en la Escuela [REDACTED] y que las otras escuelas a las que la Sra. [REDACTED] había llamado no tenían educación especial. Indicó también que mencionó en la reunión el que no había espacio en la [REDACTED], que no surge de la Minuta porque la minuta fue escrita por la maestra de educación especial y que se hace generalizada; que la Directora de la Escuela [REDACTED] le insistió en que esa era la escuela que le correspondía era la [REDACTED].

En el re-directo, la madre dijo que ella estaba de acuerdo en que fuera a la [REDACTED]



La Parte Querellante comenzó la presentación de sus peritos con la Dra. Sylvia Martínez, sicóloga clínica. (Exhibit 6 de la Parte Querellante- Resumé de la Dra. Sylvia Martínez)

La Dra. Martínez indicó que evaluó al estudiante-querellante en su oficina privada a petición de Servicios Legales. Lo evaluó en agosto de 2009 mediante pruebas formales, entrevistas, incluyendo entrevista a la madre, además de revisar evaluaciones previas. El estudiante llevaba en [redacted] un año. (Exhibit 7 de la Parte Querellante- Evaluación sico-educativa de 18, 20 y 27 de agosto de 2009)

De su apreciación sobre el estudiante manifestó que tenía inhabilidad en el aprendizaje, que le creaba ansiedad porque es un joven alerta y se da cuenta de sus limitaciones. Existe una discrepancia significativa en las destrezas verbales y no verbales. Tiene habilidad para sobresalir, pero no está sobresaliendo. Sus destrezas estaban por debajo del nivel que le corresponde. Explicó que toda prueba estandarizada parte de evaluar al estudiante según la edad, con relación a sus pares, y con relación a sí mismo. El sabe que tiene habilidades, pero que no las está desarrollando. A él le toma más tiempo procesar la información, necesita otros estímulos. La ansiedad se debe a la ejecución académica; se da cuenta de que tiene habilidades, pero que no puede ejecutar de la manera en que quiere y se frustra.

Ejecuta a nivel promedio en lectura, matemática y comprensión – por debajo de su grado- y también en desarrollo cognitivo particular. Su prognosis es que tiene la capacidad de sobresalir si recibe los acomodos necesarios: un proceso de enseñanza más individualizada, grupo pequeño, donde se le evalúe a partir de las destrezas.

Relató que, a base de lectura de evaluaciones anteriores, puede indicar que luego de estar en [redacted], [redacted] es un niño que había tenido experiencias de *bullying* y que ahora tiende a ser más seguro.

Su recomendación es que asista a escuela con enseñanza individualizada, grupo pequeño, más tiempo, trabajar con fortalezas y necesidades, con área emocional y continuar con el proceso de terapias. Indicó conocer la escuela [redacted] porque la ha visitado y evaluado en otras ocasiones; entiende que es adecuada para Ismael porque provee enseñanza individualizada. Indicó, también, que los servicios relacionados, que no los recibe allí, es bueno que los reciba porque hay comunicación con el personal educativo.

Por último, indicó que Ismael se siente satisfecho con la ubicación en [REDACTED] que siente que lograr aprender; de haber algún cambio su seguridad se vería afectada, así como su relación con sus pares. Privarlo de esto podría significar rezago académico y emocional.

En el contra-interrogatorio, especificó que en su reporte había recomendado un máximo de 10 niños. Reiteró que está por debajo de sus propias capacidades, tiene habilidades a nivel superior, pero en la escuela no está funcionando a nivel superior. Necesita acomodados y asistencia para poder trabajar según su capacidad real.

Como segunda perito, de la Parte Querellante, se presentó a la Sra. [REDACTED] [REDACTED] maestra de educación especial quien realizó una evaluación educativa al estudiante, y ofreció el tercer testimonio. (Exhibit 8 de la Parte Querellante- Resumé de [REDACTED])

La Sra. [REDACTED] evaluó al estudiante los días 24 y 29 de septiembre y 6 de octubre de 2008 y vio otras evaluaciones que se le realizaron, además participó en reuniones con otras especialistas que ofrecen peritaje en el caso. (Exhibit 9 de la Parte Querellante- Evaluación educativa) Revisó hallazgos el 5 de marzo de 2010. Para evaluar utilizó pruebas estandarizadas y otras que no se contemplan en esas pruebas.

Indicó que cuando evaluó al estudiante su estilo de ejecución era lento, hubo que repetirle instrucciones, él mismo se repetía las instrucciones. Denotaba ansiedad, sus necesidades estaban impactando su estado anímico. Lo que mayormente impactaba su proceso académico era: lenguaje, mecánica de la lectura, comprensión de lectura, matemáticas, no tenía todo el dominio de destrezas de cálculo.

El dominio de las destrezas estaba por debajo del grado. Recomendó servicio educativo especializado, reevaluación en habla y lenguaje. Entiende que no recibía terapia de habla y lenguaje; se suponía que la recibiera, estaba recomendada, pero no la recibía. Recomendó, también, que se localizara la evaluación de terapia ocupacional, o reevaluar en el área. El 5 de marzo de 2010 lo vio en consulta educativa. Le repitió algunas sub-pruebas de Woodcock-Muñoz, PLE y algunas pruebas de criterio. Se vio más seguro de sí mismo, no hubo necesidad de repetir instrucciones, no se repetía él mismo, estaba más relajado. Salió a nivel de 6to grado (6.2), pudo leer con mayor adecuacidad; en comprensión de texto el resultado fue a nivel del grado 6.3, anteriormente era 3.1, pudo contestar correctamente

preguntas que no pudo contestar en el 2008. En cálculo pudo hacer ejercicios decimales, todavía hay inconsistencia, pero si se le dice que revise, lo hace correctamente. Muestra problemas de memoria. Lo impactó en cálculo cronometrado – ejercicios de suma y otros por tiempo. En 2008 realizó 57 de 80; en la última ocasión realizó 75. Todavía se refleja necesidad en algunas áreas, como por ejemplo, mecánica de la lectura y matemáticas. Pero, especificó que demuestra mejoría en nivel de funcionamiento porque ya está a nivel de promedio y en la prueba anterior estaba bajo promedio. (Exhibit 10 de la Parte Querellante- "Notas de trabajo" de 5 de marzo de 2010)

Como recomendaciones indicó: continuar en [REDACTED] porque se nota que ha tenido logros con integración de servicios educativos y relacionados. Indicó que el pronóstico del estudiante es bueno porque tiene capacidad intelectual de superior a muy superior si se le dan los servicios adecuados.

La tercera especialista presentada por la Parte Querellante fue la Sra. Lourdes García, Patóloga de Habla y Lenguaje. La Sra. García comenzó haciendo una comparación entre una patóloga de habla y lenguaje y una terapeuta de habla. (Exhibit 11 de la Parte Querellante- Resumé de Lourdes García)

Indicó que evaluó al Querellante en marzo y abril de 2009; observó que tenía "trémor"- movimiento en la lengua. Utilizó, además de pruebas estandarizadas, entrevistas con mamá y otras evaluaciones del estudiante. (Exhibit 12 de la Parte Querellante- Evaluación en habla y lenguaje)

Entre los hallazgos encontró que había una dispersión entre el vocabulario expresivo y receptivo; que tenía dificultad en procesar información. Entiende que hay elementos del procesamiento que pueden estar impactando el área de lenguaje. La dificultad en procesamiento se manifiesta en que, si tiene que contestar de una lectura, va a contestar según los elementos visuales, va a tener problemas con párrafos que se presentan a nivel auditivo como se hace en un salón de clases; en escritura va a escribir como mismo se expresa.

Al revisar el expediente del estudiante, se percató de que no tiene continuidad en los servicios, hay inconsistencia en el tratamiento. Si la destreza no es trabajada, se crea una serie de lagunas; esto versus a que las exigencias académicas van en aumento.

Recomienda patológica de habla y lenguaje que trabaje en coordinación con sistema educativo; utilizar métodos alternos como computadora, además de las recomendaciones especificadas en su evaluación. En cuanto a ubicación entiende que debe ser un grupo donde la maestra tenga menos estudiantes, que pueda ofrecer claves, que se le dedique más tiempo.

La Parte Querellada no presentó testigos ni peritos.

Como prueba documental presentó la Minuta de COMPU de de 21 de mayo de 2008 (Exhibit 1 de la Parte Querellada).

La parte querellante en vista administrativa solicitó la compra del servicio educativo y relacionado en la escuela [REDACTED] para el año escolar 2010-11, el reembolso de gastos incurridos en escuela privada [REDACTED] para el año escolar 2008-09 y 2009-10. Las partes llegaron acuerdo donde el DE acepta pagar los servicios educativos y relacionados en la Escuela [REDACTED] para el año escolar 2009-10. Para hacer efectiva la compra del servicio educativo y de servicios relacionados para el año escolar 2010-11.

La parte querellada no presentó prueba documental y testifical. Además, parte querellada no se opuso a lo expresado y solicitado por la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo.

## CONCLUSIONES DE DERECHO

### A. Derecho aplicable

Para resolver las controversias planteadas en este caso es necesario determinar si la parte querellada ha cumplido con el requisito fundamental de proveer al querellante [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada, de conformidad con las disposiciones de la legislación federal [*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 *Stat.* 2647, 20 USC 1400 *et seq.* (en lo sucesivo "IDEIA")] y estatal (*Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, Ley número 51 de 7 de junio de 1996, 18 LPRA 1351, *et seq.*). Ésta es, precisamente, la obligación principal que le impone dicha legislación al Departamento de Educación para beneficio de todo estudiante con necesidades especiales en Puerto Rico. Es precisamente por esto por lo que la decisión que emita este Foro en este proceso deberá estar basada en la determinación de si se ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada. Sobre el criterio en el que deberá basar su decisión el juzgador administrativo, la propia ley IDEIA dispone que "...a decision made by a hearing officer shall be

made on substantive grounds based on a determination of whether the child received a free appropriate public education. 20 USC 1415(f) (3) (E) (i); 34 CFR 300.513, énfasis suplido.

Por otra parte, la propia reglamentación federal dispone que si hay discrepancias entre la partes sobre este particular, las mismas se resolverán mediante vista administrativa. Véase 34 CFR 300.148, donde se dispone que "[d]isagreements between the parents and a public agency regarding the availability of a program appropriate for the child, and the question of financial reimbursement, are subject to the due process procedures... Énfasis suplido.

La ley federal, IDEIA, tiene como propósito garantizar que todos los estudiantes con necesidades especiales tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001(c); 20 U.S.C. 1412(a) (1) (A). Por disposición expresa, este estatuto aplica en esta jurisdicción. 20 U.S.C. 1402 (31).

El concepto "educación pública, gratuita y apropiada" ("free appropriate public education") se define en la ley como sigue:

The term 'free appropriate public education' means special education and related services that--

(A) have been provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;

(B) meet the standards of the State educational agency;

(C) include appropriate preschool, elementary school, or secondary school education in the State involved; and

(D) are provided in conformity with the individualized education program required under section 614(d). 20 USC 1403 (9), 34 CFR 300.17; énfasis nuestro.

Por otro lado, el término "special education" se define como sigue:

The term 'special education' means specially designed instruction, at no cost to parents, to meet the unique needs of a child with a disability, including --

(A) instruction conducted in the classroom, in the home, in hospitals and institutions, and in other settings; and

(B) instruction in physical education.

Para cumplir con el propósito de la ley federal, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a cada estudiante con necesidades especiales

servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 U.S.C. 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un Programa Educativo Individualizado (PEI). 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 U.S.C. 1412 (a)(5), *Board of Education v. Rowley*, 458 U.S. 176 (1982).

Procede que, en función de este marco jurídico, este Foro analice y resuelva las controversias planteadas en este caso.

En el presente caso no hay controversia en que [REDACTED] es un estudiante con necesidades especiales, elegible para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados bajo la legislación federal y local aplicables.

**B. El derecho a compra de servicios**

El propio estatuto federal provee para que la agencia educativa compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a) (10). Esta disposición de la ley IDEIA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

(B) Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.

(i) In general. Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with an individualized education program, at no cost to their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B).

Surge de esta disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes en una escuela privada como un medio para cumplir con su obligación de proveer a dichos estudiantes una educación pública, gratuita y apropiada.

Más adelante, al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas; es decir, cuando los padres ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEIA dispone como sigue:

(C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.

(i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (C).

Surge de esta disposición que si la agencia educativa le proveyó al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada, sus padres no tendrán derecho al reembolso de los gastos incurridos en la instrucción privada de su hijo. Es obvio que si -por el contrario- la agencia educativa no le ha ofrecido al estudiante la educación pública, gratuita y apropiada de que habla dicha sección, será obligación de la agencia pagar a una escuela privada por los servicios de educación especial y servicios relacionados. En iguales términos que la secciones antes citadas, se expresa la reglamentación de la ley IDEIA. 34 CFR 300.145 300.148

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación publica los *Derechos de los Padres*, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesita. *Manual de Procedimientos de Educación Especial*, pág. 181.

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos; por lo que a estas alturas el mismo no está sujeto a discusión. En el caso de *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education, supra*, el Tribunal Supremo de los EEUU se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En este caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un PEI, el estado está obligado a comprar los servicios en el sector privado.

Posteriormente el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter, supra*. En este caso se trataba de una niña con problemas específicos de aprendizaje. Los padres no estuvieron de acuerdo con el PEI preparado por las autoridades escolares y procedieron a ubicar, unilateralmente, a la niña en una escuela privada especializada en la enseñanza de niños con impedimentos, pero que no estaba aprobada por las autoridades educativas estatales. Los padres reclamaron judicialmente y los tribunales aprobaron la compra de servicios y ordenaron el reembolso de los gastos incurridos en el sector privado debido a que el distrito escolar incumplió su deber de proveer a la estudiante una educación pública apropiada. El Tribunal Supremo rechazó los argumentos de las autoridades escolares en el sentido de que la escuela privada no cumplía con algunos requisitos estatales y que pagar por la ubicación privada les imponía una carga económica muy onerosa. El Tribunal despachó este último planteamiento.

Indicando que para evitar tener que asumir esa carga, todo lo que tienen que hacer las autoridades escolares es cumplir con su obligación en ley de proveer a cada estudiante una educación pública apropiada.

La norma adoptada por el máximo foro federal ha sido correctamente seguida por los tribunales de menor jerarquía. Por ejemplo, el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado también en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. En *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997), el tribunal determinó que el Departamento de Educación estaba obligado a comprar en los EEUU los servicios que no tenía en Puerto Rico para una niña con un diagnóstico de autismo. En el caso de *Lamoine School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me., 2005), se resolvió que un estudiante con necesidades especiales tenía derecho a compra de servicios a reembolso por gastos incurridos en un colegio privado porque el distrito escolar no le estaba proveyendo una educación apropiada, el Programa Educativo Individualizado preparado por el distrito era inadecuado, el distrito no proveyó alternativas adecuadas de ubicación y la escuela privada seleccionada por los padres era adecuada. En esos mismos términos se resolvió en *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C. Dist. Col., 2003). Véase también: *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997), donde se determinó que los padres tenían derecho a compra de servicios y a reembolso solicitado porque el plan educativo individualizado preparado por el distrito era inadecuado bajo IDEIA y la alternativa privada seleccionada por los padres era adecuada. Véase sobre este tema, además: *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (*aff'd* 12/21/2005, 1st Cir.); *Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education*, 154 F. 3d 8, 11 (1st Cir. 1998); *García Castro v. Departamento de Educación*, 2005 PR App. LEXIS 739 y *W.B.B. v. Departamento de Educación*; 2007 PR App. LEXIS 2071.

En *García Castro v. Departamento de Educación*, *supra*, el Tribunal de Apelaciones de Estado Libre Asociado de Puerto Rico hizo un amplio y correcto análisis de las disposiciones de la ley IDEIA que tienen que ver con compra de servicios y reembolso de gastos incurridos en el sector privado. Por la claridad de este análisis, nos permitimos citar de dicha opinión, a pesar de que el mismo no tiene la obligatoriedad de un precedente. Dicho análisis, empero está en perfecta sintonía con la jurisprudencia estatal y federal que ha interpretado estas



disposiciones.

En lo que se refiere a su análisis sobre cuándo procede la compra de servicios a una institución privada, el Tribunal de Apelaciones se expresó como sigue:

Como puede verse, el inciso (i) establece que la agencia pública no está obligada a pagar por los costos relacionados con la educación y otros servicios relacionados en una institución privada, si esa agencia puso a la disposición del niño "una educación pública y apropiada" y los padres optan por la alternativa privada. 2005 PR App. LEXIS 739, pág. 4; énfasis nuestro.

En conclusión, la jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con necesidades especiales una educación pública, gratuita y apropiada, deberá comprar los servicios en el sector privado

Para resolver la controversia planteada en este caso es necesario determinar si la parte querellada ha cumplido con el requisito fundamental de proveer a la querellante Ismael Rodríguez Pérez una educación pública, gratuita y apropiada, de conformidad con las disposiciones de la legislación federal (Individuals with Disabilities Education Improvement Act, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq. (en lo sucesivo IDEIA) y estatal (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley número 51 de 7 de junio de 1996, 18 LPRA 1351, et seq. ). Esta es, precisamente, la obligación principal que impone dicha legislación al Departamento de Educación para beneficio

- A. La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda a pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales ... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria .... " (énfasis suplido).
- B. En el ámbito federal se dispone: C. Payment for Education of children Enrolled in Private Schools without Consent of or Referral by the Public Agency.

(i) ...

(ii) Reimbursement For Private School Placement. If the parents of a child with disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private elementary school or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made a free appropriate public education available to the child in a timely manner prior

to that enrollment. Ver 20 USCA 1412 C(ii); Wrightslaw: Special Education Law Harbor Law Press, Second Edition, pag.76.

El estatuto federal provee para que una agencia educativa, como el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si estos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C. 1412 (a) (10) (B).

Mas adelante, al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas; es decir cuando los padres ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEIA dispone como sigue:

(C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.

(i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (C)

De acuerdo con esta disposición, una agencia educativa no viene obligada a pagar por gastos privados de educación especial y servicios relacionados si la agencia le ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada y los padres del estudiante decidieron ubicarlo en la escuela privada.

Es responsabilidad del Departamento de Educación el proveer a los niños con impedimento una educación especial pública, gratuita y apropiada diseñada de acuerdo a las necesidades específicas de los niños. La Ley Federal IDEIA establece en la Sec. 300.1, lo siguiente:

- a. The purposes of this part are-
- b. To ensure that all children with disabilities have available to them a free appropriate public education that emphasizes special education and related services designed to meet their unique needs and prepare them for further education, employment and independent living;
- c. To ensure that the rights of children with disabilities and their parents are protected;
- d. To assist States, localities, educational service agencies, and Federal agencies to provide for the education of an children with disabilities; and
- e. To assess and ensure the effectiveness of efforts to educate children with disabilities.

Ante la falta de acción del Distrito Escolar de San Juan en el trámite de este caso, ordenamos que el Departamento de Educación de Puerto Rico compre los servicios educativos y relacionados en la escuela privada [REDACTED] para el año escolar 2010-11. Además, el DE

reembolsa a parte querellante por gastos incurridos en el pago de servicios educativos relacionados en la escuela [REDACTED] para los años escolares 2008-09 y 2009-10. El reembolso para el año escolar 2009-10 surgió de un acuerdo logrado entre las partes previo a la celebración de vista administrativa.

El DE reembolsa a madre de menor querellante en un término de treinta (30) días el pago de servicios educativos realizados para los años escolares 2008-09, 2009-10 en la Escuela [REDACTED]. Además, El DE en un término de treinta (30) días inicie y complete todos los trámites necesarios para incluir a estudiante en contrato con [REDACTED] para los servicios educativos relacionados para el año escolar 2010-11 en [REDACTED].

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEIA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1999 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución declarando **HA LUGAR** la solicitud de compra de servicios educativos y relacionados en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada para el año escolar 2010-11, al reembolso de los gastos por concepto de compra de servicios educativos y relacionados en [REDACTED] para los años escolares 2008-09 y 2009-10.

**APERCEBIMIENTO**

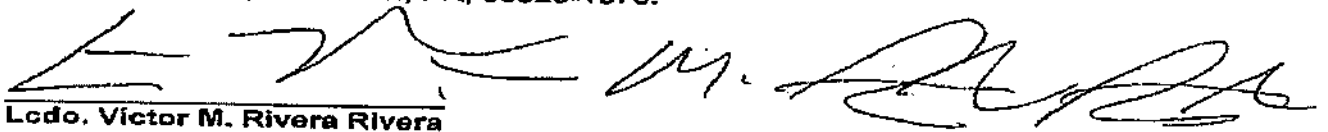
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión a Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Fin. y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lcda. Silka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761, y vía facsímil la representación legal de la parte querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, SLPF Apartado 21370, San Juan, PR, 00928-1370.



**Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
Tel. 787.579.0429  
Fax. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAY 26 2010

Procesamiento de Documentos  
Medio Electrónico

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-095-058

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**ORDENES**

El 23 de abril de 2010, se ordenó al Departamento mostrar causa por la cual no se le debía imponer sanciones por no haber entregado el Wrist Time Timer para el 15 de marzo de 2010. Esta moción se tenía que presentar en o antes del 17 de mayo de 2010. El Departamento no cumplió. SE IMPONE UNA SANCION de \$100.00. Esta sanción se tiene que pagar dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta orden.

Se establece otro término para entregar este equipo. El equipo se tiene que entregar en o antes del 11 de junio de 2010, so pena de sanciones adicionales.

Se ordena a la parte querellante presentar moción en o antes del 18 de junio de 2010, si el Departamento incumple con esta orden.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 23 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden por correo regular a la Sra. [REDACTED], Urb. San Rafael Estates, Calle Begonia #263, Bayamón P.R. 00959; y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal 787-751-1073

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAY 26 2010

Unidad Secretarial de  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-114-085

SOBRE: UBICACIÓN Y SERVICIOS  
RELACIONADOS

RESOLUCIÓN ENMENDADA

Se declara Ha Lugar la Solicitud de Enmienda Nunc Pro Tunc, para especificar la cuantía que el Departamento tiene que reembolsar por el costo de matrícula.

SE ORDENA al Departamento a reembolsar a la parte querellante \$1,331.25 por los costos de matrícula, una vez la parte querellante notifique a la Unidad de Seguimiento en la Nueva Sede del Departamento los recibos de pagos y/o certificación de los pagos efectuados.

SE ORDENA al Departamento reembolsar a la parte querellante lo pagado dentro del término de 45 días contados a partir de la notificación de la evidencia de pago.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución Enmendada al Lcdo. José E. Torres Valentín Fax. 787-753-7577, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761, al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
PATRICIA LORENZI JULIA  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

MAY 26 2010

SECRETARÍA DE  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

[REDACTED]

**Querellante**

**Vs.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM. 2009-114-085**

**SOBRE: UBICACIÓN Y SERVICIOS  
RELACIONADOS**

**ORDEN**

Se declara No Ha Lugar la Moción de Reconsideración presentada por la parte querellante.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución Enmendada al Lcdo. José E. Torres Valentín Fax. 787-753-7577, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761, al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

QUERRELLA NÚM. 2008-068-055

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**ORDENES**

Examinada las mociones informativas presentada por la parte querellantes el Foro dispone:

En esta querrella, el único asunto pendiente es el pago de la beca de transportación, para cualquier otro asunto la parte querellante deberá presentar otra querrella.

Se impone una sanción de \$100.00 al Departamento por no haber pagado la beca de transportación en o antes del 7 de abril de 2010, según advertido en la vista del 16 de marzo de 2010. Esta sanción se tiene que pagar dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta orden.

Se establece otro término para cumplimiento con el pago de la beca de transportación hasta el 28 de mayo de 2010. De no cumplir con el pago para esta fecha se impondrán sanciones adicionales.

Se ordena a la parte querellante presentar moción en o antes del 10 de junio de 2010, si para esa fecha el Departamento no ha pagado la sanción y/o la beca. De no presentar moción se procederá al cierre y archivo de la querrella.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 6 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], Urb. Las Cascadas, #1446 Calle Aguas Tibias, Toa Alta PR 00953-3203, y vía fax al 787-740-1136 a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento al 787-751-1073.



~~2008-068-055~~  
2008-068-055  
Página 2 de 2

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2010-011-010

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

MAY 13 2010  
Unidad de Procedimiento de Querellas  
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, en el caso de referencia se emite la siguiente RESOLUCIÓN:

La querella para nuestra adjudicación presenta un asunto sobre los servicios de maestro/a salón recurso en la Escuela [Redacted] del distrito escolar de Bayamón. Luego de celebrada la vista del caso, se ordenó que la querellada nombrara el maestro/a salón recurso para atender a la estudiante. Luego del testimonio de las partes y la prueba documental vertida en solicitud y justificación del puesto, se resolvió el nombramiento del maestro para la escuela y una posterior inspección ocular.

Con posterioridad a esto nuestro foro decretó una resolución parcial y orden fechada el 4 de abril de 2010. La parte querellada presentó un documento titulado *MOCIÓN DE ENMIENDA NLINC PRO TUNC*. Este foro determinó dejar sin efecto la inspección al plantel escolar y atender la moción presentada.

A TALES EFECTOS, se toma conocimiento de lo alegado por la querellada y se procede con la enmienda a nuestra resolución parcial y orden, en lo que respecta a la codificación del puesto de maestro/a salón recurso para la escuela [Redacted] de Bayamón. Sobre la querella a nuestra atención no restan asuntos por ser adjudicados. Comenzado el próximo año escolar 2010-2011, la estudiante deberá contar con los servicios de salón recurso, sin demoras ni excusas.

Resolución

Pag. 2

POR TANTO, se ordena al Departamento de Educación nombre mediante fondos estatales al maestro/a salón recurso para atender a la estudiante, en la escuela [REDACTED] del distrito escolar de Bayamón.

Cumpla la parte querellada, mediante el personal escolar, con reunión de COMPU antes del 1 de junio de 2010. Se determinarán los servicios a compensar de salón recurso de acuerdo al Programa Educativo Individualizado de la menor de autos. Comparezcan de forma compulsoria la querellante, directora escolar, supervisora de zona del distrito y trabajadora social escolar.

Atendidos todos los asuntos que motivaron la presentación de la querella procede el cierre y archivo del expediente.

**APERCEBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 12 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, Sra. [REDACTED] a su dirección de correo regular en: P.O Box 51324 Levittown Toa Baja, Puerto Rico 00950 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 FMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

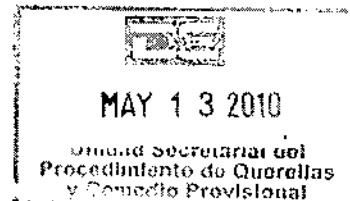
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2010-011-011

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, en el caso de referencia se emite la siguiente RESOLUCIÓN:

La querella para nuestra adjudicación presenta un asunto sobre los servicios de maestro/a salón recurso en la Escuela [REDACTED] del distrito escolar de Bayamón. Luego de celebrada la vista del caso, se ordenó que la querellada nombrara el maestro/a salón recurso para atender a la estudiante. Luego del testimonio de las partes y la prueba documental vertida en solicitud y justificación del puesto, se resolvió el nombramiento del maestro para la escuela y una posterior inspección ocular.

Con posterioridad a esto nuestro foro decretó una resolución parcial y orden fechada el 4 de abril de 2010. La parte querellada presentó un documento titulado *MOCIÓN DE ENMIENDA NUNC PRO TUNC*. Este foro determinó dejar sin efecto la inspección al plantel escolar y atender la moción presentada.

A TALES EFECTOS, se toma conocimiento de lo alegado por la querellada y se procede con la enmienda a nuestra resolución parcial y orden, en lo que respecta a la codificación del puesto de maestro/a salón recurso para la escuela [REDACTED] de Bayamón. Sobre la querella a nuestra atención no restan asuntos por ser adjudicados. Comenzado el próximo año escolar 2010-2011, la estudiante deberá contar con los servicios de salón recurso, sin demoras ni excusas.

Res.  
Pág. 2

POR TANTO, se ordena al Departamento de Educación nombre mediante fondos estatales al maestro/a salón recurso para atender a la estudiante, en la escuela [REDACTED] del distrito escolar de Bayamón.

Cumpla la parte querellada, mediante el personal escolar, con reunión de COMPU antes del 1 de junio de 2010. Se determinarán los servicios a compensar de salón recurso de acuerdo al Programa Educativo Individualizado de la menor de autos. Comparezcan de forma compulsoria la querellante, directora escolar, supervisora de zona del distrito y trabajadora social escolar.

Atendidos todos los asuntos que motivaron la presentación de la querrela procede el cierre y archivo del expediente.

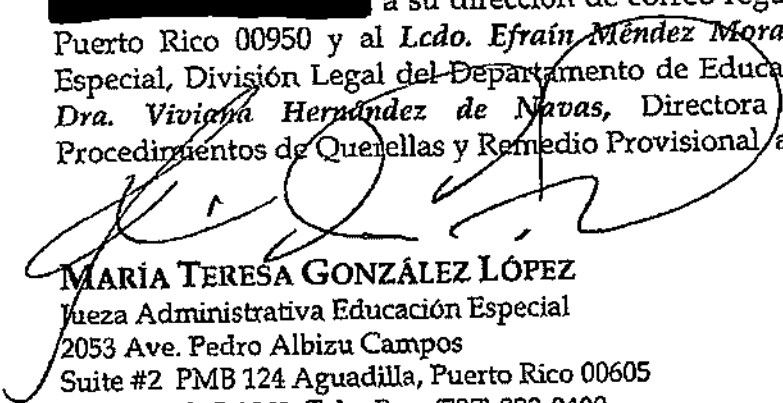
**APERCEBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 12 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Res. Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, Sra. [REDACTED] a su dirección de correo regular en: RR-12 Box 1222 Bayamón, Puerto Rico 00950 y al Lcdo. Efraín Méndez Morales, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

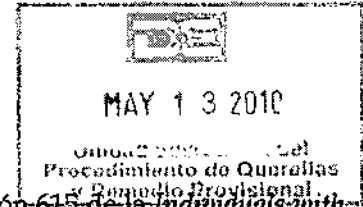
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████  
 Querellante  
 Vs.  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 Querellado

Re: Querella Número: 2010-011-007

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**RESOLUCIÓN**

**EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, en el caso de referencia se emite la siguiente RESOLUCIÓN:

La querella para nuestra adjudicación presenta un asunto sobre los servicios de maestro/a salón recurso en la Escuela ██████████ del distrito escolar de Bayamón. Luego de celebrada la vista del caso, se ordenó que la querellada nombrara el maestro/a salón recurso para atender el estudiante. Luego del testimonio de las partes y la prueba documental vertida en solicitud y justificación del puesto, se resolvió el nombramiento del maestro para la escuela y una inspección ocular.

Con posterioridad a esto nuestro foro decretó una resolución parcial y orden fechada el 4 de abril de 2010. La parte querellada presentó un documento titulado *MOCIÓN DE ENMIENDA NUNC PRO TUNC* con fecha de 23 de abril de 2010. Este foro determinó dejar sin efecto la inspección al plantel escolar y atender la moción presentada.

A TALES EFECTOS, se toma conocimiento de lo alegado por la querellada y se procede con la enmienda a nuestra resolución parcial y orden, en lo que respecta a la codificación del puesto de maestro/a salón recurso para la escuela ██████████ de Bayamón.

Sobre la querella a nuestra atención no restan asuntos por ser adjudicados. Comenzado el próximo año escolar 2010-2011, el menor ██████████ deberá contar con los servicios de salón recurso, sin demoras ni excusas.

Resolución

Pág. 2

POR TANTO, se ordena al Departamento de Educación nombre mediante fondos estatales al maestro/a salón recurso para atender al estudiante, en la escuela [REDACTED] del distrito escolar de Bayamón.

Cumpla la parte querellada, mediante el personal escolar, con reunión de COMPU antes del 1 de junio de 2010. Se determinarán los servicios a compensar de salón recurso de acuerdo al Programa Educativo Individualizado de este menor. Comparezcan de forma compulsoria la querellante, directora escolar, supervisora de zona del distrito y trabajadora social escolar.

Atendidos todos los asuntos que motivaron la presentación de la querella procede el cierre y archivo del expediente.

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 12 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Res. Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Sra.* [REDACTED]; a su dirección de correo regular en: RR-11 Box 381 Cerro Gordo Bayamón, Puerto Rico 00956 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1261.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

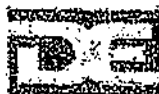
Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

MAY 05 2010  
 Tribunal de Querrelas  
 Juicio Provisional



**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**Departamento de Educación**  
**Hato Rey, Puerto Rico**

<p><b>Querellante:</b>                  [Redacted]</p> <p><b>vs.</b></p> <p><b>Querellada:</b>                  Departamento de Educación</p>	<p><b>Querrela Num:</b> 2010-011-004</p> <p><b>Sobre:</b> Vista Administrativa</p>
---	--

**MOCIÓN EN SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN**

**A la Honorable Jueza Administrativa de Educación Especial:**  
**Patricia Lorenzi Juliá**

Comparece la parte querellada, Departamento de Educación, por conducto de su representación legal que suscribe, y muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

1. Que en fecha del 29 de abril de 2010, esta honorable Jueza emitió una Orden en la que le impuso sanciones al Departamento de Educación por la cantidad de \$200.00 dólares.
2. Que dicha sanción responde al alegado incumplimiento por parte del Departamento de Educación a las órdenes emitidas por esta Honorable Jueza en la Resolución Parcial y Orden emitida en fecha del 10 de marzo de 2010.
3. Que en este caso el Departamento de Educación llevó a cabo el adiestramiento ordenado en fecha del 6 de abril de 2010, en la Escuela [Redacted] del distrito escolar de Bayamón II, a través de la Sra. [Redacted] Patóloga del Habla, certificada en Asistencia Tecnológica del Centro de Servicios de Educación Especial de la Región de Bayamón. Se adjunta copia de la minuta.
4. Que en el adiestramiento del 6 de abril de 2010, estuvieron presentes la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, el Sr. [Redacted] maestro de inglés, Sra. [Redacted] maestra de español, Sra. [Redacted] maestra de matemáticas, Sr. [Redacted] maestro de salón recurso, Sra. [Redacted] maestra de matemáticas, Sra. [Redacted] y la Sra. [Redacted] del [Redacted] el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón.
5. Que en esta reunión del 6 de abril de 2010 se adiestró en torno a los siguientes equipos:
  - a. Test Talker;
  - b. Wynn Reader, fue recomendado pero no se puede escanear;
  - c. Wynn Wizard se le instaló del Programa del CAAT;
  - d. Mavis Beacon-Tutorial;
6. Que en la reunión que se llevó a cabo el 6 de abril de 2010, se acordó que el equipo iba a permanecer en la escuela para el uso en el adiestramiento y se solicitará otro comunicador sistema FM. A su vez, se desarrollaron los objetivos del PEI 2010-2011, incluyendo el uso de equipo.
7. Se acordó coordinar con la directora un horario para trabajar con el manejo de la computadora con la maestra de Título I; se coordinó el día 14 de abril de 2010, para el personal del [Redacted] orientar e instalar el programa Kids



██████████ vs. Departamento de Educación  
Moción en Solicitud de Reconsideración  
2010-011-004  
Página 2.

Inspiration; y se coordinó que dos veces a la semana a las 9:00 a.m. el estudiante querellante será atendido por la Sra. Vallezcorbo para el adiestramiento del uso de la computadora.

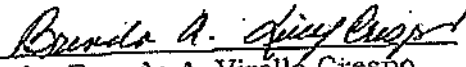
8. Que la computadora se encuentra en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón dado a que se acordó con la madre del querellante instalarle otros programas que eran más funcionales para atender las necesidades de éste. La computadora será entregada a la madre del estudiante querellante el viernes 7 de mayo de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial.
9. Que la Moción del 23 de abril cursada por la parte querellante no ha sido recibida por esta parte. Por lo que desconocemos cuales son sus planteamientos.
10. Que el caso de autos estaba asignado al Lcdo. Roberto Maldonado Félix, sin embargo éste cesó en sus funciones el 31 de marzo de 2010, en nuestra División Legal.
11. Por lo que, la Orden del 31 de marzo de 2010, en la que esta honorable Jueza le ordena a esta parte mostrar causa para no imponer la sanción solicitada por la parte querellante, se recibió pero no pudo ser atendida en tiempo debido a la transición que se llevó a cabo de los casos que atendía el licenciado Maldonado.
12. Que en este caso los funcionarios del Departamento de Educación han estado en la mejor disposición de cooperar, para atender las necesidades del estudiante querellante.
13. Por lo que, muy respetuosamente le solicitamos que tome conocimiento de lo antes expuesto y nos exima de la sanción de los \$200.00 dólares que indica en la más reciente orden.

**POR TODO LO CUAL**, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto para todos los fines pertinentes y se exprese según proceda en Derecho.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDA,**

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 5 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta de esta Moción: a la Lcda. Ileana R. Otero Ríos via fax al (787) 269-4585 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, al facsímile 787-751-1761.

  
Lcda. Brenda A. Virélla Crespo  
Licencia Núm. 13170  
Departamento de Educación  
PO Box 190759  
San Juan, Puerto Rico 00919-0759  
Tel. (787) 773-4034  
Fax (787) 751-1073

BAVC

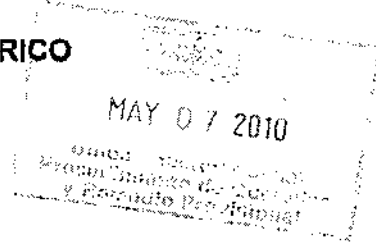
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado



QUERRELLA NÚM. 2010-011-004

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

**ORDENES**

Examinada la Moción en Solicitud de Reconsideración presentada por el Departamento, se deja sin efecto la sanción impuesta de \$200.00.

Se ordena a la parte querellante presentar su respuesta a la moción en o antes del 18 de mayo de 2010 y detallar que asuntos quedan pendientes de cumplimiento.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 29 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Ileana R. Otero Rios, Fax. 787-269-4585, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAY 26 2010

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-011-004

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

**ORDENES**

Examinada la Moción del 21 de mayo de 2010 presentada por la representación legal de la parte querellante, SE ORDENA AL DEPARTAMENTO entregar el equipo que falta y sustituir el que no funciona en o antes del 10 de junio de 2010, so pena de sanciones. El Programa Inspiración tiene que ser en español.

Se ordena a las partes celebrar reunión de COMPU en o antes del 9 de junio de 2010 y discutir como afectó la falta de equipo durante el año escolar y si es necesario ofrecer verano extendido y/o clases remediales.

Se ordena a la parte querellante presentar moción en o antes del 11 de junio de 2010, informando el resultado de la reunión de COMPU y si se entregó el equipo que faltaba.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 26 de mayo de 2010.

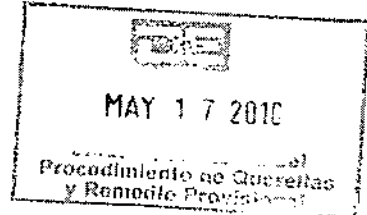
Certifico haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Ileana R. Otero Ríos, Fax. 787-269-4585, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] \*  
Parte Querellante \*  
VS. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Parte Querellada \*

QUERELLA NÚM. 2010-010-003  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Asistente de Servicios (T1), femenina



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 22 de febrero de 2010.  
El proceso de Conciliación se llevó a cabo del 8 de marzo al 9 de abril de 2010.  
El 13 de abril de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 28 de mayo de 2010.

El 12 de mayo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en las oficinas del Distrito Escolar de Barranquitas, donde compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante Querellante, y la Lcda. Helena Ocasio Cruz como su representante legal.  
Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Heroilda Martínez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Barranquitas, y el Sr. Jacinto Santos Colón, Director de la Escuela [Redacted] de Barranquitas.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que por las condiciones particulares de salud de la menor, hace 10 años se determinó que recibiera los servicios de una T1 de forma ininterrumpida. Sin embargo, la Asistente de Servicios que atendió a la menor durante 10 años, por motivos de salud está reportada indefinidamente por el Fondo del Seguro del Estado, además que interesa retirarse.

Que el 25 de enero de 2010 se celebró reunión de COMPU donde se planteó la situación de la menor con respecto al Asistente de Servicios, y se resolvió asignarle temporariamente un T1 femenino que atiende también a otra estudiante.

Que actualmente la menor está ubicada en la Escuela [Redacted] y la madre tiene que acudir para ayudar a atender a la menor en sus necesidades.

La Parte Querellante solicitó que para el año escolar 2010-2011 se asigne un T1 que sea fémica y que atienda exclusivamente a la menor en sus necesidades particulares, ya que por indicación médica debe ir al baño cada 2 horas. Además que la estudiante será ubicada en un Salón de Vida Independiente de la Escuela [Redacted]

Al respecto, la Parte Querellada informó que el 30 de marzo de 2010 se solicitó a Nivel Central el puesto de Asistente de Servicios para la estudiante Querellante.

Que dicha solicitud fue aceptada sin oposición, se justificó el puesto y solamente se espera por el nombramiento.

RECEIVED 17-05-'10 12:22 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/002

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones correspondientes para nombrar y/o asignar una Asistente de Servicios – femenina y relativamente fuerte – que asista a la estudiante Querellante [REDACTED] en sus necesidades personales, durante su integración a cursos regulares y a sus terapias.

La Asistente de Servicios debe comenzar funciones en el Salón de Vida Independiente de la Escuela [REDACTED] el primer día de clases del año escolar 2010-2011 que iniciará en agosto de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 12 de mayo de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Helena Ocasio Cruz, Servicios Legales de P.R., Inc., Apartado 2036, Calle Julio Cintrón 203 Aibonito PR, 00705, y al fax (787) 735-3060



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

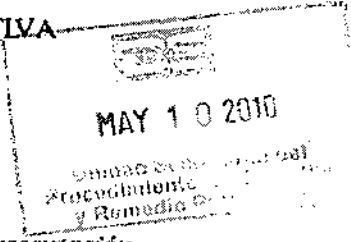
San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] \*  
Parte Querellante \*  
VS. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Parte Querellada \*

QUERRELLA NÚM. 2010-010-003  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

El 5 de mayo de 2010 la Lcda. Helena Ocasio Cruz sometió *Moción Asumiendo Representación Legal*:

- 1. Que la Sra. [Redacted] madre de la menor [Redacted] ha acudido a nuestras oficinas a solicitar nuestros servicios para representarla ante el Departamento de Educación.
- 2. Solicitamos al Honorable Juez Administrativo que advenga en conocimiento que estamos asumiendo la representación legal de la Parte Querellante en el caso de autos y además, ser notificados de todos los procedimientos y/o documentos que surjan en el presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada por la Lcda. Helena Ocasio Cruz el 5 de mayo de 2010 y de su representación legal en el presente caso.

SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que todo procedimiento, documento, y moción le sea notificado a la representación legal de la Parte Querellante.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 12 de mayo de 2010 a la 1:30 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Barranquitas.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Helena Ocasio Cruz, Servicios Legales de P.R., Inc., Apartado 2036, Calle Julio Cintrón 203 Aibonito PR, 00705, y al fax (787) 735-3060

JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

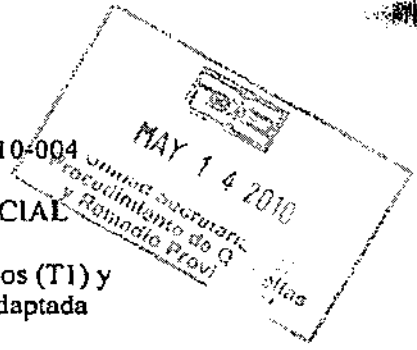
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM. 2010-010-004

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Asistente de Servicios (TI) y  
Educación Física Adaptada



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 19 de marzo de 2010. No consta que se haya realizado reunión de Conciliación. El 30 de marzo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 14 de mayo de 2010.

El 12 de mayo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en las oficinas del Distrito Escolar de Barranquitas, donde compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Heroilda Martínez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Barranquitas, la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial, y el Sr. Héctor Sánchez Santiago, Director de la [Redacted] de Barranquitas.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que desde septiembre de 2009 solicitó un TI femenino para la menor. Sin embargo, la Supervisora de Zona, Sra. Heroilda Martínez, no procesó la solicitud por falta de razones suficientes. No obstante que en enero de 2010 en reunión de COMPU se ofreció solucionar el asunto del TI, pero por ser varón no ha podido atender a la niña. La Parte Querellante también solicitó un Maestro de Educación Física Adaptada.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que en las reuniones de COMPU celebradas el 16 de septiembre de 2009 y el 12 de enero de 2010 se reiteró la solicitud de una Asistente de Servicios. La Querellada también informó que el 11 de mayo de 2010 la Supervisora de Zona, Sra. Martínez, solicitó al Centro de Caguas un TI para atender a la Querellante.

Que se realizó una Evaluación de Asistencia Tecnológica, que recomendó que a la querellante se le ofreciera Educación Física adaptada. La misma fue discutida en reunión de COMPU del 12 de febrero de 2010, que recomendó y se aceptó realizar una Evaluación de Educación Física Adaptada, por una maestro especializado, para determinar las terapias específicas que se impartirían.

- Para finalizar, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:
1. Que uno de los maestros de Educación Física Adaptada que ofrecen servicios en Barranquitas, y en específico el [Redacted] recomendado por la Supervisora de Zona, le realice una Evaluación de Educación Física Adaptada a la estudiante [Redacted] y presente un informe en los próximos treinta (30) días.
  2. Que en agosto de 2010 el Departamento de Educación provca el servicio de Educación Física Adaptada a la estudiante, independientemente del maestro que ofrezca el servicio.

3. Que asigne una Asistente de Servicios femenina desde el primer día de clases del año escolar 2010-2011 que comienza en agosto de 2010, según dispuesto por el COMPU y solicitado por la Parte Querellante.
3. Que en agosto de 2010 coordine y celebre una reunión de COMPU para especificar las funciones de la Asistente de Servicios con respecto a las necesidades de la estudiante [REDACTED]


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 12 de mayo de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 03 Box 7972, Barranquitas, P.R. 00794

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 14-05-'10 12:02 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002



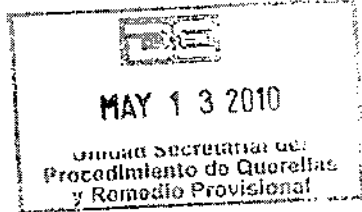
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-010-005  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Traslado Expediente de Educación  
\* Especial  
\*  
\*  
\*



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 17 de marzo de 2010.  
No consta que se haya realizado la reunión de Conciliación.

El 29 de marzo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 13 de mayo de 2010.

El 12 de mayo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en las oficinas del Distrito Escolar de Barranquitas, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Heroilda Martínez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Barranquitas.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante estaba ubicado en la Escuela [Redacted] de Toa Baja y en agosto de 2009 comenzó en la Escuela [Redacted] en Barranquitas. Sin embargo, el expediente no se ha provisto, no obstante que desde noviembre de 2009 solicitó el traslado del expediente de Toa Baja (Región Educativa de Bayamón) a Barranquitas (Región Educativa de Caguas).

La Parte Querellante agregó que el problema con no tener expediente es que se dificulta o impide que al estudiante se le ofrezcan re-evaluaciones y los servicios relacionados de terapias que anteriormente recibía.

Al respecto, la Parte Querellada informó que la Sra. Carmen Olivo, Funcionaria de la Región Educativa de Caguas, se comprometió a enviar el expediente del estudiante el día 13 de mayo de 2010.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término máximo de quince (15) días realice las gestiones correspondientes para entregar el expediente del estudiante [Redacted] a la Sra. Heroilda Martínez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Barranquitas.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 13 de mayo de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Box 256 Barranquitas, P.R. 00794



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 13-05-'10 12:35 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

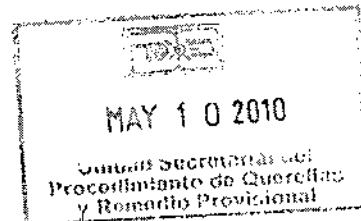
[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-007-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN FINAL



EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y dicta lo siguiente:

RESUMEN PROCESAL:

La querrela que dio inicio a este procedimiento fue presentada el 14 de enero de 2010. El 12 de febrero de 2010 fue asignada a la atención de este foro y en fecha de 9 de marzo de 2010 tuvo lugar la Vista Administrativa. Este foro extendió apropiadamente el término para la resolución de la querrela, apercibiendo a las partes y disponiendo esta jueza que tendría hasta el 15 de mayo de 2010 para la adjudicación de la controversia presentada.

A la vista administrativa efectuada en el CSEE de Arecibo comparecieron ambas partes. Por la parte querellante compareció el Lcdo. Juan Crespo Cajigas, representante legal, y los padres del menor el Sr. [REDACTED] la Sra. [REDACTED] y la testigo por la querellante, Sra. Selma Vélez Matos, patóloga del habla y lenguaje.

Por la parte querellada compareció su abogado el Lcdo. Efraín Méndez Morales, la Sra. Gloria Rosario, facilitadora docente de educación especial y su testigo la Sra. Irelis Pérez Cintrón, patóloga del habla y lenguaje.

Resolución

Pág. 2

**II. CONTROVERSIAS:**

La controversia pendiente de ser resuelta en el presente caso es la siguiente:

- a) Procede o no el remedio provisional de terapias de habla y lenguaje oral-motor para el estudiante conforme a sus necesidades individuales.

**III. PRUEBA TESTIFICAL:**

Por la parte querellante testificó la Lcda. Selma Vélez Matos, Patóloga.

Por la parte querellada testificó la Lcda. Irellys Pérez Cintrón, Patóloga.

Luego de examinar cuidadosamente y ponderar con detenimiento la prueba testifical presentada en ocasión de la vista, este foro administrativo de educación especial hace las siguientes determinaciones.

**DETERMINACIONES DE HECHO**

El estudiante [REDACTED] es un menor de con necesidades especiales y registrado bajo el Programa de Educación Especial. El estudiante de autos, quien tiene tres años y siete meses de edad presenta la condición de: *Síndrome de Down*.

Este foro brindó el turno inicial al representante legal del menor, Lcdo. Juan Crespo Cajigas para que se expresara con referencia a la solicitud de la querrela y el trámite que ha seguido el caso. La parte querellante mediante su representante legal comenzó sus preguntas a la Lcda. Selma Vélez Matos, Patóloga. Afirmó la patóloga Vélez que lleva en la práctica desde el año 2003 y que cuenta con certificaciones en el área oral-motora, explica que consiste en todo lo que tiene que ver con movimientos de la boca y el músculo de la boca. Para enfatizar las áreas de alimentación y comunicación en los estudiantes con esas necesidades que en muchos de éstos existe una debilidad en el músculo y/o la articulación.

Dijo probar que su terapia representa buenos y favorables resultados según su experiencia y el trabajo particular con estudiantes que tienen diagnóstico de síndrome de down. Finalmente y luego de preguntar sobre las certificaciones y áreas de especialidad, se adjudica que es una de las pocas patólogas a nivel de Puerto Rico preparadas en esta área en específico, oral-motora y con niños y niñas con síndrome de down.

A preguntas, sostuvo la Lcda. Vélez que [por referido de la Fundación de niños con síndrome de down, esta patóloga recibe a [REDACTED] desde que tiene un año y nueve meses]. En cuanto a su conducta y ejecución lo que más le preocupaba a la licenciada es que cuando [REDACTED] llegó a su terapia se trabajó arduamente en su habilidad para comer y su articulación, el área oral y por esto el estudiante ha trabajado muy bien. Aseguró a preguntas de los abogados que si

Resolución

Pág. 3

fuera removido de estas terapias y el recurso fuera diferente, la preocupación principal de la patóloga es que se podría afectar el área trabajada y los logros obtenidos con el área de la boca, podrían revertirse o afectarse adversamente.

Como remedio provisional la Lcda. Vélez lleva más de un año, como proveedora. Trabajando aproximadamente con 40 casos de casos referidos y recibiendo una remuneración de \$40.00 dólares por cada terapia. Según la patóloga, Lcda. Vélez, [redacted] hace pocos días comenzó a chupar, con sorbeto, a pitar, a repetir sonidos, entre otras áreas relacionadas a la boca. Por lo que entiende sería muy beneficioso que el estudiante permaneciera con este servicio y su plan de trabajado para poder monitorear sus avances y seguir progresando. El horario en el que se ha atendido a [redacted] ha sido en la tarde luego de las 3:00 p.m., por razones de facilitarle este horario al menor y no afectar sus demás rutinas diarias.

Luego de preguntas del Lcdo. Efraín Méndez, representante legal parte querellada, a la Lcda. Selma Vélez Matos sobre su preparación y sobre los cursos tomados fuera de Puerto Rico, esta describe el curso tomado en Texas, de un día de duración, para la certificación de Apraxia que es la dificultad para secuenciar movimientos orales, de la boca, para poder hablar. Afirma que de esta condición conoce sus características y dice [el Niño entiende lo que se le está diciendo pero se le hace difícil secuenciar el cómo hablar.] Conforme a las interrogantes de ambos abogados sobre si existe una especialidad o sub-especialidad en el área, responde la patóloga que en Puerto Rico, se da ofrece un currículo completo general en la Universidad, pero que si los patólogos desean hacer alguna especialidad deben hacerla en Estados Unidos. Así que dentro del currículo no existe dicha especialidad, sino que se va adquiriendo con la experiencia en la profesión y los cursos adicionales de educación continua que cada profesional toma. La *American Speech Language Hearing Association, ASHA* es quien certifica estos cursos. La Lcda. Vélez no pertenece a ASHA debido a que para ejercer en Puerto Rico no es requerido pertenecer a ASHA. Lcdo. Crespo solicita que se aclare sobre la institución que acredita a los patólogos del habla en Puerto Rico y si está acreditada por ASHA, y la Lcda. Vélez explicó que acogerse a dicha asociación es opcional para los patólogos en Puerto Rico. La certificación obtenida de Apraxia fue proporcionada por la entidad *ITI Innovative Therapist International, Talk Tools Therapy*.

Concluye la patóloga con particular énfasis en que los logros del menor se perjudicaría porque no todos los profesionales están preparados en el área oral- motor, ya que se da en el currículo pero no de manera específica. La patóloga cuenta con un curso de especialidad en

Resolución

Pag. 4

Estados Unidos, por lo que lo basa en su experiencia y el grado con la especialidad. Responde categóricamente que las posibilidades o probabilidades están basadas en su experiencia y no en la especulación sobre este caso. Tiene menores que trabajan con otros patólogos y una vez en semana van a su práctica para trabajar específicamente el área oral-motora, ante la necesidad de estos que se trabaje específicamente esta área.

El Lcdo. Méndez pregunta si la patóloga si tiene algún grado de especialidad en conducta humana. A lo que contesta la Lcda. Vélez que tiene un B.A. en psicología pero certificación solo en patología del habla.

En la actualidad tiene veinticinco (25) niños de síndrome de Down, y afirma conocer a base de su experiencia las necesidades de esta población. Sobre los cambios en estos menores indica que son paulatinos. Indica [redacted] es un niño de tres años y siete meses. Su proceso de adaptabilidad es lento, él es muy cariñoso y sociable pero le toma tiempo la adaptación.] Sobre su informe de progreso del menor, en caso que Alejandro cambie de recurso, a otro especialista acepta contribuir en la transición del caso.

Examinando las respuestas de la perito del Departamento de Educación la patóloga Lcda. Irelys Pérez Cintrón afirma estar trabajando desde el 2001 como patóloga licenciada. Se indaga sobre su preparación académica y profesional. Actualmente labora en la Oficina de Servicios Integrales para el Desarrollo Humano en Barceloneta. Ha ejercido la profesión por nueve (9) años y ofrece el servicio de evaluación que comprende todas las áreas y pertenece a OPLA, (ASHA en Puerto Rico) y CCC que es quien provee la licencia de ASHA de Estados Unidos.

El Lcdo. Crespo representante legal de la parte querellante le pregunta si el lugar de trabajo de esta perito es el lugar designado para [redacted] en caso de que será ubicado, la perito contesta en la afirmativa. Indica que la oficina está ubicada en Barceloneta, es ella quien funge como la directora del centro, pero en caso de [redacted] y de ser ubicado allí sería una terapeuta de acuerdo al horario que tenga disponible para brindar el servicio al menor.

La Lcda. Pérez explicó en qué consiste la terapia de habla, que depende la necesidad del niño, se dirige a aquello que el niño deba mejorar y se procede a trabajar con el problema. Además indico que algunos diagnósticos son mixtos y la terapia va dirigida a remediar las diferentes áreas del niño. Afirmando que existe alguna especialidad que se puede catalogar como oral-motor. Indico que está comprendida dentro de las áreas pero trabajando con aquello que específicamente tenga el niño, movilidad, coordinación, estructura, ejercicios específicos para

Resolución

Pág. 5

trabajar cada área. El paciente se beneficia obteniendo se fortalezcan estas áreas que están causando problemas. Se le pregunta a la perito si es requerido certificarse en el área oral-motor, a lo que la testigo explica que no necesariamente pero que en la patología del habla cuando uno se gradúa es un currículo completo donde se da todo y si uno quiere certificarse en áreas específicas uno debe certificarse en Estados Unidos y en muchos casos estos patólogos se dedican a ver pacientes de áreas específicas. Ella en su caso, está certificada en el área de lecto-escritura. Explicó que es el patólogo quien busca en relación a ciertas áreas que es lo más que le gusta para trabajar. A preguntas del Lcdo. Méndez sobre si existe alguna prueba que sustente la necesidad de trabajar esta área oral-motora, la Lcda. Pérez indico que no existen pruebas o evaluaciones estandarizadas, sin embargo el patólogo busca instruirse en las diferentes áreas que necesite el paciente y que cada especialista, ya sea por su necesidad profesional o interés es quien se certifica o quien se instruye en el área de su interés.

Afirmó que en el caso de [REDACTED] si se cambiara el especialista a otro que no enfoque el área oral-motor podría presentar un retroceso, posiblemente temporero en su progreso y que en efecto esto podría suceder. Sobre los beneficios para [REDACTED] de ser transferido, la patóloga de la querellada indicó que no cuenta con la información pertinente para contestar esa pregunta ya que no conoce la manera en la que se trabaja actualmente con el menor. No dijo saber si el menor se podría adaptar o no, no aseguro que le atendería un patólogo especializado en el área oral motora de su corporación ni en el horario que seria atendido. No asegura que le brindara los servicios por la agencia y desconoce de las posibilidades que otro de los/as especialistas en esta área evalúe y enfatice las necesidades del menor. Tampoco se ha distinguido por proveer servicios a la población de síndrome down y si demostró haber trabajado con envejecientes y tener incluso basta experiencia con esta población y en el área de lecto-escritura, que dijo ser su pasión.

Finalmente en ninguna instancia del procedimiento indicó la especialista tener experiencia con en el tratamiento de menores con impedimento de síndrome down. No rebatió la capacidad de otro especialista para atender, tratar, y recomendar opinión en atención al énfasis de estas terapias oral-motor, y por el contrario levantó su alerta y preocupación ante el foro sobre el servicio y el horario. Que de ser su corporación la que brinde los servicios no dependería de ella garantizar ese énfasis y sí del evaluador que se le confiera al menor, así como el horario en que las estaría recibiendo el estudiante debido a que el horario no se podría garantizar sea en el mismo horario en que la parte querellante puede trasladar al menor de

Resolución

Pág. 6

autos para estos servicios. Finalmente no aseguro que [REDACTED] podrá contar con los servicios relacionados como parte de una educación apropiada de acuerdo a sus necesidades.

El Lcdo. Crespo argumentó contra el Departamento de Educación sobre el cumplimiento con la ley que establece que se dará un remedio provisional al niño si el Departamento no provee el servicio. Puntualizó que hoy día la ley debe responder a las necesidades particulares del niño. La alternativa debe ser la menos restrictiva y acorde con las necesidades del menor. Además de no poder cumplir con el horario disponible del menor para estas terapias, el Departamento de Educación tendría que incurrir en gastos de transportación y asistente especial. Ambas patólogas coinciden con que la adaptación se puede ver afectada.

El Lcdo. Méndez sustentó que en este caso la agencia tiene el servicio. Arguyó que el recurso se encontraba cualificado para ofrecer el servicio. En referencia a la adaptabilidad establece que las terapias y el programa de educación especial, están a favor de la independencia del menor.

Ambas patólogas testificaron respecto a su preparación académica, experiencias laborales. Según éstas existe el mismo currícula de preparación académica de la disciplina pero es en la práctica profesional que se va adquiriendo el énfasis de la profesión. El padre del menor, ha expresado ante este foro que su hijo está adscrito al Departamento de Educación bajo el programa de Educación Especial que recibe las terapias con la especialista mediante el remedio provisional, porque tiene problemas del habla donde se requiere el énfasis en el área oral-motor. El referido a la especialista que tomó por bueno y no descartó el Departamento de Educación, por la Fundación Síndrome Down, se recomienda este énfasis oral-motor que pudiera recibir el estudiante estos servicios de terapia.

Basada en la prueba presentada este Foro determina que la parte querellante presentó prueba mediante el testimonio de la patóloga del menor que demuestra que las terapias de habla y lenguaje con énfasis en área oral-motor es un método que le permite al estudiante superar sus dificultades, siendo uno necesario, que ha propiciado y favorecido logros y ha resultado ser efectivo para los menores diagnosticados con síndrome de down como lo es el menor, [REDACTED].

Por lo tanto, la parte querellante como la promovente de esta acción, tiene el peso de la prueba en el caso. En efecto la querellante presentó mediante el testimonio de su perito la efectividad en menores con síndrome down de terapias de habla y lenguaje con énfasis oral-motor.



Resolución

pág. 7

Además se desprende del testimonio de la perito de la querellante que el estudiante con las terapias de habla y lenguaje oral-motor ha tenido múltiples logros y mejorías con su condición. La perito de la parte querellante había señalado que se ha obtenido un progreso marcado del estudiante mediante las terapias. Fue un hecho probado que dichos logros alcanzados se debieron particularmente a las terapias recibidas mediante el remedio. La parte querellada no rebatió este asunto con prueba en contrario.

El Foro determina que la parte querellante presentó prueba que evidencia los logros obtenidos por el menor a través de los servicios de la especialista con énfasis y experiencia en oral-motor.

### CONCLUSIONES DE DERECHO

El estatuto federal conocido como *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, 20 USC 1400 *et seq.* ("IDEA"), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9).

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.* Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el *Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos*, Reglamento núm. 5629 y el *Manual de Procedimientos de Educación Especial* de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

Para resolver la controversia planteada en el caso, este foro deberá determinar si la parte querellada cumple con el requisito fundamental de proveer al querellante una educación apropiada, de conformidad con sus necesidades en el área oral-motor y asegura la educación especial que el éste requiere por su condición de síndrome de down.

Procede que, en función de este marco jurídico, este foro analice y resuelva la controversia planteada en este caso, sobre los servicios relacionados a tono o en correspondencia con las necesidades particulares de este menor.

Resolución

Pág. 8

Como hemos mencionado, la ley federal sobre educación especial, *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 *et seq.* tiene como propósito garantizar que todos los/as estudiantes con necesidades especiales tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001(c); 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A). Por disposición expresa, este estatuto aplica en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 20 U.S.C. 1402 (31).

Sobre este particular, la propia *Individuals Disability Education Act* (IDEA) 20 U.S.C. 1401(26)) (Federal Register sec. 300.34) define servicios relacionados de la siguiente manera:

General. Related services means transportation and such developmental, corrective, and other supportive services as are required to assist a child with a disability to benefit from special education, and includes speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, early identification and assessment of disabilities in children, counseling services, including rehabilitation counseling, orientation and mobility services, and medical services for diagnostic or evaluation purposes. Related services also include school health services and school nurse services, social work services in schools, and parent counseling and training.

Del análisis de la ley se desprende que un servicio relacionado es aquel o aquellos servicios de un niño discapacitado que necesita para beneficiarse de la educación especial. Los servicios relacionados incluyen terapia del habla, terapia ocupacional, terapia física y terapia de rehabilitación entre otros servicios relacionados y los servicios suplementarios pueden incluir de uno a una, tutoría o de remediación en lectura, escritura, ortografía y aritmética y demás servicios. El menor puede contar con los servicios de educación especial y tutorías especiales si le son recomendadas y requeridas. La ley enumera los servicios que tienen que ser conferidos por la querellada pero NO los limita. De manera que es deber de la agencia pública la provisión de los servicios particulares y relacionados que cada estudiante requiere y necesita en aras de minimizar su condición y que ello propenda a poder beneficiarse de la educación especial.

La sentencia por estipulación del caso de *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación*, KPE-80-1738 establece como una de las violaciones que a los niños y niñas con inhabilidades no se le estaba proveyendo los servicios relacionaos de una educación especial o la agencia se

Resolución

Pág. 9

tardaba irrazonablemente en proveer dichos servicios y por igual tendrán derecho según se establece, por el remedio provisional.

En el presente caso, dadas las determinaciones de hechos, el Foro resuelve que la parte querellante evidenció que el estudiante de autos necesita las terapias de habla y lenguaje con énfasis oral-motor, para poder beneficiarse de una educación apropiada. La parte querellante demostró que hubo logros particulares y que dichos logros fueron a la luz de las terapias recibidas. La querellante probó que eran vitales y necesarias las terapias alusivas para que el menor reciba una educación apropiada; cónsono con su necesidad y como un servicio relacionado eficiente en referencia al diagnóstico del menor y sus rasgos y particularidades.

De conformidad con la prueba presentada en la vista administrativa, este Foro concluye que las terapias de habla y lenguaje con énfasis oral-motor son requeridas para el menor y proceden mediante el remedio provisional con la especialista a cargo.

**DISPOSICIÓN:**

Se dicta resolución final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*", 20 USC 1400, 1415; la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, (18 L.P.R.A. 1351 *et seq.*) y el Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

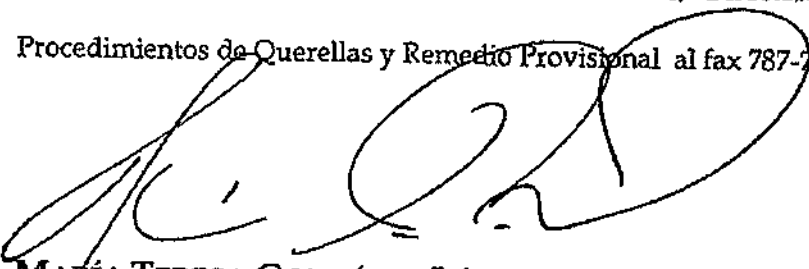
Resolución

Pág. 10

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 8 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Juan Crespo Cajigas* a su dirección de correo regular en: P.O. Box 285 Hatillo, Puerto Rico 00659 y mediante correo electrónico: [cresposd@yahoo.com](mailto:cresposd@yahoo.com) y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 FMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████  
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2010-009-001

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION  
CIERRE Y ARCHIVO**

El 30 de abril de 2010, se intentó por tercera ocasión celebra vista administrativa de la querrella de epígrafe. Al día de hoy, no se ha recibido comunicación alguna de la parte querellante.

Concluimos que el remedio peticionado en querrella ha sido concedido por el Departamento de Educación. Por lo anterior, se procede al cierre y archivo de la querrella.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrella de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████ Box 7797, Barceloneta, PR, 00617.

**Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

MAY 07 2010

Procedimiento de  
Querrelas y Remedio Provisional

QUERRELLA NÚM. 2009-070-056

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**ORDEN**

Se declara No Ha Lugar la moción de desestimación. La compra de servicios se adjudicará para el año escolar 2010-2011. En este caso la vista administrativa no se ha celebrado y todavía no ha transcurrido el término para la notificación de la prueba.

En este momento no se adjudicará la solicitud de compra de servicios de años posteriores. En la vista, se dictarán las órdenes correspondientes a esta controversia.

Se advierte que prueba no intercambiada y/o anunciada en o antes del 13 de mayo de 2010, no podrá utilizarse en la vista.

El señalamiento del 21 de mayo de 2010, no será suspendido. Si la parte querellante no comparece o no está listo para presentar su prueba, se desestimará la querrela. Este es el cuarto señalamiento de vista.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 6 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier Fax. 787-731-7128, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de la Secretaria Asociada de Educación Especial 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

MAY 05 2010  
Procedimiento de Querech y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

<b>[REDACTED]</b>	*	
Querellante	*	<b>Querrela Número: 2009-114-036</b>
	*	
Vs.	*	<b>Sobre: servicios educativos</b>
	*	<b>compensatorios</b>
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</b>	*	<b>Asunto: Resolución</b>
Querellado	*	
	*	

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

El 13 de abril de 2009 el Sr. [REDACTED] padre del estudiante querellante, [REDACTED] radicó una querrela, por conducto de su representante legal, licenciada Josefina Pantoja Oquendo. En la querrela solicita la entrega del equipo de comunicación recomendado por el Programa de Asistencia Tecnológica, que se adiestre al estudiante y a las personas que intervienen con él. Solicita además, los servicios relacionados de habla y lenguaje y de terapia ocupacional y servicios compensatorios. Reclama se le provean servicios educativos compensatorios apropiados, como preparación del estudiante a una transición al mundo del trabajo.

La vista administrativa fue celebrada el 13 de agosto de 2009. La parte querellante presentó como testigo al Sr. [REDACTED] padre del estudiante querellante y a su perito, la Dra. Ángeles Acosta, Psicóloga Clínica. La parte querellada presentó a la Sra. Mayra García, Directora Escolar y al Sr. [REDACTED] Maestro de Educación Especial.

**CONTROVERSIAS**

- 1- Si procede o no la provisión de los servicios de terapia ocupacional y de habla y lenguaje, con ofrecimientos compensatorios en ambas áreas por el tiempo transcurrido sin que el estudiante recibiera los mismos.
- 2- Si procede o no la entrega del equipo asistivo recomendado con los adiestramientos necesarios.
- 3- Si se le proveyó o no los servicios educativos apropiados al estudiante, específicamente los servicios de transición a Rehabilitación Vocacional.
- 4- Si procede o no la provisión de servicios educativos compensatorios para el estudiante.

**PRUEBA PRESENTADA POR LA PARTE QUERELLANTE**

- Exhibit 1- Plan Educativo Individualizado 2007-2008
- Exhibit 2- Plan Educativo Individualizado 2008-2009
- Exhibit 3- Minuta Reunión de COMPU 31 de agosto de 2006
- Exhibit 4- Informe de la Evaluación Ocupacional marzo de 2006
- Exhibit 5- Informe Evaluación en Asistencia Tecnológica
- Exhibit 6- Minuta reunión de COMPU 14 de agosto de 2008
- Exhibit 7- Evaluación educativa CODERI

Exhibit 8- Minuta reunión de COMPU 29 de enero de 2009

Exhibit 9- Curriculum Vitae Dra. Ángeles Acosta Rodríguez

Exhibit 10- Informe Evaluación Psicológica del 11 y 19 de junio de 2007 del estudiante

**PRUEBA PRESENTADA POR LA PARTE QUERELLADA**

Exhibit 1- Hoja de cita para reunión el 15 de mayo de 2009

Exhibit 2-Minuta de reunión de COMPU para egreso de los servicios del programa de Educación Especial por mayoría de edad del 15 de mayo de 2009

Exhibit 3-Minuta de reunión de COMPU Informe de Progreso del 15 de mayo de 2009

Exhibit 4- Programa Educativo Individualizado 2008-2009de

**DETERMINACIONES DE HECHOS**

es un estudiante registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación. Su diagnóstico es Retardo Mental de Moderado a Severo y Desorden de Comunicación. El estudiante nació el 19 de enero de 1987, actualmente tiene una edad cronológica de 23 años.

El 31 de agosto de 2006 se celebra una reunión de COMPU con el propósito de discutir la evaluación ocupacional realizada por la especialista Rosa Mercado Padín (Exhibit 3 Querellante). En la evaluación ocupacional del 3 y 17 de marzo de 2006 se recomendó la terapia ocupacional, la reubicación del estudiante a un grupo que promueva su participación y adiestramiento en destrezas de la vida diaria con estudiantes que se encuentren en su nivel de funcionamiento, orientación a los padres y una evaluación en asistencia tecnológica y re-evaluación en habla y lenguaje.

En esa reunión de COMPU se aceptó la evaluación ocupacional (Exhibit 4 Querellante), se indicó que se procedería a referir al estudiante a una evaluación en asistencia tecnológica, a terapia ocupacional y a una re-evaluación en habla y lenguaje.

Según el PEI 2007-2008, el estudiante presenta un nivel de funcionamiento significativamente más bajo de lo esperado, al ser comparado con jóvenes de su misma edad. Esto afecta significativamente su desempeño académico y educativo. No puede beneficiarse del currículo regular ya que no responde a sus necesidades educativas inmediatas (Exhibit 1 Querellante).

En los últimos 12 años, el estudiante estuvo ubicado en la Escuela la Según el testimonio del Sr. padre del estudiante querellante, fue inicialmente ubicado en un Salón de Moderación de conducta, posteriormente en un Salón de Vida Independiente y regresó nuevamente al Salón de Moderación de conducta. Expresa el Sr. que cuando el estudiante fue ubicado en dicha escuela, en menos de dos semanas estaba funcionando muy bien. Sin embargo, los cambios posteriores de salón lo afectaron de tal forma que se puso agresivo, entró en depresión y estuvo hospitalizado en

Para el año 2007-2008 y 2008-2009, el estudiante fue ubicado en el Taller de Lavado de Auto en la Escuela trabajando las destrezas de vida independiente. Según el PEI 2008-2009, el estudjante, a nivel académico, tiene un funcionamiento de pre-escolar. Tiene dificultad en la lectura, las matemáticas y el inglés.



No es lector. Presenta dificultad para establecer una comunicación apropiada con adultos y niños.

Según el testimonio del Sr. [REDACTED] al estudiante le fue muy bien en el Taller de Lavado de Auto. Indica que han sido los mejores años en la escuela. También expresó que tuvo dificultades con el servicio de transportación del estudiante. Indicó que su hijo tenía viajes especiales, es decir viajaba el estudiante con su Trabajador I, que en su caso era la Sra. [REDACTED] su madre y el chofer. Pero que comenzaron a integrar al estudiante con los demás compañeros en su transportación y esto le causó una gran crisis. Se tornaba agresivo, le pegaba a su mamá y no quería bajarse de la guagua de transportación. Por lo que en muchas ocasiones, por esta situación de crisis y porque el chofer no llegaba, el Sr. [REDACTED] tuvo que llevar a su hijo a la escuela, para que no tuviera muchas ausencias.

Durante su testimonio, y a preguntas de la licenciada Bernadette Arocho Cruz, el Sr. [REDACTED] indicó que en las reuniones de los últimos dos años, se les fue orientando sobre los servicios de transición a la Administración de Rehabilitación Vocacional.

El 14 de agosto de 2008 se celebró una reunión de COMPU (Exhibit 6 querellante). Este COMPU estuvo constituido por la Sra. [REDACTED] madre del estudiante, el Sr. [REDACTED] padre, la Sra. Leyda Fuentes de Servicios Legales de Puerto Rico, la Sra. Mayra García, Directora Escolar, la Sra. Myriam Vicente, Consejera Escolar, la Sra. Ana Maldonado, Trabajadora Social Escolar y el Sr. [REDACTED] Maestro de Educación Especial. El propósito fue revisar el PEI 2008-2009 y discutir el Informe de logros de las 30 y 40s semanas del PEI 2007-2008.

En la Minuta se indica en el inciso 4 que lo padres del estudiante aceptaron en todas sus partes y estuvieron de acuerdo con los logros alcanzados en la 30 y 40 semanas de la implantación del PEI 2007-2008. Se indica además en dicha minuta, que el Sr. [REDACTED] expresó y reconoció que su hijo había alcanzado muchos logros con lo que se sentía muy agradecido y reconocía el trabajo en el salón de clases.

Se discutieron asuntos relacionados al proceso de transición a Rehabilitación Vocacional, la Evaluación de los intereses vocacionales del estudiante y la Evaluación en Asistencia Tecnológica, que no se había discutido aún. Se acepta se realice una evaluación visual funcional por Remedio Provisional. Se indica que el PEI 2008-2009 fue redactado considerando la Evaluación de los intereses vocacionales que se le realizó al estudiante, en donde se recomendaba continuidad en las destrezas de vida independiente, dirigidas al mundo del trabajo y un referido a [REDACTED]. Se dicha reunión de COMPU se le proveyó a los padres de una cita para el 24 de septiembre de 2008 con la Administración de Rehabilitación Vocacional para dialogar sobre la transición. Los padres acordaron que asistirían.

La Sra. Leyda Fuentes indicó que preferiría esperar y evaluar los logros de Julio en adición a los asuntos pendientes, por que podrían solicitar servicios compensatorios. Expresó sus reservas sobre el referido a [REDACTED], manifestando que el estudiante necesitaba una evaluación para determinar si estaba o no maduro para hacer el proceso del referido. Se informó que el estudiante no estaba recibiendo la terapia de habla y lenguaje, ni la terapia

ocupacional que se debían ofrecer dos veces por semana por treinta minutos cada una, ni se había recibido el equipo de asistencia tecnológica recomendado.

En esa misma reunión la Sra. Mayra I. García, Directora Escolar le entregó a los padres del estudiante, una copia de la notificación de egreso por mayoría de edad, ya que Julio cumpliría 22 años el 19 de enero de 2009. Se firmó como aceptado el PEI 2008-2009. En dicho PEI se incluyeron servicios de transición.

El 29 de enero de 2009 se reunió nuevamente el COMPU (Exhibit 8 Querellante). A esta reunión compareció la Sra. María del C. Morales, madre del estudiante, el Sr. [REDACTED], padre, la Dra. Ángeles Acosta, Psicóloga Clínica y la Sra. Leyda Fuentes, ambas de Servicios Legales de Puerto Rico, la Sra. Migdalia Hernández, Supervisora de Zona, la Sra. Mayra García, Directora Escolar, la Sra. Myriam Vicente, Consejera Escolar, la Sra. Evelyn Torres, Trabajadora Social Escolar, el Sr. [REDACTED] Maestro de Educación Especial y la Sra. María de L. García, Analista de Transición de Rehabilitación Vocacional.

La reunión se celebró para discutir los servicios de transición a la Administración de Rehabilitación Vocacional. Se informó que se llevó a cabo el proceso de transición. La Sra. [REDACTED] madre del estudiante expresó que fue orientada sobre la transición y que no tiene dudas. El estudiante fue evaluado y re-ubicado por sus intereses vocacionales. Esta evaluación fue discutida y aceptada por los padres.

Se indica que está ubicado desde agosto de 2008 en un salón en donde se le proveen experiencias y destrezas de vida independiente. Sobre la conducta del estudiante, el Sr. [REDACTED] Maestro de Educación Especial, que no agrade, no muerde ni se auto-agrede. Los padres indican que en la casa es tranquilo. Que hubo una semana en que se alteró por los cambios en la transportación escolar, pero que en este momento está tranquilo y su psiquiatra le aumentó la dosis de sus medicamentos.

Se informa que en el Taller de lavado de autos, [REDACTED] participa en tareas específicas, y que requiere mucha supervisión y apoyo. La Sra. Leyda Fuentes, expresó que solicitarían servicios compensatorios debido a que no se le había provista al estudiante la terapia ocupacional, ni de habla y lenguaje, ni el equipo recomendado. Ante la solicitud de los servicios compensatorios, los funcionarios del Departamento de Educación expresaron que el estudiante recibió los servicios del Programa de Educación Especial que tenía recomendado y que había sido servido. La Sra. Myriam Vicente, Consejera Escolar expresa, según surge de la Minuta, que el estudiante había llevado el proceso de transición, que su funcionamiento fue evaluado y analizado en la escuela y en el hogar, se vieron sus necesidades y se ubicó en el Salón del Taller de Lavado de Autos. Luego fue evaluado en sus intereses vocacionales y que dicha evaluación fue discutida y aceptada por los padres.

Se recomendó que el estudiante fuera referido a la Administración de Rehabilitación Vocacional a la Unidad de Evaluación y Ajuste con un consejero vocacional. La Consejera Escolar y la Coordinadora de Transición le explican a los padres el proceso en [REDACTED] y que es un servicio independiente de los servicios que está recibiendo actualmente. Los padres autorizaron el referido.

Como parte del Exhibit 8 de la parte Querellante, se presenta un escrito firmado, por la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante, con fecha del 29 de enero de 2009, y en el que indican que están interesados en los servicios de la [REDACTED] para que se determine elegibilidad a sus servicios.

Durante el testimonio de la Dra. Ángeles Acosta, admitida como perito de la parte querellante, se informó que en el año 2006 se le realizaron observaciones al estudiante en el salón de clases en el que estaba ubicado en la Escuela La [REDACTED] y en el hogar. Indica que lo evaluó en el 2007. Expresó que para el 2006, [REDACTED] estaba ubicado en un salón con estudiante de menor funcionamiento. Expresó que aunque [REDACTED] requiere de asistencia, sigue instrucciones sencillas, responde a su nombre y mantiene contacto visual. Recomienda que sea reubicado, dentro de la misma escuela, en un salón de mayor rendimiento.

Expresa que posteriormente [REDACTED] fue reubicado en un salón en donde sus compañeros tenían igual o mayor funcionamiento. Visitó la escuela, recomendó a los maestros le hicieran un itinerario visual de fotos, que trabajaran destrezas de atención y desarrollo viso-motor. Indicó que los maestros comenzaron ese plan de trabajo y que [REDACTED] progresó con ese programa estructurado. Indicó que aunque [REDACTED] tiene un retraso significativo en el lenguaje, tiene intención comunicológica

En junio de 2007 evalúa al estudiante. Indica en su testimonio que no se pudo completar una escala de inteligencia para obtener un cociente intelectual para determinar si tiene retardo mental leve, severo o profundo, por que el estudiante no tenía contacto visual organizado. Indica que luego que le recetaron espejuelos al estudiante, completó un tablero de las figuras geométricas y realizó otras tareas. Expresa que [REDACTED] podría ser empleado en un taller de empleo sostenido.

Recomendó se le realizara una evaluación en destrezas vocacionales, una evaluación visual, una evaluación en Asistencia tecnológica, por su intención comunicológica, su desarrollo grafo-motor, su pre-escritura y lectura global. Recomendó además, terapia ocupacional y de habla y lenguaje. Indicó que aunque [REDACTED] probablemente no llegue a hablar, con la terapia podría ampliar su área de comunicación.

Expresa que el estudiante nunca mostró conductas repetitivas de agresión o mala conducta. Indica el estudiante fue evaluado en asistencia tecnológica y que se le recomendó un equipo de comunicación. Sus áreas de mayor necesidad son la comunicación y cómo regular sus emociones y el área de atención. Indica que los maestros evidenciaron la mayoría de las destrezas logradas por el estudiante. Expresa que el estudiante necesita recibir los servicios de terapia de habla y lenguaje, ocupacional y servicios compensatorios antes de los servicios de [REDACTED]

La parte querellada presentó como testigo a la Sra. Mayra I. García, Directora Escolar Escuela [REDACTED] y al Sr. [REDACTED] Maestro de Educación Especial del Salón de Taller de lavado de Autos.

La Sra. Mayra I. García expresó que la escuela ofrece los servicios educativos, de transportación, enfermería, comedor escolar, consejería, trabajo social, asistente de servicios, entre otros. Informó que desde que el estudiante cumplió los 16 años se le

comenzó a dar a los padres la orientación sobre la transición. Se trabajó con el estudiante las áreas de vida independiente, destrezas del diario vivir y a los 17 años, el estudiante pasó al Taller de Lavado de Autos con el Sr. [REDACTED]

Indicó que el 3 de abril de 2010 se le entregó una cita a la Sra. [REDACTED] madre del estudiante, para una reunión el 15 de mayo de 2009 con el propósito de discutir los asuntos sobre Rehabilitación Vocacional y los logros. (Exhibit 1 Querellada) dicha cita está firmada por el Sr. [REDACTED] la Sra. Mayra I. García y la Sra. [REDACTED] madre del estudiante.

La Sra. García expresó que el 15 de mayo de 2009 se reunió el COMPU. A dicha reunión compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante, también presente, el Sr. [REDACTED] Maestro de Educación Especial, la Sra. María de L. García, Coordinadora de Transición de la Administración de Rehabilitación Vocacional, la Sra. Myriam Vicente, Consejera Escolar, la Sra. Mayra I. García, Directora Escolar y la Sra. Evelyn Torres, Trabajadora Social Escolar. (Exhibit 2 Querellada)

El propósito de la reunión fue para firmar el Formulario EE 12, que ya había sido entregado previamente a los padres, y en el que se acepta el egreso del estudiante del Programa de Educación Especial por mayoría de edad. Se indica en la Minuta de la reunión (Exhibit 2 Querellada) que el estudiante había obtenido los siguientes logros durante el año escolar 2008-2009: en el área de español, matemática, inglés funcional, experiencias en la comunidad, vida independiente, Taller de Lavado de Auto. La Sra. [REDACTED] firmó el documento expresando que entendía y estaba de acuerdo con el egreso por mayoría de edad. Se indica en la Minuta que el estudiante ha sido referido a Rehabilitación Vocacional donde continuará el seguimiento.

La Sra. García expresó que ese mismo día se discutió el progreso académico de las 40 semanas del PEI 2008-2009. Se recomendó seguimiento de destrezas de vida independiente en el hogar y se indica que el estudiante finaliza los servicios por mayoría de edad (22 años). Se expresa que: "El joven ha alcanzado logros en las áreas trabajadas de acuerdo a su capacidad. Ha recibido una enseñanza individualizada para desarrollar su capacidad al máximo de acuerdo a su nivel de funcionamiento.... El joven fue referido al Programa de Rehabilitación Vocacional y está en espera de cita para determinación de servicios". (Exhibit 3 Querellada).

En la discusión de los logros alcanzados se presentó el PEI 2008-2009, en el que se evidencian el progreso del estudiante en las áreas de Vida Independiente (alcanzando en la mayoría de las destrezas L5- lo logra de forma independiente y consistente), Español y Matemáticas (L3- lo logra con algún apoyo, dirección y uso de claves), Taller de Lavado de autos (L3- lo logra con algún apoyo, dirección y uso de claves), Experiencias de vida adulta (L4- lo logra por sí mismo en forma inconsistente) y L3- lo logra con algún apoyo, dirección y uso de claves y Educación Física Adaptada (L2-lo logra con mucho apoyo, dirección y uso de claves y L3- lo logra con algún apoyo, dirección y uso de claves).

La Sra. García expresó que aunque no se le brindó el equipo asistivo se utilizaron otras estrategias para subsanar la falta del comunicador. Entiende que los servicios

educativos se lograron, según lo muestran los PEIs elaborados y discutidos y las evaluaciones finales.

A preguntas de la licenciada Josefina Pantoja Oquendo la Sra. García expresó que el 14 de agosto de 2008 y el 29 de enero de 2009 se celebraron unas reuniones de COMPU y que en las Minutas se hizo referencia a la solicitud de los servicios compensatorios por la parte querellante y se estableció que el estudiante no estaba recibiendo la terapia ocupacional, ni la de habla y lenguaje y que no se había hecho entrega del equipo asistivo recomendado.

El último testimonio presentado por la parte querellada fue el Sr. [REDACTED] Maestro de Educación Especial del Taller de Lavado de Autos de la Escuela La [REDACTED] Durante su testimonio el Sr. Medina informó que el estudiante [REDACTED] estuvo ubicado en los últimos dos años en el taller. Expresó que al estudiante se le ofreció destrezas de vida independiente, cursos en el área académica, tales como Inglés, Español y Matemáticas, Área de Transición y el de lavado de autos. Aclaró que el propósito del taller era que el estudiante tuviera una experiencia pre-empleo para que luego fuera referido a Rehabilitación Vocacional a recibir adiestramiento para el empleo.

Expresó que en el caso de [REDACTED] uno de los propósitos acordados era que fuera integrado en un grupo de más experiencia y así se hizo. Indicó que en comparación a los demás estudiante, [REDACTED] estaba en un nivel más bajo, que académicamente funciona a nivel pre-escolar. Expresó que el estudiante necesita apoyo y dirección y que los estudiantes le ayudaban a fortalecer sus áreas.

Entiende que el programa fue efectivo, que no puede ofrecérselo más al estudiante. Que [REDACTED] cumplió los objetivos de las destrezas, que avanzó en el taller y que su nivel de aprovechamiento fue bueno, según sus capacidades.

**CONCLUSIONES DE DERECHO**

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria....".

La Ley 51 de 7 de junio de 1996 expresa en su exposición de motivos que la agencia responsable por la prestación de los servicios educativos y por la prestación y la coordinación de los demás servicios es el Departamento de Educación, desde los 3 años hasta los 21 años, inclusive (énfasis nuestro).

La Ley IDEA establece el derecho de todo niño o joven con impedimentos de 3 a 21 años de edad a recibir una educación pública, gratuita y apropiada.

La ley IDEA define en su sección 1401 (26) servicios relacionados de la siguiente manera:

**(26) RELATED SERVICES-**

(A) IN GENERAL- The term "related services" means transportation, and such developmental, corrective, and other supportive services (including speech-language

pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, social work services, school nurse services designed to enable a child with a disability to receive a free appropriate public education as described in the individualized education program of the child, counseling services, including rehabilitation counseling, orientation and mobility services, and medical services, except that such medical services shall be for diagnostic and evaluation purposes only) as may be required to assist a child with a disability to benefit from special education, and includes the early identification and assessment of disabling conditions in children.

(B) EXCEPTION- The term does not include a medical device that is surgically implanted, or the replacement of such device.

En el inciso 4 de la sección de Informe de Egresos del Manual de Procedimientos de Educación Especial se incluye, como una de las razones del egreso del Programa de Educación Especial, lo siguiente:

"4. Alcanzó la mayoría de edad para recibir los servicios de educación especial: el estudiante ha alcanzado la edad máxima para proveerle servicios de educación especial y servicios relacionados según se define en la legislación, reglamentación y procedimientos vigentes. El terminar los servicios de educación especial constituye un cambio de ubicación. Por esta razón se requiere notificación previa...."

El 14 de febrero de 2002 el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, dictó Sentencia por Estipulación, en el área de servicios, en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, Civil Número K. PE 80-1738 (Sala 907).

En la Parte F, sobre **Servicios Relacionados** expresa: *"1. El Programa ofrecerá, directa o mediante contratación, todos los servicios relacionados a los que tenga derecho los estudiantes elegibles, conforme a la ley..." (Énfasis nuestro)*

En la parte M. **Asistencia tecnológica** indica: *"1. El Programa será responsable de proveer el equipo y servicios de asistencia tecnológica requeridos para que los estudiantes reciban una educación apropiada. 2- La asistencia tecnológica se utiliza para ayudar a mejorar, mantener o aumentar la capacidad funcional de los estudiantes con impedimentos. Ésta se puede proveer en la escuela, hogar y centros de terapia, en los casos apropiados...."*

*1- Tenemos ante nuestra consideración un caso si procede o no la provisión de los servicios de terapia ocupacional y de habla y lenguaje, con ofrecimientos compensatorios en ambas áreas por el tiempo transcurrido sin que el estudiante recibiera los mismos.*

Según la evidencia presentada, no hay duda alguna que procede la provisión de los servicios de terapia ocupacional y de habla y lenguaje. De hecho el estudiante está tomando el servicio de terapia de habla y lenguaje. Por lo que el Departamento de Educación deberá, en un término no mayor de diez días a partir de la notificación de esta resolución, coordinar e informar a la parte querellante la fecha de la admisión a la terapia ocupacional. Los especialistas deberán determinar la frecuencia, duración, modalidad y extensión de la terapia a ofrecérsele al joven.

2- *Si procede o no la entrega del equipo asistivo recomendado con los adiestramientos necesarios.*

Según la evidencia presentada procede la entrega inmediata del equipo asistivo para el estudiante. El Departamento de Educación deberá coordinar con los especialistas el uso apropiado del equipo, según las necesidades del joven. El mismo podrá usarse en el hogar, los centros de servicios de terapia, u otros, según acuerden las partes.

3- *Si se le proveyó o no los servicios educativos apropiados al estudiante, específicamente los servicios de transición a Rehabilitación Vocacional.*

4- *Si procede o no la provisión de servicios educativos compensatorios para el estudiante.*

Estas dos controversias están ligadas estrechamente, por lo que se considerarán simultáneamente.

En cuanto a los servicios de transición a la Administración de Rehabilitación Vocacional, los padres expresaron en varias minutas que fueron debidamente orientados sobre dichos servicios. En la reunión de COMPU del 14 de agosto de 2008, los padres acordaron ir a una cita el 24 de septiembre de 2008 con la [REDACTED] para dialogar sobre la transición. La reunión del 29 de enero de 2009, fue precisamente para discutir lo servicios de transición a la [REDACTED]. Los padres expresaron que estaban interesados en los servicios de la [REDACTED] para que se determinara elegibilidad a sus servicios y firmaron el correspondiente referido.

Por lo que esta jueza entiende claramente que los funcionarios del Departamento de Educación brindaron la orientación adecuada a los padres sobre la transición a los servicios de la [REDACTED].

En cuanto a la solicitud de los servicios compensatorios esta jueza halla, según la evidencia, que si bien es cierto que en las reuniones de COMPU celebradas el 14 de agosto de 2008 y el 29 de enero de 2009, la Sra. Leyda Fuentes, expresó que solicitarían servicios compensatorios para el estudiante, por razón de que éste no había recibido los servicios de terapia ocupacional, de habla y lenguaje ni el comunicador, no menos cierto es que en las reuniones de COMPU celebradas en las que se discutían las necesidades y logros del estudiante, los padres expresaron estar conformes, satisfechos y agradecidos con las metas y los ofrecimientos educativos. Aceptaban en todas sus partes los PEIs y los logros alcanzados durante los últimos años escolares.

De hecho, el Sr. [REDACTED] expresó en su testimonio y en la Minuta del 14 de agosto de 2008, que a su hijo le fue muy bien en el Taller de Lavado de Auto, que reconocía que su hijo había alcanzado muchos logros y que se sentía agradecido.

En su testimonio la Dra. Acosta recomendó que el estudiante fuera reubicado, dentro de la misma escuela, en un salón de mayor rendimiento. La doctora expresó que posteriormente [REDACTED] fue reubicado en un salón en donde sus compañeros tenían igual o mayor funcionamiento. Visitó la escuela y le hizo recomendaciones a los maestros. Indicó que los maestros realizaron el plan de trabajo recomendado y que [REDACTED] progresó. Indicó que los maestros evidenciaron la mayoría de las destrezas logradas por el estudiante. Expresó en su testimonio que el estudiante necesitaba recibir los servicios de terapia de

habla y lenguaje, ocupacional y servicios compensatorios antes de los servicios de [REDACTED] pues sus áreas de mayor necesidad son la comunicación, el área de atención y cómo regular sus emociones.

Como vemos las recomendaciones hechas por la Dra. Acosta Rodríguez fueron implementadas por los funcionarios del Departamento de Educación.

Los testimonios de la Sra. Mayra I. García, Directora Escolar y el Sr. [REDACTED] Maestro del Taller de Lavado de Autos fue a los efectos de expresar que al estudiante se le ofrecieron los servicios educativos apropiados, que el programa ofrecido fue efectivo. Que el estudiante cumplió los objetivos de las destrezas trazadas, que avanzó en el taller y que su nivel de aprovechamiento fue bueno, según sus capacidades.

Por otro lado, el 3 de abril de 2009 se le citó a los padres de [REDACTED] a una reunión de COMPU para el 15 de mayo de 2009. La reunión efectivamente se realiza el 15 de mayo de 2009. A la misma asistió la Sra. [REDACTED] madre del estudiante, también presente, la Sra. Mayra García, Directora Escolar, la Sra. Myriam Vicente, Consejera Escolar, la Sra. Evelyn Torres, Trabajadora Social, el Sr. [REDACTED] Maestra de Educación Especial y la Sra. María de L. García, Coordinadora de Transición de Rehabilitación Vocacional.

Se discutieron los logros del estudiante. La Sra. [REDACTED] firmó el documento aceptando el egreso del estudiante del Programa de Educación Especial, expresando que entendía y estaba de acuerdo con el egreso.

En la **Minuta Informe de Progreso**, del 15 de mayo de 2009, firmado también por la Sra. [REDACTED] madre del estudiante, se expresa: "[REDACTED] finaliza los servicios educativos por mayoría de edad (22 años). El joven ha alcanzado logros en las áreas trabajadas de acuerdo a su capacidad. Ha recibido una enseñanza individualizada para desarrollar su capacidad al máximo de acuerdo a su nivel de funcionamiento. Se recomienda seguimiento a destrezas de vida independiente en el hogar y seguimiento en el programa de rehabilitación vocacional para determinación de legibilidad y servicios del programa. El joven fue referido al programa de Rehabilitación Vocacional y está en espera de cita para determinación de servicios".

Esta jueza entiende que por el hecho de que no se le ofreció al estudiante el servicio de terapia psicológica, de habla y lenguaje ni se le hizo entrega del comunicador recomendado, [REDACTED] no recibió un servicio educativo apropiado y según sus capacidades. Los testimonios y los documentos confirman, que en efecto, el estudiante recibió un servicio educativo conforme y a tono con sus necesidades y capacidades, logrando así que éste alcanzara las metas establecidas en su PEIs.

El estudiante cumplió sus 22 años de edad, por lo que correspondían el egreso del Programa de Educación Especial, así lo entendió y aceptó la parte querellante.

Por lo antes expresado, esta jueza declara **NO HA LUGAR** a la solicitud del servicio educativo compensatorio.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y



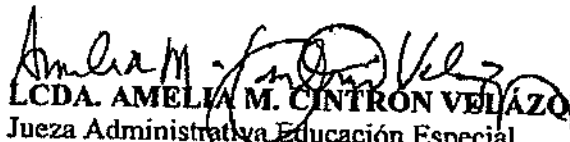
sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-013-040

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Compra de Servicios

ORDEN

MAY 04 2010

Procedimiento Provisional

El 30 de abril de 2010 la Parte Querellada presentó *Moción de Notificación de Prueba*:

A tenor con el Artículo VIII (c) del Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, la Parte Querellada notifica que utilizará la siguiente prueba:

Prueba Testifical

- Sra. Carmen Peña, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Caguas.
- Sra. María Teresa Rivera, Supervisora de Zona de Educación Especial.
- Psicóloga Omayra Santiago, Psicóloga Escolar del Departamento de Educación.
- Cualquier otro funcionario que al momento se desconozca pero cuyo testimonio pueda ser relevante a la solución de la controversia.

Prueba Documental:

- Expediente de Educación Especial de la estudiante [REDACTED]
- Cualquier otro documento que estimemos pertinente.

Posteriormente, el 3 de mayo de 2010 la Parte Querellada sometió *Moción de Notificación de Prueba Enmendada*:

- El 30 de abril de 2010 enviamos Moción de Notificación de Prueba en el caso de epígrafe.
- Por inadvertencia olvidamos incluir el Curriculum vitae de la Psicóloga Omayra Santiago en la notificación original de la prueba. El día de hoy se aneja a esta Moción el referido documento.

Este Juez toma conocimiento del contenido de las Mociones enviadas el 30 de abril y el 3 de mayo de 2010 por la Parte Querellada.

La Vista de Seguimiento para el presente caso está señalada para las 2:00 PM, del 5 mayo de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial, ubicado en Edificio Agora, Avenida Luis Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Buñgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2009-013-040  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*

MAY 20 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedios Previos

ORDEN

En la Vista de Seguimiento del presente caso celebrada el 5 mayo de 2010, la Parte Querellada acordó en los próximos 5 días consultaría con la Secretaría Auxiliar de Educación Especial sobre el reembolso solicitado por la Parte Querellante por concepto de los gastos incurridos en el semestre enero-mayo 2010 en [REDACTED]. La Querellada también aclaró que los gastos no incluyen unas terapias que alegadamente la estudiante no está recibiendo.

Al respecto, la Parte Querellante expresó que en los próximos 5 días se comunicará con [REDACTED] para revisar la factura, específicamente en lo referente a las terapias y entregar la factura aclarada.

Para finalizar, las Partes expresaron que en un término de 10 días podrían entregar una estipulación sobre los asuntos en controversia.

El 10 de mayo de 2010 se emite la correspondiente Orden, reiterándosele a las Partes que cumplieran con lo acordado en la Vista del 5 de mayo de 2010, y que en el término de diez (10) días presentaran estipulación sobre los asuntos en controversia, o informaran cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.


Transcurrido el término de diez (10) días, las Partes no han informado sobre lo acordado en la vista administrativa del 5 de mayo de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en un término no mayor de diez (10) días calendario, informen el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 19221  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

MAY 25 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

████████████████████  
QUERELLANTE  
  
Vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2 9-011-057  
SOBRE: EDUCACION ESPECIAL  
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION FINAL  
CIERRE Y ARCHIVO

El día 18 de mayo de 2010 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████ madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Brenda Virella Crespo, Sra. Margarita López Cruz, Consejera Escolar, Sra. Emma Morales, Directora, Sra. ██████████ Maestra de Educación Especial y de la Sra. ██████████ Maestra de Inglés.

La vista administrativa trato sobre cumplimiento de Resolución Parcial Orden emitida el día 13 de marzo de 2010. Las partes informaron y coincidieron que el Demandado cumió con lo anterior.

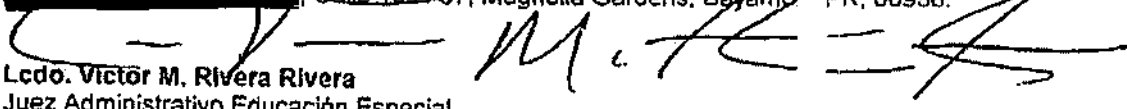
Se procede al cierre y archivo de la querrela.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (10 USC 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 19 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Brenda Virella Crespo, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 7.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo electrónico a la parte querellante: Sra. ██████████ Calle 10 H-37, Magnolia Gardens, Bayamón, PR, 00956.

  
Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM. 2009-011-041

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

MAY 12 2010

ORDEN

En la Vista del 23 de abril de 2010 la Parte Querellante alegó que no estaba preparada porque no se le había entregado la copia del expediente de la estudiante, por consiguiente se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación:

1. Que en un término no mayor de cinco (5) días realizara las gestiones correspondientes para entregar a la Parte Querellante copia del expediente de la estudiante, so pena de sanciones económicas por \$200.00 en caso de incumplimiento.
2. Que en un término no mayor de diez (10) días coordinara y celebrara una reunión de COMPU para discutir la evaluación psicoeducativa realizada a la estudiante [Redacted] so pena de sanciones económicas por \$200.00 en caso de incumplimiento.

Además, las Partes acordaron transferir la celebración de la Vista para el día 14 de mayo de 2010, y extendieron los términos hasta el 30 de mayo de 2010, con el propósito de que el Departamento de Educación entregara el expediente y celebrara reunión de COMPU.

El 3 de mayo de 2010 se emitió la correspondiente Orden, reiterándole a la Parte Querellada cumplir con lo Ordenado el 23 de abril de 2010 dentro del término indicado.

También el 3 de mayo de 2010 la Parte Querellante presentó un documento titulado, *Notificación Urgente*:

1. Que en la Vista del 23 de abril de 2010 el Honorable Juez Ordenó a la Parte Querellada coordinar la celebración de una reunión de COMPU dentro del diez (10) días contados a partir de la celebración de la misma. La misma se coordinó para celebrarse el 3 de mayo de 2010 a las 9:00 AM en la Escuela [Redacted] del Distrito Escolar de San Juan II.
3. En la misma fecha se coordinó realizar entrega a la Parte Querellante de copia del expediente educativo de la menor para el jueves 29 de abril de 2010, y que estaría disponibles en la División Legal de Educación Especial.
4. El representante legal de la Parte Querellada, informa al Honorable Foro que en la mañana del martes 27 de abril de 2010 recibió una llamada de la maestra [Redacted] de la Escuela [Redacted] en la que nos informaba que debido a circunstancias fuera de su control el COMPU coordinado para el 3 de mayo de 2010 no se podía celebrar debido a que necesitaba contar con la asistencia de la Directora y de la Trabajadora Social y que la única fecha en que este personal estaría disponible es el 11 de mayo de 2010.
5. En cuanto a la entrega de la copia del expediente educativo de la estudiante me indicó que lo tendrá listo para ésta semana.
6. Luego de lo informado por la maestra en cuanto a lo de la copia del expediente y la celebración del COMPU, procedí a llamar al Lcdo. Osvaldo Brugos para informarle lo que ésta funcionaria me había indicado.
7. La reunión de COMPU se coordinó para celebrarse el martes 11 de mayo de 2010 en la División Legal de Educación Especial (Nueva Sede) a la 1:00 PM en la Sala de Vistas Administrativas.

El 7 de mayo de 2010 la Parte Querellada presentó los siguientes documentos:

**I. Moción Notificando Prueba Documental y Testifical:**

A tenor con el Artículo VIII (c) del Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, la Parte Querellada notifica que utilizará la siguiente prueba:

RECEIVED 12-05-'10 11:47 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/003

Prueba Testifical

- a. Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial de la Querellante en la Escuela [REDACTED] quien testificará sobre los servicios educativos y relacionados que recibe la menor.
- b. Sra. Lissette Vázquez, Directora de la Escuela [REDACTED] quien presentará testimonio sobre los servicios disponibles en su plantel escolar para la Querellante, gestiones realizadas por ésta en aras de resolver las situaciones planteadas por los representantes de la Parte Querellante.
- c. Sra. Omayra Santiago Cruz, Psicóloga Escolar del Departamento de Educación, quien testificará como perito de la Parte Querellada en el caso de epígrafe.
- d. Cualquier otro funcionario que estimemos pertinentes presentar y que al momento desconocemos.

Prueba Documental:

- a. Expediente de la menor y cualquier otro documento que estimemos pertinente presentar y respecto al cual desconocemos su existencia en estos momentos.
- b. Bitácora o record de asistencia de la maestra de educación especial.

I. Moción Informativa y en Solicitud de Orden:

1. La Parte Querellada tiene a bien informar al Honorable Foro que el expediente fotocopiado fue remitido a nuestras facilidades en la tarde de ayer jueves 6 de mayo de 2010 a las 2:30 PM y que se le notificó al abogado de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos, que la copia solicitada estaba disponible.
2. Solicitamos al Honorable Juez Administrativo que ordene a la Parte Querellante que a través de la Psicóloga que evaluó a la Querellante de epígrafe, Dra. Martha Crespo, nos presente los resultados de la prueba Woodcock-Muñoz en grupo equivalente así como la impresión diagnóstica ya que esta última no figura en el informe de evaluación presentada por la Parte Querellante.

Posteriormente, el 10 de mayo de 2010 la Parte Querellante sometió un documento titulado *Oposición a Mociones presentadas por la Parte Querellada*:

1. Que el 23 de abril de 2010 se llevó a cabo una Vista Administrativa en el caso de epígrafe y luego de una exposición que hiciera el abogado suscribiente, este Honorable Juez emitió varias Órdenes so pena de sanciones económicas. Una vez más, las Órdenes de este Foro Administrativo fueron desacatadas por la Parte Querellada, veamos.
2. Este Honorable Juez dictó una Orden concediéndole cinco (5) días a la Parte Querellada para que entregara el expediente de la menor. La Parte Querellada no entregó el expediente en el término Ordenado, y no fue sino hasta el 6 de mayo de 2010 en horas de la tarde, es decir, luego de 11 días de la Orden y luego de 6 días de vencido el término concedido, que el representante legal del Departamento de Educación se comunicó con el abogado suscribiente para indicarle que el expediente estaba disponible.
3. Por otro, este Honorable Juez dio un término de diez (10) días para la celebración de la reunión de COMPU. Dicha reunión se pautó para el 3 de mayo y fue cancelada nuevamente por el Departamento de Educación.
4. Nótese que el término concedido por este Foro para la celebración del COMPU venció precisamente el 3 de mayo.
5. El Departamento de Educación re-calendarizó unilateralmente dicha reunión para el 11 de mayo de 2010 a la 1:00 PM, fecha en que este abogado no podrá comparecer por tener otros señalamientos previos.
6. En vista de lo anterior, solicitamos muy respetuosamente que se impongan las sanciones económicas apercibidas al Departamento de Educación en este caso.
7. Por otro lado, la Parte Querellada ha anunciado como perito en el caso a la Dra. Omayra Santiago Cruz cuyo testimonio objetamos por varias razones. Primero, a esta fecha no se nos ha notificado informe pericial alguno emitido por la Dra. Omayra Santiago en el caso; segundo, la Dra. Santiago mantiene un contrato con el Departamento de Educación por lo que existe un serio conflicto de intereses si ésta testifica como perito en el caso.
8. Hemos revisado el expediente que nos fue entregado por el Departamento de Educación y del mismo no se desprende informe o evaluación alguna realizada por la Dra. Omayra Santiago Cruz en este caso. Aún cuando existiera, esto no salva el conflicto de intereses que hemos señalado.
9. En vista de lo anterior, solicitamos que se excluya el testimonio de la Dra. Santiago Cruz del caso de epígrafe.
10. Por último, el representante legal de la Parte Querellada presentó una Moción Informativa urgente solicitando a este Juez que ordene a la Parte Querellante que presente los resultados de la prueba Woodcock-Muñoz, así como la impresión diagnóstica de la menor.
11. Esta información le fue remitida el Departamento de Educación desde el 16 de diciembre de 2009 vía fax al Lcdo. Pedro Solivan. A la página 5 del informe de la Dra. Marta Crespo que se envió en esa fecha aparecen los resultados solicitados; en cuanto a la impresión diagnóstica, la información aparece en la página 6 de dicho informe. Se incluye copia de la comunicación al Lcdo. Pedro Solivan como Anejo 1 de esta Moción.
12. En vista de lo anterior, nada le debe la Parte Querellante a la Parte Querellada; toda la información solicitada ha sido provista.

13. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto y se emitan órdenes a los siguientes efectos:
- Declarando incumplidas las órdenes del Foro Administrativo en cuanto a la entrega del expediente de la menor y la celebración de la reunión de COMPU.
  - Imponiendo las sanciones económicas que le fueron apercibidas al Departamento de Educación.
  - Excluyendo el testimonio pericial de la Dra. Omayra Santiago Cruz.
  - Declarando No Ha Lugar la solicitud de órdenes presentada por el Departamento de Educación en relación con el informe de la Dra. Marta Crespo.
  - Emitiendo cualquier pronunciamiento que corresponda en derecho.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

- Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos presentados por la Parte Querellada el 7 de mayo de 2010, y del contenido presentado por la Parte Querellante el 10 de mayo de 2010.
- La Parte Querellada, Departamento de Educación, deberá expresar en la Vista Administrativa por qué no se le deben imponer sanciones económicas, ante el alegado incumplimiento a lo Ordenado por este Juez el 23 de abril de 2010.
- La Parte Querellada, Departamento de Educación, debe localizar los resultados de la prueba Woodcock-Muñoz y la impresión diagnóstica del Informe Psicoeducativo de la Dra. Marta Crespo, que la Parte Querellante proveyó al Departamento de Educación desde el 16 de diciembre de 2009.
- El procedimiento de querrela en casos de Educación Especial debe ser uno flexible, y los servidores públicos anunciados por la Parte Querellada deberán servir para aclarar las controversias, y no se aplicarán estrictamente las reglas procesales para limitar sus testimonios sobre la controversia.

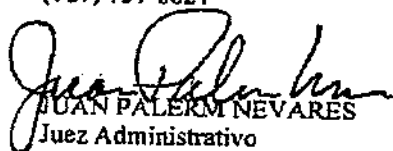
La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 14 de mayo de 2010 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

Por ausencia de las Partes, la presente Querrela permanecerá abierta hasta el 30 de mayo de 2010.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

  
 JUAN PALEM NEVARES

Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

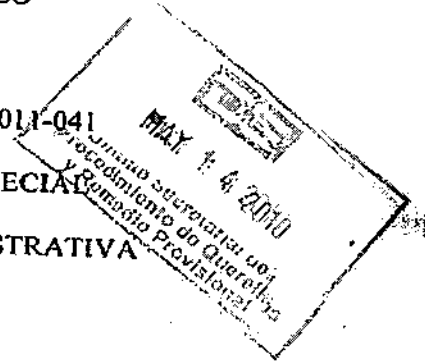
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM. 2009-011-041

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

Por acuerdo de las Partes, se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 14 de mayo de 2010 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

Por motivo de asuntos no previstos que tiene que atender, este Juez Administrativo no podrá comparecer a la Vista del presente caso señalada para hoy, 14 de mayo.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Las Partes deben ponerse de acuerdo sobre los asuntos pendientes del caso, específicamente el COMPU que habría de discutir la evaluación realizada al estudiante, e informar a este Juez mediante moción y en un término no mayor de diez (10) días calendario, los asuntos discutidos y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querrela.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621 y al Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón al fax (787)

JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

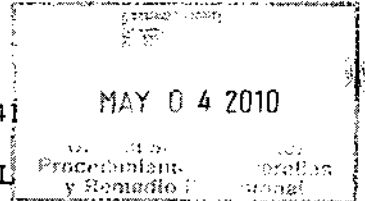
RECEIVED 14-05-'10 13:05 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

P. 1



[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-011-041  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*  
\*

**ORDEN**

En la Vista del 23 de abril de 2010 la Parte Querellante alegó que no estaba preparada porque no se le había entregado la copia del expediente de la estudiante, por consiguiente se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación:

1. Que en un término no mayor de cinco (5) días realizara las gestiones correspondientes para entregar a la Parte Querellante copia del expediente de la estudiante, so pena de sanciones económicas por \$200.00 en caso de incumplimiento.
2. Que en un término no mayor de diez (10) días coordinara y celebrara una reunión de COMPU para discutir la evaluación psicoeducativa realizada a la estudiante [Redacted], so pena de sanciones económicas por \$200.00 en caso de incumplimiento.

Además, las Partes acordaron transferir la celebración de la Vista para el día 14 de mayo de 2010, y extendieron los términos hasta el 30 de mayo de 2010, con el propósito de que el Departamento de Educación entregara el expediente y celebrara reunión de COMPU.

El 3 de mayo de 2010 se emitió la correspondiente Orden, reiterándole a la Parte Querellada cumplir con lo Ordenado el 23 de abril de 2010 dentro del término indicado.

También el 3 de mayo de 2010 la Parte Querellante presentó un documento titulado, *Notificación Urgente*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. El caso de epígrafe tuvo celebración de Vista Administrativa en el C.S.E.E. de Bayamón el 23 de abril de 2010.
2. En la Vista el Honorable Juez Administrativo Ordenó a la Parte Querellada coordinar la celebración de una reunión de COMPU dentro del diez (10) días contados a partir de la celebración de la misma. La misma se coordinó para celebrarse el 3 de mayo de 2010 a las 9:00 AM en la Escuela [Redacted] del Distrito Escolar de San Juan II.
3. En la misma fecha se coordinó realizar entrega a la Parte Querellante de copia del expediente educativo de la menor para el jueves 29 de abril de 2010, y que estaría disponibles en la División Legal de Educación Especial.
4. El representante legal de la Parte Querellada, informa al Honorable Foro que en la mañana del martes 27 de abril de 2010 recibió una llamada de la maestra [Redacted] de la Escuela [Redacted] en la que nos informaba que debido a circunstancias fuera de su control el COMPU coordinado para el 3 de mayo de 2010 no se podía celebrar debido a que necesitaba contar con la asistencia de la Directora y de la Trabajadora Social y que la única fecha en que este personal estaría disponible es el 11 de mayo de 2010.
5. En cuanto a la entrega de la copia del expediente educativo de la estudiante me indicó que lo tendrá listo para ésta semana.
6. Luego de lo informado por la maestra en cuanto a lo de la copia del expediente y la celebración del COMPU, procedí a llamar al Lcdo. Osvaldo Brugos para informarle lo que ésta funcionaria me había indicado.

7. La reunión de COMPU se coordinó para celebrarse el martes 11 de mayo de 2010 en la División Legal de Educación Especial (Nueva Sede) a la 1:00 PM en la Sala de Vistas Administrativas.

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expresado.

Este Juez toma conocimiento del contenido del documento presentado por la Parte Querellada el 3 de mayo de 2010.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 14 de mayo de 2010 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios). Teléfono (787) 780-6444

Por anuencia de las Partes, la presente Querella permanecerá abierta hasta el 30 de mayo de 2010.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

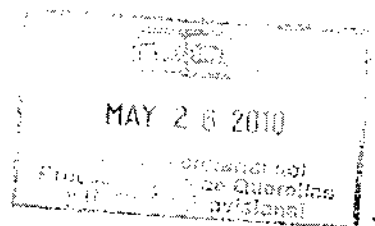
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-108-060

SOBRE: EQUIPO ASISTIVO

**ORDENES**

El 21 de diciembre de 2009, se ordenó al Departamento mostrar causa por la cual no se le debían imponer sanciones por no haber cumplido con la entrega de todos los equipos. Esta moción se tenía que presentar en o antes del 11 de enero de 2010. El Departamento no cumplió. El 12 de abril de 2010, se impuso una sanción de \$100.00 por no cumplir con la orden de presentar la moción y no haber mostrado causa por su incumplimiento con la orden de entregar el equipo para el 14 de diciembre de 2009.

*PK*  
El 12 de abril de 2010, se ordenó al Departamento mostrar causa por la cual no se le deban imponer sanciones adicionales en o antes del 3 de mayo de 2010 y se ordenó entregar el equipo en o antes del 7 de mayo de 2010.

El 16 de mayo de 2010, la parte querellante presentó moción indicando que todavía no han entregado el programa Dragon en español compatible con la computadora.

SE IMPONE UNA SANCION ADICIONAL de \$100.00 por no cumplir con la orden de presentar la moción y por su incumplimiento con la orden de entregar el equipo. Esta sanción se tiene que pagar dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta orden.

La parte querellante solicitó que no se cierre la querrela. Se establece otro término. El Departamento tiene que entregar el equipo en o antes del 25 de junio de 2010, so pena de sanciones adicionales. Si no hay personal en la escuela lo debe entregar al Distrito correspondiente.

2009-108-060  
Página 2 de 2

Se ordena a la parte querellante presentar moción en o antes del 2 de julio de 2010, si el Departamento incumple con esta Orden. Debe informar también si le pagaron las sanciones. De no presentar moción se procederá al cierre y archivo de la querella.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 26 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], P.O.Box 21561, San Juan PR 00931, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

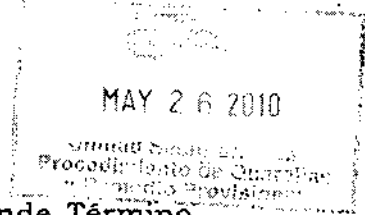
*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax: 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Querellante  
vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-107-067

SOBRE: BECA DE TRANSPORTACIÓN,  
COMPRA DE EQUIPO Y ACOMODOS  
RAZONABLES



ENMIENDA A RESOLUCION

Se declara Con Lugar la Moción para que Se Enmiende Término

Concedido en Resolución presentada por el Departamento.

Se enmienda la Resolución en cuanto al término para que el Departamento realice el reembolso de la grabadora digital. SE ORDENA hacer el reembolso en o antes del 21 de junio de 2010.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 26 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [REDACTED], PMB 330, RR 36, Box 1390, San Juan, Puerto Rico 00926; y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
PATRICIA LORENZI JULIA  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAY 26 2010  
Procuraduría del  
Proceso de Querrelas  
y Remedios Provisional

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-108-060

SOBRE: EQUIPO ASISTIVO

ORDENES

El 21 de diciembre de 2009, se ordenó al Departamento mostrar causa por la cual no se le debían imponer sanciones por no haber cumplido con la entrega de todos los equipos. Esta moción se tenía que presentar en o antes del 11 de enero de 2010. El Departamento no cumplió. El 12 de abril de 2010, se impuso una sanción de \$100.00 por no cumplir con la orden de presentar la moción y no haber mostrado causa por su incumplimiento con la orden de entregar el equipo para el 14 de diciembre de 2009.

PD

El 12 de abril de 2010, se ordenó al Departamento mostrar causa por la cual no se le deban imponer sanciones adicionales en o antes del 3 de mayo de 2010 y se ordenó entregar el equipo en o antes del 7 de mayo de 2010.

El 16 de mayo de 2010, la parte querellante presentó moción indicando que todavía no han entregado el programa Dragon en español compatible con la computadora.

SE IMPONE UNA SANCION ADICIONAL de \$100.00 por no cumplir con la orden de presentar la moción y por su incumplimiento con la orden de entregar el equipo. Esta sanción se tiene que pagar dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta orden.

La parte querellante solicitó que no se cierre la querella. Se establece otro término. El Departamento tiene que entregar el equipo en o antes del 25 de junio de 2010, so pena de sanciones adicionales. Si no hay personal en la escuela lo debe entregar al Distrito correspondiente.


2009-108-060  
Página 2 de 2

Se ordena a la parte querellante presentar moción en o antes del 2 de julio de 2010, si el Departamento incumple con esta Orden. Debe informar también si le pagaron las sanciones. De no presentar moción se procederá al cierre y archivo de la querrela.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 26 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], P.O.Box 21561, San Juan PR 00931, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR.00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Querellante  
vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NUM. 2009-107-067

SOBRE: BECA DE TRANSPORTACIÓN,  
CÓMPRA DE EQUIPO Y ACOMODOS  
RAZONABLES

MAY 19 2010

Comandante Subordinado  
Procedimientos de Disciplina  
y Remedio Provisional

RESOLUCION

A la vista administrativa señalada para el 18 de marzo de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por sus padres, [REDACTED] y [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte de la División Legal del Departamento de Educación Especial. También estuvieron presentes, Iraida Casillas, Falcitadora Docente y Vanessa Cruz, Investigadora, [REDACTED] e [REDACTED], Maestras, Blanca A. Rivera, Directora de [REDACTED].

El Foro ilustró a las partes sobre los procedimientos a discutirse en la vista en cuanto a la reclamación de la parte querellante que no se están brindando los acomodados necesarios al menor por parte de las maestras Ortiz y Cotto, a pesar de ser discutidos en COMPU. Se hizo referencia a la Minuta de la vista celebrada el 12 de febrero de 2010.

La parte querellante testificó que el menor sigue confrontando los mismos problemas con los acomodados. Ofreció como ejemplo un examen de 21 palabras para la clase de ciencias, y sólo en la libreta tenía 12. La maestra debe escribir todas las palabras en la libreta; no se puede sustituir la grabación por la libreta, según el acomodo aprobado por el COMPU.

La señora [REDACTED] testificó que con el estudiante ha habido muchos cambios por su condición de pérdida de visión y se está trabajando en la medida que está a su alcance. La Directora les enfatizó



2009-107-057  
Página 2 de 5

a las maestras que no deben presentarle papeles al estudiante para evitar que esfuerce la vista. Tampoco darle diagramas para que identifique las partes.

Otros de los asuntos que se discutió fue el examen de medición. La señora [REDACTED] testificó que el examen de medición se dio verbal. Testificó que el estudiante debe conocer las medidas mentalmente, que no tiene que ver con lo visual. La maestra continúa testificando, que hay que cumplir con los estándares que exige el Departamento de Educación. En cuanto a ciencia, la maestra indica que se trabaja con una figura grande del cuerpo humano, y él debe identificar algunas partes. Sin embargo, la madre testifica que los exámenes no pueden ser así, porque el estudiante no puede esforzar la vista y así está establecido como uno de sus acomodados.

702  
Las maestras indican que se están grabando las clases y se está escribiendo en la libreta lo más importante. La madre testifica que en la minuta de COMPU se estableció como acomodo que se tenía que escribir todo lo que viniera en el examen en la libreta y no descansar en las grabaciones. Este acomodo surge según indicado por la madre en las reuniones de COMPU.

La señora [REDACTED] testificó que se dieron instrucciones para celebrar un nuevo COMPU y enmendar el PEI para establecer los acomodados de conformidad a las necesidades actuales del menor. Es la primera vez que SER trabaja con un niño con impedimentos visuales, pero cuentan con la señora Belén Kercadó, maestra de impedimentos visuales. Debe haber una buena comunicación entre padres y maestras para facilitar el trabajo. Se estableció que el niño necesita que todo sea oral, la parte escrita es para que la madre pueda ayudarle.

Del testimonio ofrecido por los maestras este Foro puede apreciar que existen variantes sobre los acomodados que deben ofrecerse al estudiante. Si las maestras tienen discrepancias con lo expresado en los acomodados en el PEI debe celebrarse una reunión para discutir

2009-107-067  
Página 3 de 5

nuevamente los acomodados. No obstante, hasta no celebrarse una nueva reunión, siguen vigentes los siguientes acomodados, a saber:

- Ubicación del pupitre cerca de la pizarra.
- Tiempo adicional en tareas, exámenes, informes, etc.
- Evaluaciones Orales (tareas, exámenes, informes, etc.) cuando lo amerite.
- En matemáticas dar de 2 a 3 ejercicios por página.
- Enviar repasos legibles y/o el contenido exacto que viene en el examen (bosquejo).
- No ofrecer exámenes largos. Dividir los exámenes.
- No ofrecer pruebas el primer día de la semana.
- No asignar trabajos para entregar el primer día de la semana.
- Uso refuerzo positivo.
- El uso de los acomodados debe aplicar a todas las materias.
- Avisar con tiempo la fecha exacta de los exámenes, pruebas cortas, trabajos para entregar, etc.

En el COMPU del 11 de febrero de 2010 se acordó el uso de grabadora.

Se trajo a la atención del Foro que se solicitó un anotador. Este nombramiento no cuenta como parte de esta querrela.

En cuanto a los otros asuntos discutidos en la vista del 12 de marzo de 2010, se informó lo siguiente:

#### **BECA DE TRANSPORTACION**

El Departamento informó que el cheque está listo y cubre hasta mayo de 2010. La parte querellante deberá recoger el mismo en la Unidad de Seguimiento.

#### **EQUIPO DE ASISTENCIA TECNOLOGICA**

La lupa no se consiguió porque el suplidor no tenía el modelo disponible, pero la señora Marta Sanabria consiguió una. Se informó que la orden del binocular saldría el mismo día de la vista.

2009-107-057  
Página 4 de 5

De no haberse cumplido al presente con lo ordenado en la vista, SE ORDENA que en o antes del 4 de junio de 2010, el Departamento pague la beca de transportación y se entregue el binocular.

La madre informa que compró una grabadora digital y con ésta se graban bien las clases. En la vista se ordenó a la parte querellante presentar recibo del gasto de la compra de la grabadora digital. SE ORDENA AL DEPARTAMENTO reembolsar el gasto dentro del término de 30 días desde recibido el recibo original.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.


Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 19 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [REDACTED], PMB 330, RR 36, Box 1390, San Juan, Puerto Rico 00926; y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

2009-107-067  
Página 5 de 5

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAY 26 2010

Procurador General  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-111-031

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución, la Resolución Parcial y Ordenes notificada el 19 de diciembre de 2009, tal y como si estuviera aquí transcrita.

Vista la moción presentada por la parte querellante del 11 de mayo de 2010, en la que informa que ya se llevó a cabo la evaluación de asistencia tecnológica, se procede al cierre y archivo de la querella.

La controversia de la presente querella en cuanto a asistencia tecnológica era la solicitud de la evaluación, que ya se llevó a cabo. Para cualquier otro asunto, tal como, adiestramiento y/o entrega de equipo, de la parte querellante entenderlo necesario, deberá presentar otra querella.

*PH*

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del

2009-111-031  
Página 2 de 2

Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [redacted] Urb. Bella Vista, Calle 29, Z 24, Bayamón PR 00957, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

MAY 03 2010

Unidad de Resolución de  
Procedimientos de Querrelas  
y Remedio Provisional

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-014-014

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta y ORDENA lo siguiente:

El 15 de abril de 2010, la parte querellante representada por su madre, la Sra. [REDACTED] envió un escrito indicando que el Departamento de Educación no ha cumplido con nuestra Orden sobre la entrega del equipo asistivo recomendado para la menor, *audifonos bilaterales*. Indica haber recibido el equipo FM el 29 de marzo de 2010. Se toma conocimiento de la información vertida por la parte querellante.

Cumpla la parte querellada con la entrega expedita de equipo para la menor [REDACTED] en o antes del 14 de mayo de 2010.

Presente la querellante moción informativa a la fecha de 20 de mayo de 2010 sobre cumplimiento de esta Orden.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 2 de mayo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden Urgente y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 365 Camuy, Puerto Rico 00627 y al Lcdo. Roberto Maldonado Félix, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Juza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

COPIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAY 12 2010

[Redacted]

Parte Querellante

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2009-017-016

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

Asunto: Compra de Servicios fuera de Puerto Rico

ORDEN

El 6 de mayo de 2010 la Parte Querellante presentó un documento titulado *Informe con Antelación a la Vista Emendado*:

La Querella en el caso de epígrafe fue radicada el 30 de noviembre de 2009. El 27 de enero de 2010 se celebró la Vista inicial en el caso. En esa ocasión se le requirió a Parte Querellante que presentara un memorando de derecho preliminar en apoyo de la Querella. El memorando en cuestión fue presentado el 4 de febrero de 2010. La Parte Querellada nunca presentó una réplica a dicho memorando.

La vista en los méritos de la Querella presentada estuvo señalada para el 15 de marzo de 2010. En esa ocasión la Vista señalada se cambió para una audiencia sobre el estado de los procedimientos. La Vista quedó nuevamente señalada para el 24 de marzo de 2010.

Previo solicitud de la Parte Querellante, el 24 de marzo de 2010 se llevó a cabo una Conferencia sobre el estado del procedimiento. Desde esa fecha se señaló la Vista en los méritos de la Querella para celebrarse el jueves 13 de mayo de 2010 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas.

A continuación, el informe con antelación a la vista de la Parte Querellante, emmendado con el propósito de actualizar la información.

I. Teoría del caso:

1. El Querellante, [Redacted], reside en Urbanización Estancias de Monte Rfo, Calle Miramelinda #51, Cayey, Puerto Rico, 00736.
2. El Querellante nació el 19 de septiembre de 1995; por lo que al presente cuenta con 14 años de edad.
3. [Redacted] fue inscrito en el registro del Programa de Educación Especial del Distrito Escolar de Cayey, asignándosele el número [Redacted].
4. [Redacted] presenta las siguientes condiciones: retardo mental leve, problemas específicos de aprendizaje, conducta oposicional desafiante, bipolaridad, conducta impulsiva, déficit de atención con hiperactividad, pobre control de impulsos, y baja autoestima, entre otras.
5. En ocasiones [Redacted] ha tenido una conducta agresiva hacia su señora madre, doña [Redacted]. También ha roto objetos del hogar.
6. [Redacted] rechaza la ubicación escolar y por su propia cuenta se ausenta de la misma. La Sra. Rivera no ha podido controlar físicamente esta conducta, ya que [Redacted] pesa alrededor de 200 libras.
7. Al nivel privado, [Redacted] recibe tratamiento psiquiátrico con el Dr. José Lima Quiñones, quien ha documentado la necesidad de que el Querellante sea ubicado en un centro residencial fuera de Puerto Rico, por lo menos por seis meses. De esta manera se podrían manejar los problemas emocionales y de conducta del Querellante.

RECEIVED 12-05-'10 11:44 FROM- 7877564061

TQ- Querellas y Remedios P001/008



8. Esta recomendación del Dr. Lima responde al hecho de que en Puerto Rico no hay disponibles los servicios que estudiantes como [REDACTED] necesitan.
9. El Dr. Lima recomienda que posteriormente [REDACTED] sea ubicado en una escuela terapéutica donde se puedan atender sus necesidades educativas y de servicios relacionados, a la vez que sus problemas emocionales y conductuales.
10. Para controlar sus problemas emocionales y de conducta, [REDACTED] ha sido medicado por el Dr. Lima.
11. Durante los últimos años, [REDACTED] ha estado ubicado en un salón contenido en el programa prevocacional de la Escuela [REDACTED] en Cayey, Puerto Rico.
12. Dadas las múltiples necesidades del Querellante, dicha ubicación es claramente inapropiada para él.
13. [REDACTED] se resiste a asistir a la escuela, asunto que ha sido discutido por el personal escolar y la Sra. [REDACTED]. Ante esta situación, el Distrito Escolar no ha estado en condiciones de ofrecer otra ubicación escolar.
14. Ante la recomendación del Dr. Lima, la Sra. [REDACTED] tomó la determinación de ubicar a su hijo en un programa residencial conocido como "[REDACTED]" en Utah, EEUU.
15. Desde el 10 de octubre de 2009 [REDACTED] se encuentra ubicado en [REDACTED] recibiendo los servicios que el Departamento de Educación no ha podido brindarle.
16. Para [REDACTED] se ha recomendado que continúe recibiendo servicios fuera de Puerto Rico.
17. Lamentablemente, ya se le anunció a la Sra. [REDACTED] que su hijo será dado de alta del [REDACTED] el 15 de mayo de 2010.
18. Las gestiones que ha hecho la Sra. [REDACTED] para que su hijo pueda recibir algún tipo de servicios tras su regreso, han resultado infructuosos.
19. La Parte Querellada ha violado el derecho que le asiste a [REDACTED] a recibir una educación pública, gratuita y apropiada, en la alternativa menos restrictiva, de conformidad con las disposiciones de la "Individuals With Disabilities Education Improvement Act", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 y siguientes (en lo sucesivo "IDEA").
20. Si el Departamento no puede proveer una ubicación apropiada para el Querellante en Puerto Rico, éste tiene el derecho a que se compren fuera del país los servicios que él necesita. Véase: *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F. Supp. 801 (D.P.R. 1997), en el que el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico resolvió que los demandantes, padres de una niña autista, tenían derecho a que el Departamento de Educación pagara por los servicios provistos a su hija fuera de Puerto Rico.
21. En otros casos se ha solicitado y se aprobado la compra de servicios fuera de Puerto Rico, al amparo de las disposiciones de la ley IDEA. Este Foro puede tomar conocimiento oficial de las resoluciones emitidas en los casos de *R.D.F. v Departamento de Educación*, Querellas 2007-030-040 y 2009-030-116. En la primera de éstas, el 25 de enero de 2008 la Hon. Amelia Cintrón Velázquez, Jueza Administrativa de Educación Especial, dictó una resolución final y orden, conforme la cual, a la Parte Querellada se le ordenó cubrir todos los gastos educativos y relacionados, incluyendo servicios psiquiátricos, para beneficio del querellante en una escuela terapéutica localizada en North Carolina, EEUU, durante el período académico 2008-2009. En la segunda querrela, el 22 de febrero de 2010 la Hon. Patricia Lorenzi Juliá, Jueza Administrativa de Educación Especial, emitió una resolución final y orden según la cual el Departamento de Educación se allanó a continuar pagando todos los gastos relacionados con la estadia del querellante en una escuela terapéutica localizada en el estado de Utah, EEUU, tras reconocer que no tiene en Puerto Rico una ubicación apropiada para el estudiante.
22. Ante el hecho de que el Departamento de Educación no tiene disponibles los servicios que [REDACTED] necesita, ya sea en el sector público o en el privado, procede en este caso que se ordene a la Parte Querellada que compre dichos servicios en los Estados Unidos.
23. Tal y como demostró la Parte Querellante en su memorando de derecho de 4 de febrero de 2010, en este tipo de casos la Parte Querellada tiene que cubrir todos los costos relacionados con la ubicación de Ricardo fuera de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones de la Ley IDEA, 20 USC 1401 y sigs., y su reglamento, 34 CFR parte 300. Véanse en particular las siguientes

disposiciones: 20 USC 1402(3), 20 USC 1402(29) y 34 CFR 300.8(b)(4); así como también las opiniones emitidas en los casos de *Mrs. B. v. Milford Board of Education*, 103 F. 3d 1114 (2d Cir. 1997), donde el Tribunal de Apelaciones del Segundo Circuito rechazó el reclamo de la agencia educativa a los efectos de que no tenía que pagar por los servicios no educativos de un programa residencial para una estudiante con impedimentos que también sufría de problemas emocionales y resolvió que "...reimbursement for such expenses is appropriate under the IDEA if the court determines that the child's placement was proper", 103 F 3d 1121; *McKenzie v. Smith*, 248 U.S. App. D.C. 387, 771 F.2d 1527 (D.C. Cir. 1985), donde se determinó que "[i]f institutionalization is required due to a child's emotional problems, and the child's emotional problems prevent the child from making meaningful educational progress, the Act [IDEA] requires the state to pay for the costs of the placement"; *Kruelle v. New Castle County Sch. Dist.*, 642 F.2d 687, 693 (3d Cir. 1981), y *County of San Diego v. California Special Education Hearing Office*, 93 F. 3d 1458 (9th Cir. 1996), donde un oficial examinador le impuso al Condado de San Diego la responsabilidad de pagar un servicio residencial para una estudiante con impedimentos que sufría además de severos problemas emocionales. La agencia reclamó, sin éxito, que el programa residencial era la alternativa educativa más restrictiva y que no era suya la responsabilidad de pagar por dicho servicio. Sobre el asunto que nos ocupa, el tribunal hizo la siguiente exposición:

The hearing officer's decision also addresses the question of financial responsibility when both educational and noneducational issues compel residential placement. When confronted with the necessity for residential placement where the need involves a mixture of educational and noneducational concerns, the courts have struggled to develop tests to determine when the special education system is responsible for the costs of the placement. In *Clovis Unified School District v. California Office of Administration*, 903 F.2d 635 (9th Cir. 1990), this circuit identified three possible tests for determining when to impose responsibility for residential placements on the special education system: (1) where the placement is "supportive" of the pupil's education; (2) where medical, social or emotional problems that require residential placement are intertwined with educational problems; and (3) when the placement is primarily to aid the student to benefit from special education. *Id.* at 643. The hearing officer applied all three tests to the present case and found that Rosalind's placement at the residential facility satisfied all three.

24. No debe quedar duda en cuanto a que el Departamento de Educación es responsable de pagar por todos los servicios -educativos y no educativos- que requiera el Querellante si se determina que la ubicación apropiada para él es un programa residencial fuera de Puerto Rico.

#### II. Controversias:

- Las controversias pendientes de ser resueltas en la vista administrativa son las siguientes:
- Si la Parte Querellada le ofreció al Querellante una educación pública, gratuita y apropiada,
  - Cuál es la ubicación apropiada para el Querellante,
  - Si la Parte Querellada tiene disponibles los servicios que amerita el Querellante,
  - Si procede la compra de servicios privados (educativos, terapéuticos y psiquiátricos) para el Querellante.

#### III. Prueba testifical: la Parte Querellante presentará los siguientes testigos:

Dra. Angeles J. Acosta Rodríguez.

La Dra. Acosta testificará en detalle sobre los siguientes extremos:

- su intervención en este caso, sus conclusiones y sus recomendaciones,
- los servicios educativos y relacionados que requiere el querellante,
- la ubicación apropiada para el Querellante.

Evidentemente, la Dra. Acosta también testificará sobre otros asuntos pertinentes a su intervención.

Sra. [REDACTED], madre del Querellante:

La Sra. [REDACTED] testificará sobre las condiciones de su hijo y cómo dichas condiciones afectan su desempeño escolar y su vida diaria. También testificará sobre su experiencia tratando de obtener de parte del Departamento de Educación los servicios de educación especial y servicios relacionados que el Querellante necesita. Testificará, además, sobre las gestiones que ha hecho para tratar de obtener una ubicación privada adecuada para su hijo fuera de Puerto Rico y sobre los costos que supondría dicha ubicación.

De ser necesario presentar algún otro testigo, la Parte Querellante lo anunciará antes de la vista.

IV. Prueba documental: entre otros documentos, la Parte Querellante se propone utilizar los siguientes:

1. El Expediente del Querellante.
2. La Planilla de Registro del Querellante.
3. Resolución dictadas el 25 de enero de 2008 y el 22 de febrero de 2010 en los casos de *R.D.F. v Departamento de Educación*, Querellas 2007-030-040 y 2009-030-116, respectivamente.
4. Minutas de Reuniones de COMPU.
5. Informe de Evaluación Psicológica administrada por las doctoras Alicia Hoerner y Janiece Pompa durante los meses de noviembre y diciembre de 2009.
6. Curriculum Vitae de la Dra. Angeles Acosta.
7. Informes de Progreso del Querellante.
8. Información relacionada, incluyendo costos, sobre posibles ubicaciones para el Querellante fuera de Puerto Rico.

Es posible que la Parte Querellante también interese someter en evidencia o utilizar otros documentos que al momento no forman parte del expediente o no están en su poder. En este caso, dichos documentos serán informados antes de la vista en los méritos de la Querella y se suplirá copia de los mismos.

Por todo lo cual se solicita del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo aquí expresado, y que admita el presente informe con antelación a la Vista.

También el 6 de mayo de 2010, la Parte Querellada sometió los siguientes documentos:

**I. Réplica al Informe con Antelación a la Vista:**

1. El día 9 de marzo de 2010 el Lcdo. Heriberto Quiñones radicó un Informe con antelación a la Vista donde anuncia la prueba que se propone utilizar durante la Vista en los méritos.
2. Que ente la prueba documental que pretende utilizar la Parte Querellante, se mencionan:
  - a) Resolución de las querellas 2007-030-040 y 2009-030-116.
  - b) Informe de Evaluación Psicológica administrada por las doctoras Alicia Hoerner y Janiece Pompa durante los meses de noviembre y diciembre de 2009.
  - c) Informes de Progreso del Querellante.
  - d) Información relacionada, incluyendo costos, sobre la ubicación propuesta por la Parte Querellante.
3. En cuanto a la resolución de las querellas 2007-030-040 y 2009-030-116, entendemos que no tienen pertinencia con la Querella de epígrafe. Las resoluciones de unas querellas de otros estudiantes no abundan en nada la resolución de la presente Querella y nos oponemos a que las mismas se hagan formar parte del expediente administrativo.
4. Además, no debemos perder la perspectiva que la Ley IDEA establece que hay que garantizar la confidencialidad de los documentos e información de los estudiantes de educación especial.
5. En cuanto al Informe de Evaluación Psicológica administrada por las doctoras Alicia Hoerner y Janiece Pompa durante los meses de noviembre y diciembre de 2009, aunque el Lcdo. Quiñones nos hizo llegar copia del mismo, este no ha sido discutido en reunión de COMPU, por lo cual no forma parte del expediente de educación especial del estudiante Querellante.
6. A su vez, de la Prueba Testifical anunciada en el Informe con antelación a la Vista, no se desprende que los especialistas que realizaron el informe de evaluación psicológica, hayan sido anunciados como

testigos de la Parte Querellante.

7. El Departamento de Educación se opone a la presentación de informe psicológico, ya que el mismo no puede ser autenticado porque no se habla entregado copia del Departamento de Educación previamente; porque no ha sido discutido en reunión de COMPU.

8. Además, se estaría privando al Departamento de Educación al derecho a contrainterrogar sobre la preparación del mismo, sobre cómo llegaron las especialistas a los hallazgos, sobre cómo fue el comportamiento del estudiante Querellante durante la prueba, y las recomendaciones que indica el informe de evaluación; información que sólo pueden brindar las especialistas que administran las pruebas a las que alude el informe.

9. Que de permitirse la presentación de este documento se estaría violentando el derecho a un debido proceso de ley que tiene el Departamento de Educación y constituirían prueba de referencia.

10. En cuanto a los informes de progreso del estudiante Querellante, el día de hoy los mismos no han sido entregados al Departamento de Educación.

11. En cuanto a la información relacionada a la ubicación propuesta por la Parte Querellante, incluyendo los costos; la Parte Querellante hizo llegar a esta abogada propuestas de 3 sitios distintos, sin dejar claro cuál de ellas en específico es la que el estudiante sería ubicado y en ninguna de esas propuestas se establece un desglose de los gastos que incluyen los servicios de cada institución. Al igual que lo hemos indicado anteriormente en este caso solicitamos que se nos provea información específica sobre los costos y los servicios educativos en la propuesta de servicios de la institución privada.

12. Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expresado y proceda según corresponda en derecho.

## II. Moción en Oposición a Memorando de Derecho Preliminar:

1. El día 5 de febrero de 2010 el Lcdo. Heriberto Quiñones radicó un Memorando de Derecho Preliminar.

2. En ese Memorando Preliminar el Lcdo. Quiñones expone su posición en cuanto a si procede o no la compra de servicios educativos fuera de Puerto Rico.

3. El Departamento de Educación entiende que no procede la compra de servicios fuera de Puerto Rico, específicamente en Estados Unidos y eso se dirimirá en su debido momento en la Vista en sus méritos.

4. En el inciso núm. 8 del Memorando Preliminar, el Lcdo. Quiñones cita en el caso *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F. Supp. 801 (D.P.R. 1997), y alega que en ese caso se resuelve que el Departamento de Educación estaba obligado a comprar en los Estados Unidos los servicios que no tenía en Puerto Rico para una niña con diagnóstico de autismo.

5. Se equivoca el compañero en *González v. Puerto Rico Department of Education*, tanto el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, como el Tribunal del Primer Circuito de Apelaciones de Boston, determinó que no era necesario que el Departamento de Educación asumiera los gastos de la escuela residencial localizada en Boston Massachusetts para el estudiante con autismo.

6. El Tribunal dejó claro cuál es la responsabilidad del Departamento de Educación al establecer que: "The district court took cognizance of Gabriel's behavior problems at home, but stated as a matter of law that

(a) court deciding on the appropriateness of residential placement must determine whether such placement is necessary for the child's education . . . , rather than for any social, medical, or emotional problems distinct from his learning problem. . . . Although a child may have severe behavior problems at home which make it difficult for his parent, the educational agency is not necessarily responsible to remedy this problem. *Gonzalez*, Civ. No. 95-2284, slip op. at 10 (paragraph structure and citations omitted). As to Gabriel's parents' safety concerns, the court found them separable from Gabriel's educational problems and therefore an insufficient ground to justify a residential placement".

7. Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente de Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento sobre lo anteriormente expresado y proceda según corresponde en Derecho.

Posteriormente, el 10 de mayo de 2010 la Parte Querellante envió los siguientes documentos:

I. *Réplica a "Moción en Oposición a Memorando de Derecho Preliminar"*:

1. La Vista sobre los méritos de la Querrela radicada en el presente caso está señalada para celebrarse el 13 de mayo de 2010, a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial en Caguas.
2. Dicho señalamiento fue pautado por las Partes y el Juez Administrativo el 24 de marzo de 2010, en ocasión de que se celebrara una conferencia sobre el estado del procedimiento.
3. El 5 de febrero 2010, la Parte Querellante presentó un memorando de derecho preliminar, en torno al derecho que le asiste a Christian a recibir servicios de educación especial y de salud mental fuera de esta jurisdicción si el Departamento de Educación no tiene disponibles los mismos.
4. Con fecha de 6 de mayo de 2010; es decir, tres meses más tarde, la Parte Querellada ha presentado un escrito en oposición a dicho memorando de derecho. A continuación, la réplica de la Parte Querellante ha dicho escrito.
5. En el párrafo cuatro del memorando en oposición se hace referencia a que en el memorando de derecho preliminar, específicamente en el párrafo 8, se cita el caso de *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F. Supp. 801 (D.P.R. 1997), en el sentido de que allí se resolvió que el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado estaba obligado a comprar en los Estados Unidos los servicios de educación especial para un estudiante con un diagnóstico de autismo.
6. En el párrafo seis del memorando en oposición se indica que lo alegado por la Parte Querellante es incorrecto y que en dicho caso "...tanto el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, como el Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito de Boston, determinó (*sic*) que no era necesario que el Departamento de Educación, asumiera los gastos de la escuela residencial localizada en Boston Massachusetts para el estudiante con autismo". Para reforzar su argumento, la Parte Querellada incluyó como anejo una fotocopia de una decisión emitida por el Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito.
7. No podemos menos que lamentar el descuido con el que la Parte Querellada presenta su argumento. Decimos descuido, porque de no tenemos razón para concluir que ello se haga con la intención de confundir al Foro. Nos explicamos.
8. En primer lugar, es claramente incorrecta la expresión de la Parte Querellada en el sentido de que en el caso originalmente citado por la Parte Querellante, *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F. Supp. 801 (D.P.R. 1997), se determinó que no era necesario que el Departamento de Educación, asumiera los gastos de la escuela residencial localizada en Boston, Massachusetts para el estudiante con autismo. En ese caso, la parte demandante reclamaba el reembolso de los gastos incurridos durante varios años en la educación privada de su hijo autista. El tribunal resolvió que no procedía el reembolso entre los años 1990-1994, debido a que la ubicación del estudiante en una escuela privada había sido hecha unilateralmente por los padres. Sin embargo, el tribunal determinó que procedía el reembolso a partir del 23 de noviembre de 1994.
9. Como secuela de este caso, el 30 de marzo de 1998 el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico emitió una nueva decisión. Véase: *González v. Puerto Rico Department of Education*, 1 F. Supp. 2d 211 (D.C.P.R. 1998). En este nuevo caso el tribunal determinó que el Departamento de Educación venía obligado a reembolsarle a la parte demandante la cantidad de \$305,520.19, por concepto de gastos educativos y costos de liquidación. Se incluye como anejo una copia de esta decisión.
10. Una mirada rápida de la decisión incluida como anejo en la réplica de la Parte Querellada es suficiente para percatarse de que no se trata del mismo caso citado originalmente por La Parte Querellante, si bien las Partes son las mismas. La Parte Querellada hace referencia a una decisión emitida el 26 de junio de 2001 por el Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito. En ese caso, el Tribunal de Apelaciones confirmó una decisión de la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el distrito de Puerto Rico emitida el 30 de marzo de 2000 en un caso iniciado posteriormente por los mismos demandantes. En esa ocasión el foro de primera instancia determinó que los demandantes no tenían derecho a que se les siguiera reembolsando por la ubicación en los Estados Unidos, ya que el Departamento de Educación había propuesto un programa educativo individualizado, el cual era apropiado para el estudiante, según resolvió un Juez Administrativo de Educación Especial.

11. De manera, que debe quedar claro que en el caso originalmente citado por la Parte Querellante en su memorando preliminar, se determinó que la parte allí demandante tenía derecho al pago de servicios educativos residenciales fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado. Por todo lo cual se solicita del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento del contenido de este escrito.

II. Dúplica a "*Réplica al Informe con Antelación a la Vista*":

1. La Vista sobre los méritos de la Querrela radicada en el presente caso está señalada para celebrarse el 13 de mayo de 2010, a la 1:00 p.m., en el Centro de Servicios de Educación Especial en Caguas.
2. El 9 de marzo de 2010, la Parte Querellante presentó su Informe con antelación a la vista. La Parte Querellada no replicó a dicho informe. La Vista, que entonces estaba pautada para el 17 de marzo de 2010, no se celebró.
3. Con fecha de 6 de mayo de 2010; es decir, dos meses más tarde, la Parte Querellada ha presentado una réplica a dicho informe. A continuación, la reacción de la Parte Querellante a dicho escrito.
4. En su moción, la Parte Querellada hace referencia a varios documentos anunciados por la Parte Querellante como prueba a presentar en la Vista.
5. En primer término, la Parte Querellada se opone a que se presenten en evidencia las resoluciones emitidas en las querellas 2007-030-040 y 2009-030-016 porque, según alega, las mismas no son pertinentes al caso del epígrafe y porque "...hay que garantizar la confidencialidad de los documentos e información de los estudiantes de educación especial".
6. Sobre este particular, es la posición de la Parte Querellante que las resoluciones emitidas en las querellas antes mencionadas son altamente pertinentes al caso que nos ocupa, puesto que las controversias planteadas en aquéllas y en el presente caso son las mismas y giran en torno a si la Parte Querellante tiene el derecho a que se le compren servicios de educación especial y de salud mental fuera de Puerto Rico. En cuanto a la alegada confidencialidad de las resoluciones emitidas por los Jueces Administrativos de educación especial, baste con señalar que tanto la ley IDEA como su reglamentación proveen para la publicación de las mismas al público en general. Por ejemplo, la regla 300.513 dispone que la agencia educativa estatal, en nuestro caso el Departamento de Educación, deberá hacer disponibles al público los hallazgos y decisiones de los Jueces Administrativos de educación especial, luego de eliminar cualquier información personal que aparezca en las mismas. 34 C.F.R. 300.513; 20 USC 1415 (h)(4)(A); traducción nuestra.
7. De manera, que no se trata de que las decisiones de los Jueces Administrativos sean inadmisibles; lo importante es que se elimine de las mismas cualquier información mediante la cual se pueda identificar a la parte querellante.
8. Aún si no se admitieran en evidencia las resoluciones emitidas en otro caso, nada hay que impida que el Juez Administrativo pueda tomar conocimiento oficial del contenido de las mismas.
9. En segundo lugar, la Parte Querellada hace referencia al informe de la evaluación psicológica administrada por las doctoras Alicia Hoerner y Janice Pompa al Querellante durante los meses de noviembre y diciembre de 2009. Alega la Parte Querellada que el informe en cuestión no es admisible porque el mismo no ha sido discutido en una reunión de COMPU y porque el documento no puede ser autenticado, ya que las psicólogas evaluadoras no están anunciadas como testigos.
10. Sobre este asunto, la posición de la Parte Querellante es que no constituye un prerequisite para admitir en evidencia un documento, que el mismo se haya discutido en una reunión de COMPU. Por otro lado, si bien las psicólogas evaluadoras no han sido anunciadas como testigo, el documento será presentado en evidencia como parte de la información que ha sido utilizada por la Dra. Ángeles Acosta Rodríguez como parte de su estudio del caso del Querellante.
11. Vale destacar sin embargo que el Informe con antelación a la vista fue presentado hace dos meses y la Parte Querellada no presentó objeción a ninguno de los documentos anunciados como prueba documental en el mismo. Ahora lo pretende hacer cuando solamente quedan unos días para la Vista Administrativa. Ciertamente es tardía cualquier objeción de la Parte Querellada, ya que si tenía alguna la pudo presentar con tiempo y la misma pudo ser atendida a su satisfacción. Lo cierto es que desde que se radicó la Querrela, la Parte Querellada no ha hecho absolutamente nada para atender las

necesidades del Querellante.

12. Sobre las diferentes alternativas de ubicación identificadas por la Parte Querellante en los Estados Unidos, corresponde a la perito recomendar en la Vista cuál de ellas puede ser una ubicación apropiada para Christian. También le correspondería al Foro hacer esta determinación. Hasta este momento, a la representación legal de la Parte Querellada se le ha hecho llegar toda la información de que dispone la Parte Querellante, incluyendo los costos de los servicios ofrecidos por cada una de las instituciones.

Por todo lo cual se solicita del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo aquí expuesto.

Por lo arriba expresado, se toma conocimiento del contenido de los documentos presentados el 6 de mayo de 2010 por la Parte Querellada y el 6 y 10 de mayo de 2010 por la Parte Querellante.

La Vista Administrativa para el presente caso está señalada para el 13 de mayo de 2010 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luis Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, 392 Camino Los Jardines, Urb. Sabanera, Cidra, P.R. 00739, y al fax: (787) 739-1294



JUAN PALERM NEVARES

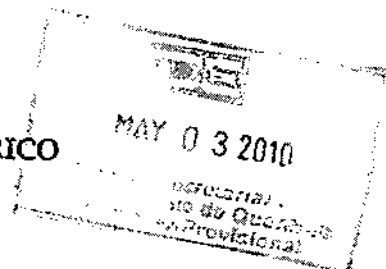
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-014-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LORA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta y **ORDENA** lo siguiente:

El 16 de abril de 2010 la parte querellante representada por su madre, la Sra. [REDACTED] envió un escrito indicando que el Departamento de Educación no ha cumplido a esta fecha con la Orden emitida por el Foro Administrativo. Resta por entregarse la computadora portátil del menor. En relación a la educación física adaptada, informa la madre, que el maestro comenzó el 10 de marzo de 2010, pero no se ha discutido el tiempo compensatorio por los ocho (8) meses en los que no se le ofreció dicho servicio. Se toma conocimiento de la información vertida por la parte querellante.

Se Ordena que el equipo sea entregado en o antes de 14 de mayo de 2010.

Cumpla la parte querellante con la presentación de moción informativa a la fecha de 16 de mayo de 2010 sobre el cumplimiento de esta Orden en cuanto a la entrega de los equipos.

Discutan las partes de autos mediante COMPU a ser efectuado en o antes del 20 de mayo de 2010 los servicios de educación física adaptada a ser compensados al menor de autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 2 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden Urgente y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 365 Caniuy, Puerto Rico 00627 y al Lcdo. Roberto Maldonado Félix, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial  
2653 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████  
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-014-012

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

MAY 14 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**ORDEN**

Con fecha del día 12 de mayo de 2010, la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION INFORMATIVA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se trabajará asunto en vista administrativa.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 13 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, Box 194211, San Juan, PR, 00919-1211

**Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAY 06 2010

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2009-044-004

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Terapia Ocupacional, Terapia del Habla-Lenguaje, y Evaluación Psicológica

Unidad Ejecutiva del Procedimiento de Querrelas y Remedios Especiales

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 11 de diciembre de 2009, con el propósito de solicitar lo siguiente: "Ofrecer las terapias ocupacional y de habla y lenguaje y compensar por el número de terapias dejadas de brindar desde septiembre de 2009. Ofrecer el servicio psicológico para trabajar el área de conducta y déficit de atención. Brindar terapia educativa y compensar por las que debió haber ofrecido desde septiembre de 2009. Todos estos servicios deben comenzarse en enero de 2010".

El proceso de Mediación comenzó el 21 de diciembre de 2009 y culminó el 25 de enero de 2010.

El 3 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

También el 3 de febrero de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 19 de febrero de 2010 a la 1:30 PM en el Distrito Escolar de Fajardo.

El 9 de febrero de 2010, la Sra. Magaly E. Santos Valcárcel, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Luquillo, envió vía fax a este Juez una comunicación, para informar que los asuntos del presente caso habían sido atendidos porque el 25 de enero de 2010 se coordinó la admisión a terapia ocupacional, que la admisión para evaluación psicológica se coordinó para el 19 de febrero de 2010, y que en la reunión de COMPU del 27 de enero de 2010 se determinó que no era necesaria la terapia del habla y lenguaje. Además, la Sra. Santos solicitó el cierre y archivo del caso.

El 11 de febrero de 2010 se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 16 de febrero de 2010, se pronunciase con respecto a lo informado el 9 de febrero de 2010 por la Sra. Magaly E. Santos.

El 16 de febrero de 2010 la Parte Querellante presentó, *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. El 3 de febrero de 2010 el Juez Administrativo señaló Vista Administrativa para el presente caso para el 19 de febrero de 2010 a la 1:30 PM.
2. El 11 de febrero de 2010 Ordenó en atención a una comunicación de la Sra. Magaly E. Santos Valcárcel, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Luquillo, ya que ésta solicitó el cierre de la Querella por entender que las controversias presentadas fueron resueltas.
3. La Parte Querellada se opone a la solicitud de cierre de la Querella porque queda una controversia por resolver, específicamente, la solicitud del remedio de servicio psicológico para trabajar el área de conducta y déficit de atención. La Querellante alegó en su Querella que [Redacted] padece de un déficit de atención con hiperactividad y que el Departamento de Educación nada ha hecho para atender el comportamiento que por estas condiciones exhibe [Redacted].
4. Las reuniones de COMPU realizadas para discutir el comportamiento de [Redacted] y cómo afecta e impacta negativamente el mismo por ser parte de su condición, produjeron un referido para la evaluación psicológica. Esta acción es sólo el primer paso para lograr el desarrollo de un plan efectivo de modificación de conducta, terapias e intervención escolar para que el proceso de enseñanza y aprendizaje se pueda lograr positivamente para [Redacted] en la ubicación actual que es la menos restrictiva.
5. No es sino hasta que se logre el servicio antes mencionado que podrá entenderse que la controversia está resuelta.

6. Nuestra solicitud en este caso es, además de la denegación a la solicitud de la Querellada, que se ordene a la Parte Querellada discutir el informe de la evaluación psicológica que se hará el 19 de febrero de 2010 en reunión del COMPU dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la evaluación. Entendemos que los resultados de la discusión en dicha reunión serán determinantes para solicitar al Juez Administrativo el señalamiento de vista o el cierre y archivo de la querrela.

7. Por todo lo cual, respetuosamente solicitamos al Juez Administrativo que conceda lo solicitado en este escrito y dicte orden:

- a. Denegando la solicitud de cierre y archivo hecha por la Querellada.
- b. A la Parte Querellada discutir el informe de la evaluación psicológica que se hará el 19 de febrero de 2010 en reunión del COMPU dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la evaluación.
- c. A ambas Partes someter mociones dentro del término de 5 días luego de realizada la reunión de COMPU para informar el resultado de dicha reunión y la solicitud de señalamiento de vista o el cierre y archivo de la Querrela, según estime cada Parte.

El 19 de febrero de 2010 la Parte Querellante presentó, *Moción de Enmienda*:

1. El 16 de febrero de 2010 la Parte Querellante presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden*, con el propósito de solicitar, entre otras cosas, se dejara sin efecto el señalamiento de vista ordenado para el día de hoy. Inadvertidamente omitimos esta solicitud a pesar de haber expuesto toda la argumentación para apoyar la misma.
2. Solicitamos se enmiende la Moción presentada el 16 de febrero de 2010 para que conste nuestra solicitud de suspensión de la vista señalada para hoy.
3. Por otro lado, solicitamos que de darse un próximo señalamiento de vista se celebre la misma en el Distrito de Luquillo o en el de Rio Grande.

El 23 de febrero de 2010 este Juez tomó conocimiento del contenido de las Mociones enviadas por la Parte Querellante el 16 y el 19 de febrero de 2010. Se Declaró NO HA LUGAR la solicitud de cierre y archivo.

Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que coordinara una reunión de COMPU en el término de diez (10) días a partir de haber recibido el informe de la Evaluación Psicológica que habría de realizarse al estudiante el 19 de febrero de 2010.

Se Ordenó a la Partes que en un término no mayor de cinco (5) días contados a partir de la celebración del COMPU Ordenado, informaran mediante moción los resultados de la reunión de COMPU y de ser necesario solicitaran celebrar vista, o de haberse resuelto los asuntos solicitaran el cierre y archivo de la Querrela.

Transcurrido más de un (1) mes sin haber recibido información alguna de cualquiera de las Partes, el 5 de abril de 2010 se Ordenó a las Partes que en un término no mayor de siete (7) días calendario, informasen a este Juez por escrito el estatus procesal del caso.

Además, se les apercibió a las Partes que de no contestar en el término indicado, se procedería con el cierre y archivo del presente caso por entender que los asuntos del mismo están resueltos.

El 12 de abril de 2010 la Parte Querellante presentó Moción en Cumplimiento de Orden:

1. El 5 de abril de 2010 el Juez Administrativo dictó Orden a la Partes para que en un término de 7 días calendario informen el estado procesal de la Querrela.
2. La Parte Querellante comparece para informar el estado actual de los asuntos que son objeto de la Querrela.
3. El 8 de abril de 2010 la Maestra de Educación Especial de [REDACTED] le informó a la Sra. [REDACTED], madre de [REDACTED], que el informe de evaluación Psicológica hecha el 19 de febrero de 2010 acaba de llegar a la escuela y que la semana próxima estaría entregándole una cita para reunión de COMPU para discutir el informe.
4. La Querellante le ofreció a la escuela las siguientes fechas para celebrar la reunión: 27, 28 de abril, 3 y 4 de mayo en las tardes.
5. En esa reunión se determinará si se aceptan o no los resultados y recomendaciones de la evaluación y el curso a seguir para lograr que se desarrolle el plan de modificación de conducta necesario para que el proceso de aprendizaje y ejecución académica de Jadrier no continúe afectándolo negativamente.
6. En consideración a lo anterior solicitamos que se nos conceda hasta el 8 de mayo para informar mediante moción el estado del proceso antes descrito para poder estar en posición de solicitar órdenes, vista o el cierre y archivo de la Querrela.
7. Por todo lo cual, respetuosamente solicitamos al Juez Administrativo que de por cumplida su Orden del 5 de abril de 2010 y conceda lo solicitado en este escrito y dicte orden a las Partes para que informen a más tardar el 8 de mayo de 2010 el resultado de la reunión de COMPU y sus solicitudes de conformidad al mismo. Respetuosamente sometido.

El 16 de abril de 2010 por economía procesal se le concedió lo solicitado a la Parte Querellante, y se Ordenó lo siguiente:

1. A las Partes que coordinaran y celebraran una reunión de COMPU en cualquiera de las fechas propuestas por la Parte Querellante (27, 28 de abril, 3 y 4 de mayo), para discutir la evaluación Psicológica y el plan de modificación del estudiante.
2. A la Parte Querellante que el 8 de mayo de 2010 informara mediante moción el estado del proceso y de ser necesario solicitara señalamiento de vista, o de haberse resuelto los asuntos solicitara el cierre y archivo de la Querella. Apercibiéndosele a la Parte Querellante que de no informar en la fecha del 8 de mayo de 2010 se procedería con el cierre y archivo del presente caso por entender que los asuntos del mismo estaban resueltos. Además, se indicó que el procedimiento de querrela para los casos de Educación Especial debe ser uno expedito que por disposición de Ley debe ser resuelto en su totalidad en cuarenta y cinco (45) días. Sin embargo, la presente Querella se había extendido más allá de lo debido, ante las peticiones realizadas por la Parte Querellante. La Querellante deberá en el futuro realizar las evaluaciones requeridas y discutir las mismas en COMPU, antes de radicar una querrela. Todo caso prematuro se desestimará por dicha razón.

Posteriormente, el 6 de mayo de 2010 la Parte Querellante sometió *Moción en Cumplimiento de Orden*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. El 16 de abril de 2010 el Juez Administrativo dictó Orden administrativa imponiendo a las Partes la obligación de coordinar una reunión de COMPU para discutir la evaluación psicológica y el plan de modificación de conducta. A la Parte Querellante le Ordenó informar para el 8 de mayo de 2010 el estado del proceso luego de esa reunión y hacer la solicitud que entendiera pertinente.
2. Comparece el Querellante para informar que la reunión de COMPU se llevó a cabo el 14 de abril de 2010. En dicha reunión participaron la Maestra de Educación Especial, [REDACTED], y la Maestra Regular, [REDACTED]. Ni el evaluador Psicólogo, Luis Ramón Vargas, ni ningún otro psicólogo participaron en la reunión. Lo único que se pudo hacer fue leer el informe de la evaluación y aceptar el mismo para completar el referido para la admisión al servicio relacionado de la terapia psicológica. El Querellante solicitó otra reunión de COMPU con la participación de la Psicoterapeuta que atenderá a Jadrier, para discutir todo lo relacionado con la conducta o comportamiento de [REDACTED] para el desarrollo de un plan de modificación de conducta. Esta reunión será el 17 de mayo de 2010 a las 8:30 AM en la escuela.
3. Solicitamos se dicte resolución final que recoja que el Querellado comenzó a brindar terapia ocupacional, evaluó el área psicológica y el COMPU recomendó el servicio de terapia que trabaje con la condición de déficit de atención con hiperactividad, la dificultad para auto regular conducta y los rasgos de impulsividad y ansiedad. Solicitamos que la resolución también ordene el estricto cumplimiento al Querellado de celebrar reunión de COMPU el 17 de mayo de 2010 con la participación de la Psicóloga que atenderá a Jadrier y desarrollará el plan de modificación de conducta como parte de la terapia psicológica.
4. Por otro lado, en su orden del 16 de abril de 2010 el Juez Administrativo atribuye a la Parte Querellante que este procedimiento ha tomado más de 45 días en resolverse. Nos impone la obligación de realizar las evaluaciones requeridas y la discusión de las mismas en COMPU antes de radicar una querrela. Le aclaramos que si ese poder estuviera en nuestras manos no sería necesario instar querrelas. En este caso en particular el Querellante solicitó en su Moción del 16 de febrero de 2010 que se ordenara a la Parte Querellada que discutiera el informe de la evaluación psicológica que se hizo el 19 de febrero, 10 días después de la fecha de la evaluación. Sin embargo, el Juez Administrativo en su Orden del 23 de febrero de 2010 no nos concedió nuestra solicitud, por el contrario, sólo obligó al Querellado al celebrar reunión de COMPU para discutir el informe de la evaluación dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su recibo. Esto ocurrió el 8 de abril de 2010, más de 30 días después de haberse hecho la evaluación y la reunión se celebró el 14 de abril de 2010.
5. Por todo lo cual, respetuosamente solicitamos al Juez Administrativo que conceda lo solicitado en este escrito y dicte resolución final de conformidad con lo alegado en este escrito y ordene el cierre y archivo de la Querella.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 6 de mayo de 2010 por la Parte Querellante.

En el presente caso reconocemos que el Departamento de Educación comenzó a brindar terapia ocupacional, realizó evaluación psicológica y en reunión de COMPU recomendó el servicio de terapia para trabajar la condición de déficit de atención con hiperactividad, la dificultad para auto regular la conducta y los rasgos de impulsividad y ansiedad del estudiante Jadrier Alberto Cardona Cruz.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que el 17 de mayo de 2010 celebre reunión de COMPU con la participación de la Psicóloga que atenderá al estudiante Jadrier y desarrollará el plan de modificación de conducta como parte de la terapia psicológica. SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, P.R. 00984-6011, y al fax (787)757-2985



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

MAY 03 2010  
Unidad Operativa del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-033

Sobre: Educación Especial

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **RESUELVE Y ORDENA** lo siguiente:

Con fecha de 23 de abril de 2010 la parte querellada mediante su representante legal Lcda. María Antonia Romero de Juan envió un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO ADICIONAL POR INDISPONIBILIDAD DE RECURSOS TECNOLÓGICOS*.

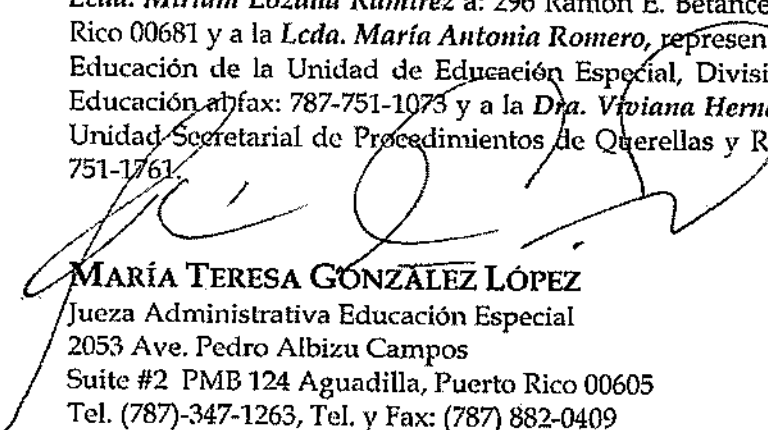
Con fecha de 25 de abril de 2010 la representante legal de la parte querellante Lcda. Miriam Lozada Ramírez presentó ante el Foro un documento titulado *OPOSICIÓN A MOCIÓN EN SOLICITUD DE TIEMPO ADICIONAL POR INDISPONIBILIDAD DE RECURSOS TECNOLÓGICOS*. Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por ambas partes en atención al caso de autos.

Este Foro **ORDENA** a la parte querellada cumpla con la presentación del memorando de derecho sobre el caso de autos a la fecha de 7 de mayo de 2010, sin mayores dilaciones.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 26 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante Lcda. Miriam Lozada Ramírez a: 296 Ramón E. Betances Sur Suite 5 Mayagüez, Puerto Rico 00681 y a la Lcda. María Antonia Romero, representante legal del Departamento de Educación de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**COPIA**

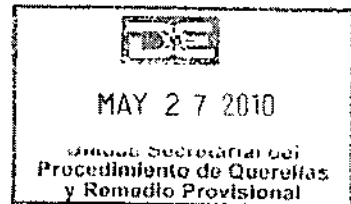
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-095-080

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

Con fecha de 25 de mayo de 2010 la parte querellante por conducto de la madre y representante del menor [Redacted], la Sra. [Redacted] presentó un documento titulado *MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN*.

Se toma conocimiento de la información vertida.

Se ORDENA a la parte querellada que presente su replica ante la reconsideración presentada por la parte querellante en referencia al caso de autos, en fecha del miércoles, 2 de junio de 2010.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 27 de mayo de 2010.

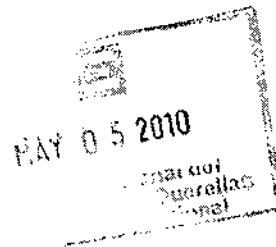
CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [Redacted] y / o el Sr. [Redacted] a su dirección: Urb. Francisco Oller 4 F-27 Bayamón, Puerto Rico 00956 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1261.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-095-080  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

Con fecha 3 de mayo de 2010 la parte querellada mediante su representante legal Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte envió un escrito titulado *MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN*.

Solicita la abogada de la parte querellada que se tome conocimiento de la moción presentada y que el foro reconsidere la Orden emitida en fecha de 13 de abril de 2010. Se deja sin efecto la Orden en lo que respecta la creación de comité de trabajo en la escuela [REDACTED] del distrito escolar de Bayamón.

Ante la situación presentada en referencia al caso este foro toma la determinación de Ordenar el cierre y archivo de la querrela de epígrafe. De tener interés la parte afectada con esta resolución deberá someter moción de reconsideración a esos efectos ante el Foro Administrativo de Educación Especial en el término dispuesto.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dispone lo siguiente:

Se notifique a todos los funcionarios de la parte querellada de la determinación, en referencia al comité de trabajo que queda inoperante y sin efecto. Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.



Resolución

Pag. 2

**Apercibimiento:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 5 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] y/o el Sr. [REDACTED] a su dirección: Urb Francisco Oller 4 F-27 Bayamón, Puerto Rico 00956 y al *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

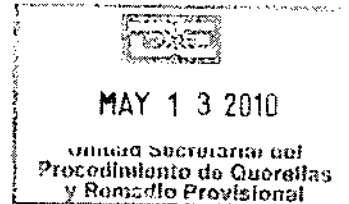
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-043

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo RESUELVE Y ORDENA lo siguiente:

El 16 de abril de 2010 la parte querellante envió un escrito alegando que la querellada no ha cumplido con las órdenes de este foro administrativo para que se procediera con el pago de beca de transportación. El Departamento de Educación se comprometió a realizar el trámite relacionado a esta querrela mediante su representante legal Lcda. María Antonia Romero de Juan. La querrela de autos se presentó el 20 de octubre de 2009. Desde octubre a esta fecha según la querellante no se ha cumplido con el pago por este concepto y con múltiples órdenes ni se ha informado al respecto.

A TALES EFECTOS, le concedemos a la querellada, hasta el miércoles, 19 de mayo de 2010, para que informe el estado del caso y para que cumpla con las órdenes dadas.

SE LE APERCIBE A LA PARTE QUERELLADA QUE DE NO SOMETER LA MOCIÓN EN EL TERMINO DISPUESTO SE LE IMPONDRÁ SANCIÓN ECONÓMICA A FAVOR DE LA PARTE QUERELLANTE.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 12 de mayo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden Urgente y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: HC- 02 Box 22046 Interior Malezas Mayagüez, Puerto Rico 00680 y al Lcda. María Antonia Romero de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-234-0332 y al 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████  
QUERELLANTE  
  
Vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. <sup>2009</sup>2009-023-026  
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL  
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION  
CIERRE Y ARCHIVO**

El 18 de mayo de 2010 se celebró vista administrativa de la querella de epígrafe en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón. La parte querellante nuevamente se ausenta de vista administrativa. La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Efraín Méndez Morales.


Al día de hoy no se ha recibido comunicación alguna de la parte querellante. Concluimos que el remedio peticionado en querella ha sido concedido por el Departamento de Educación. Por lo anterior, se procede al cierre y archivo de la querella.

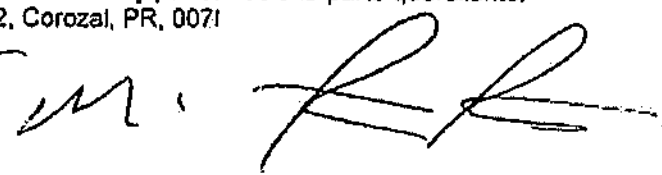
**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USC § 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querella en autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

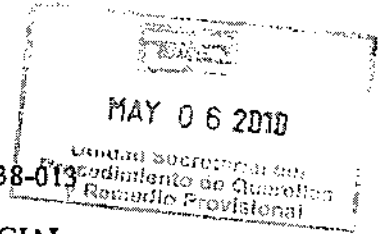
Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 19 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo electrónico a la parte querellante: Sra. ██████████, Guayama, Calle 9, #142, Corozal, PR, 00711

  
Lcdo. Victor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787. 579. 0429. FAX. 787. 722. 7657



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM. 2009-038-013

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Entrega de Equipo de Asistencia  
Tecnológica

RESOLUCIÓN

El 10 de diciembre de 2009 se radicó la presente Querella alegando lo siguiente: "Mi hijo presenta condición de microftarma (nervio óptico de ambos ojos no desarrollados), ciego total. Hay un equipo de Asistencia Tecnológica que fue recomendado en septiembre de 2009 y no se ha entregado o se desconoce qué es lo que se ha entregado. Además, como estudiante con problemas de visión no se le han asignado libros parlantes o en sistema Braille".

En la misma, la Parte Querellante solicita el siguiente remedio: "La entrega del equipo de Asistencia Tecnológica, incluyendo libros necesarios para atender la condición visual de mi hijo, ya sea parlantes o en sistema Braille".

El proceso de Mediación comenzó el 16 de diciembre de 2009 y culminó el 29 de enero de 2010.

El 3 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 4 de febrero de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 24 de febrero de 2010 a las 2:00 PM en las oficinas del Distrito Escolar de Juncos.

El 24 de febrero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted], padres del estudiante Querellante, acompañados por la Lcda. Marggiemay Burgos Arocho como su representante legal, y el Sr. Edison García de Servicios Legales de Caguas.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Silka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Especialista en Investigaciones Docentes de la Región Educativa de Humacao, la Sra. Zulma De Jesús Rivera, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Juncos.

En su comparecencia, la Parte Querellante expresó que el estudiante está ubicado en la Escuela [Redacted] de Caguas, donde recibe educación a través del Sistema Braille.

Que en septiembre de 2009 se recomendó equipo de Asistencia Tecnológica, del cual sólo se le ha entregado la computadora laptop. Sin embargo, a la computadora no le funciona la batería, y no se le habían entregado los correspondientes programas recomendados. Así como tampoco le habían entregado los libros parlantes o en Sistema Braille.

En la Vista también se informó que el 9 de marzo de 2010 el estudiante tenía una cita en el CET de San Juan.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que verificara el estado del sistema operativo de la computadora laptop, y que de ser necesario se realizara la reparación o remplazo del mismo.
2. Que el 9 de marzo de 2010 entregara a la Parte Querellante los programas de computadora incluyendo JAWS y Open Book; y que también entregara los libros parlantes y los libros en Sistema Braille.
3. Que de no tener el equipo recomendado, el Departamento de Educación debería de comunicarse con la Parte Querellante sobre la compra del mismo, e informar una fecha cierta para la entrega.

Además, la Parte Querellante solicitó un término adicional para atender los otros asuntos de la Querella y renunció a los términos, por tres (3) meses adicionales —específicamente hasta el 15 de mayo de 2010, con el propósito de poder celebrar una reunión de COMPU en la escuela, previo a cualquier vista administrativa.

El 11 de marzo de 2010 se Ordenó a las Partes, que en un término no mayor de diez (10) días calendario informasen mediante moción, si ya se había revisado el estado del sistema operativo de la computadora laptop; y si ya se habían entregado los programas de computadora, incluyendo JAWS y Open Book, y los libros parlantes y en Sistema Braille.

No habiendo las partes respondido según Ordenado el 11 de marzo de 2010, el 20 de abril de 2010 se Ordenó a las Partes que en un término no mayor de diez (10) días calendario, informasen mediante moción el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

El 5 de mayo de 2010 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. La Parte Querellada nunca notificó compra ni fecha cierta para la entrega del equipo de Asistencia Tecnológica. Por el contrario, el 9 de marzo de 2010 re-evaluó confirmado el equipo anterior e identificando nuevas necesidades de Asistencia Tecnológica: a) Programa lector de pantalla JAWS o similar, b) Programa transcriptor de Braille — se sugiere Braille 2000 o similar, c) Impresora Braille — Braille Embosser pequeña que imprima tamaño carta y single point, d) Papel Braille de corrido para la impresora, e) Calculadora parlante, y f) Tactile Graphics kit — APH 1 — 08851 — 00.
2. Por anuencia de la Parte Querellante, la Querella permanecerá abierta hasta el 15 de mayo de 2010 por lo que le solicitamos al Honorable Juez que cite a una Vista de Seguimiento para discutir fechas ciertas y hábiles para la compra y entrega del equipo de Asistencia Tecnológica ya que tenemos motivos fundados para creer que la Parte Querellada no entregará el equipo en un tiempo razonable, en perjuicio del estudiante. O, en alternativa, que el Honorable Juez ordene la compra y entrega en un término de treinta (30) días. Sugerimos, para garantizar el cumplimiento, que la orden sea remitida al Dr. Robert Lee Turner, Secretario Auxiliar de Educación Especial y a la Sra. Marta Sanabria, especialista en ciegos del Departamento de Educación Secretaría de Educación Especial.
3. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo aquí informado.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellante el 5 de mayo de 2010.

En el presente caso es menester destacar que han transcurrido cinco (5) meses desde que fue radicado, y más de dos (2) meses desde que se celebró la Vista Administrativa, y a la fecha de hoy no se ha podido proceder con el cierre y archivo del mismo.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección

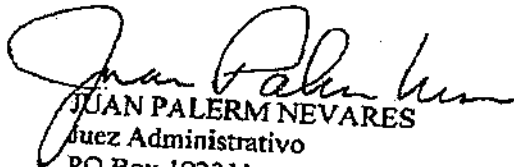
1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, en específico al Dr. Robert Lee Turner, Secretario Auxiliar de Educación Especial y a la Sra. Marta Sanabria, especialista en ciegos del Departamento de Educación de la Secretaría de Educación Especial, que en un término no mayor de treinta (30) días, realice las gestiones correspondientes para la compra y entrega total del equipo de Asistencia Tecnológica recomendado al estudiante Kemuel Pérez Santiago.  
SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas PR, 00726, y al fax (787) 258-9618



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

██████████  
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-040-002

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

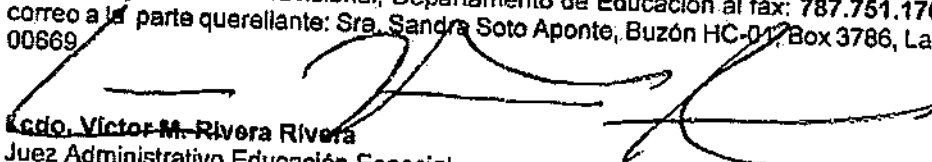
ORDEN


Con fecha del día 30 de abril de 2010, la parte querellante, por conducto de la Sra. ██████████ madre de menor querellante, presentó al Foro Administrativo **MOCION INFORMATIVA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 13 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. Sandra Soto Aponte, Buzón HC-01, Box 3786, Lares, PR, 00669

  
**Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

  
MAY 14 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-069-018

SOBRE: ACOMODOS RAZONABLES Y EQUIPO

MAY 26 2010  
UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

ORDENES

Vista la moción presentada por la parte querellante el 14 de mayo de 2010, el Foro dispone:

SE ORDENA al Departamento mostrar causa por la cual no se le deban imponer sanciones por no haber reembolsado el costo de los espejuelos para el 11 de mayo de 2010 y no haber entregado la lupa electrónica compact. Esta moción se tiene que presentar en o antes del 16 de junio de 2010.

PA

Se establece otro término para cumplimiento. De no cumplir con este término se podrán imponer sanciones. SE ORDENA hacer el reembolso y entregar la lupa electrónica compact en o ante del 18 de junio de 2010.


SE ORDENA A LA PARTE QUERELLANTE presentar moción en o antes del 25 de junio de 2010, si el Departamento para esa fecha no ha reembolsado el costo de los espejuelos de \$310.00 y entregado la lupa electrónica compact. Se advierte que de la parte querellante no presentar esta moción, se podrá decretar el cierre y archivo de la querella.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 26 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Minuta a la Sra. [Redacted] P. O. Box 3015, Bayamón, Puerto Rico 00960; y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.



  
09-069-018  
Página 2 de 2

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

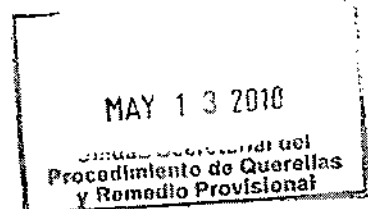
[REDACTED]

Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-069-028

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y **ORDENA** lo siguiente:

Con fecha del 12 de mayo de 2010, recibimos de la representación legal de la querellante, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, **MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE PRUEBA**. En la misma se incluye un listado de documentos a presentar en la vista del martes 18 de mayo de 2010 a las 10:00 a.m. en la escuela José Nevárez Ladrón del distrito escolar de Toa Baja.

Informa además, que pretende utilizar como testigo a la Sra. [REDACTED] madre de la menor y los/as terapistas de las áreas de habla y lenguaje, terapia física y ocupacional que le atienden a la querellante.

Tal y como se solicita, se toma conocimiento de la prueba documental y testifical a presentar.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 12 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante, *Lcda. Josefina Pantoja Oquendo* a su dirección de correo regular en *Servicios Legales de Puerto Rico Inc. Proyecto de Educación Especial* P.O. Box 21370, Puerto Rico 00928-1370 y al fax: 787-753-6280 y al *Lcdo. Efrain Mendez Morales*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Violana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAY 26 2010  
Módulo de Procedimientos de Querrelas y Remedios Provisionales

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2010-069-025

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

A la vista administrativa celebrada el 29 de abril de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la parte querellante representada por su padre, Sr. [Redacted] y su madre, Sra. [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Investigadora María Grajales.

Se marcan los siguientes Exhibits: Exhibit 1: referido Filius del 23 de febrero de 2009; Exhibit 2: referido evaluación ocupacional del 23 de febrero de 2009 y Exhibit 3: Minuta de COMPU 23 de febrero de 2009.

El Departamento informa que la evaluación ocupacional será el 26 de mayo de 2010 en Paso a Paso a las 8:00 a.m. por orden de llegada.

El referido para la evaluación Filius es para descartar autismo. El Departamento informa que Filius no está haciendo estas evaluaciones y que no hay por remedio provisional. La opción es una evaluación neurológica.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO proveer la evaluación neurológica por Remedio Provisional, inmediatamente.

SE ORDENA A LA PARTE QUERELLANTE presentar moción en o antes del 28 de mayo de 2010, si el Departamento incumple con alguna de estas órdenes. De no presentar moción para esta fecha se procederá al cierre y archivo de la querella.


Con estas órdenes se adjudican todas las controversias. La querella se deja abierta sólo para fines de cumplimiento.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

2010-069-025  
Página 2 de 2

Dada en San Juan, Puerto Rico a 29 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] P.O.Box 820, Sabana Seca Station, PR 00952, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

MAY 03 2010

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO UNIFORME  
Y REMEDIO PROVISIONAL

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2010-068-015

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LORA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro **RESUELVE** y **ORDENA** lo siguiente:

El llamado para la vista de autos tuvo lugar el pasado 27 de abril de 2010 en el CSEE de Bayamón. Por la parte querellante compareció el padre y representante de la menor Sr. [REDACTED] quien compareció luego de comenzada la vista. Por la parte querellada compareció su representante legal, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte y la Sra. María Grajales, Investigadora y la Sra. Luz J. Santiago, supervisora de zona del distrito escolar de Toa Alta.

La querrela ante nuestra atención presenta un asunto sobre evaluación de disfagia [ara la menor según fuera requerida por especialista.

La parte querellada deberá proveer la cita para evaluación en disfagia en o antes del 30 de mayo de 2010, de lo contrario procede mediante el remedio provisional de forma expedita. No existe ningún otro asunto a la atención de este foro administrativo.

Provéase en o antes de 30 de mayo de 2010 la cita a evaluación de disfagia por la agencia, de no estar disponible la misma procede mediante remedio provisional de forma expedita.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

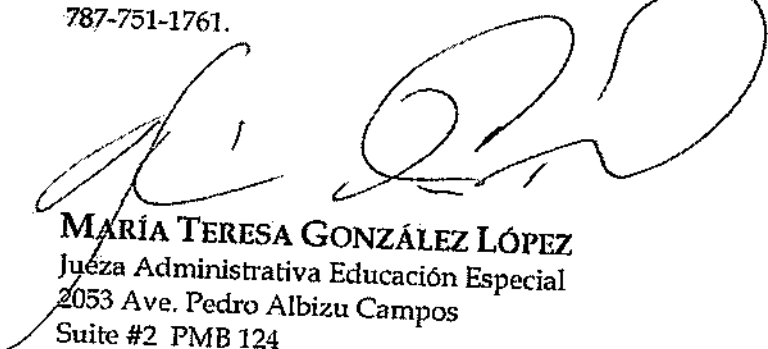
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 30 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, Sr. [REDACTED] a su dirección de correo regular en: Buzón RR 03 9226 Bo Galateo Centro Toa Alta, Puerto Rico 00953 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesus Aponte*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

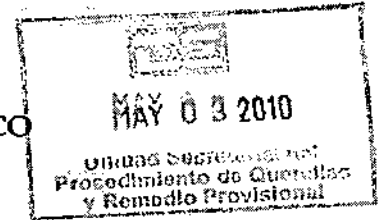
Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**COPIA**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-068-016

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

**RESOLUCIÓN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPR 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro **RESUELVE** y **ORDENA** lo siguiente:

El llamado para la vista de autos tuvo lugar el pasado 27 de abril de 2010 en el CSEE de Bayamón. Por la parte querellante compareció la madre y representante del menor la Sra. [REDACTED]. Por la parte querellada compareció su representante legal, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte y la Sra. Luz J. Santiago, supervisora de zona del distrito escolar de Toa Alta.

La querrela ante nuestra atención presenta un asunto sobre los servicios relacionados en las áreas de terapia psicológica, ocupacional. Según recomendaciones de especialistas y la discusión de COMPU con tres referidos realizados, el estudiante debe tomar a razón de dos terapias ocupacionales y una terapia psicológica a la semana. La querellante alega que no ha recibido los servicios de estas terapias hace alrededor de tres años.

La parte querellada provee las citas para admisión a las terapias solicitadas en esta querrela, para el estudiante [REDACTED]. Corresponden las mismas el 10 de mayo de 2010 en la Corporación Paso a Paso en área ocupacional y el 17 de mayo de 2010 en la Corporación Paso a Paso en el área psicológica. Estas citas ponen fin a la querrela incoada.

Este foro entiende resuelta la querrela de autos. Los especialistas que atiendan a este menor deberán evaluar los servicios a ser compensados, si aplica.

Sea admitido el menor de autos a las terapias ocupacional y psicológica en la fecha de 10 de mayo de 2010 y el 17 de mayo de 2010, respectivamente. Evalúen los especialistas los servicios a ser compensados en relación al periodo que el estudiante no recibió las terapias.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

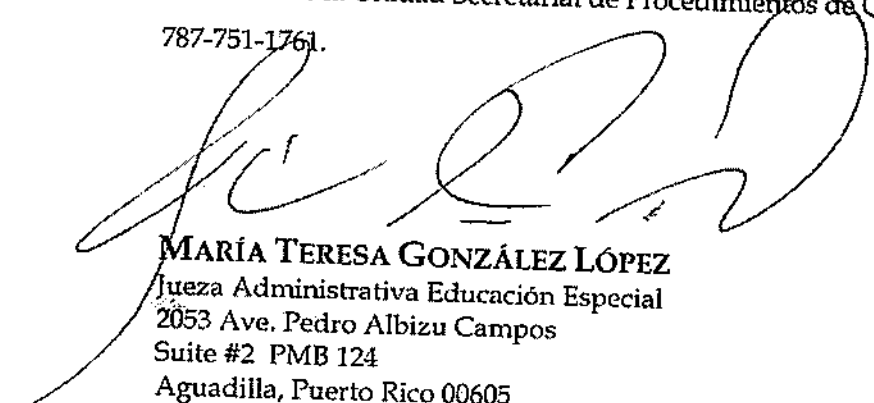
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 30 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Sra.* [REDACTED] a su dirección de correo regular en: RR 03 9226 Box 10412 Bo. Piñas Toa Alta, Puerto Rico 00953 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

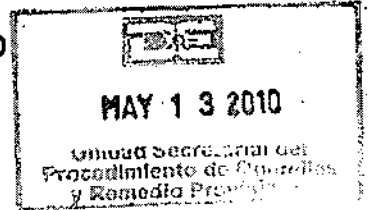


**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**COPIA**



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA Núm. 2010-068-018

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

**RESOLUCION**

A la vista administrativa celebrada el 11 de mayo de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón no compareció la parte querellante. El Departamento compareció representado por la Lcda. Flory Mar De Jesús de la División Legal del Departamento de Educación.

El Departamento informa que la cita de admisión para la terapia psicológica es el 17 de mayo de 2010 en la Corporación [REDACTED] en Bayamón a las 8:00 a.m. por orden de llegada.

La cita de admisión para la terapia ocupacional es el 24 de mayo de 2010 en la Corporación [REDACTED] en Bayamón a la 1:00 p.m.

SE ORDENA el cierre y archivo de la querella.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha


2010-068-018  
Página 2 de 2

de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 12 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Toa Alta Heights, Calle 15, A-34, Toa Alta PR 00953, también a la dirección Toa Alta Heights, Calle 13, A-34, Toa Alta PR 00953, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERELLA NÚM. 2010-070-007

SOBRE: ASISTENCIA TECNOLÓGICA

MAY 07 2010

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución, tal y como si estuviera aquí transcrita, la Resolución Parcial y Orden, notificada el 21 de abril de 2010.

El 29 de abril de 2010, la parte querellante presentó escrito indicando que el Departamento cumplió con proveer la evaluación de asistencia tecnológica. Con esto se da por adjudicada esta querella.

SE ORDENA el cierre y archivo de la querella.

*PAL*

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.


Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

~~Autos de Noz...~~  
2010-070-007  
Página 2 de 2

Dada en San Juan, Puerto Rico a 6 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al Sr. ~~\_\_\_\_\_~~ RR2 Box 447, San Juan, Puerto Rico 00926; y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAY 12 2010

Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NUM. 2010-070-005

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

A la vista administrativa celebrada el 12 de mayo de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan compareció la parte querellante representada por su madre, Sra. [REDACTED] y el padre, [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Bernadette Arocho Cruz de la División Legal del Departamento de Educación, la Supervisora de Zona de Trujillo Alto, Sra. Mildred Ramos y la Investigadora Docente, Sra. María Teresa Rivera.

La parte querellante solicita se entregue el equipo que falta identificado en el Informe de evaluación de asistencia tecnológica del 21 de septiembre de 2007.

*PA*

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO entregar en o antes del 16 de junio de 2010, el siguiente equipo: computadora, programa escribir símbolos versión en español y smart start writing paper. SE ORDENA que el equipo se entregue en el Distrito de Trujillo Alto.

La computadora se está verificando, porque parece que está dañada; ya se encuentra desde febrero de 2010 en el CSEE de San Juan. El Departamento tiene que hacer todo lo necesario para que el 16 de junio de 2010, en el Distrito esté disponible una computadora que funcione y sea compatible con el programa. SE ORDENA a las partes reunirse el 16 de junio de 2010, en horas de la tarde (1:00 p.m. - 4:30 p.m.), en el Distrito Escolar de Trujillo Alto para verificar que se haya entregado todo el equipo.

██████████  
2010-070-005  
Página 2 de 3

Se llenó referido para re-evaluación de asistencia tecnológica. SE ORDENA AL DEPARTAMENTO que en o antes del 19 de mayo de 2010, coordine cita para la re-evaluación. El Departamento tiene que comunicar la cita a los padres. Del Departamento no informar cita a los padres para el 19 de mayo de 2010, SE ORDENA, se provea por remedio provisional la re-evaluación de asistencia tecnológica.

SE ORDENA que en el Informe de la re-evaluación de asistencia tecnológica, la persona que realice la evaluación, se exprese en cuanto a la necesidad del *School Chair with Angle Seat*. La parte querellante informa que llegó una silla, pero no la recomendada en la evaluación del 2007. La silla que llegó le puede servir al estudiante por aproximadamente cinco meses. Además, SE ORDENA, que en la re-evaluación se evalúe si se recomienda o no, un lápiz con peso y papel cuadriculado widerange.

*PD*  
El 11 de abril de 2010, se llevó a cabo la evaluación audiológica. SE ORDENA que en la reunión del 16 de junio de 2010, se discuta este informe. Para el 16 de junio, ya han transcurrido los 60 días desde la evaluación, por lo que el informe tiene que estar listo y disponible en el Distrito.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 23 de junio de 2010, si el Departamento incumple con alguna de estas ordenes. De no presentar moción, se procederá al cierre y archivo de la querella.

Con esta Resolución Parcial y Orden se adjudican todas las controversias. La querella se mantiene abierta para fines de cumplimiento.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 12 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. ██████████, Urb. El Conquistador, Diego Velázquez, D29, Trujillo Alto PR 00976, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento

2010-070-005  
Página 3 de 3

de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la  
División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.



**PATRICIA LORENZI JULIA**

Juez Administrativo

El Señorial Mail Station

PMB 255

138 Ave. Winston Churchill

San Juan PR 00926-6023

Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querella Número: 2010-<sup>072</sup>079-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN NUNC PRO TUNC

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPR 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta RESUELVE y ORDENA lo siguiente:

Con fecha de 13 de mayo de 2010 la parte querellante mediante su representante legal la licenciada Marilucy González Báez envió un escrito titulado *MOCIÓN SOLICITANDO COPIA DE GRABACION DE VISTAS, DETERMINACIONES DE HECHOS Y DE DERECHO DE LA ORDEN DEL 5 DE ABRIL Y DE LA RESOLUCION DEL 10 DE MAYO DE 2010*.

A TALES EFECTOS, este foro toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado. En cuanto al inciso dos (2) de la moción de la querellante se provee copia de las grabaciones de la vista con la celeridad que nos caracteriza. Se facilitará el trámite, lo que sea posible mediante correo electrónico y el resto a la dirección de correo regular de las partes.

De los demás asuntos este foro hizo las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho en la resolución emitida con fecha de 9 de abril de 2010. Ha sido reiterado por nosotros, que en cuanto a nuestra adjudicación, se acogieron los argumentos de la querellada en su moción de reconsideración y se enmendó la determinación respecto a la compra de servicios educativos y el reembolso a la querellante, siendo este el único cambio o enmienda a incorporar en nuestras conclusiones de derecho.

Sobre las conclusiones, en aras de puntualizar a las partes y mediante esta orden se procede con la enmienda a la pág.9 de la resolución del 9 de abril de 2010. En la misma se dispone sean eliminados todos sus párrafos y se incorporen las enmiendas por adición contenidas en esta orden.

Se elimine desde el comienzo de la página hasta la disposición para que así lea:



Orden

[REDACTED]

Pág. 2

En el presente caso, por las determinaciones de hechos descritas anteriormente, el foro concluye que no procede la compra de los servicios educativos para la menor de autos en Colegio [REDACTED] y el reembolso de los gastos a la parte querellante, conforme a la prueba vertida durante el procedimiento la querellada cumplió con ofrecer una ubicación apropiada y que atendiera sus necesidades.


Además se añada lo siguiente, y expresamos:

Se hace formar parte de la resolución de este foro los argumentos utilizados por la querellada en su moción de reconsideración con fecha de 28 de abril de 2010.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 13 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte querellante *Lcda. Marilucy González Báez* en su dirección de: Facultad de Derecho UIA Clínica de Asistencia Legal en P.O. Box 70351 San Juan P.R. 00936 y mediante fax al 787-751-8601 y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

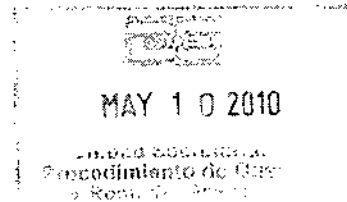
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

072  
Re: Querrela Número: 2010-072-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta RESUELVE y ORDENA lo siguiente:

El pasado 28 de abril de 2010, la parte querellada así representada por la Lcda. Bernadette Arocho Cruz envió un escrito titulado *MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN* respecto al caso de epígrafe. En fecha posterior el 30 de mayo de 2010, la parte querellante por conducto de su representante legal Lcda. Marilucy González Báez sometió ante el foro administrativo un documento titulado *OPOSICIÓN A RECONSIDERACIÓN*.

Se toma conocimiento de la información vertida en ambas mociones y de lo solicitado sobre la querrela de autos. Luego de haber realizado un ponderado análisis, finalmente y en atención a las mociones presentadas, adjudicamos las mismas.

Sobre lo antes expresado, este foro modifica el fallo y acoge los argumentos esgrimidos en la moción de reconsideración del Departamento de Educación declarando **CON LUGAR** la misma. Se deja sin efecto la determinación contenida en resolución del caso con fecha de 9 de abril de 2010 sobre la compra de servicios para la menor en el Colegio Fountain Bilingual School y el reembolso de los gastos a la parte querellante.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Resolución

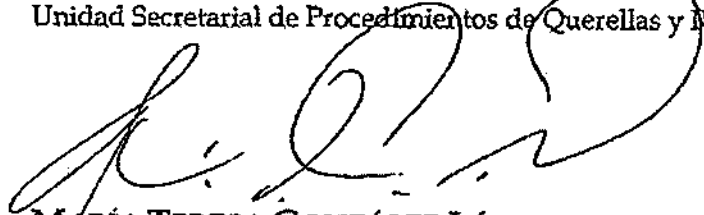
Pag. 2

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 10 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte querellante *Lcda. Marilucy González Báez* en su dirección de: Facultad de Derecho UIA Clínica de Asistencia Legal en P.O. Box 70351 San Juan P.R. 00936 y mediante fax al 787-751-8601 y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

072  
Re: Querrela Número: 2010-079-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

MAY 20 2010

ORDEN

Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPR 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta RESUELVE y ORDENA lo siguiente:

Con fecha de 17 de mayo de 2010 la parte querellante mediante su representante legal la Lcda. Marilucy González Báez envió un escrito titulado *MOCIÓN SOLICITANDO RECONSIDERACION DE ORDEN NUNC PRO TUNC*. Se toma conocimiento de la información vertida en la moción de la querellante.

Conforme surge de los documentos que obran en el expediente administrativo se expusieron determinaciones de hecho y conclusiones de derecho en resolución del 9 de abril de 2010. Posterior a esto el foro reconsideró la adjudicación del caso y enmendó la parte dispositiva de dicha resolución mediante orden nunc pro tunc del 13 de mayo de 2010. Formuladas las determinaciones de hecho y adoptadas las conclusiones de derecho, acompañamos la resolución con la reconsideración presentada por la querellada en fecha de 28 de abril de 2010.

Vista la moción de la querellante del 17 de mayo de 2010, este foro administrativo de educación especial declara la misma **NO HA LUGAR**.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

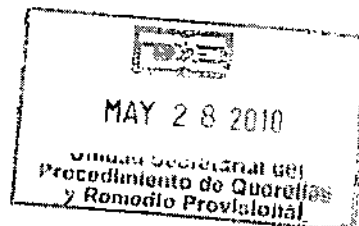
Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 18 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envíe copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte querellante *Lcda. Marilucy González Báez* en su dirección de: Facultad de Derecho UIA Clínica de Asistencia Legal en P.O. Box 70351 San Juan P.R. 00936 y mediante fax al 787-751-8601 y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p>	)	RE: QUERELLA #10-070-013
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Evaluación
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	



RESOLUCION

El día 13 de mayo de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querrela en el Distrito Escolar de Trujillo Alto. Por la parte querellante asistieron la madre querellante, la Sra. [REDACTED] y la Sra. Margarita Cruz, Trabajadora Social del Departamento de la Familia. Por la parte querellada asistieron la Lic. Bernadette Aroyo y la Sra. Mildred Ramos, Supervisora de Zona de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante solicitó que se le realizará a su hijo una evaluación en el Hogar Villa Encantada.

La parte querellada informó que el Dr. Angel Samuel Sotero ya le hizo una evaluación en la ubicación residencial que actualmente se encuentra el estudiante.

La querrela ha sido resuelta.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de

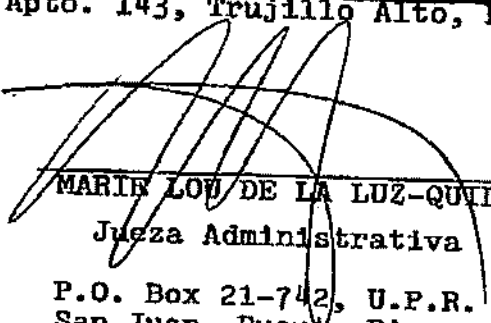
Querrela #10-070-013  
Página dos

la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy  
27 de mayo de 2010.

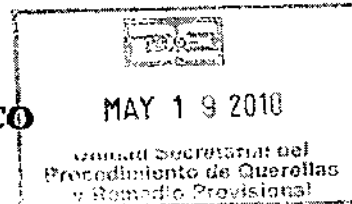
CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Bosque del Río, Apto. 143, Trujillo Alto, P.R. 00976.

  
~~MARÍA LOW DE LA LUZ-QULLÉS~~  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]  
 Querellante \*  
 Vs. \*  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
 Querellado \*  
 \*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-101-015  
 Sobre: Educación Especial  
 Asunto: No comparecencia a vista

**ORDEN URGENTE**

El 26 de abril de 2010 se emitió una orden para la celebración de la vista administrativa el 17 de mayo de 201 en el Distrito Escolar de Carolina II.

A la vista compareció, por el Departamento de Educación, compareció la licenciada Bernadette Arocho Cruz y la Sra. María T. Rivera, Investigadora Docente. La Sra. [Redacted] parte querellante, no compareció ni excusó su incomparecencia.

Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 21 de mayo de 2010 la Sra. [Redacted] parte querellante, deberá justificar la razón de su incomparecencia a la vista e informar si interesa o no continuar con los procedimientos.

**SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Vía 4 c, KR-20, Villa Fontana, Carolina, Puerto Rico, 00983 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION**  
Querellado

\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Número: 2010-101-016

Sobre: Vista administrativa

Asunto: UBICACIÓN ESCOLAR

MAY 25 2010  
Virtud Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

El 21 de mayo de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Carolina I. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Bernadette Arocho Cruz, el licenciado Pedro A. Solivan Sobrino y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que el 25 de mayo de 2010 a la 1:30 p.m. en la Escuela [Redacted] se reunirá el COMPU para revisar el PEI y redactar el PEI del año escolar 2010-2011. Se discutieron varias alternativas de ubicación para la estudiante y las partes llegaron a un acuerdo al respecto.

Según lo informado y discutido en la vista administrativa se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Para el próximo año escolar 2010-2011 la estudiante será ubicada en la Escuela Pedro Moxo en Carolina II. Las partes deberán realizar los trámites administrativos de rigor para la re-ubicación de la estudiante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución Parcial poniendo fin a la controversia de la presente querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en




el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Condominio Monserrate Tower II, Apto. 1706, Carolina, Puerto Rico, 00983.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

RE: QUERRELLA #10-070-012  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Ubicación

MAY 26 2010  
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

RESOLUCION

El día 13 de mayo de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en el Distrito Escolar de Trujillo Alto. Por la parte querellante asistió la Sra. [Redacted] en representación de su hija [Redacted]. La parte querellada asistieron, la Lcda. Bernadette Arocho, la Sra. Mildred Ramos, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Trujillo Alto, la Sra. Silvia Núñez, Directora Escolar de la Escuela [Redacted].

La parte querellante presentó una querrela en la cual solicita una ubicación para su hija. La madre querellante alegó que tenía su hija matriculada en la Escuela [Redacted]. No obstante la sacó unilateralmente y sin notificar al Departamento de Educación a un Colegio Privado [Redacted] por la falta de maestra de Educación Especial en el salón de autismo de su hija.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se ordena que se realice una reunión de COMPU el día 28 de mayo de 2010, a las 10:00 A.M. en la Escuela [Redacted] para revisión de PEI 2010-2011 y se realicen ofrecimientos de alternativas de ubicación

Querrela #10-070-012  
Página dos

para la estudiante [REDACTED]

(2) La parte querellada ofrecerá una ubicación apropiada que provea maestra de Educación Especial según recomendado en el PEI.

(3) La parte querellante realizó una ubicación unilateral sin debida notificación a la parte querellada.

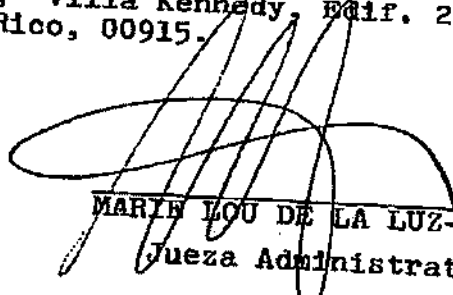
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

26 Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy de mayo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he enviado copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lcda. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Villa Kennedy, Edif. 28, Apto. 417, Santurce, Puerto Rico, 00915.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querrellado

\* **Querrela Núm.: 2010-101-015**  
\*  
\* **Sobre: Educación Especial**  
\*  
\* **Asunto: Orden incumplida**  
\*  
\*  
\*  
\*

MAY 24 2010  
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

El 17 de mayo de 2010 se emitió una orden a la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, para que, en o antes del 21 de mayo de 2010 sometiera una moción en la que informara si estaba interesada o no en continuar con los procedimientos administrativos. En dicha orden se le advirtió a la parte querellante que de no informar en el término concedido se ordenaría el cierre y archivo de la querrela.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no cumplió con lo ordenado.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Vía 4 C, KR-20, Villa Fontana, Carolina, Puerto Rico, 00983 y a la Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

\* Querrela Núm.: 2010-101-013

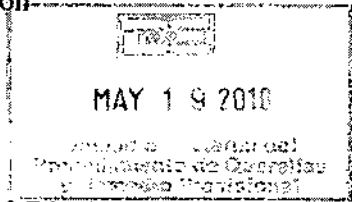
Vs.

\* Sobre: terapia ocupacional

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado

\* Asunto: Resolución

\*\*\*\*\*



**RESOLUCIÓN**

El 17 de mayo de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Carolina II. Compareció el Sr. [Redacted] padre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Bernadette Arocho Cruz, la Sra. María T. Rivera, Investigadora Docente y la Sra. [Redacted] Maestra Regular.

Durante la vista se informó que en o antes del 21 de mayo de 2010, se coordinará e informará a la parte querellante la fecha para la celebración de una reunión de COMPU. El propósito de dicha reunión será revisar y redactar el PEI 2010-2011, tramitar los referidos para la evaluación ocupacional y psicológica y cualquier otro asunto pertinente.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

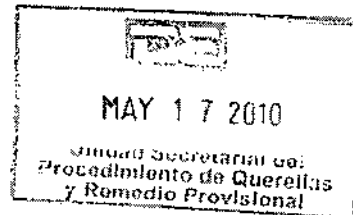
Se le aperecibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sera. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Vía 6, 3MN-1, Villa Fontana, Carolina, Puerto Rico, 00983 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<b>[REDACTED]</b>	)	RE: QUERRELLA #10-100-017
Parte Querellante	o	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Servicios de Educación Especial.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	o	
	o	
	)	

RESOLUCION

A la Vista Administrativa celebrada el día 12 de mayo de 2010, en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey compareció la parte querellante representada por el Sr. **[REDACTED]** padre del estudiante. La parte querellada el Departamento de Educación compareció representado por la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas. La parte querellante presentó una querrela en la cual solicita que se entregue la totalidad del equipo de asistencia tecnológica recomendado y que se provea el adiestramiento necesario. A su vez solicita revisión del PEI y reembolso o beca de transportación.

La parte querellada informó que la mayor parte del equipo está disponible en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan y ya se coordinó la reunión para la revisión del PEI.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena que se lleve a cabo la reunión de COMPU el día 18 de mayo de 2010, a las 9:00 A.M., en el

Querrela #10-100-017  
Página dos

Distrito Escolar de Carolina I.

(2) Se ordena que en la reunión de COMPU se discuta lo relacionado a la transportación y se incluya en el PEI como se proveerá.

(3) Se ordena a la parte querrellada que coordine la entrega del equipo asistivo con [REDACTED] en o antes del 18 de junio de 2010. Todos los programas deberán ser entregados según recomendados en la evaluación de asistencia tecnológica.

(4) Se le ordena a la parte querrellada, que coordine el adiestramiento de los programas y se ofrezca el mismo en o antes del 23 de agosto de 2010.

(5) La parte querrellada notificará del cumplimiento de la presente Resolución.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de mayo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he enviado copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761,

Querrela #10-100-017  
Página dos

a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Paseo de la Alambra, Calle Generalife #28, Carolina, Puerto Rico, 00987.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

<b>[REDACTED]</b>	*	
Querellante	*	<b>Querrela Número: 2010-100-021</b>
	*	
Vs.	*	<b>Sobre: Vista administrativa</b>
	*	
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</b>	*	<b>Asunto: equipo asistivo</b>
Querellado	*	
*****		

MAY 27 2010  
Procedimiento  
y Remedio Pr...

**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE**

El 21 de mayo de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Carolina I. Compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Bernadette Arocho Cruz y el licenciado Pedro A. Solivan Sobrino.

Durante la vista se informó que parte del equipo se había entregado. Que informarán el estado de la compra y entrega del equipo asistivo faltante. En cuanto al servicio del Asistente no existe controversia. Sobre la Evaluación de procesamiento auditivo y la terapia visual, se informa que estos servicios no los provee el Departamento de Educación por ser tratamientos médicos, pues a la estudiante ya se le determinó elegibilidad al Programa de Educación Especial.

Según lo informado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Para el comienzo del próximo año escolar 2010-2011 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento o asignación del Asistente de servicios para la estudiante.

**SEGUNDO:** En o antes del 28 de mayo de 2010 la licenciada Bernadette Arocho Cruz, deberá someter una moción en la que informa el estado de la compra y entrega del equipo asistivo.

Con estos acuerdos las partes ponen fin a la controversia de la presente querrela. Ésta permanecerá abierta sólo para efectos de la moción informativa que someterá la parte querrellada.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de

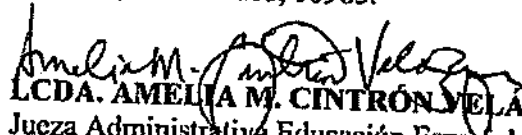
Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querella, emite esta Resolución Parcial poniendo fin a la controversia de la presente querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Proccdimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Calle Azucena N-12, Jardines de Borinquén, Carolina, Puerto Rico, 00985.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	)	<u>RE:</u> Querrela #10-100-011
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Beca de transportación.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

MAY 04 2010

División de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional

RESOLUCION

El día 14 de abril de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Leda. Flory Mar de Jesús Aponte, y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas. El día 29 de abril de 2010 se señaló la Vista Administrativa de seguimiento para determinar lo relacionado al pago de la beca de transportación. La parte querellada informó que ya se emitió un cheque por la cantidad de \$405.00 correspondiente al pago de la beca de transportación de agosto de 2009 a mayo de 2010.

Se le ordena a la parte querellada que procese la beca de transportación de enero de 2009 a mayo de 2009 y determine si hay que solicitar presupuesto. La parte querellada coordinará con la maestra de Educación Especial, la Sra. Marisela Torres sobre la documentación que hace falta para que se pueda trabajar la nómina.

Querrela #10-100-011  
Página dos

Se le ordena a la parte querrellada que realice una evaluación psicológica no verbal con la Dra. Omayra Santiago al estudiante [REDACTED] el día 22 de junio de 2010, a las 8:30 A.M., en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

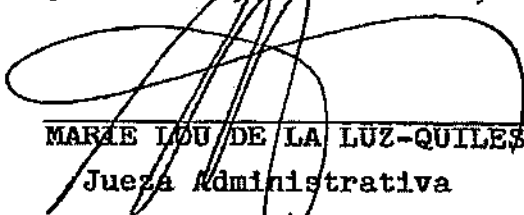
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. §.1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de mayo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he enviado copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Metropolis, Cuarta Sección, Calle 6 GI-14, Carolina, Puerto Rico, 00987.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



Querrela #10-100-013  
Página dos

vicio, a pesar de estar ubicado en una escuela privada.

Escuchadas las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena a la parte querellada le otorgue el Remedio Provisional de inmediato al estudiante [REDACTED] para recibir los servicios de terapia de habla y lenguaje según recomendados.

(2) No procede la terapia ocupacional.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días radicar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

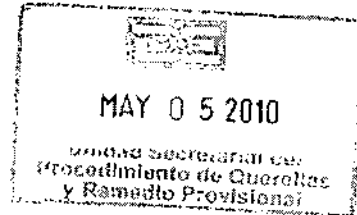
Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de de mayo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución, y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Brenda Virella, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Sonia Ortiz Ortiz, vía facsímil (787) 200-0207.

  
MARIE LUZ DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED] )  
 Parte Querellante )  
 Vs. )  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
 Parte Querellada )  
 )

**RE: QUERRELLA #10-100-014**  
**Sobre: Educación Especial**  
**Asunto: Servicios Relacionados.**

RESOLUCION

El día 29 de abril de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey. Por la parte querellante asistieron los padres querellantes, el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hija [REDACTED]. A su vez los acompañó la abuela paterna, la Sra. [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lcda. Brenda Virella y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas.

La parte querellante presentó una querrela en la que solicita que se coordine los servicios relacionados de su hija por Remedio Provisional. La parte querellada informó que se aprobó la terapia ocupacional por Remedio Provisional. Con relación a la terapia de habla y lenguaje se le ordena a la parte querellada que en el término de cinco (5) días laborales provea fecha de la re-evaluación en habla y lenguaje.

Los otros servicios relacionados recomendados están siendo ofrecidos por la parte querellada.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud

Querrela #10-100-014  
Página dos

de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

4 Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy de mayo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sr. [REDACTED], P.O. Box 9418, Carolina, Puerto Rico, 00988.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAY 17 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedios Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NUM. 2010-025-003

SOBRE: ACOMODOS RAZONABLES

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 14 de mayo de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón no compareció la parte querellante. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena de la División Legal del Departamento de Educación Especial.

Además de no comparecer, la parte querellante tampoco se opuso a la moción de desestimación según ordenado. Ante la falta de interés de la parte querellante y su incomparecencia a la vista, se procede al cierre y archivo de la querrela.

POP

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

2010-025-003  
Página 2 de 2

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 14 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Vanessa Mercado Collazo Fax. 787-725-6836, a la Sra. [REDACTED] P.O.Box 1237, Toa Alta PR 00954, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]

**Querellante**

**Vs.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado**

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

**Querella Número: 2010-029-001**

**Sobre: Ubicación escolar**

**Asunto: Resolución**

MAY 11 2010

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

El 22 de febrero de 2010, los licenciados Michelle Silvestriz Alejandro y Daniel Villarini Baquero, en representación del estudiante [REDACTED] y de su madre, la Sra. [REDACTED] radicaron querella en contra del Departamento de Educación. En dicha querella alegaron, entre otras cosas, que el estudiante ha estado privado de un método educativo especialmente diseñado para niños con autismo, que el salón en dónde está ubicado no cuenta con materiales y equipos necesarios para atender sus necesidades, que el Departamento de Educación no cumplió en coordinar a tiempo evaluaciones, terapias, por lo que no se le ha brindado al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada.

Solicitaron como remedios, entre otras cosas, la coordinación de una reunión de COMPU para discutir las evaluaciones, referir para nuevas evaluaciones, la compra de equipo asistivo y la compra del servicio educativo en la Institución [REDACTED]

La Querella fue sometida a esta jueza el 9 de marzo de 2010. El 11 de marzo de 2010 se emitió la ORDEN para la celebración de la vista para el 13 de abril de 2010. El 24 de marzo de 2010 se emitió una orden para la transferencia de la vista para el 21 de abril de 2010.

El 24 de marzo de 2010 y el 14 de abril de 2010, la parte querellante sometió una moción y moción enmendada, respectivamente, informando la prueba a presentar en la vista. El 31 de marzo de 2010, la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querellada sometió una moción informando la prueba a presentar en la vista.

La vista se celebró el 21 de abril de 2010. Compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante, junto a sus representantes legales los licenciados Michelle Silvestriz Alejandro y Daniel Villarini Baquero, la Sra. Linda Ramos, Asesora y la Dra. Jacqueline Saavedra, Psicóloga Clínica y perito.

Por la parte querellante compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan, la Sra. Nicsi González Bacetty, Directora Centro de Servicios de Educación Especial, (CSEE) de Ponce, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente, el Sr. Edgar Ortiz, Supervisor de Zona, la Sra. Miriam Ortiz, Directora Escolar y la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se indicó que la única controversia subsistente era la relacionada a

la compra del servicio educativo para el año escolar 2010-2011 en [REDACTED] Se presentó el testimonio de la Sra. [REDACTED] madre del estudiante y de la Dra. Jacqueline Saavedra, Psicóloga Clínica y perito.

Se acordó la continuación de la vista para el 30 de abril de 2010 en el CSEE en Ponce. A la vista compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante, junto a su representante legal la licenciada Michelle Silvestriz Alejandro y la Sra. Linda Ramos, Asesora.

Por la parte querellante compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan, la Sra. Nicsi González Bacetty, Directora Centro de Servicios de Educación Especial, (CSEE) de Ponce, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente y el Sr. Edgar Ortiz, Supervisor de Zona.

Esta jueza expresó, al comienzo de la vista, que del estudio de las leyes y reglamentos vigentes en torno a los estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial, de las alegaciones y el remedio solicitado por la parte querellante, la controversia de la presente querrela está inmadura. Por lo que estamos imposibilitados, en este momento, de otorgar remedio alguno. Veamos:

#### **DETERMINACIONES DE HECHOS**

[REDACTED] es un estudiante de 6.11 años de edad. Fue registrado en el Programa de Educación Especial en agosto de 2005. Se determinó elegibilidad al Programa de Educación Especial por autismo típico (kanner). Lleva dos años ubicado en un Salón Contenido Pre-escolar de Autismo en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Yauco.

El 22 de abril de 2010 se radica querrela solicitando, entre otras cosas, la compra del servicio educativo en [REDACTED]. En la vista del 21 de abril de 2010 la parte querellante solicita la compra del servicio educativo en [REDACTED] para el próximo año escolar 2010-2011.

#### **DETERMINACIONES DE DERECHO**

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria...." (énfasis suplido).

En la Ley IDEIA, Individuals with Disabilities Education Improvement Act 2004, se expresa en la Parte B, sección 602. DEFINITIONS:

(9) FREE APPROPRIATE PUBLIC EDUCATION- The term "free appropriate public education" means special education and related services that--

(A) have been provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;

(B) meet the standards of the State educational agency;

(C) include an appropriate preschool, elementary school, or secondary school education in the State involved; and

(D) are provided in conformity with the individualized education program required under section 614(d).

Sobre el PEI, Programa Educativo Individualizado, se expresa además:

(14) **INDIVIDUALIZED EDUCATION PROGRAM; IEP-** The term "individualized education program" or "IEP" means a written statement for each child with a disability that is **developed, reviewed, and revised** in accordance with section 614(d). (Énfasis nuestro)

En la Sección 614 **EVALUATIONS, ELIGIBILITY DETERMINATIONS, INDIVIDUALIZED EDUCATION PROGRAMS, AND EDUCATIONAL PLACEMENTS** se indica:

(d) (4) **REVIEW AND REVISION OF IEP-**

(A) **IN GENERAL-** The local educational agency shall ensure that, subject to subparagraph (B), the IEP Team--

(i) reviews the child's IEP periodically, **but not less frequently than annually, to determine whether the annual goals for the child are being achieved; and**

(ii) **revises the IEP as appropriate to address--**

(I) any lack of expected progress toward the annual goals and in the general education curriculum, where appropriate;

(II) the results of any reevaluation conducted under this section;

(III) information about the child provided to, or by, the parents, as described in subsection (c)(1)(B);

(IV) the child's anticipated needs; or

(V) other matters. (Énfasis nuestro)

En la parte del **Programa Educativo Individualizado del Manual de Procedimientos de Educación Especial**, específicamente en el inciso 4(b) se expresa que:

**"Al inicio de cada curso escolar, todo estudiante con impedimentos debe contar con un PEI vigente". (Énfasis nuestro)**

En el inciso 4(j) se indica: **"El PEI se revisará cuantas veces sea necesario, pero por lo menos una vez al año en la escuela o institución a la que asiste el niño o joven". (Énfasis nuestro)**

En la Sentencia por Estipulación del caso **Rosa Lydia Vélez y otros demandantes Vs. Awilda Roque y otros demandados**, Caso Núm. KPE 80-1738 de 14 de febrero de 2002, se establece en la parte D. Preparación del PEI, inciso 2: **"El Programa instruirá a su personal para que revise los PEIs, al menos cinco días antes de finalizar el año escolar, con el propósito de asegurar que todo estudiante tenga un PEI vigente al inicio del próximo año escolar..." (Énfasis nuestro)**

En el caso ante nuestra consideración tenemos una querrela en el que la parte querellante solicita la compra del servicio educativo para el próximo año escolar 2010-2011. Sin embargo, entendemos que esta jueza no está en posición de considerar, bajo las

circunstancias actuales, si se otorga o no dicho remedio.

El Departamento de Educación está en la obligación legal de celebrar una reunión de COMPU al menos, cinco días antes de que culmine el año escolar en curso. En dicha reunión de COMPU el Departamento de Educación deberá revisar el PEI 2009-2010, evaluar los logros obtenidos, discutir las evaluaciones pertinentes, analizar las recomendaciones de los especialistas y entonces, preparar el PEI para el próximo año escolar 2010-2011. Como parte de esa revisión le corresponde al Departamento de Educación ofrecer alternativas de ubicación para el próximo año escolar. Es entonces que, de los padres no estar conformes con la alternativa de ubicación ofrecida, surgiría una controversia de derecho sobre la ubicación y la educación pública, gratuita y apropiada que debe ofrecer el Departamento de Educación.

En este caso, bajo los hechos establecidos y la ley aplicable, no existe, en este momento, una controversia real y efectiva entre las partes en las que se pueda otorgar un remedio legal.

**Por lo que se desestima la querrela por inmadurez en la controversia.**

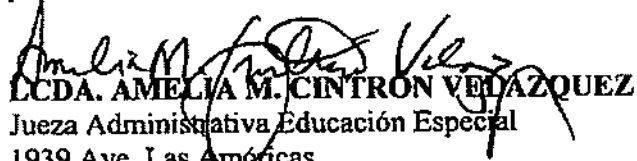
**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero de Juan, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcda. Michelle Silvestriz Alejandro a la siguiente dirección postal: P.O. Box 13282, San Juan, Puerto Rico, 00907.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2010-029-002
Querellante	*	
Vs.	*	Sobre: Educación Especial
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	Asunto: Acomodos razonables
Querellado	*	
*****		

MAY 19 2010

Procesamiento de la Querrela  
1. Oficina de Asesoría Legal

**RESOLUCIÓN**

El 13 de mayo de 2010 se celebró la vista administrativa en la Escuela [REDACTED] [REDACTED] el Distrito Escolar de Guayanilla. Compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan, el Sr. Edgar Ortiz Santiago, Supervisora de Zona, la Sra. Digna E. Rodríguez Rivera, Director Escolar y el Sr. [REDACTED] Maestro de Ciencias.

Durante la vista las partes informaron que el estudiante pasará de grado y participará de la graduación de Cuarto Grado. Sin embargo, esta jueza entiende que es necesario que se reoriente al personal de la Escuela [REDACTED] el Distrito Escolar de Guayanilla sobre los acomodos razonables y otros asuntos relacionados a los servicios educativos para los estudiantes del Programa de Educación Especial.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Durante el semestre de agosto a diciembre de 2010 se deberá coordinar y ofrecer una orientación a los maestros y demás personal sobre los temas arriba descritos.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, estando resulta la controversia de la presente querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.


Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos,

presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 561679, Guayanilla, Puerto Rico, 00656 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

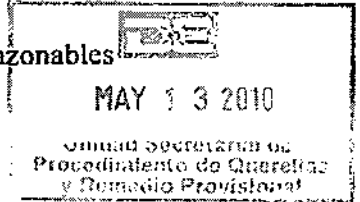
  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████  
Querellante  
Vs.  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2010-012-002  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Acomodos razonables



\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

La vista administrativa se celebró el 11 de mayo de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan.

Durante la vista, la Sra. ██████████ indicó que a ██████████ se le administró una evaluación ocupacional el 23 de febrero de 2009. En abril de 2009 se discutió el informe de dicha evaluación y se tramitó el referido. La Sra. ██████████ estuvo dándole seguimiento al ofrecimiento del servicio de la terapia según recomendado en la evaluación. Ante la inacción del Departamento de Educación en ofrecerle el servicio de terapia, en septiembre de 2009 lleva a su hijo al ██████████ para que reciba allí la terapia ocupacional. Recibió la terapia ocupacional allí hasta el 10 de abril de 2010, fecha en que comenzó a recibirla por el Remedio Provisional. La solicitud del servicio por Remedio Provisional se hizo en diciembre de 2009.

La Sra. ██████████ solicita el reembolso del gasto incurrido en el pago de las terapias ocupacionales privadas. La suma asciende a \$800.00.

Evaluated el testimonio de la parte querellante, esta jueza declara **HA LUGAR** la solicitud del pago de las terapias ocupacionales privadas. Una vez discutido y aceptado el informe de la evaluación ocupacional, en abril de 2009, el Departamento tenía 30 días para coordinar e informar la fecha de la admisión a la terapia. Esto no ocurrió. Por lo que la parte querellante se vio en la obligación de costear las terapias. Corresponde, por lo tanto, el reembolso de los gastos incurridos.

La parte querellante deberá someter la factura original de los gastos de las terapias a la Unidad de Seguimiento en el Nivel Central del Departamento de Educación.

Una vez presentada adecuadamente la factura original, el Departamento de

Educación tendrá 30 días laborables para el pago de dicho reembolso.


**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de mayo de 2010.

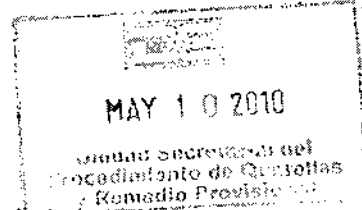
**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. El Valle, Calle Robles 77, Lajas, Puerto Rico, 00667 y a Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-849-4505 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

<b>[REDACTED]</b>	*	QUERRELLA NÚM. 2010-023-006
Parte Querellante	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS.	*	
	*	Asunto: Revisión de PEI y de Expediente
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Parte Querellada	*	

**RESOLUCIÓN**



La presente Querella se radicó el 30 de marzo de 2010.  
No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.  
El 12 de abril de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 30 de mayo de 2010.

El 3 de mayo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Corozal, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.  
Por la Parte Querellada compareció la Sra. Carmen L. Berrios, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Corozal.  
No compareció representación legal de la Parte Querellada.

En su intervención en la Vista, la parte Querellante expresó que el estudiante cumplió 4 años de edad el 1 de mayo de 2010 y está ubicado en un Head Start en Corozal.  
Que a pesar que desde el 13 de febrero de 2010 solicitó una reunión para revisión de PEI y del expediente, aún no se ha realizado.

Al respecto, la Supervisora de Zona informó que a la Querellante se le ofreció cita para los días 17 y 28 de abril de 2010, que por motivos de trabajo no pudo asistir. Se le ofreció también cita para el 6 de mayo de 2010, pero no puede asistir por motivo de cita médica.

Para finalizar la Vista, las Partes acordaron reunirse el 10 de mayo de 2010 a las 10:00 AM en las Oficinas del Distrito Escolar de Corozal, y SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación que el expediente del estudiante [REDACTED] se presente completo para la reunión de COMPU/PEI del 10 de mayo de 2010.

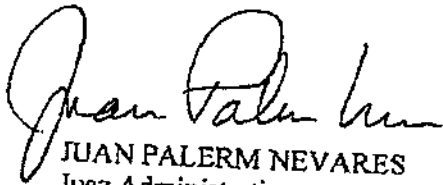
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 3 de mayo de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Ledo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] PMB 106, P.O. Box 94000, Corozal, P.R. 00783



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

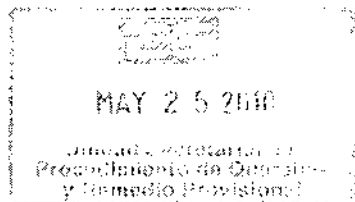
RECEIVED 10-05-'10 12:38 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante  
VS.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-023-004  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Terapia Ocupacional  
\*  
\*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 8 de marzo de 2010.  
El proceso de Conciliación comenzó el 22 de marzo y culminó el 30 de marzo de 2010.  
El 30 de marzo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 3 de mayo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Corozal, donde compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Sra. Carmen L. Berrios, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Corozal. No compareció representación legal de la Parte Querellada.

En su comparecencia, la Parte Querellante expresó que en mayo de 2009 la Patóloga del Habla que atiende al menor, recomendó que fuese re-evaluado en terapia ocupacional. Por tal, también en mayo de 2009 solicitó que se realizara dicha evaluación. Que el 17 de diciembre de 2009 el estudiante fue evaluado en terapia ocupacional, cuyo informe recibió a finales de ese diciembre, y aún no ha sido discutido en COMPU, y el menor necesita recibir terapia ocupacional. La Querellante agregó que la última reunión de COMPU se llevó a cabo el 12 de febrero de 2009.

Al respecto, la Supervisora de Zona informó que ante el referido que se realizó el 28 de enero de 2010, el estudiante tiene el turno #320 en lista de espera; y reconoció que el informe no ha sido discutido por el COMPU.

El ofrecimiento hecho por el Departamento a la Querellante se limitó a concederle el turno #320, que no ofrece seguridad alguna a que el estudiante Querellante reciba la terapia que requiere. Esa incertidumbre resulta por la condición de la ubicación del estudiante en escuela privada y el derecho aplicable.

En la Vista también se discutió que el presente caso tiene la particularidad de que por estar ubicado en una escuela privada, y la Parte Querellante solicitar que el estudiante reciba terapia ocupacional, le aplica lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Educación Especial en su página 59, en lo referente a Ubicación Unilateral, que lee: "El estudiante, cuyos padres han rechazado el servicio educativo a nivel público, será atendido en conformidad con las disposiciones y el reglamento de la Ley Federal 105-17, IDEA. Esta Ley dispone el que se utilice una cantidad proporcional de los fondos federales recibidos por la agencia educativa en cada año fiscal, para proveer servicios a estudiantes registrados y elegibles que asisten a escuelas privadas ubicados por sus padres. Esta cantidad de dinero se determinará anualmente. Además dispone que la agencia educativa, luego de llevar a cabo una consulta con representantes de escuelas privadas, determinará cada año cómo

RECEIVED 25-05-10 12:29 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/003

invertirá los fondos destinados a servicios para estudiantes ubicados unilateralmente en dichas escuelas".

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término no mayor de diez (10) días calendario, informara cómo se justifica que al estudiante [REDACTED] se le asigne el turno #320, ante la separación de fondos que deben existir para estudiantes de educación especial ubicados en escuelas privadas, respecto al cumplimiento con el Manual de Procedimiento de Educación Especial (p. 59) y las disposiciones y el reglamento de la Ley Federal 105-17, IDEA.

Apercibiéndose a la Parte Querellada que de guardar silencio o no informar los detalles de la separación de fondos o sus desembolsos, se ordenará que realice las gestiones correspondientes para proveer el servicio de terapia ocupacional que requiere el estudiante Querellante.

El 7 de mayo de 2010 se emitió la correspondiente Orden, reiterándole a la Parte Querellada que cumpliera con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 3 de mayo de 2010 en el término de diez (10) días calendario.

Es menester mencionar que al redactar la Orden del 7 de mayo de 2010, la Oficina de este Juez se percató que el término dispuesto de diez (10) días sobrepasaría el término de 45 días dispuesto por Ley para resolver la controversia. Por tal, para poder cumplir debidamente con los términos, mediante llamada telefónica realizada por esta Oficina a la Parte Querellante, se le preguntó si estaba dispuesta a extender los términos, para que se pudiera cumplir con lo Ordenado en Vista. La Parte Querellante estuvo de acuerdo y envió su Autorización.

Por anuencia de la Parte Querellante el término para resolver la presente querrela se extendió hasta el 25 de mayo de 2010.

Transcurrido el término de diez (10) días, la Parte Querellada no se pronunció según Ordenado en la Vista Administrativa del 3 de mayo de 2010, y reiterado en la Orden del 7 de mayo de 2010, y no habiéndose pronunciado en el término establecido, entendemos que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados y arriba señalados.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, coordine y celebre una reunión de COMPU con el propósito de discutir la evaluación de terapia ocupacional, y referir al servicio de terapia Ocupacional que requiere el estudiante [REDACTED].  
SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A.

2

RECEIVED 25-05-'10 12:29 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P002/002

Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querrelante, Sra. [REDACTED]  
P.O. Box 621, Corozal, P.R. 00783

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

3

RECEIVED 25-05-'10 12:29 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

QUERELLA NÚM. 2010-013-004

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

Asunto: Pago de Beca de Transportación

MAY 20 2010

SEAL OF THE  
DEPARTMENT OF EDUCATION  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIA PROVISIONAL

ORDEN

El 9 de abril de 2010 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso. Cualquiera de la Partes del epigrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

El 23 de abril de 2010 la Parte Querellante solicitó Reconsideración ante el contenido de una carta titulada Enmienda al Proceso de Pago de Beca de Transportación del 16 de mayo de 2008 por la Secretaría Asociada de Educación Especial, Sra. Myriam Merced Cruz. La Parte Querellante solicitó además que se dejase sin efecto la Resolución del 9 de abril de 2009.

El 26 de abril de 2010 Se dejó sin efecto la Orden de Cierre y Archivo de la presente Querella emitida mediante Resolución del 9 de abril de 2010, y se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días calendario se pronunciara con respecto a la solicitud de Reconsideración de la Parte Querellante, y a la comunicación de la Secretaria Asociada de Educación Especial.

Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado se entendería que su silencio constituye anuencia a lo solicitado por la Parte Querellante por concepto de Beca de Transportación, de que el Departamento le pague la suma adicional de Mil Quinientos Cinco Dólares (\$1,505).

El 29 de abril de 2010 la Parte Querellada sometió *Moción Informativa y en Solicitud de Orden*:

1. En el caso de epigrafe el Honorable Juez Administrativo emitió el día 26 de abril de 2010 Orden sobre Reconsideración. En dicha Orden se hace referencia a la reconsideración presentada por la Parte Querellante el día 23 de abril de 2010. El Honorable Juez nos ha Ordenado que nos pronunciemos en un término de 10 días con respecto a la Solicitud de Reconsideración.

2. Al día de hoy no hemos recibido el documento radicado por la Parte Querellante, por lo que nos vemos imposibilitados de reaccionar al mismo.

3. Solicitamos al Honorable Juez que ordene a la Parte Querellante que nos provea copia del documento de reconsideración y que a partir de la fecha que se nos envíe el mismo, nos provea un término de 10 días para exponer nuestra posición.

Por todo lo antes expuesto, y muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto y declare Ha Lugar la presente solicitud.

El 4 de mayo de 2010, este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellada el 29 de abril de 2010.

Se le adjuntó y se le envió a la Parte Querellada copia de la Moción de Reconsideración presentada por la Parte Querellante el 23 de abril de 2010, y una vez más copia de la carta de Enmienda al



Proceso de Pago de Beca de Transportación del 16 de mayo de 2008 de la Oficina de la Secretaría Asociada de Educación Especial, Sra. Myriam Merced Cruz.  
Se le concedió a la Parte Querellada un término adicional de diez (10) días calendario, para pronunciarse con respecto a la solicitud de Reconsideración de la Parte Querellante, y a la comunicación de la Secretaría Asociada de Educación Especial. Apercibiéndosele que de no contestar en el término indicado se entenderá que su silencio constituye anuencia a lo solicitado por la Parte Querellante por concepto de Beca de Transportación, de que el Departamento de Educación le pague la suma adicional de Mil Quinientos Cinco Dólares (\$1,505).

También el 4 de mayo de 2010 la Parte Querellante sometió una comunicación para informar que en ese mismo día le re-envió vía fax a la Parte Querellada los siguientes documentos:

- a. Confirmación del fax enviado el 23 de abril de 2010.
- b. Documento del 16 de mayo de 2008 que aclara el proceso de Pago de Beca de Transportación.
- c. Documento de Moción Informativa solicitando Reconsideración.

Transcurrido el término de diez (10) días indicado en la Orden del 4 de mayo 2010, la Parte Querellada no se ha pronunciado en relación a la solicitud de Reconsideración de la Parte Querellante, y a la comunicación de la Secretaría Asociada de Educación Especial.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA nuevamente a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término improrrogable de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Orden, se pronuncie con respecto a la solicitud de Reconsideración de la Parte Querellante, y a la carta de Enmienda al Proceso de Pago de Beca de Transportación del 16 de mayo de 2008 de la Oficina de la Secretaría Asociada de Educación Especial.

Se le apercibe a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado se entenderá que su silencio constituye anuencia a lo solicitado por la Parte Querellante por concepto de beca de transportación, que el Departamento le pague la suma adicional de Mil Quinientos Cinco Dólares (\$1,505).

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Ldo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] Urbanización Palmas del Turabo, Calle Orotava #4, Caguas PR, 00727-6770

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tcl. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante  
VS.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-013-004  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Pago de Beca de Transportación  
\*  
\*

MAY 9 4 2010  
Unidad de Ejecución  
Procedimiento de Bases  
y Remedio Previsto

ORDEN

El 9 de abril de 2010 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso.

El 23 de abril de 2010 la Parte Querellante solicitó Reconsideración ante el contenido de una carta titulada Enmienda al Proceso de Pago de Beca de Transportación del 16 de mayo de 2008 por la Secretaría Asociada de Educación Especial, Sra. Myriam Merced Cruz. Solicitó además la Querellante que se dejase sin efecto la Resolución del 9 de abril de 2009.

El 26 de abril de 2010 Se dejó sin efecto la Orden de Cierre y Archivo de la presente Querrela emitida mediante Resolución del 9 de abril de 2010, y se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días calendario se pronunciara con respecto a la solicitud de Reconsideración de la Parte Querellante, y a la comunicación de la Secretaria Asociada de Educación Especial.

Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado se entendería que su silencio constituye anuencia a lo solicitado por la Parte Querellante por concepto de Beca de Transportación, de que el Departamento le pague la suma adicional de Mil Quinientos Cinco Dólares (\$1,505).

Posteriormente, el 29 de abril de 2010 la Parte Querellada sometió *Moción Informativa y en Solicitud de Orden*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. En el caso de epígrafe el Honorable Juez Administrativo emitió el día 26 de abril de 2010 Orden sobre Reconsideración. En dicha Orden se hace referencia a la reconsideración presentada por la Parte Querellante el día 23 de abril de 2010. El Honorable Juez nos ha Ordenado que nos pronunciemos en un término de 10 días con respecto a la Solicitud de Reconsideración.

2. Al día de hoy no hemos recibido el documento radicado por la Parte Querellante, por lo que nos vemos imposibilitados de reaccionar al mismo.

3. Solicitamos al Honorable Juez que ordene a la Parte Querellante que nos provea copia del documento de reconsideración y que a partir de la fecha que se nos envíe el mismo, nos provea un término de 10 días para exponer nuestra posición.

Por todo lo antes expuesto, y muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto y declare Ha Lugar la presente solicitud.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellada el 29 de abril de 2010.

RECEIVED 04-05-'10 11:40 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/005

2. Adjunto con la presente Orden se le envía a la Parte Querellada copia de la Moción de Reconsideración presentada por la Parte Querellante el 23 de abril de 2010, y una vez más copia de la carta de Enmienda al Proceso de Pago de Beca de Transportación del 16 de mayo de 2008 de la Oficina de la Secretaria Asociada de Educación Especial, Sra. Myriam Merced Cruz.

3. La Parte Querellada, Departamento de Educación, tiene un término de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Orden, para pronunciarse con respecto a la solicitud de Reconsideración de la Parte Querellante, y a la comunicación de la Secretaria Asociada de Educación Especial.

Se le apercibe nuevamente a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado se entenderá que su silencio constituye anuencia a lo solicitado por la Parte Querellante por concepto de Beca de Transportación, de que el Departamento de Educación le pague la suma adicional de Mil Quinientos Cinco Dólares (\$1,505).

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación** al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación** al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] Urbanización Palmas del Turabo, Calle Orotava #4, Caguas PR, 00727-6770



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2010-013-013

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Asistente de Servicios (T1)

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 7 de abril de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 16 de abril de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 31 de mayo de 2010.

El 20 de mayo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Caguas, donde compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Silmarys Casas Rivera de la Unidad de Seguimiento a Querellas, la Sra. Ileana Blasini Torres y la Sra. Carmen D. Crespo Rivera de la Escuela [redacted].

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en el salón donde está ubicado el estudiante hay 4 asistentes de servicios. De los cuales 2 de éstos asistentes están asignados a estudiantes que se integran diariamente a la corriente regular, y los otros 2 asistentes están asignados a estudiantes en específico y no pueden atender al menor de acuerdo a sus necesidades.

Que ha realizado varias solicitudes de un T1 para el estudiante [redacted], sin embargo las mismas han sido denegadas, no obstante las recomendaciones de los especialistas y de que se menciona en el PEI.

A su vez, la Parte Querellada informó que lo expresado por la Parte Querellante es correcto, ya que 2 asistentes de servicios están asignados para la integración de otros estudiantes.

Que se solicitó otro nombramiento para un T1 que no se justificó, porque en el salón ya había 2 asistentes para 6 estudiantes.

Que para el próximo año escolar se le ofreció ubicación en un salón de autismo de la Escuela [redacted] pero la madre Querellante rechazó esta ubicación.

La Parte Querellante expresó que la ubicación en la Escuela [redacted] le queda muy lejos, lo cual no le resulta conveniente.

Al respecto, la Parte Querellada ofreció para el estudiante un asistente de servicios exclusivo en el salón y beca de transportación; y que de no haber un asistente que lo acompañe durante la transportación al hogar y a las terapias, el mismo T1 que lo asiste en el salón, lo asistirá en el transporte.

La Parte Querellante aceptó la ubicación ofrecida en la Escuela [redacted], incluyendo un T1 exclusivo y servicio de transportación por porteador.

MAY 25 2010  
JUEZ ADMINISTRATIVO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS  
Y REMEDIOS

Para finalizar la Vista, y formalizar la ubicación y los servicios ofrecidos, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que realice las gestiones correspondientes para contratar un Asistente de Servicios exclusivo para el estudiante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED], de manera que comience funciones el primer día de clases del año escolar 2010-2011 que comienza en agosto de 2010.
2. Que a la brevedad posible coordine y celebre una reunión de COMPU para formalizar la ubicación ofrecida en la Escuela [REDACTED], y determinar los servicios que brindará el T1 al estudiante, así como también determinar los aspectos de la transportación de acuerdo con los ofrecimientos hechos por la Parte Querellada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del [REDACTED] de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 20 de mayo de 2010, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], P.O. Box 8612, Caguas, P.R. 00726



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-020-002

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Expediente de Educación Especial,  
\* Evaluaciones y Terapias

MAY 13 2010

Comité del  
Procedimiento de Querrelas  
Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 25 de marzo de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 9 de abril de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 24 de mayo de 2010.

El 10 de mayo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Milly Caldera Rosado y Sra. María Cotto, Maestras de la Escuela [REDACTED] y el Sr. Felipe Olmeda Avilés del Distrito Escolar de Cidra.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que para el año escolar 2009-2010 el estudiante se cambió de una escuela en Comerío a la Escuela [REDACTED] y el expediente se extravió. Por consiguiente, desde agosto de 2009 el menor no estaba recibiendo los servicios de educación especial como antes recibía en Comerío, y que va a fracasar en matemáticas y español.

La Querellante también informó que cuando radicó la presente Querella el estudiante fue evaluado en terapia ocupacional, habla-lenguaje y psicológica.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que según información provista por la maestra, el estudiante no fracasara en este año escolar, a pesar de que ha tenido 27 ausencias y 20 tardanzas.

Que la madre no solicitó el cambio de Comerío a Cidra.

Que el expediente llegó en septiembre de 2009 y en octubre de 2009 se citó a la madre para referir al estudiante a evaluaciones, y se ofreció el servicio de Salón Recurso 2 veces por semana.

Que la evaluación Psicológica se realizó el 24 de abril y 6 de mayo de 2010, y la evaluación de terapia Ocupacional se realizó el 30 de abril.

Que los resultados de la evaluación del Habla-Lenguaje se recibieron el 16 de abril de 2010, y el 13 de mayo de 2010 se celebrará una reunión de COMPU para redactar el PEI 2010-2011, y discutir el informe de la evaluación del Habla-Lenguaje.

La Parte Querellada también expresó que cuando se reciban los informes de las otras evaluaciones está dispuesta a coordinar reunión de COMPU para discutirlos y enmendar el PEI de acuerdo a dichas evaluaciones, así como también realizar los referidos relacionados.

1

RECEIVED 13-05-'10 12:23 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

- Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:
1. Que celebre reunión de COMPU el 13 de mayo de 2010 para redactar el PEI 2010-2011, y discutir el informe de la evaluación del Habla-Lenguaje.
  2. Que una vez que se reciban los informes de la evaluación Psicológica y de terapia Ocupacional, coordine una reunión de COMPU para discutirlos y enmendar el PEI de acuerdo a dichas evaluaciones, y realizar los referidos relacionados de así recomendarse.
  3. Que realice las gestiones para asegurarse que el expediente del estudiante Querellante este completo.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 10 de mayo de 2010, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 1683, Cidra, P.R. 00739



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2010-020-003  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Asistente de Servicios (T1)  
\*  
\*

MAY 24 2010

Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedios Provisionales

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 26 de marzo de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 9 de abril de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 24 de mayo de 2010.

El 20 de mayo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Caguas, donde compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Mayra C. Rosario Tristán del Distrito Escolar de Cidra, y la Sra. Silmarys Casas Rivera de la Unidad de Seguimiento a Querellas.

La Parte Querellante no compareció.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellada expresó que el presente caso versa sobre un T1. Que al estudiante se le había asignado una Asistente de Servicios que tuvo que ausentarse por maternidad.

La Parte Querellada también informó que se hicieron arreglos para que otros T1 asistan al estudiante por lo que resta del semestre escolar, y que se realizaron trámites para solicitar un T1 exclusivo para el próximo año escolar que comenzará en agosto de 2011.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpla con ofrecer los servicios de un T1 exclusivo que atienda al estudiante [REDACTED] desde el primer día de clases del año escolar 2010-2011 que comienza en agosto de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 20 de mayo de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 24 de mayo de 2010.

RECEIVED 24-05-'10 10:26 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002



Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] RR-02, Box 7172, Cidra, P.R. 00739



**JUAN PALERM NEVARES**  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 24-05-'10 10:26 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante \*  
\*  
\*  
VS. \*  
\*  
\*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Parte Querellada \*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-013-012  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Asistente de Servicios (T1)

MAY 25 2010

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 6 de abril de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 16 de abril de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 31 de mayo de 2010.

El 20 de mayo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Caguas, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, el Lcdo. Demetrio Latoni Sierra como representante legal, y el Sr. Edison García Creitoff de Servicios Legales de Caguas.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Silmarys Casas Rivera de la Unidad de Seguimiento a Querellas, y la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante ha fracasado en 3 ocasiones.

Que actualmente tiene 12 años de edad y está ubicado en un salón de 4to grado regular con 25 estudiantes en la Escuela [REDACTED]

Que anteriormente tenía asignado un T1, sin embargo éste año escolar ha estado desprovisto del servicio.

A su vez, la Parte Querellada informó estar de acuerdo con el nombramiento de un T1, y que se ha enviado la solicitud de un T1, que ha sido re-validado en reuniones de COMPU del 3 de noviembre de 2009 y del 21 de abril de 2010, pero que el mismo no se ha nombrado.

Que la maestra de educación especial ha enviado la solicitud en varias ocasiones:

- El 5 de noviembre de 2009 se envió, pero la devolvieron porque faltaba la firma de la Trabajadora Social.
- El 9 de noviembre de 2009 se vuelve a enviar con la firma de la Trabajadora Social.
- El 13 de noviembre de 2009 la devuelven para que se incluyan a los 2 estudiantes del salón en la misma solicitud.
- El 17 de diciembre de 2009, se envió la solicitud para que se provea un T1 para los 2 estudiantes.
- En enero se devuelve la solicitud percatándose que los estudiantes están en salones distintos.
- En 1 de febrero de 2010 se entregó nuevamente la solicitud porque piden que se añada que el salón está en un segundo piso y que no hay asistente en el otro salón.
- El 16 de febrero de 2010 la devuelven porque indican que hay que ponerlos separados.

1

RECEIVED 25-05-'10 12:40 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

- El 23 de febrero de 2010 envían carta indicando que hay que hacer correcciones a la minuta del COMPU del 3 de noviembre de 2009.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querrellada, Departamento de Educación que realice las gestiones correspondientes para nombrar un Asistente de Servicios (T1) que asista al estudiante [REDACTED] en el salón de 4to grado de la Escuela [REDACTED] de manera que comience funciones desde el primer día de clases del año escolar 2010-2011.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querrellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 20 de mayo de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., Apartado 338, Caguas, P.R. 00726, y al fax (787) 258-9618



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	)	RE: QUERRELLA #10-107-012
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Servicios relacionados
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	

MAY 05 2010

Oficina de Asesoría del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

RESOLUCION

El día 30 de abril de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey. Por la parte querellante asistió la madre querellante, Sra. [REDACTED] y la acompañó el Sr. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de [REDACTED]. Por la parte querellada asistió la Lcda. Brenda Virella.

La parte querellante presentó una querrela en la que solicita que le repongan el servicio de terapia de habla y lenguaje.

La parte querellada informó que mediante llamada telefónica con la Sra. Juanita Siaca, Directora de la Escuela [REDACTED], el estudiante ya está recibiendo la terapia en la escuela. El estudiante está académicamente bien en este semestre y que no hay ningún problema con el estudiante.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20

Querrela #10-107-012  
Página dos

U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**

**Certifico:** Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], HC-3, Box 8724, Guaynabo, Puerto Rico, 00971.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de mayo 2010.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

	)		)	RE: QUERELLA NUM.: 10-107-014
Parte Querellante	)		)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o		o	Asunto:
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)		)	
Parte Querellada	)		)	
	o		o	
	o		o	

MAY 20 2010

Procuraduría General del  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
y Remedio Provisional

RESOLUCION

El día 18 de mayo de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante no compareció a pesar de haber sido debidamente citada. Por la parte querellada asistieron la Lcda. Bernadette Arocho y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora de Querellas.

La parte querellada informó que la Sra. Migdalia Hernández, Supervisora de Zona de Educación Especial de San Juan II le informó que la estudiante tendrá una matrícula condicionada en la Escuela [REDACTED] por lo que continuará en la escuela según solicitado.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996,

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de mayo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el ori-

Querrela #10-107-014  
Página dos

ginal de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsimil (787) 751-1761, a la Lcda. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación, via facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Reparto Metropolitano, 5<sup>a</sup> SE #1155, San Juan, Puerto Rico, 00921.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAY 20 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-013-012  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

El 18 de mayo de 2010 la Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry presentó *Moción Asumiendo Representación Legal*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. La madre de la estudiante de epígrafe solicitó nuestros servicios profesionales.
2. La Vista del caso está señalada para el próximo 20 de mayo de 2010.
3. Estamos asumiendo representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.
4. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo aquí informado.

Por lo arriba expresado, este Juez reconoce a la Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry como la representante legal de la Parte Querellante en el presente caso.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 20 de mayo de 2010 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luis Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, al fax (787)- 258-9618



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 20-05-'10 10:10 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	)	RE: QUERRELLA NUM.: 10-030-001
	)	
Parte Querellante	o	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Compra de servicios educativos.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
	)	
Parte Querellada	o	
	o	

MAY 1 2010

RESOLUCION

El día 10 de mayo de 2010, la parte querellante ha determinado desistir voluntariamente, sin perjuicio, de la querrela presentada en el presente caso.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la presente querrela sin perjuicio.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de mayo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he enviado copia fiel y exacta de la Resolución al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Brenda Virella, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Vanessa Mercado, vía facsímil (787) 647-4775. 725-6836

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

MAY 14 2010  
Procuraduría de Querrelas y Remedios Provisional

QUERRELLA NÚM. 2010-111-010

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS Y OTROS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 7 de mayo de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la parte querellante representada por la Lcda. Carmen Olga Rodríguez Quiñónez y la madre del estudiante, Sra. [Redacted]. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Efraín Méndez Morales de la División Legal de Educación Especial.

Las partes llegaron a los siguientes acuerdos, los cuales el foro acoge, le imparte su aprobación y los convierte en orden:

*PDJ*

1. SE ORDENA AL DEPARTAMENTO que en o antes del 14 de mayo de 2010, informe la cita para la evaluación de asistencia tecnológica.

2. SE ORDENA se lleve a cabo reunión de COMPU el 17 de mayo de 2010.

3. SE ORDENA que a la reunión de COMPU comparezca la especialista que realizó la evaluación de habla y lenguaje, Gerardin M. Sotto, de la Corp. Centro de Diagnóstico para Inteligencia Múltiples, Inc. ya que en la reunión anterior de COMPU el Departamento no pudo explicar y discutir con la madre los hallazgos y recomendaciones de esta evaluación.

4. SE ORDENA que comparezca la especialista L. Viviana, de la Corporación [Redacted] que realizó la re-evaluación ocupacional para que se discuta su informe en el COMPU.

2010-111-010  
Página 2 de 7

5. Las reclamaciones sobre acomodos razonables y los servicios de salón recurso, se está dilucidando en otra querrela. Se desestiman sin perjuicio estas reclamaciones.

El único asunto que las partes no llegaron a un acuerdo, es sobre si procede se asigne un asistente de servicios al querellante.

Se marcaron como Exhibits de la parte querellante: Exhibit 1: Minuta de COMPU 20 de agosto de 2008; Exhibit 2: Minuta 29 de septiembre de 2008; Exhibit 3: Solicitud de Servicios de Trabajador I; Exhibit 4: Minuta de COMPU 15 de mayo de 2009; Exhibit 5: Recomendaciones del Dr. Eric M. Martínez Colón.

Se marcó como Exhibit del Departamento: Exhibit A: Minuta de COMPU del 17 de febrero de 2009.

En la vista testificó la madre del querellante, Sra. [REDACTED]

782  
Celebrada la vista evidenciaria, examinada y evaluada con el mayor detenimiento la prueba documental y testifical presentada en ocasión de la vista, este Foro está en condiciones de resolver y se procede a hacer las siguientes

#### DETERMINACIONES DE HECHOS

El estudiante [REDACTED] (estudiante) está registrado en el Programa de Educación Especial.

Las condiciones del estudiante son: Déficit de Atención con hiperactividad, problemas de audición, problemas visomotor y de habla y lenguaje.

En la Minuta de la reunión de COMPU del 20 de agosto de 2008, se indica que el Director deberá solicitar la plaza de TI (asistente de servicios). No surge de la Minuta las razones por la cuales el estudiante necesita un T1.

En la Minuta de la reunión de COMPU 29 de septiembre de 2008, donde participan los maestros y los padres, se indica que se solicitarán

2010-111-010  
Página 3 de 7

los servicios de T1. No surge de la Minuta las razones por las cuales el estudiante necesita un T1. No se discute la condición ni las deficiencias del estudiante, para sustentar esta solicitud.

En la Minuta de la reunión de COMPU del 15 de mayo de 2009, se acuerda dar seguimiento a la solicitud del T1 para el año escolar 2009-2010, porque el estudiante requiere ayuda individualizada.

El estudiante no tuvo asistente de servicios durante el año escolar 2008-2009 ni 2009-2010.

En las recomendaciones del Dr. Eric M. Martínez, psiquiatra de niños, se recomienda un Trabajador 1 por dificultades con su conducta. Sin embargo, la madre testificó en varias ocasiones que el estudiante no tenía problemas de conducta, que se portaba bien y tenía buen ánimo. El testimonio de la madre es contrario a lo indicado por el Psiquiatra en sus recomendaciones. El psiquiatra no testificó en la vista y la parte querellante no pasó prueba que sustentara la recomendación de que el estudiante necesita un asistente de servicios por razones de conducta.

En la reunión de COMPU del 17 de febrero de 2010, el COMPU, con excepción de la madre, determinó que el estudiante en estos momentos no amerita un asistente de servicios. La madre no firmó la minuta por no estar de acuerdo con esta determinación.

El estudiante presenta dificultad en la clase de español y matemáticas. Para ayudarlo en estas clases se determinaron que el estudiante tiene derecho a unos acomodados razonables. Si se están dando o no, es asunto de otra querella.

La madre testificó que entre los acomodados razonables del estudiante están: copia de los repasos para exámenes, sentarlo al frente, darle las instrucciones directamente a él y hacer que las repita para estar seguro que las entendió y salón recurso 50 minutos todos los días.

La madre testificó que el estudiante necesita un asistente para que realice las siguientes funciones: 1) copiar de la pizarra, porque el

2010-111-010  
Página 4 de 7

estudiante a veces no puede copiar todo el material; 2) que se asegure que entienda la lectura; 3) copiar las asignaciones; 4) darle palabras claves al estudiante para ayudarlo a estudiar y aprender y 5) asegurarse que esté atento a la clase y no se distraiga.

El estudiante no tiene problemas de movilización.

El estudiante está ubicado en corriente regular con salón recurso.

### CONCLUSIONES DE DERECHO

PD

El estatuto federal conocido como *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, 20 USC 1400 *et seq.* (en lo sucesivo "IDEA"), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176 (1982).

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos). Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el *Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos*, Reglamento núm. 5629 y el *Manual de Procedimientos de Educación Especial* de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

2010-111-010  
Página 5 de 7

La Ley IDEA define servicios suplementarios en la sección 1404 (33): "Supplementary Aids and Services: The term 'supplementary aids and services' means aids, services, and other supports that are provided in regular education classes or other education-related settings to enable children with disabilities to be educated with nondisabled children to the maximum extent appropriate in accordance with section 1412(a) (5) of this title." Ver también 34 CFR 300.43

El asistente de servicios es una ayuda suplementaria para el estudiante.

*Pop*  
El Manual de Procedimientos de Educación Especial establece que las funciones de los asistentes de servicios, entre otros, son para acompañar a los estudiantes a otras dependencias, atenderlos si sufren convulsiones, administrarle primeros auxilios, acompañarlos al servicio sanitario, cambio de pañales, asearlos, dirigirlos en su alimentación, colaborar en la transportación, colaborar impartiendo instrucciones, participar con el maestro en la preparación y distribución de materiales educativos, participar en el manejo y mantenimiento del equipo que se utiliza en el salón de clase, participar en las actividades extracurriculares, asistir a estudiantes con necesidad de movilidad, colaborar en actividades recreativas y proveer asistencia en comunicación (interprete)

La solicitud de la madre del asistente de servicios, según su testimonio, está fundamentada en que el estudiante necesita ayuda en las clases de español y matemática, para copiar de la pizarra el material y asignaciones y prestar atención en la clase. El Foro determina que estas necesidades del estudiante no ameritan un asistente de servicios. La parte querellante no demostró que el estudiante necesitara a una persona con él todo el tiempo o parte del tiempo, en el salón de clase.

2010-111-010  
Página 6 de 7

Las necesidades de este estudiante en las clases se están trabajando con los acomodados razonables y salón recurso, según establecido por los maestros en la reunión COMPU del 7 de febrero de 2010. Las partes admiten que el estudiante tiene acomodados razonables.

Además la solicitud del asistente de servicios en esta querrella es para el año escolar 2010-2011, por lo que la determinación de un asistente de servicios para el año escolar 2008-2009 o 2009-2010, no es determinante para el próximo año escolar. La última determinación de necesidad de asistente es de mayo de 2009, hace un año atrás.

Cabe señalar que la revisión del PEI para el año escolar 2010-2011 y reunión de COMPU, está pautada para el 17 de mayo de 2010. En este caso todavía el COMPU no se ha reunido para determinar las necesidades y metas del estudiante para el próximo año escolar. No se sabe si la composición del grupo será la misma y/o la ubicación actual continua siendo apropiada y/o lo los acomodados que necesitará.

Por la prueba presentada hasta el día de la vista, el Foro determina que no procede que se nombre un Asistente de Servicios para el estudiante. Esta determinación no limita los derechos y facultades que tiene el COMPU para llegar a otra determinación en la revisión del PEI para el año escolar 2010-2011 señalada para el 17 de mayo de 2010.

Se ordena el cierre y archivo de la querrella presentada en este caso.

**Apercibimiento:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del

[REDACTED]  
2010-111-010  
Página 7 de 7

Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 13 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. [REDACTED] fax. 787-269-4585, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* **Querrela Núm.:** 2010-114-018  
\*  
\* **Sobre:** Educación Especial  
\*  
\* **Asunto:** Servicios educativos,  
\* ubicación, terapia, beca de  
\* **transportación**

MAY 06 2010

**ORDEN**

El 3 de mayo de 2010 se recibió del licenciado José E. Torres Valentín, un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN**. En esta moción el licenciado Torres Valentín informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Solicita que la vista pautada para el 6 de mayo de 2010 se convierta en una reunión sobre el estado de los procedimientos.


Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En la celebración del 6 de mayo de 2010 se discutirá la solicitud de la parte querellante.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. José E. Torres Valentín a la siguiente dirección postal: 54 Ave. Universidad, Suite 1, San Juan, Puerto Rico, 00925-2412 y a la Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]  
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querella Núm.: 2010-112-011  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida

MAY 25 2010

**ORDEN**

El 19 de mayo de 2010 se recibió del Sr. [Redacted], padre de la estudiante querellante, un escrito en la que informa la prueba documental a presentar en la vista.

Se toma conocimiento sobre la prueba que presentará la parte querellante en la vista administrativa. Sin embargo, de la carta sometida no surge el que le haya informado a la parte querellada sobre la prueba a presentar en la vista. Este asunto se discutirá en la vista del 27 de mayo de 2010.

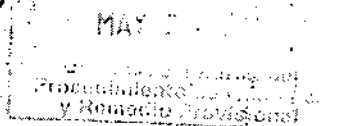
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Com. El laurel, Calle Paseo Ruiseñor 420, Coto Laurel, Puerto Rico, 00780 y a la Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-114-016

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS Y  
REVISIÓN DE PEI

**RESOLUCION**

Se declara Con Lugar la Moción de Desistimiento presentada por la parte querellante.

Se ordena el cierre y archivo de la querella.

*PA*

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).


**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 24 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Urb. Altamesa, Calle San Gregorio, 1367, San Juan PR 00921, a la Directora de la Unidad Secretarial del

2010-114-016  
Página 2 de 2

Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al  
Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR-00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAY 12 2010

División Secretarial de  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-113-007

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 12 de mayo de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan compareció la parte querellante, [Redacted], representada por su madre, Sra. [Redacted] y la Sra. [Redacted] Intercesora de Padres de APNI. El Departamento compareció representado por la Lcda. Bernadette Arocho Cruz de la División Legal del Departamento de Educación y la Investigadora Docente, Sra. María Teresa Rivera.

*PAZ*

La parte querellante informa que hace aproximada tres semanas la estudiante está tomando la clase de Manejo de Teclado y Producción de Documentos con otra maestra. La maestra actual es la Sra. [Redacted]. En cuanto a las alegaciones contra la anterior maestra, Sra. [Redacted], se informa que se presentó una queja en su contra en la División Legal.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO que en o antes del 19 de mayo de 2010, tiene que comunicarse con la parte querellante e informar la cita para admisión de terapia psicológica y la cita para re-evaluación ocupacional. Del Departamento no cumplir con este término, SE ORDENA, se provea por remedio provisional las citas.

Ninguna de las partes tenía disponible el PEI 2009-2010, para identificar los acomodos de la querellante. Se coordinó reunión con la maestra de educación especial, Sra. [Redacted] para el 13 de mayo de 2010 a la 1:00 p.m. en la Escuela. En esta reunión se discutirán los acomodos razonables para que éstos sean aplicados durante los

2010-113-007  
Página 2 de 2

exámenes finales. Se ordena discutir la posición de la parte querellante de que se fraccionen los exámenes.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO cumplir con los acomodos razonables identificados en el PEI 2009-2010.

SE ORDENA el cierre y archivo de la querella.


En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

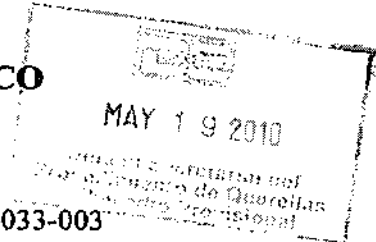
**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 12 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Edificio 17, Apartamento 163, Proyecto 214, Las Margaritas, Santurce, PR 00915, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
PATRICIA LORENZI JULIA  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* **Querrela Núm.: 2010-033-003**  
\*  
\* **Sobre: Educación Especial**  
\*  
\* **Asunto: Vista administrativa**

**ORDEN URGENTE**

El 11 de mayo de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial de Hormigueros. Compareció la Sra. [Redacted], madre del estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Haydeé Rodríguez, Supervisora de Zona, la Sra. María M. Medina, Directora Escolar y el Sr. Norberto Valladares, Superintendente Auxiliar en destaque como Director Escolar.

Durante la vista las partes acordaron celebrar una reunión de COMPU el 19 de mayo de 2010 a las 9:30 a.m. en la Escuela [Redacted] con el propósito de revisar y redactar el PEI 2010-2011, ofrecer alternativas de ubicación y cualquier otro asunto pertinente. A esta reunión deberá comparecer la Sra. Haydeé Rodríguez y los maestros que le brindan el servicio educativo al estudiante.

Las partes solicitan la querrela se mantenga abierta hasta tanto se resuelvan los asuntos pendientes.

Según lo informado en la vista, se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 28 de mayo de 2010 la licenciada María Antonia Romero deberá someter una moción en la que informe los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Colinas del Oeste, Calle 10 H-9, Hormigueros, Puerto Rico, 00660 y al Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2010-013-011  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Asistente de Servicios (T1)  
\*  
\*  
\*

MAY 17 2010

Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 26 de marzo de 2010.

El 7 de abril de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 8 de abril de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 23 de mayo de 2010.

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso a celebrarse el 18 de mayo de 2010 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas.

El 11 de mayo de 2010 la Parte Querellante sometió *Moción Informativa y de Cierre y Archivo de la Querella*:

1. La presente Querella se presentó el 8 de marzo de 2010 y se solicita como único remedio el nombramiento de un Asistente de Servicios para el Querellante.
2. Se informa que el puesto de Asistente de Servicios fue autorizado y se nombró al Sr. Francisco Señeriz Solá para ocupar el mismo.
3. Entendemos que habiéndose concedido el remedio solicitado en la presente Querella, no es necesaria la celebración de la Vista Administrativa en este caso señalada para el 18 de mayo de 2010, por lo que muy respetuosamente solicitamos que la misma se deje sin efecto y que en lugar se dicte resolución de conformidad ordenando el cierre y archivo de la Querella.

El 12 de mayo de 2010 se Ordenó a la Parte Querellante que en un término no mayor de siete (7) días calendario, se pronunciara con respecto al contenido de la Moción presentada el 11 de mayo de 2010 por la Parte Querellada. Además, se le apercibió a la Parte Querellante que de no contestar en el término indicado, se entendería que los asuntos del presente caso están resueltos y se procedería con el cierre y archivo del mismo.

El 14 de mayo de 2010 la Parte Querellante envió *Moción Allandonos a Moción Informativa Archivo de la Parte Querellada*:

1. En su Moción Informativa del 11 de mayo de 2010, la Parte Querellada notifica que el Asistente de Servicios solicitado en el presente caso ha sido nombrado.
2. Efectivamente, esta Parte Querellante confirma el nombramiento del Sr. Francisco Señeriz Solá, como Trabajador 1 del estudiante de epígrafe.
3. Nos allanamos a la solicitud de la Parte Querellada de que se cierre y archive la Querella de epígrafe.
4. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo aquí informado y proceda de conformidad.

1

RECEIVED 17-05-'10 12:00 FROM- 7877564061

To- Querellas y Remedios P001/002



Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 14 de mayo de 2010 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 18 de mayo de 2010, y habiéndose concedido el remedio solicitado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas P.R., 00726, y al fax (787)- 258-9618



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2010-013-011  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Asistente de Servicios (TI)  
\*  
\*

MAY 12 2010

ORDEN

La presente Querella se radicó el 26 de marzo de 2010.  
El 7 de abril de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.  
El 8 de abril de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 23 de mayo de 2010.

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso a celebrarse el 18 de mayo de 2010 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas.

El 11 de mayo de 2010 la Parte Querellante sometió *Moción Informativa y de Cierre y Archivo de la Querella*, mediante la cual expresa lo siguiente:

1. La presente Querella se presentó el 8 de marzo de 2010 y se solicita como único remedio el nombramiento de un Asistente de Servicios para el Querellante.
2. Se informa que el puesto de Asistente de Servicios fue autorizado y se nombró al Sr. Francisco Señeriz Solá para ocupar el mismo.
3. Entendemos que habiéndose concedido el remedio solicitado en la presente Querella, no es necesaria la celebración de la Vista Administrativa en este caso; señalada para el 18 de mayo de 2010, por lo que muy respetuosamente solicitamos que la misma se deje sin efecto y que en lugar se dicte resolución de conformidad ordenando el cierre y archivo de la Querella.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 11 de mayo de 2010 por la Parte Querellada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellante que en un término de siete (7) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Orden, se pronuncie con respecto al contenido de la Moción presentada el 11 de mayo de 2010 por la Parte Querellada.

Se le apercibe a la Parte Querellante que de no contestar en el término indicado, se entenderá que los asuntos del presente caso están resueltos y se procederá con el cierre y archivo del mismo.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del

RECEIVED 12-05-'10 12:01 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas P.R., 00726, y al fax (787)- 258-9618



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 12-05-'10 12:01

FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

<p>[REDACTED] Parte Querellante</p> <p style="text-align: center;">VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada</p>	<p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p>	<p>QUERELLA NÚM. 2010-013-008</p> <p>Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL</p> <p>Asunto: Adiestramiento de Equipo de Asistencia Tecnológica</p>
--	--	--

**RESOLUCIÓN**

MAY 06 2010

Unidad Secretarial  
 Procedimiento de Querrelas  
 y Remedios Prevencivos

La presente Querella se radicó el 15 de marzo de 2010. No consta que se haya realizado la reunión de Conciliación. El 26 de marzo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 10 de mayo de 2010.

El 4 de mayo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E de Caguas donde compareció el estudiante Querellante [REDACTED] acompañado por su madre la Sra. [REDACTED]. Por la Parte Querellante compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Nelly Machín Rivera, representante del Distrito Escolar de Caguas II.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante, expresó que el 6 de mayo de 2009 el estudiante fue evaluado en Asistencia Tecnológica, cuyo informe discutido en reunión de COMPU el 13 de agosto de 2009 recomendó cierto equipo que no había sido entregado. Que ante ésta situación radicó la presente querella, y a los pocos días le entregaron el equipo.

A su vez, la Parte Querellada informó que tiene la evidencia de que todo el equipo ha sido entregado.

Al respecto, la Parte Querellante agregó que la maestra del estudiante indicó que es indispensable que reciba el adiestramiento correspondiente para el uso adecuado del equipo.

Para finalizar en la Vista se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en los próximos diez (10) días coordine los adiestramientos para utilizar debidamente los equipo y los programas que le fueron recomendados y entregados al estudiante [REDACTED] incluyendo en los adiestramientos a la maestra incumbente para que el uso del equipo sea efectivo y cumpla su propósito.

Los adiestramientos se podrán ofrecer durante los meses de verano de manera que los conocimientos adquiridos en los adiestramientos sean aplicados para el próximo año escolar 2010-2011 que comenzará en agosto de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 4 de mayo de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

RECEIVED 06-05-'10 12:27 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 8, Box 38687, Barrio Borinquén, Caguas, P.R. 00725



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 06-05-'10 12:27 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAY 05 2010

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-013-007

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Evaluaciones, Terapias,  
Asistente de Servicios (T1)  
Maestro de Educación Física Adaptada

RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 1 de marzo de 2010.

No se realizó reunión de Conciliación.

El 8 de marzo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 25 de abril de 2010.

El 13 de abril de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E de Caguas, donde por la Parte Querellada compareció la Leda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. María T. Rivera Arroyo, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Caguas II; la Sra. Sara Carrasquillo Ramos y el Sr. Melvin F. Camacho Valle, Funcionarios de la Escuela [REDACTED]

Es menester mencionar que la Parte Querellada informó que la Parte Querellante no se presentó a la Vista porque se encontraba fuera de Puerto Rico por motivos de viaje.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellada expresó que había estado averiguando sobre las evaluaciones y terapias solicitadas en la Querrella e informó lo siguiente:

1. Terapia Psicológica, se realizó el referido y aún falta por coordinar la cita para comenzar la terapia.
2. Evaluación Neurológica, se realizará mediante plan médico.
3. Terapia Física, el estudiante ya fue re-evaluado y aún falta por realizarse el referido para ésta terapia.
4. Terapia Ocupacional, aún no se ha coordinado la fecha para realizar ésta re-evaluación.
5. Maestro de Educación Física Adaptada, el estudiante será evaluado para determinar si requiere el servicio.
6. Asistente de Servicios, debe ser determinado por el COMPU.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones correspondientes para informar las fechas de las citas de las evaluaciones y terapias solicitadas para el estudiante [REDACTED]
2. Que en mayo de 2010 coordine y celebre una reunión de COMPU para entre otros asuntos, determinar si el menor requiere de los servicios de un T1.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 13 de abril de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrella de autos.

RECEIVED 05-05-'10 10:07 FROM- 7877564061

TQ- Querellas y Remedios P001/002

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Santa Elvira, Calle Santa Cecilia, Núm. C-3, Caguas, P.R. 00725



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

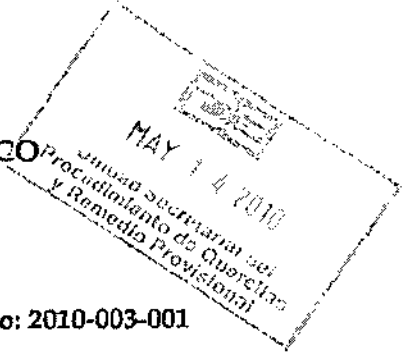
San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 05-05-10 10:07 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2010-003-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

Con fecha del 13 de mayo de 2010 la parte querellada mediante comunicación telefónica con este foro indicó que había llegado a acuerdo con la querellante sobre reunión de COMPU para el jueves, 20 de mayo de 2010. En la misma se estaría discutiendo la ubicación escolar de la menor [Redacted] entre otros asuntos. Este foro administrativo acoge el acuerdo de COMPU llegado entre las partes.

La parte querellante comparecerá con su representante legal la Lcda. Lisa M. Jiménez Colón y por la parte querellada deberá asistir la representante legal la Lcda. María Antonia Romero de Juan y demás funcionarios requeridos del plantel escolar, director/a, supervisora de zona de educación especial, trabajadora social entre otros.

A TALES EFECTOS, se ordena el COMPU para el jueves, 20 de mayo de 2010 a la hora acordada por las partes en la escuela [Redacted] en el distrito escolar de Aguadilla.

En fecha de 26 de mayo de 2010 se ordena a las partes de autos que presenten su moción o moción conjunta con los acuerdos discutidos en la reunión. Acompañese con copia de la minuta de la reunión sostenida.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 14 de mayo de 2010.



Orden

Pág. 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante a la *Lcda. Lisa M. Jiménez Colón* mediante correo: Calle Torregrosa #68 Aguadilla, Puerto Rico 00603 y al fax 787-882-6379 y a la *Lcda. María Antonia Romero de Juan*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2058 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

MAY 03 2010

Sección de Procedimientos Administrativos  
Procedimiento de Querrelas

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2010-003-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro **RESUELVE** y **ORDENA** lo siguiente:

El llamado para la vista de autos tuvo lugar el pasado 26 de abril de 2010 en el CSEE de Bayamón. Por la parte querellante comparecieron los padre de la menor el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED]. Por la parte querellada compareció su representante legal, la Lcda. María Antonia Romero de Juan y la Sra. Luz E. Barreto Martínez, supervisora de zona del distrito escolar de Aguadilla.

La querrela ante nuestra atención presenta un asunto sobre los servicios de salón recurso y acomodos razonables de la menor. La estudiante presenta la condición de dislexia.

La parte querellante alega que la menor no le están garantizando los acomodos razonables en la sala de clases y que no ha sido atendida en salón recurso por la maestra asignada, Sra. [REDACTED] afectándose su aprovechamiento académico.

Las partes dialogan durante la vista en presencia de esta jueza, en aras de explorar la alternativa de los servicios educativos con otra de las maestras de la escuela, la posibilidad de que sea evaluada en área psicológica por tener sus evaluaciones vencidas desde 2007.

La parte querellada realizó gestiones durante el procedimiento administrativo y ofreció la cita para evaluación psicológica el 1 de mayo de 2010 con la especialista Evelyn Estrada. La parte querellada propone una reunión de COMPU para dilucidar todos los asuntos relacionados al PEI, acomodos razonables, ubicación escolar, referidos a servicios relacionados entre otros asuntos. La querellante acepta la propuesta para resolver los asuntos sobre los servicios educativos de la menor mediante reunión de COMPU.

No existe ningún otro asunto a la atención de este foro administrativo.

Este foro Ordena que sean garantizados los servicios de salón recurso en periodos de 50 minutos diarios como lo estipula el PEI y los acomodos razonables de la estudiante.

Se determina la necesidad de reunión de COMPU en o antes de 7 de mayo de 2010. Trabájense los asuntos requeridos y en atención a la menor [REDACTED] sobre todo sus acomodos, los servicios de salón recurso con cambio de maestra entre otros.

Se Ordena la comparecencia compulsoria de la Sra. Carmen Lajara, directora escolar, maestros de la estudiante, supervisora de zona y la parte querellante.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 30 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, Sra. [REDACTED] a su dirección de correo regular en: P.O. Box 1821 Victoria Station Aguadilla, Puerto Rico 00605 y a la *Lcda. María Antonia Romero de Juan*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAY 03 2010  
JUNTA SUPERVISORA DE  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELA  
(2.3.2010) Procedimiento

<p>[REDACTED] Parte Querellante</p> <p style="text-align: center;">VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada</p>	<p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p>	<p>QUERRELA NÚM. 2010-004-005</p> <p>Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL</p> <p>Asunto: Ubicación Escolar</p>
--	--	---

**RESOLUCIÓN**

La presente Querrela se radicó el 11 de marzo de 2010.  
No consta que se haya realizado reunión de Mediación.  
El 23 de marzo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 7 de mayo de 2010.

El 22 de abril de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Caguas, donde compareció el estudiante Querellante [REDACTED] acompañado por sus padres, la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED].  
Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Elena Lamboy, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Aguas Buenas.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que desde 3er grado el estudiante [REDACTED] estuvo ubicado en un Salón Contenido. Posteriormente, estuvo 3 años en una pre-vocacional; y hace 2 años le ofrecieron una vocacional en Cayey, pero el estudiante la rechazó, y el año escolar 2008-2009 estuvo fuera de la escuela.

Que en agosto de 2010 el estudiante cumplirá 19 años de edad y solicita terminar el 4to año de escuela superior en una vocacional, para lo cual debe tomar exámenes libres de equivalencia y para recibir los acomodos razonables tiene que estar activo en el Programa de Educación Especial.

La Parte Querellante también solicitó servicio de transportación adecuado, porque en el pasado fue pésimo.

A su vez, la Parte Querellada ofreció a la Parte Querellante la Escuela [REDACTED] Cayey y la Escuela [REDACTED] Caguas.

La Parte Querellante aceptó la ubicación ofrecida en la Escuela [REDACTED] y la Parte Querellada acordó realizar los trámites pertinentes para la admisión en dicha escuela.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que el Sr. Rivera, Director de la Escuela [REDACTED] de Caguas ofrezca admisión al estudiante [REDACTED] para el año escolar 2010-2011 que comenzará en agosto de 2010.
2. Que ofrezca el servicio de transportación requerida para que el estudiante pueda asistir a dicha escuela.
3. Que en mayo de 2010 coordine y celebre una reunión de COMPU con la Parte Querellante para atender el PEI 2010-2011 del estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 22 de abril de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Bo. Sumidero, Sector La Araña, Apartado 983, Aguas Buenas, P.R. 00703



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 03-05-10 09:27 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

<b>[REDACTED]</b>	*	QUERRELLA NÚM. 2010-004-004
Parte Querellante	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS.	*	
	*	Asunto: Terapia Psicológica
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Parte Querellada	*	

MAY 12 2010

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 5 de marzo de 2010.  
El proceso de Conciliación se llevó a cabo del 19 al 26 de marzo de 2010.  
El 29 de marzo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 13 de mayo de 2010.

El 10 de mayo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y la Sra. [REDACTED]. Por la Parte Querellada compareció la Leda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Elena Lamboy, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Aguas Buenas.

Durante su intervención, la Parte Querellante expresó que el 14 de noviembre de 2007 se registró al estudiante en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación por diagnóstico de Autismo.

Que está ubicado en la Academia [REDACTED] (institución privada), y en el año 2007 fue evaluado y le recomendaron terapias. Sin embargo, por ser estudiante de escuela privada estuvo en lista de espera, hasta tanto se le comenzaron a ofrecer las terapias en el año 2009.

La Parte Querellante también expresó que por su condición de Autismo y lo retante que es el menor, la terapeuta determinó aumentarle las terapias; y solicitó que se le compensen las terapias psicológicas que dejó de recibir por aproximadamente 2 años.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que se recomendó realizar una re-evaluación psicológica para determinar si el estudiante necesita tiempo compensatorio de terapias.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de treinta (30) días realice una re-evaluación psicológica al estudiante [REDACTED] con el propósito de determinar la frecuencia de las terapias que necesita y que le corresponden ante:
  - a) Los 2 años que estuvo sin recibir terapias.
  - b) Los señalamientos de la madre respecto a un aumento en la agresividad del estudiante.
  - c) El aumento en el número de terapias semanales que está brindando su terapeuta actual y las recomendaciones de ésta.
  - d) El ofrecimiento de terapias durante los meses de verano.
2. Que una vez que se realice la re-evaluación psicológica, el informe deberá estar listo en el término de treinta (30) días; y en el término de 2 semanas de haber recibido el informe, deberá ser discutido en reunión de COMPU.

RECEIVED 12-05-'10 12:08 FROM- 7877564061 TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 10 de mayo de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de mayo de 2010.

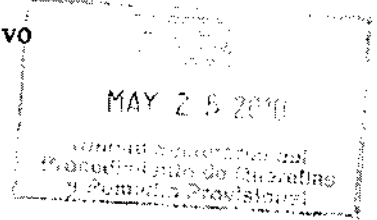
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 881, Aguas Buenas, P.R. 00703



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

<b>[REDACTED]</b>	*	Querella Núm.: 2010-005-007
Querellante	*	
Vs.	*	Sobre: Educación Especial
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b>	*	
Querellado	*	Asunto: Equipo asistivo
*****		



**RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE**

El 20 de mayo de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Caguas. Compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres de la estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente, la Sra. Doris Morales, Facilitadora Docente.

Durante la vista se informó que por razón del tiempo transcurrido hay que tomarle nuevas medidas a la estudiante para el ajuste de las sillas. Se entregó cita para dicha re-evaluación con fecha del 4 de junio de 2010. Indican que la compra de las sillas está en proceso.

Según lo informado en la querella se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 30 de junio de 2010 el Departamento de Educación deberá hacer entrega de las sillas para la estudiante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella, con las órdenes emitidas y expresadas con anterioridad.


Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.



**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED], a la siguiente dirección postal: Urb. San José, Calle E-10, Aibonito, Puerto Rico, 00705 y a la Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

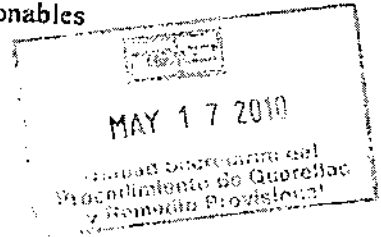
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM. 2010-013-014  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Acomodos razonables



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 26 de marzo de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 9 de abril de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 24 de mayo de 2010.

El 13 de abril de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 10 de mayo de 2010 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. de Caguas.

El 14 de abril de 2010 la Parte Querellante presentó *Moción Solicitando Transferencia de Vista Administrativa*:

1. La Vista Administrativa en este caso está señalada para el próximo 10 de mayo de 2010...
2. Las Partes están en conversaciones que pueden dar por finalizada la controversia.
3. Solicitamos respetuosamente se nos conceda un término razonable para finalizar las conversaciones entre las Partes, dentro de cuyo término la Parte Querellante notificaría, vía moción, si la controversia se hubiere resuelto.
4. La Parte Querellante renuncia al término de 45 días que dispone el Reglamento para resolver la Querella.
5. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos del Honorable Juez Administrativo que se sirva transferir la Vista señalada concediéndonos un término razonable contados a partir de la fecha de la orden que emita el Honorable Juez.

El 16 de abril de 2010, este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellante el 14 de abril de 2010.

Se Dejó Sin Efecto el señalamiento de Vista Administrativa del 10 de mayo de 2010.

Se le concedió lo solicitado a la Parte Querellante, y habiendo renunciado a que se resolviera la presente Querella dentro del término original de cuarenta y cinco (45) días, dicho término se extendió hasta el 31 de mayo de 2010.

Se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 14 de mayo de 2010 informara a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso, y de ser necesario solicitara señalamiento de vista, o de haberse resuelto los asuntos solicitaran el cierre y archivo de la Querella.

El 11 de mayo de 2010 la Parte Querellante presentó *Moción Solicitando Cierre y Archivo de la Querella*:

1. Las Partes en el presente caso, entienden que la controversia en el mismo puede ser resuelta en el foro de una reunión de mediación.

RECEIVED 17-05-10 12:05 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

2. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos del Honorable Juez Administrativo que se sirva ordenar el cierre y archivo de la Querrela de epígrafe. Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 11 de mayo de 2010 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, se le concede lo solicitado a la Parte Querellante y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Sollvan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda, Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas P.R., 00726, y al fax (787)-258-9618



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

MAY 6 3 10  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE  
PROCEDIMIENTOS DE  
QUERELLAS Y REMEDIO PROVISIONAL

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2010-006-003 &  
2010-006-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 L.P.R.A. 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro RESUELVE y ORDENA lo siguiente:

Con fecha de 20 de abril de 2010 la parte querellante mediante su representante legal la Lcda. Vivian Nazario Cancel presento un documento titulado *MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL E INFORMATIVA*.

Solicita la Lcda. Nazario Cancel que se acepte asumida la representación legal en el caso de los menores de autos y que se mantenga abierta la querrela de autos para propósitos de su cumplimiento. Este Foro toma conocimiento de la información vertida por la parte querellante, acepta la representación legal por la Lcda. Nazario y Ordena que todo escrito y documento expedido sobre el caso se envíe a su dirección de correo y mediante facsímil y correo electrónico.

Cumpla la parte querrellada con nuestra Orden de 1 de abril de 2010 en lo que respecta al pago de beca de transportación y la sanción económica a favor de la parte querellante.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 21 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Lcda. Vivian Nazario Cancel* a su dirección de correo regular en: Servicios Legales de Puerto Rico P.O. Box 839 Mayaguez, Puerto Rico 00681 y al fax: 787-831-2600 y a la *Lcda. Marta Antonia Romero*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

COPIA

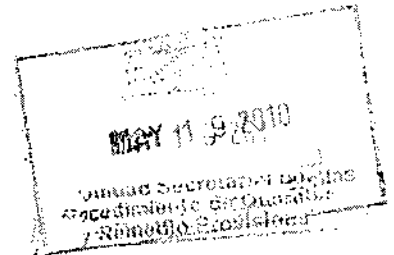
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-002-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPR 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro RESUELVE y ORDENA lo siguiente:

El llamado para la vista de autos tuvo lugar el pasado 17 de mayo de 2010 en la escuela Profesora [REDACTED] del distrito escolar de Aguada, donde se encuentran ubicadas las oficinas del de educación especial. Comparecieron ambas partes a la vista. Por la parte querellante compareció la madre y representante del menor la Sra. [REDACTED]. Por la querellada compareció su representante legal la Lcda. María Antonia Romero, la Sra. Carmen Feliciano, consejera escolar, Sra. Ana Crespo, supervisora de zona de educación especial del distrito escolar, Sra. [REDACTED], maestra y la Sra. Aileen Cabán Soto, directora escolar.

La querrela ante nuestra atención presenta un asunto sobre los servicios de integración a la sala regular que no han sido atendidos de acuerdo al PEI, según la querrela.

La querellante alegó en la vista que durante el semestre escolar, el menor se vio afectado y no se le ofreció una integración a la sala regular como lo estipula el PEI 2009-2010, por un asunto relacionado diversas circunstancias. Entre estas, una de las personas que rinde labores como asistente especial de servicios en el salón donde está ubicado el menor y varios meses de periodo de vacaciones, enfermedad y días por el fondo de seguro del estado de maestra que le provee los servicios, conforme a las alegaciones vertidas.

Además la querellante expresó su inconformidad ante el foro sobre la querrela y los servicios educativos, su necesidad de que se le provea la integración a segundo grado como correspondía y se le haga partícipe de las actividades, donde el menor quedó sin la oportunidad de asistir, conforme al testimonio vertido por la madre de [REDACTED].

Resolución

Pág. 2

El personal escolar no pudo controvertir este asunto alegado y de otra parte sí dijo estar en posición de proveer las alternativas para la integración mediante un cambio de asistente especial, que sería favorable según el mejor entendido de las funcionarias, para el próximo año escolar. El personal escolar y del distrito de Aguada han realizado esfuerzos y acciones afirmativas para que se le proporcionen los servicios de verano, la parte querellante presentó su anuencia en referencia a este asunto.

El menor tiene un diagnóstico de autismo y está ubicado en un grupo de alto funcionamiento con integración a la sala regular, educación física adaptada entre otros servicios.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

El Departamento de Educación deberá proveer los servicios educativos al menor tal y como obliga su PEI y la integración en la sala regular. El personal escolar deberá realizar de forma efectiva las gestiones encaminadas y conducentes a facilitar la integración a la sala regular mediante un cambio de asistente en su salón de clases, al comenzar el nuevo año escolar 2010-2011. Dicho personal evidenciará la integración mediante un mecanismo discutido y avalado por las partes en reunión de COMPU sostenida para asegurar una apropiada integración de servicios.

Asegure la unidad de seguimiento a querellas hacer llegar esta resolución y nuestra disposición al personal del distrito escolar de Aguada y a la escuela Lydia Meléndez de Aguada de forma tal que se asegure el cumplimiento de esta orden.

No existe ningún otro asunto a la atención de este foro administrativo.

**CUMPLAN LAS PARTES CON LO ANTERIORMENTE EXPRESADO EN ESTA ORDEN. SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

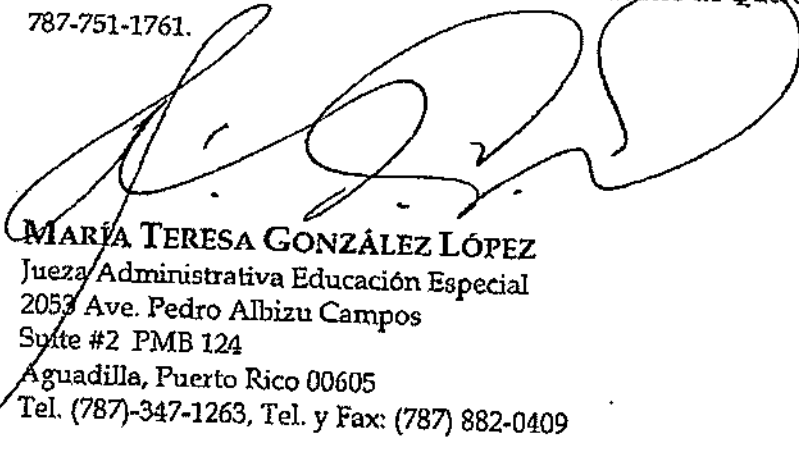
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 18 de mayo de 2010.

Resolución

Pág. 3

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Sra.* [REDACTED] a su dirección de correo regular en: Calle Miradero #10 Sector Casualidad Aguada, Puerto Rico 00602 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

██████████  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2010- 011-012

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

MAY 13 2010

Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, en el caso de referencia se emite la siguiente RESOLUCIÓN:

La querrela para nuestra adjudicación presenta un asunto sobre los servicios de maestro/a salón recurso en la Escuela ██████████ del distrito escolar de Bayamón. Luego de celebrada la vista del caso, se ordenó que la querrelada nombrara el maestro/a salón recurso para atender el estudiante. Luego del testimonio de las partes y la prueba documental vertida en solicitud y justificación del puesto, se resolvió el nombramiento del maestro para la escuela y una inspección ocular.

Con posterioridad a esto nuestro foro decretó una resolución parcial y orden fechada el 13 de abril de 2010. Aunque no hemos recibido moción de la parte querrelada en referencia al caso, este foro resuelve el nombramiento del maestro/a salón recurso para el estudiante.

A TALES EFECTOS, se Ordena el nombramiento efectivo del maestro/a salón recurso para la escuela ██████████ de Bayamón.

Sobre la querrela a nuestra atención no restan asuntos por ser adjudicados. Comenzado el próximo año escolar 2010-2011, el menor ████████ deberá contar con los servicios de salón recurso, sin demoras ni excusas.

POR TANTO, se ordena al Departamento de Educación nombre mediante fondos estatales al maestro/a salón recurso para atender al estudiante, en la escuela ██████████ del distrito escolar de Bayamón.



Resolución

Pág. 2

Cumpla la parte querellada, mediante el personal escolar, con reunión de COMPU antes del 1 de junio de 2010. Se determinarán los servicios a compensar de salón recurso de acuerdo al Programa Educativo Individualizado de este menor. Comparezcan de forma compulsoria la querellante, directora escolar, supervisora de zona del distrito y trabajadora social escolar.

Atendidos todos los asuntos que motivaron la presentación de la querella procede el cierre y archivo del expediente.

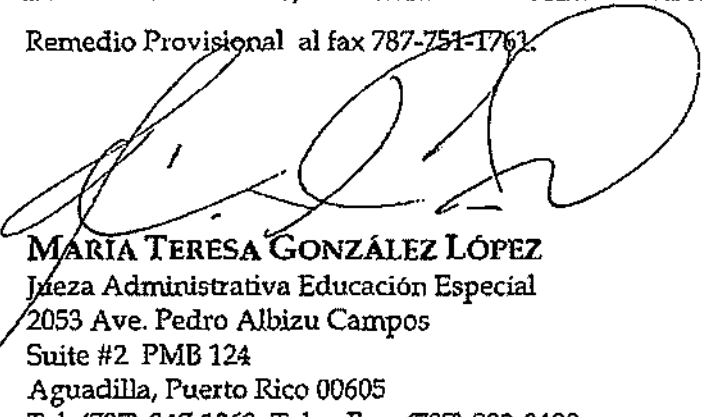
**APERCEBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 12 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Sra.* [REDACTED] a su dirección de correo regular en: Urb. Villa del Monte #136 Calle Monte Claro Toa Alta, Puerto Rico 00953 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>████████████████████ )</p> <p>Parte Querellante )</p> <p>Vs. )</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION )</p> <p>Parte Querellada )</p> <hr/>	<p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p>	<p><u>RE:</u> QUERELLA #10-107-010</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Ubicación y Servicios Relacionados.</p>
--	---	--

RESOLUCION

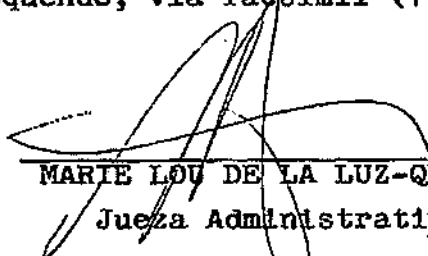
MAY 06 2010

Se declara HA LUGAR la "Moción de Reconsideración" presentada por la parte querellante en relación a la evaluación de habla y de lenguaje.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de mayo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, vía facsímil (787) 753-6280.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

	)	
[REDACTED]	)	RE: QUERELLA # 10-107-010
Parte Querellante	o	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Ubicación y Servicios
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	Relacionados.
Parte Querellada	)	
	o	

MAY 26 2010

ORDEN

Conteste la parte querellada en el término de cinco (5) días su posición en relación al verano extendido solicitado por la parte querellante. De no contestar nuestra orden, se ordenará que se provea el servicio.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de mayo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., vía facsimil (787) 753-6280.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

ALONDRA ROMÁN HERNÁNDEZ

Querellante

Vs.

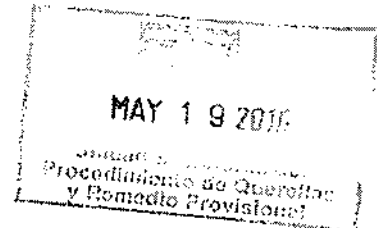
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2010-032-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y resuelve lo siguiente:

Con fecha de 17 de mayo de 2010 la parte querellante por conducto de su representante legal el Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres presentó un documento titulado *MOCIÓN PARA NOTIFICAR PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

Se da por cumplida nuestra orden a la parte querellante en atención a la querrela presentada.

Se admite la prueba testifical y documental anunciada para la vista de autos el próximo, 24 de mayo de 2010 en el CSEE de Arecibo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 18 de mayo de 2010

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte querellante, *Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres* a su dirección de correo regular en: P.O. Box 155 Bayamón, Puerto Rico 00960-0155 y mediante fax 787-524-3979 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2010-032-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

MAY 10 2010

Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querellas  
y Remedio Provisional

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

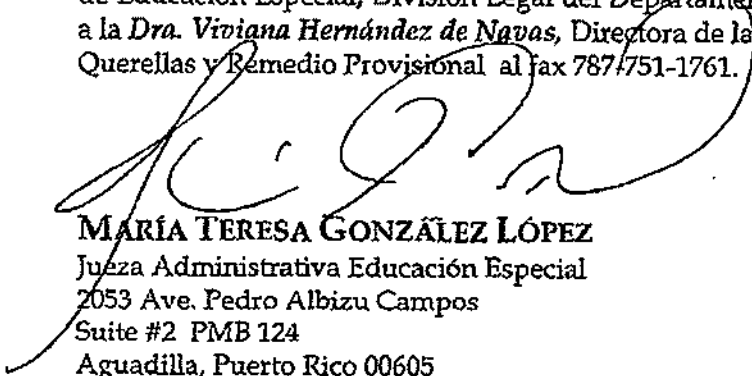
Con fecha de 4 de mayo de 2010 la parte querellante por conducto de su representante legal el Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres presentó un documento titulado *MOCIÓN PARA INFORMAR INCUMPLIMIENTO DEL DEPARTAMENTO CON ACUERDO ALCANZADO DURANTE REUNIÓN DE CONCILIACIÓN*. Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la querellante.

Este foro le ha sido asignado el caso de autos el pasado 7 de mayo de 2010. Se decretó Orden a esos efectos con fecha de 9 de mayo de 2010. Procede la vista del caso el próximo, 24 de mayo de 2010, en la que se atenderá el asunto planteado.

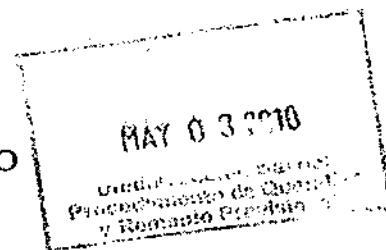
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 10 de mayo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte querellante, *Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres* a su dirección de correo regular en: P.O. Box 155 Bayamón, Puerto Rico 00960-0155 y mediante fax 787-524-3979 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querrellado

Re: Querrela Número: 2010-006-003 &  
2010-006-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro RESUELVE y ORDENA lo siguiente:

Con fecha de 20 de abril de 2010 la parte querellante mediante su representante legal la Lcda. Vivian Nazario Cancel presento un documento titulado *MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL E INFORMATIVA*.

Solicita la Lcda. Nazario Cancel que se acepte asumida la representación legal en el caso de los menores de autos y que se mantenga abierta la querrela de autos para propósitos de su cumplimiento. Este Foro toma conocimiento de la información vertida por la parte querellante, acepta la representación legal por la Lcda. Nazario y Ordena que todo escrito y documento expedido sobre el caso se envíe a su dirección de correo y mediante facsímil y correo electrónico.

Cumpla la parte querrellada con nuestra Orden de 1 de abril de 2010 en lo que respecta al pago de beca de transportación y la sanción económica a favor de la parte querellante.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 21 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Lcda. Vivian Nazario Cancel* a su dirección de correo regular en: Servicios Legales de Puerto Rico P.O. Box 839 Mayaguez, Puerto Rico 00681 y al fax: 787-831-2600 y a la *Lcda. Martín Antonia Romero*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Vividra Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

COPIA

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

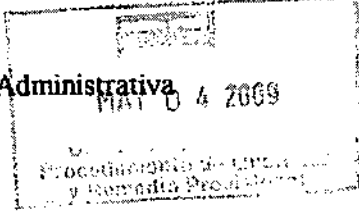
\*\*\*\*\*

████████████████████ \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Re: Querrela Número: 2009-021-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**RESOLUCIÓN**

El 29 de abril de 2009 se recibió del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA EN SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO**. En esta moción el licenciado Méndez Morales informa que desde el 21 de abril de 2009 la Sra. Elizabeth Alvarado le está ofreciendo sus servicios al estudiante como asistente. Solicita se tome conocimiento y se ordene el cierre y archivo de la querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, se ordena su **CIERRE Y ARCHIVO**.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

En Ponce, Puerto Rico, a 30 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié via fax copia fiel y exacta a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 4130, Coamo, Puerto Rico, 00769.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas,  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-031-010

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN

MAY 25 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

La presente Querella se radicó el 7 de mayo de 2010.

El 24 de mayo de 2010 en horas de la mañana la presente querella fue asignada a este Juez Administrativo.

También el 24 de mayo de 2010 se llevó a cabo una reunión de Conciliación para el presente caso, donde las Partes lograron llegar a unos acuerdos que ponen fin a las controversias de la querella.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y habiéndose resuelto los asuntos del presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. ██████████, 500 Carr. 9189, Apartado 42, Gurabo, P.R. 00778



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 25-05-'10 11:59 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

Querellado

\* **Querrela Núm.: 2010-031-007**

\* **Sobre: Educación Especial**

\* **Asunto: Asistente de servicios**

MAY 13 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

La vista administrativa se celebró el 12 de mayo de 2010 en el Distrito Escolar de Gurabo. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted], padres de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez.

Durante la vista, las partes informaron que no existe controversia en torno a la solicitud y necesidad del Asistente de servicios para la estudiante. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Para inicios del próximo semestre escolar, la Asistente de Servicios para la estudiante [Redacted] deberá estar nombrada.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Praderas de Navarro, Calle Marfil 250, Gurabo, Puerto Rico, 00778 y a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-849-4505 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-032-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

MAY 10 2010  
Unidad Secretarial de  
Procedimientos de Querrelas  
y Remedio Provisional

ORDEN ENMENDADA NUNC PRO TUNC

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo RESUELVE Y ORDENA lo siguiente:

En nuestra ORDEN del 5 de mayo de 2010, existe un error de forma. En la misma se lee en el último párrafo la fecha del 30 de marzo de 2010.

Observado el error se corrige y emite nueva ORDEN:

Cumpla la parte querellante con la presentación de moción informativa en o antes del 30 de mayo de 2010 indicando el cumplimiento de nuestra Orden.


REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 8 de mayo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante, *Lcda. Aleida Centeno Rodríguez* a su dirección de correo regular en: Servicios Legales de P.R. Inc. Oficinas de Arecibo P.O. Box 1927 Arecibo, Puerto Rico 00613 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Cel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO

	)	<u>RE:</u> Querellas #'s 10-107-009
	)	10-107-010
Querellantes	o	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	
	)	Asunto: Ubicación y Servicios Rela-
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	cionados.
Querellada	o	
	o	

ORDEN

Se le ordena a la parte querellada que provea copia de los expedientes de ambos menores a la parte querellante, en el término de cinco (5) días.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787)751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Leda. Josefina Pantoja Oquendo, Proyecto de Educación Especial, vía facsimil (787) 753-6280.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931  
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

MAY 03 2010  
 Unidad Secretarial del  
 Departamento de Querellas  
 y Remedio Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

MAY 26 2010

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellada</p> <hr/>	<p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p>	<p><u>RE:</u> QUERELLA #10-107-009</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Ubicación y Servicios Relacionados.</p>
--	--	--

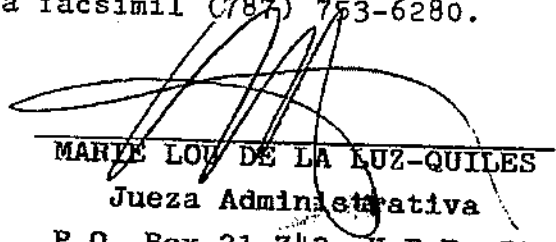
ORDEN

Conteste la parte querellada en el término de cinco (5) días su posición en relación al verano extendido solicitado por la parte querellante. De no contestar nuestra orden, se ordenará que se provea el servicio.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., vía facsímil (787) 753-6280.

  
 \_\_\_\_\_  
**MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES**  
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

<b>[REDACTED]</b>	*	Querrela Núm.: 2010-001-001
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Moción sometida
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b>	*	
Querellado	*	
*****		

**ORDEN URGENTE**

El 21 de mayo de 2010 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Luis E. Castillo Filippetti, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En esta moción el licenciado Castillo Filippetti informa que la inspección ocular en **[REDACTED]** se podría llevar a cabo el 26 de mayo de 2010 a las 4:00 p.m.

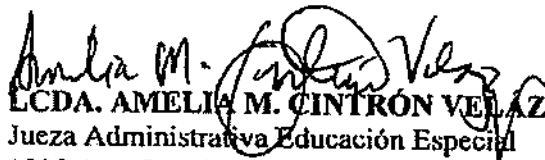
Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Durante la inspección ocular del 25 de mayo de 2010 se discutirá y coordinará la inspección ocular en **[REDACTED]** ya que hay que verificar la disponibilidad de la licenciada María Antonia Romero de Juan y demás funcionarios.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Luis E. Castillo Filippetti a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109 y al Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel. /Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

**Querella Núm.:** 2010-112-009

**Sobre:** Resolución

**Asunto:** Ubicación escolar

**RESOLUCIÓN**

El 6 de mayo de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En este escrito la licenciada Romero de Juan informa que el 29 de abril de 2010 se celebró una reunión de COMPU. Informa que la estudiante será ubicada en la escuela [REDACTED] y recibirá el servicio de transportación. La madre será citada nuevamente para la redacción del PEI 201-2011. Solicita se tome conocimiento de lo informado.


Se toma conocimiento de lo informado. **EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querella, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

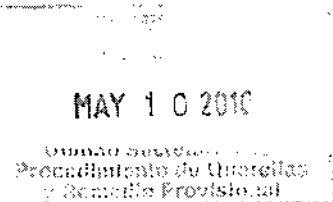
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 7 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Villa Grillasca, Ave. Muñoz Rivera 1275 Altos, Ponce, Puerto Rico, 00717-0503, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2010-111-004</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---



RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro RESUELVE y ORDENA lo siguiente:

La vista administrativa del caso de autos tuvo lugar el pasado. Comparecieron ambas partes. Por la parte querellante la madre y representante del menor, Sra. [REDACTED]. Por la querellada su representante legal Lcdo. Efraín Méndez Morales, la Sra. Isariana Marrero, supervisora de zona de educación especial y la Sra. María Grajales, investigadora.

La parte querellante presenta una solicitud de admisión bajo elegibilidad de este menor en el programa de educación especial y que reciba los servicios de terapias bajo este programa.

En la segunda vista las partes informaron y presentaron prueba ante el foro. La madre del menor mediante su testimonio expresa sus preocupaciones sobre la condición que presenta el menor aunque reconoce que no se afecta por ello en el proceso de aprovechamiento académico, esta alega e insiste que no se debe esperar que sea mas tarde para atenderlo. A preguntas de esta jueza la madre respondió que el menor padece de migraña y que se ha ausentado en varias ocasiones durante el semestre. Solicita que sea elegible porque entiende que tiene otros diagnósticos. Se le realizó evaluación psicológica a costo de la agencia por la especialista Sra. Eva Flores, que se deberá discutir una vez sea concluida y entregada a las partes.



Resolución  
Pág. 2

La parte querellada mediante el testimonio de la supervisora de zona, indicó que el menor no fue admitido al programa y se presenta minuta de COMPU a los efectos de que el foro tome conocimiento del acuerdo llegado entre las partes. Según la minuta con fecha de 5 de mayo de 2010, el estudiante fue registrado en el programa el 19 de abril de 2002 por habla y lenguaje una vez concluyó las terapias y se atendieron hasta que fuera dado de alta de las mismas.

Las partes mediante COMPU se reunieron en fecha de 11 de octubre de 2007 y determinaron que el menor no era elegible a recibir los servicios de educación especial. El menor al presente no es elegible al programa de educación especial, la parte querellada localizó una evaluación psicológica de 20 de junio de 2009 para ser discutidas y no fue aceptada por la madre del menor. Se reafirma la parte querellada en la no elegibilidad del estudiante. La querellante indica que es importante la elegibilidad en el programa. El Lcdo. Méndez presenta que el Manual de Procedimiento de Educación Especial dispone que un caso donde no se demuestre que el impedimento del menor sea el que afecta el aprovechamiento académico no será elegible, como en el presente caso.

Dijo además que la sección 504 sería adecuada para que se le provean los servicios al estudiante. Este foro acogió los planteamientos de la querellada. Acoge además los pronunciamientos de las partes en acuerdos vinculantes de la minuta del 11 de octubre de 2007 y la del 5 de mayo de 2010 que forman parte del expediente de la querrela. En otras palabras que el menor con alguna discapacidad tenga igual acceso a la educación. Pudiendo recibir este acomodos en la sala de clases por sus maestros A diferencia de la IDEA, la Sección 504 no tiene la exigencia de un programa educativo individualizado PEI que está diseñado para satisfacer las necesidades del menor.

Finalmente este foro acoge los argumentos de la parte querellada sobre el caso y sostiene que el menor no ha sido elegible al programa de educación especial. Se ordena que las partes se reúnan para propósitos de discutir los servicios bajo la sección 504 y demás asuntos.

No existe controversia con relación a la querrela presentada.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá,

Resolución

[REDACTED]  
pág. 3

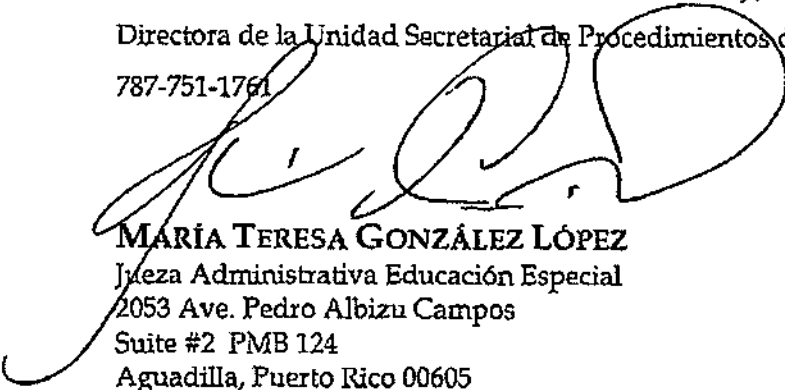
dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 9 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Sra.* [REDACTED] a su dirección de correo regular en: Sierra Bayamón 38-10 Calle 33 Bayamón, Puerto Rico 00961 y al *Lcdo. Efrain Méndez Morales*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jefeza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

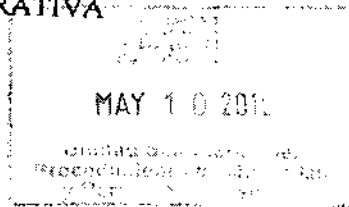
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-043-001  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*



ORDEN

El 4 de mayo de 2010 la Parte Querellada sometió los siguientes documentos:

**I. Contestación a la Querrela:**

1. La Querrela de autos alega incumplimiento con los acomodados establecidos para el estudiante.
2. Se niegan las alegaciones.
3. Los acomodados establecidos para el estudiante en el PEI se están ofreciendo.
4. Además, aún cuando se están cumpliendo con la provisión de los acomodados, el 26 de marzo de 2010 se llevó a cabo reunión de COMPU en la que estuvieron presentes tanto la Parte Querellante como los maestros del estudiante, se repasaron dichos acomodados y se recalcó la importancia de ofrecer los mismos.
5. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto para todos los fines pertinentes de este caso, de por contestada la Querrela de autos, declare la misma sin lugar, junto a cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

**II. Moción Notificando Prueba Documental y Testifical:**

En cumplimiento con las disposiciones del Artículo VIII (c) del Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, la Parte Querellada notifica que utilizará la siguiente prueba:

Prueba Testifical

- a. Sra. Milagros Rodríguez, Facilitadora Docente de Educación Especial del Distrito Escolar de Loíza.
- b. Sra. Judith Salgado, Directora de la Escuela [REDACTED]
- c. Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED]
- d. Cualquier otro funcionario que estimemos pertinente presentar y que en estos momentos desconocemos su pertinencia.

Prueba Documental:

- a. Expediente de Educación Especial de la Querellante.
- b. Cualquier otro documento que estimemos pertinente presentar y cuya existencia desconocemos en estos momentos.

Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos presentados el 4 de mayo de 2010 por la Parte Querellada.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 17 de mayo de 2010 a la 1:00 PM en las Oficinas Departamento de Educación en Río Grande, ubicadas en Calle Dolores #21 esq. San José.

RECEIVED 10-05-'10 12:52 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la **Parte Querellante, Sra. [REDACTED]** Urb. Santillana del Mar, Apartamento 38-AD, Loiza, P.R. 00772



**JUAN PALERM NEVARES**  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 10-05-'10 12:52 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

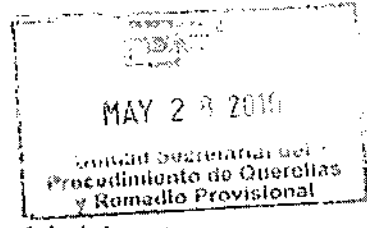
[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-042-003  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Ubicación escolar y servicio psicológico  
\*  
\*



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 13 de abril de 2010. No consta que se haya realizado reunión de Conciliación. El 13 de abril de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 28 de mayo de 2010.

El 15 de abril de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 6 de mayo de 2010 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. de Las Piedras.

El 20 de abril de 2010 la Parte Querellada presentó *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*.

El 27 de abril de 2010 la Parte Querellante sometió *Moción Solicitando Transferencia de Fecha de Vista Administrativa, Moción Solicitando Especificidad Prueba de la Parte Querellada, y Moción Informado Prueba*.

El 28 de abril de 2010 este Juez tomó conocimiento del contenido de los documentos enviados por las Partes. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en o antes del 3 de mayo de 2010 realizara las gestiones pertinentes para proveerle a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante; y se Transfirió la Vista Administrativa para el 5 de mayo de 2010 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de Caguas.

El 30 de abril de 2010 la Parte Querellada envió *Moción de Transferencia de Vista Administrativa*.

El 4 de mayo de 2010 la Parte Querellante sometió *Moción de Orden*.

El 4 de mayo de 2010 este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción presentada el 30 de abril de 2010 por la Parte Querellada, y de la Moción enviada el 4 de mayo de 2010 por la Parte Querellante. Se Dejó Sin Efecto el señalamiento de Vista Administrativa pautado para el 5 de abril de 2010. Se Transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 26 de mayo de 2010 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de Caguas; y se les reiteró a las Partes que celebraran la reunión de COMPU coordinada para el 19 de mayo de 2010.

El 26 de mayo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. Rosalina Serrano, madre del estudiante Querellante, la Lcda. Gracia María Berrios Cabán como su representante legal, y la Sra. Leyda Fuentes Linero de Servicios Legales. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar la Vista, la Parte Querellante informó que el 19 de mayo de 2010 con la asistencia de los funcionarios incumbentes se celebró una reunión de COMPU, donde lograron los siguientes acuerdos:

1. Se realizó el referido a evaluación Psicoeducativa, y una vez que estén listos los resultados de dicha evaluación se deberá revisar el PEI.
2. Que el estudiante va a continuar ubicado en la Escuela [REDACTED] en Las Piedras, en un Salón Regular de 5to grado, recibiendo el servicio de Salón Recurso, atendiendo lo solicitado.
3. Se realizaron las pruebas diagnosticas sobre progreso académico y se presentaron resultados.
4. Sobre servicio psicológico queda pendiente aún que la Psicóloga que le ofrece terapias al estudiante en la escuela, prepare un Plan de Modificación de Conducta para su aprovechamiento académico.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que le encomiende a la Psicóloga que le brinda terapias al estudiante, realizar un Plan de Modificación de Conducta en coordinación con los maestros y funcionarios que impactan al estudiante, y que dicho Plan sea discutido en reunión de COMPU con todas las personas que participaron en la última reunión.
2. Que de no poder realizar el Plan de Modificación de Conducta la Psicóloga que brinda terapias al menor, que se active el Remedio Provisional para realizar el Plan de Modificación de Conducta del estudiante Juan E. Rosa Serrano a través de otro especialista.
3. Que coordine una reunión de COMPU, no más tarde del 20 de agosto de 2010, con el propósito de discutir el Plan de Modificación de Conducta y la evaluación Psicoeducativa cuyo referido ya se hizo.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 26 de mayo de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 28 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, P.R. 00984-6011, y al fax (787)757-2985

  
 JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

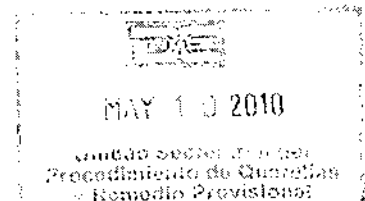
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Quereñado

Re: Querella Número: 2010-057-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN**

La vista administrativa del caso de autos tuvo lugar el 7 de mayo de 2010 en la escuela [REDACTED] del distrito escolar de Quebradillas. Comparecieron ambas partes, por la parte querellante comparecieron los padres de la menor la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED]. Por la parte querellada compareció el Sr. Wilfredo Maisonave Ruiz, supervisor de zona de educación especial y el Sr. Ricardo Castro, director de la escuela.

La querella para nuestra adjudicación presenta un asunto sobre los servicios del asistente especial con conocimiento en lenguaje de señas para la menor. La menor está ubicada en la escuela [REDACTED] en el grupo de adiestrables y requiere desde el mes de octubre de 2009 los servicios del asistente especial.

No existe controversia sobre el asunto presentado. Los funcionarios que comparecen a la vista informan al foro que han agotado todos los recursos a su alcance para que se nombre a la persona que asistirá a la menor y que debe tener conocimiento en lenguaje de señas.

Según el director, el puesto de asistente ya fue aprobado con la referencia AIE-10-164 y de acuerdo al supervisor de zona esta persona ya fue seleccionada para el trámite seguido en estos casos.

La parte querellante solicita que el asistente sea nombrado y que su hija sea servida, ya que desde octubre de 2009 no ha contado con el servicio de asistente especial con conocimiento en lenguaje de señas. Finalmente insta que la querella de autos permanezca abierta para propósito de su cumplimiento.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de*

Resolución Parcial y Orden

Pág. 2

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y **ORDENA** lo siguiente:

Cumpla el Departamento de Educación a la fecha de 17 de mayo de 2010 con el nombramiento del asistente especial de servicios con conocimiento en lenguaje de señas para la menor, *Génesis Nieves Hernández* en la escuela Ramón Emeterio Betances del distrito escolar de Quebradillas.

Cumpla la parte querellante, a la fecha de 13 de agosto de 2010 con presentar su moción informativa indicando el cumplimiento de nuestra Orden. Haga llegar la referida moción a la parte querellada mediante facsímil al 787-751-1073, a la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio al facsímil 787-751-1761 y al foro administrativo al facsímil 787-882-0409 o a través de correo regular.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 7 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Res. Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Sra.* [REDACTED] a su dirección de correo regular en: HC 03 Box 15832 Bo. Guajataca Quebradillas, Puerto Rico 00678 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-054-001

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

MAY 17 2010

Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

- El 5 de mayo de 2010 la Parte Querellada presentó un documento titulado *Contestación a la Querrela*:
1. Que la presente Querrela se presentó el 18 de marzo de 2010.
  2. Que mediante la misma se solicita la reparación inmediata de una silla de ruedas o la provisión de uno nuevo y que en la escuela se construya una rampa.
  3. El estudiante está ubicado en el pre-vocacional de la Escuela [REDACTED] de Patillas.
  4. Que en relación a la silla de ruedas, hemos constatado con el Director Escolar, Sr. Elizamuel Espada, que la misma se averió.  
Hemos solicitado información sobre las alternativas para resolver la situación, no obstante al momento no se nos ha provisto la información solicitada.
  5. Entendemos que estos equipos tienen una garantía del suplidor, que en este caso es UMECO y habría de realizar gestiones con dicho suplidor para hacer valer la misma, si es que en estos momentos está vigente la misma.
  6. De acuerdo con el reglamento de Asistencia Tecnológica del 20 de mayo de 2004, Regla 7, C: si el equipo sufre algún desperfecto durante el término de la garantía de éste, el consumidor, padre o tutor, será responsable de notificar el mismo al manufacturero, suplidor, distribuidor, vendedor autorizado o arrendador autorizado.
  7. De existir alguna controversia con el suplidor en cuanto a la garantía del equipo, corresponde al consumidor (el estudiante), padres o tutores iniciar o presentar las peticiones o querrelas relacionadas a los equipos de asistencia que adquieran o le sean provistos ante el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) y no en este Foro Administrativo.
  8. En cuanto a las alegaciones sobre barreras arquitectónicas, de acuerdo a la información provista por el Director de la Escuela [REDACTED] el plantel es viejo, ubicado en una zona rural y que no está libre de barreras arquitectónicas.
  9. No obstante, se nos indicó que el estudiante tiene acceso a sus salones de clases ya que se han realizado los acomodos necesarios para que los servicios se le ofrezcan en la planta baja de la escuela, por lo cual no es necesaria la construcción de una rampa, acomodo que resultaría más oneroso existiendo otras alternativas viables.
  10. Por último la Parte Querellante ha requerido la presencia de testigos para la vista administrativa en este caso y el Honorable Foro Administrativo ha expedido Orden a los efectos de que la Parte Querellada cite a dichos testigos.
  11. Muy respetuosamente aclaramos que estos testigos no son testigos de la Parte Querellada y que corresponde a la Parte que interesa la comparecencia de los mismos, es decir a la Parte Querellante en este caso, diligenciar las citaciones correspondientes para garantizar su comparecencia.
  12. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto, de por contestada la Querrela de autos, junto con cualquier pronunciamiento que en derecho proceda.

Posteriormente, el 11 de mayo de 2010 la Parte Querellada presentó los siguientes documentos

**I. Contestación Enmendada a la Querrela:**

1. Que la presente Querrela se presentó el 18 de marzo de 2010.
2. Que mediante la misma se solicita la reparación inmediata de una silla de ruedas o la provisión de uno nuevo y que en la escuela se construya una rampa.
3. El estudiante está ubicado en el pre-vocacional de la Escuela [REDACTED] de Patillas.
4. El pasado 5 de mayo de 2010, la Parte Querellada sometió Contestación a la Querrela en la que con relación a la silla planteamos la existencia de una garantía del equipo para su reparación.
5. Hemos discutido el caso con representantes del suplidor de UMECO y con relación a este caso, se nos ha señalado lo siguiente:
  - a. El equipo fue adquirido por el Departamento de Educación a un costo de \$14,000.00
  - b. La silla fue entregada a la Parte Querellante en abril de 2008.
  - c. El 28 de marzo de 2008, el suplidor entregó a la Parte Querellante el documento titulado "Procedimientos para uso de Baterías de Gel para Sillas Motorizadas". La Parte Querellante mediante su firma en el documento confirmó que entendía las normas de uso de las baterías y que aceptaba la responsabilidad en caso de mal uso y manejo del producto.
  - d. El 28 de marzo de 2008, también se le entregó a la Parte Querellante el documento "Instrucciones para el uso del cargador de batería y Advertencias generales. Mediante la firma en el documento la Parte Querellante certificó que las instrucciones fueron leídas y explicadas y que entendió la orientación ofrecida.
  - e. El 28 de marzo de 2008, el suplidor le realizó una evaluación inicial al Querellante de la cual surge que estaba apto para manejar cuidado propio y para operar el equipo. Que no existían limitaciones para ver, escuchar y/o hablar, que no había dificultad de conocimiento/memoria, que comprendía la necesidad del equipo. Surge además que los encargados del menor estaban dispuestos y aptos para proveer cuidado
  - f. El equipo cuenta con una garantía de cinco (5) años para el marco (frame) de la silla, un (1) año para las adaptaciones y un (1) año para el motor, la batería y los componentes electrónicos.
  - g. La silla se averió y fue llevada al suplidor estando vigente la garantía y fue reparada. En esa primera ocasión, el técnico encontró que la avería del motor se debió a que la silla fue forzada. El personal de UMECO indica que volvió a orientar a la Parte Querellante sobre la necesidad de evitar el mal uso de la silla, en específico forzar el motor porque podría causar daño permanente.
  - h. En marzo de 2010, la Parte Querellante regresó al suplidor con la silla nuevamente averiada. El técnico evaluó el caso y determinó que la silla se utilizó sin carga o se atascó y se hizo algún tipo de fuerza.
  - i. Se determinó uso inadecuado de la silla.
  - j. El equipo en lo que respecta al motor, ya no está en garantía, por lo que el suplidor procedió a realizar una cotización para la reparación del equipo.
6. Entendemos que no estando vigente la garantía del motor, y que la avería se debe al uso inadecuado de la silla, corresponde a la Parte Querellante asumir el costo de la reparación. La Parte Querellante fue debidamente orientada en este caso sobre sus obligaciones relacionadas con el buen uso y protección del equipo que se le hizo disponible.
7. En este caso muy bien pudiera aplicarse la doctrina de responsabilidad extracontractual.
8. En este caso la Parte Querellante al no ejercer el debido cuidado con el uso de la silla, incurrió en lo que se define según la jurisprudencia, como culpa o negligencia, (Ramos v. Carlo, 85 D.P.R. 353 (1962); Montalvo v. Cruz, 98 DTS 007). Era anticipable y previsible que al no utilizar adecuadamente la silla de acuerdo a las instrucciones ofrecidas, como lo haría una persona prudente y razonable, la silla se averiaría.
9. Por consiguiente entendemos que no corresponde al Departamento de Educación asumir la responsabilidad de la reparación de la silla en este caso, sino a la propia Parte Querellante.
10. En cuanto a la alegación de barreras arquitectónicas, se niega. El Querellante tiene libre acceso a sus salones de clases.

12. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto, de por contestada la Querrela de autos, y declare la misma sin lugar, junto con cualquier pronunciamiento que en derecho proceda.

**II. Moción para Notificar Prueba Testifical y Documental Adicional:**  
Que en cumplimiento con las disposiciones del Reglamento para el Procedimiento de la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, Artículo VIII, la Parte Querellada informa la prueba que se propone utilizar en la vista administrativa:

Prueba Testifical

- a. Sra. Aurie Piñero, representante de UMECO.
- b. Sr. Luis Arroyo, técnico de UMECO.

Prueba Documental:

- a. Instrucciones para el uso del cargador de batería y advertencias generales.
- b. Procedimientos para uso de baterías de gel para sillas motorizadas.
- c. Evaluación inicial del paciente.
- d. Hoja de servicios para sillas motorizadas.
- e. Sunrise Limited Warranty.


Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos enviados el 5 y 11 de mayo de 2010 por la Parte Querellada.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada el 24 de mayo de 2010 a las 10:30 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querelante, Sra. [REDACTED] HC 64, Buzón 6976, Patillas, P.R. 00723.

  
**JUAN PALERM NEVARES**  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

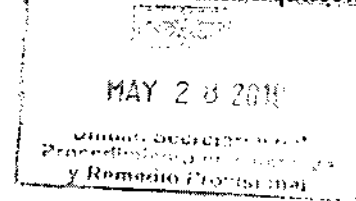
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2010-054-001  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Reparación de Silla Motorizada y  
\* Eliminación de Barreras Arquitectónicas  
\*  
\*

ORDEN



La presente Querella se radicó el 18 de marzo de 2010.  
No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 15 de abril de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 30 de mayo de 2010.

El 24 de mayo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Las Piedras, donde compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. María Camacho, el Sr. Elisamuel Espada Director de la Escuela [redacted] y el Sr. Enrique Rodríguez.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que en mayo de 2008 se entregó un sillón de ruedas motorizado hecho a la medida del estudiante y que le funcionaba adecuadamente. Posteriormente notó que se había dañado, y lo llevó con el suplidor (UMECO), donde estuvo en reparación casi 4 meses – desde el 17 de abril al 4 de agosto de 2009 –.

Que el 17 de febrero de 2010 nuevamente la silla se dañó, y se llevó con el suplidor y aún no se ha devuelto.

Que el estudiante ha perdido 4 meses de clases y ahora el primer semestre del año 2010 por no poder utilizar la silla ante las descomposturas que ha tenido.

La Parte Querellante expresó también que el estudiante no va a la escuela porque una silla regular le produce úlceras en las piernas y la espalda debido a que el espaldar no es apto para su condición de escoliosis y espina bífida. La Parte Querellante entregó 4 fotografías a manera de Exhibits para sustentar sus alegaciones – las mismas que se hacen formar parte de éste expediente –, y que fueron identificadas por el Sr. Elisamuel Espada, Director Escolar.

De otro lado, la Parte Querellante alegó sobre el acceso y las barreras arquitectónicas existentes en la Escuela [redacted] de Patillas, y a las cuales el estudiante se tiene que enfrentar por transportarse en una silla de ruedas.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que se determinó que el motor se quemó por uso indebido del equipo y que corresponde a los padres Querellantes el pago del motor y de la reparación; y que en este caso se puede aplicar responsabilidad extracontractual por daños.

La Parte Querellada requirió además que sea la Parte Querellante la que radique una reclamación ante DACO ante el hecho de que tiene el usufructo de la silla.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

RECEIVED 28-05-'10 10:10 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

1. Que en un término de diez (10) días, presentara Memorando de Derecho para sustentar la alegación de que le corresponde el costo de la reparación de la silla motorizada a la Parte Querellante, ante el derecho del estudiante de recibir una educación gratuita y de asistir a la escuela, tomando en consideración las posibles dilaciones ante el procedimiento sugerido de acudir a DACO.
2. Que realice las gestiones correspondientes para que en los meses de verano, OMEP realice mejoras o reparaciones a las aceras y accesos que utiliza el Querellante en la Escuela [REDACTED] de forma que presenten peligro al transitar en silla de ruedas motorizada.

Es menester mencionar que en la Vista Administrativa del 24 de mayo de 2010 se le requirió a la Parte Querellada que en el término de diez (10) días debería sustentar mediante Memorando de Derecho las alegaciones de que le corresponde a la Parte Querellante la reparación de la silla y presentar una reclamación ante DACO por tener el usufructo de la silla, tomando en consideración el derecho del estudiante a asistir a la escuela.

Este Juez se percató que el término dispuesto de diez (10) días sobrepasaría el término de 45 días dispuesto por Ley para resolver la controversia, y la representación legal de la Parte Querellada expresó estar dispuesta a solicitar una extensión de los términos, mediante moción para cumplir con los mismos.

Para poder cumplir debidamente con los términos, y para que el Departamento de Educación pueda cumplir con lo Ordenado en Vista, se dispone que los términos se extiendan hasta el 1 de julio de 2010 como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos de la presente Querella. En o antes de esa fecha este Juez deberá resolver en su totalidad la presente Querella.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 24 de mayo de 2010 en el término de diez (10) días a partir de la notificación de la presente Orden.

**La presente Querella permanecerá abierta hasta el 1 de julio de 2010.**

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 64, Buzón 6976, Patillas, P.R. 00723

  
 JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061




ANTe LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 12 de mayo de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les aperebe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Ledo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Apartado 252, Orocovis, P.R. 00720

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 17-05-'10 12:18 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

MAY 25 2010

████████████████████  
QUERELLANTE  
  
Vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2010-052-006  
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL  
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

El día 19 de mayo de 2010, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epigrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████ madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Bernadette Arocho, de la Srta. Xiomara Rodríguez, Supervisora de Educación Especial, Naranjito.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en querrela de epigrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de TI para estudiante. La parte querellada reconoce que el estudiante requiere de los servicios de TI.

Se resolvió la controversia entre las partes dentro de los 45 días. La querrela se mantiene abierta para efectos de cumplimiento.

se emite la siguiente ORDEN:

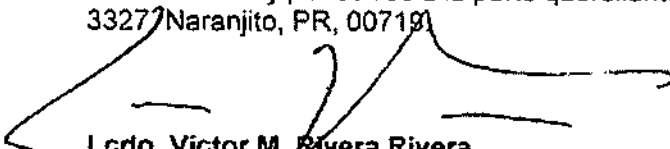
**PRIMERO:** En o antes del día 9 de mayo de 2010, el DE nombre de la parte querellante a tiempo completo y se encuentre proveyendo servicios de apoyo al estudiante.

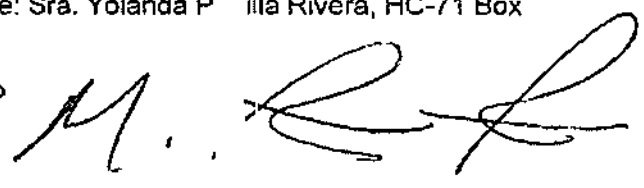
**SEGUNDO:** El día 14 de junio de 2010, a las 11:00 AM en las Oficinas Nuevas de Educación Especial, Bayamón se celebrará vista administrativa.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 19 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Bernadette Arocho, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. Yolanda Pilla Rivera, HC-71 Box 3327 Naranjito, PR, 00719

  
Lcdo. Victor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429. FAX. 787.722.7657





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED] \*  
Parte Querellante \*  
VS. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Parte Querellada \*

QUERELLA NÚM. 2010-065-002  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Asistente de Servicios (T1)

MAY 07 2010

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 19 de marzo de 2010.  
No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.  
El 30 de marzo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 14 de mayo de 2010.

El 4 de mayo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, acompañada por la Lcda. Tanya E. Vázquez como su representación legal, y el Sr. Edison García Creitoff de Servicios Legales de Puerto Rico. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Durante su comparecencia, la Parte Querellante expresó que el estudiante está ubicado en la Escuela [REDACTED] en San Lorenzo, y presenta la condición de Autismo. Que en el PEI del estudiante se determinó integrarlo a cursos regulares de 1er grado. Sin embargo no hay coordinación entre los 4 Asistentes de Servicios que hayen en la escuela, y el T1 que tiene que asistirlo, en ocasiones no puede acompañarlo durante la integración.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que el PEI dispone que el estudiante sea integrado a cursos regulares de 1er grado con la asistencia de un T1; y solicitó a este Juez orden para que se cumpliera lo dispuesto en el PEI y el menor pueda integrarse.

- Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:
1. Que realice las gestiones correspondientes para contratar, nombrar o asignar un Asistente de servicios que acompañe regularmente y sin interrupción al estudiante [REDACTED] durante su integración a cursos regulares de 2do grado desde el primer día de clases del año escolar que comenzará en agosto de 2010, según lo disponga el PEI 2010-2011.
  2. Que el Director de la Escuela [REDACTED] asigne temporariamente durante el mes de mayo de 2010, un T1 que asista al estudiante en sus clases de integración a 1er grado de forma ininterrumpida.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 4 de mayo de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. [REDACTED] Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., Apartado 338, Caguas, P.R. 00726, y al fax (787)-258-9618



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 07-05-10 11:44 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAY 03 2010

División de Servicios  
Educativos  
Recursos Humanos

[Redacted]

Parte Querellante

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM. 2010-065-001

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Asunto: Asistente de Servicios (T1)

Parte Querellada

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 12 de marzo de 2010.  
El 23 de marzo de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.  
También el 23 de marzo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 7 de mayo de 2010.

El 22 de abril de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Caguas, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante.  
Por la Parte Querellada compareció la Lda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante tiene 10 años de edad y presenta la condición de autismo.  
Que mediante una querella anterior (núm. 2006-065-010), el 6 de noviembre de 2006 se le asignó un T1 al estudiante. Sin embargo, desde marzo de 2010 está compartiendo el T1 con otros 3 niños, lo que ha traído como consecuencia que [Redacted] rechace ir a la escuela porque no está preparado para el cambio.

La Querellante también expresó en un informe del 19 de agosto de 2009 de la Dra. Ada Pimentel, Pediatra del Desarrollo, y que desde hace 6 años atiende al menor, se indica que [Redacted] necesita ser atendido todo el tiempo por un T1 para facilitar su desempeño y aprovechamiento académico.  
Por otro lado, la Psicóloga Elizabeth Cotto, terapeuta de la Corporación Terenia, contratada por el Departamento de Educación, y que ofrece terapia psicológica a [Redacted] en evaluación del 16 de marzo de 2010 expresa que el estudiante requiere de ayuda, dirección y supervisión constante en individualizada en todo momento.

Sin embargo, el PEI 2009-2010 no expresa cambio en cuanto a la forma de cómo el T1 debe brindar los servicios, y en la Vista no se proveyó copia del PEI o documento que exprese la exclusividad del Asistente, aparte de las recomendaciones de los especialistas.

Al respecto, la Parte Querellada solicitó que se celebre una reunión de COMPU para atender el asunto de la exclusividad de un T1 para el estudiante. La Parte Querellante estuvo de acuerdo con el COMPU sugerido por la Querellada.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en mayo de 2010 coordine y celebre una reunión de COMPU con la asistencia de la Psicóloga Elizabeth Cotto para redactar el PEI 2010-2011, habiendo discutido la necesidad de un T1 que asista al estudiante de forma exclusiva en los cursos de integración.

RECEIVED 03-05-'10 09:38 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 22 de abril de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de mayo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Laura Roldán Ramírez, P.O. Box 1001, San Lorenzo PR, 00754

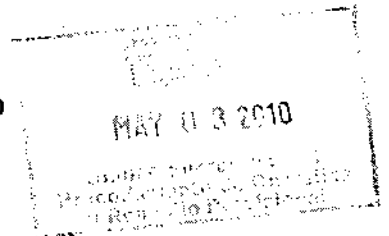


JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 03-05-'10 09:38 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-095-019

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro RESUELVE y ORDENA lo siguiente:

El llamado para la vista de autos tuvo lugar el pasado 27 de abril de 2010 en el CSEE de Bayamón. Por la parte querellante compareció la madre y representante del menor la Sra. [REDACTED]. Por la parte querellada compareció su representante legal, la Lcda. Flory Mar de Jesús, la Sra. [REDACTED] maestra de educación especial, la Sra. María E. Resto, directora escolar y la Sra. Matilde Alicea Rodríguez, supervisora de zona de educación especial del distrito escolar de Bayamón I.

La querrela ante nuestra atención presenta un asunto sobre los servicios relacionados de terapias psicológicas, procesos disciplinarios luego de incidente en la escuela y la necesidad de realizar un COMPU entre las partes.

La querellante sostuvo en el procedimiento que el menor de autos fue suspendido por un incidente con otro estudiante y que no se agotó el mecanismo a emplear en estos casos para una reunión de COMPU entre las partes. La querellada indicó mediante su abogada que sobre la terapia psicológica el servicio había comenzado en la escuela a partir del 23 de abril de 2010, que este asunto había sido resuelto. Además la querellada, en efecto aceptó que no se llevó a efecto reunión de COMPU que le permitiera a las partes trabajar adecuadamente con el incidente de disciplina presentado por el menor con otro estudiante, como procedía en estos casos.

La directora escolar no se encontraba presente en la escuela el día del suceso y la maestra de educación especial se encontraba en el CSEE de Bayamón. La determinación respecto a la suspensión fue de otro funcionario a cargo del plantel escolar. La querellante alega que no hay seguridad en la escuela.

Este foro luego de ponderar la prueba vertida en el procedimiento administrativo determina necesaria la reunión de COMPU para atender los servicios del menor y trabajar mediante referidos o la atención del especialista el área psicológica y demás asuntos sobre modificación de conducta.

El personal escolar deberá velar por la seguridad y los incidentes que involucren el riesgo para el estudiante como corresponde en los casos de educación especial y según el *Manual de Procedimiento de Educación Especial*.

Cumplan las partes de autos con llevar a efecto reunión de COMPU a la fecha del 6 de mayo de 2010, comparezca la supervisora de zona, directora escolar, maestra de educación especial, especialista del menor en el área psicológica y la parte querellante.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

**APERCEBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 30 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Hato Tejas C/ Zaya Verde # 31-B Bayamón, Puerto Rico 00959 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761

**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

COPIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

MAY 25 2010

[REDACTED]  
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERELLA NÚM 010-095-020

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

### RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 19 de mayo de 2010, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epigrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante, Sr. [REDACTED] padre de menor querellante. La parte querrellada estuvo representada por la Lcda. Bernadette Arocho, y de la Sra. Matilde Alicea, Supervisora de Educación Especial, Bayamón I.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epigrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de TI para estudiante. La parte querrellada reconoce que la estudiante requiere de los servicios de TI.

**Se resolvió la controversia entre las partes dentro de los 45 días. La querrela se mantiene abierta para efectos de cumplimiento.**

se emite la siguiente **ORDEN**:

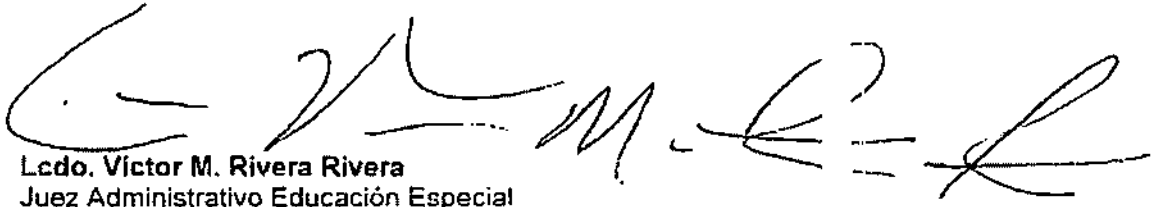
**PRIMERO:** En o antes del día 9 de mayo de 2010, el DE nombra TI a tiempo completo y se encuentre proveyendo servicios de apoyo a la estudiante.

**SEGUNDO:** El día 14 de junio de 2010, a las 10:45 AM en las Oficinas Nuevas de Educación Especial, Bayamón se celebrará vista administrativa

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 19 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Bernadette Arocho, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] PMB 167 RR-8, Box 1995, Bayamón, PR, 00956.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

MAY 25 2010  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████  
QUERELLANTE  
  
Vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 010-095-021  
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL  
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

El día 19 de mayo de 2010, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████ madre de menor querellante, Sr. ██████████ padre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Bernadette Arocho, y de la Sra. Matilda Nícea, Supervisora de Educación Especial, Bayamón I.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de compra de servicios educativos. Después de largo conversatorio entre las partes sobre presentación de evaluación nueva de estudiante, necesidad de revisión de PEI y ofertas de alternativas de ubicación educativa en el ámbito público se emite la siguiente ORDEN:

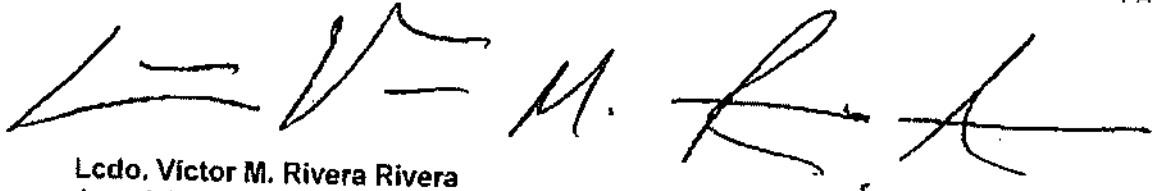
**PRIMERO:** En o antes del día 26 de mayo de 2010, las partes se reúnan en COMPU para discusión de nueva evaluación presentada al DE por la parte querellante, revisión de PEI, propuesta nueva de PEI y ofrecimiento de alternativas de ubicación educativa. Además, previo a la celebración de vista de seguimiento, las partes visiten escuelas ofrecidas por el DE con sus respectivas minutas de COMPU.

**SEGUNDO:** El día 27 de mayo de 2010, las partes via moción informen sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 19 de mayo de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Bernadette Arocho, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████, Box 7492, Barrio Obrero Station, San Juan, PR, 00916.



**Lcdo. Victor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

MAY 26 2010

QUERRELLA NÚM.: 2010-095-013

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS Y  
UBICACIÓN

**RESOLUCION**

A la vista administrativa señalada para el 25 de mayo de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón no compareció la parte querellante. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Efraín Méndez Morales de la División Legal de Educación Especial.

Esta vista era para adjudicar la solicitud sobre la terapia ocupacional. Ante la incomparecencia de la parte querellante, se desestima esta reclamación.

En cuanto a los otros asuntos se incorporan las órdenes dictadas en la Minuta Vista 7 de mayo de 2010, Ordenes, Señalamiento de Vista y Extensión del Término notificada el 12 de mayo de 2010, en donde se dispuso:

"SE ORDENA AL DEPARTAMENTO en o antes del 20 de mayo de 2010, coordinar las citas para las evaluaciones. De no cumplirse con esta Orden se ordena se provea la re-evaluación de terapia de habla y lenguaje y evaluación psicológica por remedio provisional."

Se ordena el cierre y archivo de la querrella.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial

2010-095-013  
Página 2 de 2


mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 25 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [REDACTED] vía fax. 787-740-3170 y por correo regular: RR5 Box 7951 Bayamón, PR 00956, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

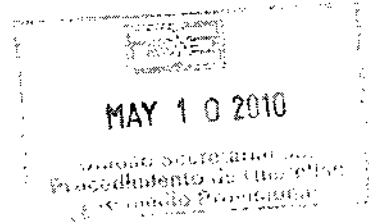
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2010- 095-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPR 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

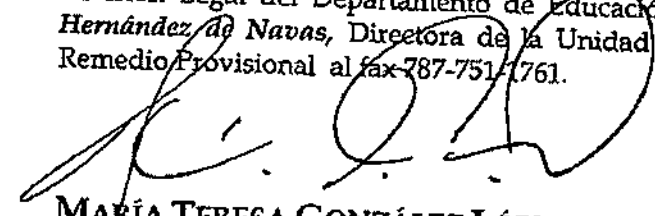
Con fecha de 7 de mayo de 2010 la parte querrellada mediante su abogada la Lcda. Froy Mar de Jesús Aponte, presentó un escrito titulado: *MOCIÓN PARA NOTIFICAR PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL*.

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querrellada. Se acepta la prueba de la parte querrellada para la vista del caso de autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 8 de mayo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante, *Lcda. Josefina Pantoja Oquendo* a su dirección de correo regular en: Servicios Legales de Puerto Rico Proyecto de Educación Especial P.O BOX 21370 San Juan, Puerto Rico 00928-1370 y mediante fax al 787-753-6280 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2010- 095-010</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	--

### RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo RESUELVE y ORDENA lo siguiente:

La parte querellante por conducto la Sra. [REDACTED] madre del menor de autos presentó su moción en cumplimiento de orden con fecha de 3 de mayo de 2010. Se informa al foro administrativo que por gestiones de la querellante se proveyó la cita para el COMPU el 6 de mayo de 2010 con la supervisora de zona de educación especial, Sra. Isariana Marrero. En la reunión ordenada se deben discutir las evaluaciones del menor tanto en el área ocupacional como psicológica.

La querellada deberá atender este asunto para asegurar los servicios de terapias que sean requeridos por este menor conforme a las recomendaciones de los especialistas.

La parte querellante ha cumplido con su deber de informar, este foro entiende que no restan asuntos por ser atendidos ni en controversia.

Se ordena que la querellada provea antes del 1 de junio de 2010 los referidos y las citas a terapias sobre los servicios relacionados para el menor [REDACTED]

Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

#### APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir

Res. Parcial y Orden  
[REDACTED]

Pág. 2


del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 10 de mayo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Sra.* [REDACTED] a su dirección de correo regular en: Urb. Cana Calle 11 RR-26 Bayamón, Puerto Rico 00957 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Juzga Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

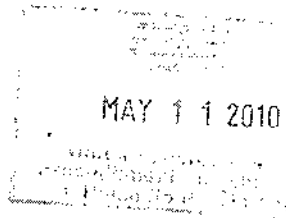
[REDACTED]

Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-095-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

La parte querellante mediante su abogada la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, presentó dos escritos titulados: *MOCIÓN PARA SOLICITAR RECONSIDERACION A LA LUZ DE INCUMPLIMIENTO*.

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellante. La abogada del menor indica que la agencia no cumplió con las citas que fueran conferidas en la vista de autos en presencia de esta jueza. El menor se ha visto afectado por no contar con sus evaluaciones en las fechas dispuestas. Los remedios concedidos a la luz del desfile de prueba durante el procedimiento son de estricto cumplimiento. No cumplir con nuestras órdenes acarrea no tan solo el quebrantamiento de nuestro foro, sino que vulnera aun más la realidad del estudiante de educación especial. Es inexcusable que se haya faltado a lo presentado y acordado en la vista sobre las citas de evaluación del menor.

Se acepta la solicitud de reconsideración y el remedio de la parte querellante, de manera que el estudiante sea evaluado por los especialistas en el área ocupacional y psico-educativa mediante el remedio provisional de forma expedita. Facilite la Unidad Secretarial de Querrelas y Remedio Provisional este tramite para evaluaciones en área ocupacional y psico-educativa.

Presente la parte querellante moción informativa a la fecha del 1 de junio de 2010 indicando el cumplimiento de nuestra Orden.

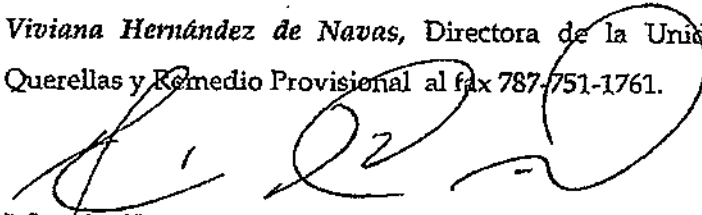
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 10 de mayo de 2010.



Orden  
Pag. 2

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, a la abogada de la parte querellante *Lcda. Josefina Pantoja Oquendo* en Servicios Legales de Puerto Rico P.O. Box 21370, San Juan PR 00928-1370, al fax 787-753-6280 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409